



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.
VILLA DEL ROSARIO N D S.**

**LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA SEGÚN
SENTENCIA DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2022.**

Noviembre 14 de 2023.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BAYPORT COLOMBIA S.A
Demandado: MARTHA ESMERALDA BARBOSA HERNANDEZ

PROCESO RADICADO: 54 874 40 89 002 2022- 00176- 00

• Arancel judicial	\$	00.000.00
• Póliza judicial:	\$	00.000.00
• Inscripción en registro:	\$	00.000,00
• Honorarios secuestre:	\$	00.000,00
• Gastos de cerrajero:	\$	00.000,00
• Notificaciones:	\$	00.000,00
• Curador Ad Litem:	\$	00.000,00
• Publicaciones:.....	\$	00.000.00
• Agencias en derecho:.....	\$	900.000.00
• Honorarios perito:	\$	00.000,00
TOTAL DE COSTAS:	\$	900.000.00

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.
SECRETARIO.**

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Villa del Rosario N d S, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

La presente liquidación de costas se fija en lista por el término de un día (Art. 108 del C.P.C) (micro sitio virtual del Juzgado) hoy catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 de la mañana, y para los fines previstos en el numeral 2 del art. 446 del C.P.C queda en secretaria la anterior liquidación de costas, a disposición de las partes por el termino de tres días, venciéndose el 17 de noviembre de 2023, a las 6:00 p.m.

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.
SECRETARIA.**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villa del Rosario Norte de Santander.

TRASLADO DE LIQUIDACION DE CRÉDITO.
ARTÍCULO 446-2 DEL C G del P, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 110
IBIDEM.

PROCESO: EJECUTIVO.
RADICADO: 54-874-4089-002-2019-00312-00.
DEMANDANTE: ENRIQUE LOZANO SANTAELLA.
DEMANDADO: DON AMARIS RAMÍREZ PARIS LOBO.

SE FIJA: EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.
SE DESFIJA: EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 6:00 DE LA TARDE.

TRASLADO POR TRES DIAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 - 2 del C G del P, en concordancia con el articulo 110 ibidem, se fija el presente listado en lugar visible de la secretaria (micro sitio del despacho), por un día, 14 de noviembre de 2023, y al finalizar esta fijación, se corre traslado por el termino de tres días de la liquidación del crédito allegada, a las partes, comenzando el 15 de noviembre de 2023, finalizando el 17 de noviembre de 2023 En constancia

LUZ MARINA SALAS FIFGUEROA.
SECRETARIA.

CARLOS ALEXANDER CORONA FLÓREZ

Abogado Titulado
Centro de Negocios Ventura Plaza Oficina 3-123 Cúcuta - Celular: 309 387 33 38
coronacarlosabogado@yahoo.com

Doctor
EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTI
Juzgado Segundo Civil Promiscuo Municipal de Villa Del Rosario
j02pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Proceso : EJECUTIVO
Radicado : 548744089002- 2019-00312-00
Demandante : ENRIQUE LOZANO SANTAELLA
Demandada : DON AMARIS RAMÍREZ PARIS LOBO

CARLOS ALEXANDER CORONA FLÓREZ, identificado con C.C. 13.500.463 de Cúcuta, T.P. 88201 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado del señor ENRIQUE LOZANO SANTAELLA, concurre respetuosamente ante su bien servido despacho, para proceder a actualizar la Liquidación del Crédito del presente trámite, en razón que desde el 30 de julio de 2021 se impartió aprobación a la misma, conforme a lo dispuesto en el Art. 446 y 447 del C. G. del P., sin perjuicio del trámite que de conformidad con el Estatuto Adjetivo debe dársele a la presente liquidación.

MANDAMIENTO DE PAGO - 03 FEBRERO 2017	\$15.000.000
INTERESES DESDE EL 03/02/2017 HASTA 31/08/2023	\$ 29.039.638
TOTAL MANDAMIENTO DE PAGO + INTERESES	<u>\$44.039.638</u>

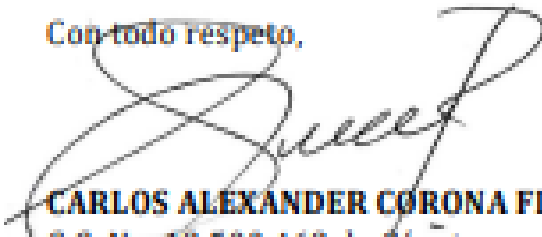
				Día de Mora	
2017	Febrero	28-feb-2017	22.34%	25	\$312.892,76
	Marzo	31-mar-2017	22.34%	31	\$388.632,21
	Abril	30-abr-2017	22.33%	30	\$375.837,84
	Mayo	31-may-2017	22.33%	31	\$388.473,31
	Junio	30-jun-2017	22.33%	30	\$375.837,84
	Julio	31-jul-2017	21.98%	31	\$382.904,15
	Agosto	31-ago-2017	21.98%	31	\$382.904,15
	Septiembre	30-sep-2017	21.98%	30	\$370.451,28
	Octubre	31-oct-2017	21.15%	31	\$369.638,60
	Noviembre	30-nov-2017	20.96%	30	\$354.672,01
	Diciembre	31-dic-2017	20.77%	31	\$363.537,44
2018	Enero	31-ene-2018	20.69%	31	\$362.250,74
	Febrero	28-feb-2018	20.01%	28	\$317.048,84
	Marzo	31-mar-2018	20.68%	31	\$362.089,85
	Abril	30-abr-2018	20.48%	30	\$347.204,17
	Mayo	31-may-2018	20.44%	31	\$358.224,79
	Junio	30-jun-2018	20.28%	30	\$344.084,51
	Julio	31-jul-2018	20.03%	31	\$351.605,65
	Agosto	31-ago-2018	19.94%	31	\$350.149,90
	Septiembre	30-sep-2018	19.81%	30	\$336.734,52
	Octubre	31-oct-2018	19.63%	31	\$345.127,98
	Noviembre	30-nov-2018	19.49%	30	\$331.715,11
	Diciembre	31-dic-2018	19.40%	31	\$341.394,34
2019	Enero	31-ene-2019	19.16%	31	\$337.491,34
	Febrero	28-feb-2019	19.70%	28	\$312.522,09
	Marzo	31-mar-2019	19.37%	31	\$340.906,86
	Abril	30-abr-2019	19.32%	30	\$329.043,54
	Mayo	31-may-2019	19.34%	31	\$340.419,26
	Junio	30-jun-2019	19.30%	30	\$328.729,00
	Julio	31-jul-2019	19.28%	31	\$339.443,74
	Agosto	31-ago-2019	19.32%	31	\$340.094,14
	Septiembre	30-sep-2019	19.32%	30	\$329.043,54
	Octubre	31-oct-2019	19.10%	31	\$336.514,47
	Noviembre	30-nov-2019	19.03%	30	\$324.478,06
	Diciembre	31-dic-2019	18.91%	31	\$333.418,07

2020	Enero	31-ene-2020	18.77%	31	\$331.133,61
	Febrero	29-feb-2020	19.70%	29	\$323.763,52
	Marzo	31-mar-2020	18.95%	31	\$334.070,32
	Abril	30-abr-2020	18.69%	30	\$319.112,42
	Mayo	31-may-2020	18.19%	31	\$321.643,09
	Junio	30-jun-2020	18.12%	30	\$310.085,35
	Julio	31-jul-2020	18.12%	31	\$320.494,80
	Agosto	31-ago-2020	18.29%	31	\$323.282,42
	Septiembre	30-sep-2020	18.35%	30	\$313.732,65
	Octubre	31-oct-2020	18.09%	31	\$320.002,49
	Noviembre	30-nov-2020	17.84%	30	\$305.636,35
	Diciembre	31-dic-2020	17.46%	31	\$309.637,37
2021	Enero	31-ene-2021	17.32%	31	\$307.327,10
	Febrero	28-feb-2021	17.54%	28	\$280.676,96
	Marzo	31-mar-2021	16.08%	31	\$286.753,88
	Abril	30-abr-2021	17.31%	30	\$297.188,39
	Mayo	31-may-2021	17.22%	31	\$305.675,36
	Junio	30-jun-2021	17.21%	30	\$295.590,51
	Julio	31-jul-2021	17.18%	31	\$305.014,31
	Agosto	31-ago-2021	17.24%	31	\$306.005,82
	Septiembre	30-sep-2021	17.19%	30	\$295.270,78
	Octubre	31-oct-2021	17.08%	31	\$303.360,77
	Noviembre	30-nov-2021	17.27%	30	\$296.549,39
	Diciembre	31-dic-2021	17.46%	31	\$309.637,37
2022	Enero	31-ene-2022	17.66%	31	\$312.933,38
	Febrero	28-feb-2022	18.30%	28	\$291.942,88
	Marzo	31-mar-2022	18.47%	31	\$326.230,03
	Abril	30-abr-2022	19.05%	30	\$324.793,25
	Mayo	31-may-2022	19.71%	31	\$346.425,10
	Junio	30-jun-2022	20.40%	30	\$345.956,87
	Julio	31-jul-2022	21.28%	31	\$371.721,81
	Agosto	31-ago-2022	22.21%	31	\$386.565,53
	Septiembre	30-sep-2022	23.50%	30	\$393.742,23
	Octubre	31-oct-2022	24.61%	31	\$424.399,57
	Noviembre	30-nov-2022	25.78%	30	\$428.190,01
	Diciembre	31-dic-2022	27.64%	31	\$471.223,98
2023	Enero	31-ene-2023	28.84%	31	\$489.487,58
	Febrero	28-feb-2023	30.18%	28	\$459.872,69
	Marzo	31-mar-2023	30.84%	31	\$519.583,83
	Abril	30-abr-2023	31.39%	30	\$510.569,41
	Mayo	31-may-2023	30.27%	31	\$511.049,53
	Junio	30-jun-2023	29.76%	30	\$486.971,90
	Julio	31-jul-2023	29.36%	31	\$497.353,51
	Agosto	31-ago-2023	28.75%	31	\$488.123,22
	Septiembre	30-sep-2023	28.03%	30	\$518.363,01
	Octubre	31-oct-2023	26.53%	31	\$506.977,40
Total Días en Mora				2.461	\$29.039.638

TOTAL OBLIGACIÓN	\$15.000.000
Intereses conforme al mandamiento de pago	<u>\$ 29.039.638</u>
TOTAL MANDAMIENTO DE PAGO A LA FECHA	<u>\$44.039.638</u>

Dejo así rendida la actualización de Liquidación del Crédito para el trámite de Ley.

Con todo respeto,



CARLOS ALEXANDER CORONA FLÓREZ
C.C. No. 13.500.463 de Cúcuta
T.P. 88201 del C. S. de la J.
coronacarlosabogado@yahoo.com



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villa del Rosario Norte de Santander.

TRASLADO DE LIQUIDACION DE CRÉDITO.
ARTÍCULO 446-2 DEL C G del P, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 110
IBIDEM.

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS.
RADICADO: 54-874-4089-002-2022-00562-00.
DEMANDANTE: TERESA VERA GÓMEZ.
DEMANDADO: WILLIAM OSWALDO ASCENCIO FLOREZ

SE FIJA: EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.
SE DESFIJA: EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 6:00 DE LA TARDE.

TRASLADO POR TRES DIAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 - 2 del C G del P, en concordancia con el articulo 110 ibidem, se fija el presente listado en lugar visible de la secretaria (micro sitio del despacho), por un día, 14 de noviembre de 2023, y al finalizar esta fijación, se corre traslado por el termino de tres días de la liquidación del crédito allegada, a las partes, comenzando el 15 de noviembre de 2023, finalizando el 17 de noviembre de 2023 En constancia

LUZ MARINA SALAS FIFGUEROA.
SECRETARIA.

GUSTAVO HERNAN SUESCUN RAMIREZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD LIBRE DE CUCUTA
CONCILIADOR DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
AV. 5 #9-38 ED. MUTUO AUXILIO OF. 901 CEL. 318-3801949
CUCUTA COL
gustavolitigante@hotmail.com

San José de Cúcuta, 6 de octubre de 2023

Doctor
EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI
JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO
j02pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: ALLEGANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 54874-4089-002-2022-00562-00
DEMANDANTE: TERESA VERA GÓMEZ
DEMANDADO: WILLIAM OSWALDO ASCENCIO FLOREZ

Obrando Como apoderado judicial de la parte demandante en la referencia, respetuosamente presento a Usted la liquidación del crédito en el proceso referido, conforme al mandamiento de pago de fecha 11 de noviembre de 2023.

LIQUIDACIÓN CRÉDITO ALIMENTOS											
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO (N. DE S.)											
PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS											
RADICADO N° 54874-4089-002-2022-00562-00											
DEMANDANTE: TERESA VERA GÓMEZ - REPRESENTANTE LEGAL DE LA MENOR MARÍA DELÉN ASCENCIO VERA											
DEMANDADO: WILLIAM OSWALDO ASCENCIO FLOREZ											
LIQUIDACIÓN DEL 01-01-2012 AL 30-09-2022											
AÑO	MES	VR. CUOTA	INC. IPC	VR. INC. IPC	ABONOS	VR. CAP.	LIQ. DE CAP.	INT. MORA	VR. INT. MORA	LIQ. INT. MORA	TOTAL
2008	FEBRERO	\$500.000	0,0%	0,0%	\$500.000	\$0	\$0	0,50%	\$0	\$0	\$0
2008	MARZO	\$500.000	0,0%	0,0%	\$500.000	\$0	\$0	0,50%	\$0	\$0	\$0
2008	ABRIL	\$500.000	0,0%	0,0%	\$500.000	\$0	\$0	0,50%	\$0	\$0	\$0
2008	MAYO	\$500.000	0,0%	0,0%	\$500.000	\$0	\$0	0,50%	\$0	\$0	\$0
2008	JUNIO	\$500.000	0,0%	0,0%	\$500.000	\$0	\$0	0,50%	\$0	\$0	\$0
2008	JUNIO	\$500.000	0,0%	0,0%	\$500.000	\$0	\$0	0,50%	\$0	\$0	\$0
2008	JULIO	\$500.000	0,0%	0,0%	\$500.000	\$0	\$0	0,50%	\$0	\$0	\$0
2008	AGOSTO	\$500.000	0,0%	0,0%	\$500.000	\$0	\$0	0,50%	\$0	\$0	\$0
2008	SEPTIEMBRE	\$500.000	0,0%	0,0%	\$500.000	\$0	\$0	0,50%	\$0	\$0	\$0
2008	OCTUBRE	\$500.000	0,0%	0,0%	\$500.000	\$0	\$0	0,50%	\$0	\$0	\$0
2008	NOVIEMBRE	\$500.000	0,0%	0,0%	\$500.000	\$0	\$0	0,50%	\$0	\$0	\$0

2008	DICIEMBRE	\$200.000	0,0%	0,0%	\$200.000	\$0	\$0	0,50%	\$0	\$0	\$0
2008	DICIEMBRE	\$200.000	0,0%	0,0%	\$200.000	\$0	\$0	0,50%	\$0	\$0	\$0
2009	ENERO	\$238.350	7,67%	\$28.350	\$238.350	\$0	\$0	0,50%	\$0	\$0	\$0
2009	FEBRERO	\$238.350	7,67%	\$28.350	\$238.350	\$0	\$0	0,50%	\$0	\$0	\$0
2009	MARZO	\$238.350	7,67%	\$28.350	\$238.350	\$0	\$0	0,50%	\$0	\$0	\$0
2009	ABRIL	\$238.350	7,67%	\$28.350	\$238.350	\$0	\$0	0,50%	\$0	\$0	\$0
2009	MAYO	\$238.350	7,67%	\$28.350	\$238.350	\$0	\$0	0,50%	\$0	\$0	\$0
2009	JUNIO	\$238.350	7,67%	\$28.350	\$238.350	\$0	\$0	0,50%	\$0	\$0	\$0
2009	JUNIO	\$238.350	7,67%	\$28.350	\$238.350	\$0	\$0	0,50%	\$0	\$0	\$0
2009	JULIO	\$238.350	7,67%	\$28.350	\$238.350	\$0	\$0	0,50%	\$0	\$0	\$0
2009	AGOSTO	\$238.350	7,67%	\$28.350	\$238.350	\$0	\$0	0,50%	\$0	\$0	\$0
2009	SEPTIEMBRE	\$238.350	7,67%	\$28.350	\$238.350	\$0	\$0	0,50%	\$0	\$0	\$0
2009	OCTUBRE	\$238.350	7,67%	\$28.350	\$238.350	\$0	\$0	0,50%	\$0	\$0	\$0
2009	NOVIEMBRE	\$238.350	7,67%	\$28.350	\$238.350	\$0	\$0	0,50%	\$0	\$0	\$0
2009	DICIEMBRE	\$238.350	7,67%	\$28.350	\$238.350	\$0	\$0	0,50%	\$0	\$0	\$0
2009	DICIEMBRE	\$238.350	7,67%	\$28.350	\$238.350	\$0	\$0	0,50%	\$0	\$0	\$0
2010	ENERO	\$249.117	2,00%	\$10.767	\$249.117	\$0	\$0	0,50%	\$0	\$0	\$0
2010	FEBRERO	\$249.117	2,00%	\$10.767	\$249.117	\$0	\$0	0,50%	\$0	\$0	\$0
2010	MARZO	\$249.117	2,00%	\$10.767	\$249.117	\$0	\$0	0,50%	\$0	\$0	\$0
2010	ABRIL	\$249.117	2,00%	\$10.767	\$249.117	\$0	\$0	0,50%	\$0	\$0	\$0
2010	MAYO	\$249.117	2,00%	\$10.767	\$249.117	\$0	\$0	0,50%	\$0	\$0	\$0
2010	JUNIO	\$249.117	2,00%	\$10.767	\$249.117	\$0	\$0	0,50%	\$0	\$0	\$0
2010	JUNIO	\$249.117	2,00%	\$10.767	\$249.117	\$0	\$0	0,50%	\$0	\$0	\$0
2010	JULIO	\$249.117	2,00%	\$10.767	\$249.117	\$0	\$0	0,50%	\$0	\$0	\$0
2010	AGOSTO	\$249.117	2,00%	\$10.767	\$249.117	\$0	\$0	0,50%	\$0	\$0	\$0
2010	SEPTIEMBRE	\$249.117	2,00%	\$10.767	\$249.117	\$0	\$0	0,50%	\$0	\$0	\$0
2010	OCTUBRE	\$249.117	2,00%	\$10.767	\$249.117	\$0	\$0	0,50%	\$0	\$0	\$0
2010	NOVIEMBRE	\$249.117	2,00%	\$10.767	\$249.117	\$0	\$0	0,50%	\$0	\$0	\$0
2010	DICIEMBRE	\$249.117	2,00%	\$10.767	\$249.117	\$0	\$0	0,50%	\$0	\$0	\$0
2010	DICIEMBRE	\$249.117	2,00%	\$10.767	\$249.117	\$0	\$0	0,50%	\$0	\$0	\$0
2011	ENERO	\$266.524	3,17%	\$17.407	\$266.524	\$0	\$0	0,50%	\$0	\$0	\$0
2011	FEBRERO	\$266.524	3,17%	\$17.407	\$266.524	\$0	\$0	0,50%	\$0	\$0	\$0
2011	MARZO	\$266.524	3,17%	\$17.407	\$266.524	\$0	\$0	0,50%	\$0	\$0	\$0
2011	ABRIL	\$266.524	3,17%	\$17.407	\$266.524	\$0	\$0	0,50%	\$0	\$0	\$0
2011	MAYO	\$266.524	3,17%	\$17.407	\$266.524	\$0	\$0	0,50%	\$0	\$0	\$0
2011	JUNIO	\$266.524	3,17%	\$17.407	\$266.524	\$0	\$0	0,50%	\$0	\$0	\$0
2011	JUNIO	\$266.524	3,17%	\$17.407	\$266.524	\$0	\$0	0,50%	\$0	\$0	\$0
2011	JULIO	\$266.524	3,17%	\$17.407	\$266.524	\$0	\$0	0,50%	\$0	\$0	\$0
2011	AGOSTO	\$266.524	3,17%	\$17.407	\$266.524	\$0	\$0	0,50%	\$0	\$0	\$0
2011	SEPTIEMBRE	\$266.524	3,17%	\$17.407	\$266.524	\$0	\$0	0,50%	\$0	\$0	\$0
2011	OCTUBRE	\$266.524	3,17%	\$17.407	\$266.524	\$0	\$0	0,50%	\$0	\$0	\$0

2011	NOVIEMBRE	\$566.524	1,17%	\$17.407	\$566.524	\$0	\$0	0,50%	\$0	\$0	\$0
2011	DICIEMBRE	\$566.524	1,17%	\$17.407	\$566.524	\$0	\$0	0,50%	\$0	\$0	\$0
2011	DICIEMBRE	\$566.524	1,17%	\$17.407	\$566.524	\$0	\$0	0,50%	\$0	\$0	\$0
2012	ENERO	\$587.655	1,73%	\$21.131	\$0	\$587.655	\$587.655	0,50%	\$2.938	\$2.938	\$590.594
2012	FEBRERO	\$587.655	1,73%	\$21.131	\$0	\$587.655	\$1.175.311	0,50%	\$5.877	\$8.815	\$1.184.126
2012	MARZO	\$587.655	1,73%	\$21.131	\$0	\$587.655	\$1.762.966	0,50%	\$8.815	\$17.630	\$1.780.596
2012	ABRIL	\$587.655	1,73%	\$21.131	\$0	\$587.655	\$2.350.621	0,50%	\$11.753	\$29.383	\$2.380.004
2012	MAYO	\$587.655	1,73%	\$21.131	\$0	\$587.655	\$2.938.277	0,50%	\$14.691	\$44.074	\$2.982.351
2012	JUNIO	\$587.655	1,73%	\$21.131	\$0	\$587.655	\$3.525.932	0,50%	\$17.630	\$61.704	\$3.587.636
2012	JUNIO	\$587.655	1,73%	\$21.131	\$0	\$587.655	\$4.113.587	0,50%	\$20.568	\$82.272	\$4.195.859
2012	JULIO	\$587.655	1,73%	\$21.131	\$0	\$587.655	\$4.701.243	0,50%	\$23.506	\$105.778	\$4.807.021
2012	AGOSTO	\$587.655	1,73%	\$21.131	\$0	\$587.655	\$5.288.898	0,50%	\$26.444	\$132.222	\$5.421.121
2012	SEPTIEMBRE	\$587.655	1,73%	\$21.131	\$0	\$587.655	\$5.876.554	0,50%	\$29.383	\$161.605	\$6.038.159
2012	OCTUBRE	\$587.655	1,73%	\$21.131	\$0	\$587.655	\$6.464.209	0,50%	\$32.321	\$193.926	\$6.658.135
2012	NOVIEMBRE	\$587.655	1,73%	\$21.131	\$0	\$587.655	\$7.051.864	0,50%	\$35.259	\$228.186	\$7.281.050
2012	DICIEMBRE	\$587.655	1,73%	\$21.131	\$0	\$587.655	\$7.639.520	0,50%	\$38.198	\$267.383	\$7.906.903
2012	DICIEMBRE	\$587.655	1,73%	\$21.131	\$0	\$587.655	\$8.227.175	0,50%	\$41.136	\$308.519	\$8.535.694
2013	ENERO	\$601.964	1,44%	\$14.339	\$0	\$601.964	\$8.829.169	0,50%	\$44.145	\$352.665	\$9.181.834
2013	FEBRERO	\$601.964	1,44%	\$14.339	\$0	\$601.964	\$9.431.163	0,50%	\$47.136	\$399.821	\$9.830.984
2013	MARZO	\$601.964	1,44%	\$14.339	\$0	\$601.964	\$10.033.157	0,50%	\$50.146	\$449.987	\$10.483.144
2013	ABRIL	\$601.964	1,44%	\$14.339	\$0	\$601.964	\$10.635.152	0,50%	\$53.176	\$503.162	\$11.138.314
2013	MAYO	\$601.964	1,44%	\$14.339	\$0	\$601.964	\$11.237.146	0,50%	\$56.186	\$559.348	\$11.796.494
2013	JUNIO	\$601.964	1,44%	\$14.339	\$0	\$601.964	\$11.839.140	0,50%	\$59.196	\$618.544	\$12.457.684
2013	JUNIO	\$601.964	1,44%	\$14.339	\$0	\$601.964	\$12.441.134	0,50%	\$62.246	\$680.749	\$13.121.883
2013	JULIO	\$601.964	1,44%	\$14.339	\$0	\$601.964	\$13.043.128	0,50%	\$65.246	\$745.965	\$13.789.093
2013	AGOSTO	\$601.964	1,44%	\$14.339	\$0	\$601.964	\$13.645.122	0,50%	\$68.236	\$814.191	\$14.459.313
2013	SEPTIEMBRE	\$601.964	1,44%	\$14.339	\$0	\$601.964	\$14.247.116	0,50%	\$71.236	\$885.426	\$15.132.543
2013	OCTUBRE	\$601.964	1,44%	\$14.339	\$0	\$601.964	\$14.849.111	0,50%	\$74.246	\$959.673	\$15.808.782
2013	NOVIEMBRE	\$601.964	1,44%	\$14.339	\$0	\$601.964	\$15.451.105	0,50%	\$77.236	\$1.036.927	\$16.488.032
2013	DICIEMBRE	\$601.964	1,44%	\$14.339	\$0	\$601.964	\$16.053.099	0,50%	\$80.246	\$1.117.193	\$17.170.282
2013	DICIEMBRE	\$601.964	1,44%	\$14.339	\$0	\$601.964	\$16.655.093	0,50%	\$83.276	\$1.200.468	\$17.855.561
2014	ENERO	\$613.673	1,94%	\$11.679	\$0	\$613.673	\$17.268.766	0,50%	\$86.344	\$1.286.812	\$18.555.578
2014	FEBRERO	\$613.673	1,94%	\$11.679	\$0	\$613.673	\$17.882.439	0,50%	\$89.412	\$1.376.224	\$19.258.663
2014	MARZO	\$613.673	1,94%	\$11.679	\$0	\$613.673	\$18.496.111	0,50%	\$92.481	\$1.468.705	\$19.964.816
2014	ABRIL	\$613.673	1,94%	\$11.679	\$0	\$613.673	\$19.109.784	0,50%	\$95.549	\$1.564.254	\$20.674.038
2014	MAYO	\$613.673	1,94%	\$11.679	\$0	\$613.673	\$19.723.457	0,50%	\$98.617	\$1.662.871	\$21.386.328
2014	JUNIO	\$613.673	1,94%	\$11.679	\$0	\$613.673	\$20.337.130	0,50%	\$101.686	\$1.764.557	\$22.101.687
2014	JUNIO	\$613.673	1,94%	\$11.679	\$0	\$613.673	\$20.950.803	0,50%	\$104.754	\$1.869.311	\$22.820.114
2014	JULIO	\$613.673	1,94%	\$11.679	\$0	\$613.673	\$21.564.476	0,50%	\$107.822	\$1.977.133	\$23.541.609
2014	AGOSTO	\$613.673	1,94%	\$11.679	\$0	\$613.673	\$22.178.148	0,50%	\$110.891	\$2.088.024	\$24.266.172
2014	SEPTIEMBRE	\$613.673	1,94%	\$11.679	\$0	\$613.673	\$22.791.821	0,50%	\$113.959	\$2.201.983	\$24.993.804

2014	OCTUBRE	\$613.673	1,84%	\$11.679	\$0	\$613.673	\$23.405.494	0,50%	\$117.027	\$2.319.010	\$25.724.505
2014	NOVIEMBRE	\$613.673	1,84%	\$11.679	\$0	\$613.673	\$24.019.167	0,50%	\$120.096	\$2.439.106	\$26.458.273
2014	DICIEMBRE	\$613.673	1,84%	\$11.679	\$0	\$613.673	\$24.632.840	0,50%	\$123.164	\$2.562.270	\$27.195.110
2014	DICIEMBRE	\$613.673	1,84%	\$11.679	\$0	\$613.673	\$25.246.513	0,50%	\$126.233	\$2.688.903	\$27.935.016
2015	ENERO	\$636.133	3,66%	\$22.480	\$0	\$636.133	\$25.860.246	0,50%	\$129.313	\$2.817.916	\$28.700.562
2015	FEBRERO	\$636.133	3,66%	\$22.480	\$0	\$636.133	\$26.518.779	0,50%	\$132.394	\$2.960.510	\$29.469.289
2015	MARZO	\$636.133	3,66%	\$22.480	\$0	\$636.133	\$27.154.912	0,50%	\$135.775	\$3.086.285	\$30.241.197
2015	ABRIL	\$636.133	3,66%	\$22.480	\$0	\$636.133	\$27.791.046	0,50%	\$138.935	\$3.225.240	\$31.016.286
2015	MAYO	\$636.133	3,66%	\$22.480	\$0	\$636.133	\$28.427.179	0,50%	\$142.136	\$3.367.376	\$31.794.555
2015	JUNIO	\$636.133	3,66%	\$22.480	\$0	\$636.133	\$29.063.313	0,50%	\$145.317	\$3.512.092	\$32.576.005
2015	JUNIO	\$636.133	3,66%	\$22.480	\$0	\$636.133	\$29.699.445	0,50%	\$148.497	\$3.661.190	\$33.360.635
2015	JULIO	\$636.133	3,66%	\$22.480	\$0	\$636.133	\$30.335.579	0,50%	\$151.678	\$3.812.967	\$34.148.446
2015	AGOSTO	\$636.133	3,66%	\$22.480	\$0	\$636.133	\$30.971.713	0,50%	\$154.859	\$3.967.736	\$34.939.438
2015	SEPTIEMBRE	\$636.133	3,66%	\$22.480	\$0	\$636.133	\$31.607.845	0,50%	\$158.039	\$4.125.785	\$35.733.610
2015	OCTUBRE	\$636.133	3,66%	\$22.480	\$0	\$636.133	\$32.243.978	0,50%	\$161.220	\$4.286.985	\$36.530.964
2015	NOVIEMBRE	\$636.133	3,66%	\$22.480	\$0	\$636.133	\$32.880.112	0,50%	\$164.401	\$4.451.286	\$37.331.497
2015	DICIEMBRE	\$636.133	3,66%	\$22.480	\$0	\$636.133	\$33.516.245	0,50%	\$167.581	\$4.618.967	\$38.135.212
2015	DICIEMBRE	\$636.133	3,66%	\$22.480	\$0	\$636.133	\$34.152.378	0,50%	\$170.762	\$4.789.729	\$38.942.107
2016	ENERO	\$679.199	6,77%	\$43.096	\$0	\$679.199	\$34.831.571	0,50%	\$174.158	\$4.963.887	\$39.795.464
2016	FEBRERO	\$679.199	6,77%	\$43.096	\$0	\$679.199	\$35.510.777	0,50%	\$177.554	\$5.141.441	\$40.652.218
2016	MARZO	\$679.199	6,77%	\$43.096	\$0	\$679.199	\$36.189.977	0,50%	\$180.950	\$5.322.280	\$41.512.267
2016	ABRIL	\$679.199	6,77%	\$43.096	\$0	\$679.199	\$36.869.176	0,50%	\$184.346	\$5.506.736	\$42.375.913
2016	MAYO	\$679.199	6,77%	\$43.096	\$0	\$679.199	\$37.548.376	0,50%	\$187.742	\$5.694.478	\$43.242.854
2016	JUNIO	\$679.199	6,77%	\$43.096	\$0	\$679.199	\$38.227.575	0,50%	\$191.138	\$5.885.616	\$44.113.191
2016	JUNIO	\$679.199	6,77%	\$43.096	\$0	\$679.199	\$38.906.775	0,50%	\$194.534	\$6.080.150	\$44.988.625
2016	JULIO	\$679.199	6,77%	\$43.096	\$0	\$679.199	\$39.586.974	0,50%	\$197.930	\$6.278.090	\$45.864.054
2016	AGOSTO	\$679.199	6,77%	\$43.096	\$0	\$679.199	\$40.265.174	0,50%	\$201.326	\$6.479.406	\$46.744.579
2016	SEPTIEMBRE	\$679.199	6,77%	\$43.096	\$0	\$679.199	\$40.944.373	0,50%	\$204.722	\$6.684.128	\$47.629.501
2016	OCTUBRE	\$679.199	6,77%	\$43.096	\$0	\$679.199	\$41.623.572	0,50%	\$208.118	\$6.892.245	\$48.515.818
2016	NOVIEMBRE	\$679.199	6,77%	\$43.096	\$0	\$679.199	\$42.302.772	0,50%	\$211.514	\$7.102.759	\$49.406.531
2016	DICIEMBRE	\$679.199	6,77%	\$43.096	\$0	\$679.199	\$42.981.971	0,50%	\$214.910	\$7.316.689	\$50.300.641
2016	DICIEMBRE	\$679.199	6,77%	\$43.096	\$0	\$679.199	\$43.661.171	0,50%	\$218.306	\$7.536.975	\$51.198.146
2017	ENERO	\$718.253	5,75%	\$39.054	\$0	\$718.253	\$44.379.424	0,50%	\$221.897	\$7.758.872	\$52.138.297
2017	FEBRERO	\$718.253	5,75%	\$39.054	\$0	\$718.253	\$45.097.671	0,50%	\$225.488	\$7.984.261	\$53.082.038
2017	MARZO	\$718.253	5,75%	\$39.054	\$0	\$718.253	\$45.815.921	0,50%	\$229.080	\$8.213.440	\$54.029.271
2017	ABRIL	\$718.253	5,75%	\$39.054	\$0	\$718.253	\$46.534.185	0,50%	\$232.671	\$8.446.111	\$54.980.296
2017	MAYO	\$718.253	5,75%	\$39.054	\$0	\$718.253	\$47.252.438	0,50%	\$236.262	\$8.682.373	\$55.934.811
2017	JUNIO	\$718.253	5,75%	\$39.054	\$0	\$718.253	\$47.970.692	0,50%	\$239.853	\$8.922.227	\$56.892.918
2017	JUNIO	\$718.253	5,75%	\$39.054	\$0	\$718.253	\$48.688.945	0,50%	\$243.445	\$9.165.671	\$57.854.617
2017	JULIO	\$718.253	5,75%	\$39.054	\$0	\$718.253	\$49.407.199	0,50%	\$247.036	\$9.412.707	\$58.819.806
2017	AGOSTO	\$718.253	5,75%	\$39.054	\$0	\$718.253	\$50.125.452	0,50%	\$250.627	\$9.663.325	\$59.788.787

2017	SEPTIEMBRE	\$718.253	5,75%	\$29.054	\$0	\$718.253	\$50.840.705	0,50%	\$254.219	\$9.917.553	\$60.761.259
2017	OCTUBRE	\$718.253	5,75%	\$29.054	\$0	\$718.253	\$51.561.959	0,50%	\$257.810	\$10.175.363	\$61.737.322
2017	NOVIEMBRE	\$718.253	5,75%	\$29.054	\$0	\$718.253	\$52.280.213	0,50%	\$261.401	\$10.436.764	\$62.716.976
2017	DICIEMBRE	\$718.253	5,75%	\$29.054	\$0	\$718.253	\$52.998.466	0,50%	\$264.992	\$10.701.756	\$63.700.222
2017	DICIEMBRE	\$718.253	5,75%	\$29.054	\$0	\$718.253	\$53.716.719	0,50%	\$268.584	\$10.970.340	\$64.687.059
2018	ENERO	\$747.630	4,09%	\$29.377	\$0	\$747.630	\$54.434.949	0,50%	\$272.172	\$11.243.662	\$65.707.611
2018	FEBRERO	\$747.630	4,09%	\$29.377	\$0	\$747.630	\$55.151.979	0,50%	\$275.060	\$11.518.722	\$66.739.701
2018	MARZO	\$747.630	4,09%	\$29.377	\$0	\$747.630	\$55.869.609	0,50%	\$279.798	\$11.798.520	\$67.758.129
2018	ABRIL	\$747.630	4,09%	\$29.377	\$0	\$747.630	\$56.587.239	0,50%	\$283.536	\$12.083.056	\$68.789.295
2018	MAYO	\$747.630	4,09%	\$29.377	\$0	\$747.630	\$57.304.869	0,50%	\$287.274	\$12.369.320	\$69.824.200
2018	JUNIO	\$747.630	4,09%	\$29.377	\$0	\$747.630	\$58.022.499	0,50%	\$291.012	\$12.660.340	\$70.862.842
2018	JUNIO	\$747.630	4,09%	\$29.377	\$0	\$747.630	\$58.950.129	0,50%	\$294.751	\$12.955.090	\$71.905.223
2018	JULIO	\$747.630	4,09%	\$29.377	\$0	\$747.630	\$59.887.759	0,50%	\$298.489	\$13.253.582	\$72.951.342
2018	AGOSTO	\$747.630	4,09%	\$29.377	\$0	\$747.630	\$60.445.389	0,50%	\$300.227	\$13.555.809	\$74.001.199
2018	SEPTIEMBRE	\$747.630	4,09%	\$29.377	\$0	\$747.630	\$61.193.019	0,50%	\$305.965	\$13.861.774	\$75.054.794
2018	OCTUBRE	\$747.630	4,09%	\$29.377	\$0	\$747.630	\$61.940.649	0,50%	\$309.703	\$14.171.478	\$76.112.127
2018	NOVIEMBRE	\$747.630	4,09%	\$29.377	\$0	\$747.630	\$62.688.279	0,50%	\$313.441	\$14.484.919	\$77.173.198
2018	DICIEMBRE	\$747.630	4,09%	\$29.377	\$0	\$747.630	\$63.435.909	0,50%	\$317.180	\$14.803.098	\$78.238.008
2018	DICIEMBRE	\$747.630	4,09%	\$29.377	\$0	\$747.630	\$64.183.539	0,50%	\$320.918	\$15.123.016	\$79.306.556
2019	ENERO	\$771.405	3,18%	\$23.775	\$0	\$771.405	\$64.954.944	0,50%	\$324.775	\$15.447.791	\$80.402.735
2019	FEBRERO	\$771.405	3,18%	\$23.775	\$0	\$771.405	\$65.736.349	0,50%	\$328.632	\$15.776.423	\$81.502.771
2019	MARZO	\$771.405	3,18%	\$23.775	\$0	\$771.405	\$66.497.753	0,50%	\$332.489	\$16.108.911	\$82.606.665
2019	ABRIL	\$771.405	3,18%	\$23.775	\$0	\$771.405	\$67.269.158	0,50%	\$336.346	\$16.445.257	\$83.714.415
2019	MAYO	\$771.405	3,18%	\$23.775	\$0	\$771.405	\$68.040.563	0,50%	\$340.203	\$16.785.460	\$84.826.023
2019	JUNIO	\$771.405	3,18%	\$23.775	\$0	\$771.405	\$68.811.967	0,50%	\$344.060	\$17.129.520	\$85.941.487
2019	JUNIO	\$771.405	3,18%	\$23.775	\$0	\$771.405	\$69.583.372	0,50%	\$347.917	\$17.477.437	\$87.060.809
2019	JULIO	\$771.405	3,18%	\$23.775	\$0	\$771.405	\$70.354.777	0,50%	\$351.774	\$17.829.211	\$88.183.987
2019	AGOSTO	\$771.405	3,18%	\$23.775	\$0	\$771.405	\$71.126.181	0,50%	\$355.631	\$18.184.841	\$89.311.023
2019	SEPTIEMBRE	\$771.405	3,18%	\$23.775	\$0	\$771.405	\$71.897.586	0,50%	\$359.488	\$18.544.329	\$90.441.915
2019	OCTUBRE	\$771.405	3,18%	\$23.775	\$0	\$771.405	\$72.668.991	0,50%	\$363.345	\$18.907.674	\$91.576.665
2019	NOVIEMBRE	\$771.405	3,18%	\$23.775	\$0	\$771.405	\$73.440.395	0,50%	\$367.202	\$19.274.876	\$92.715.272
2019	DICIEMBRE	\$771.405	3,18%	\$23.775	\$0	\$771.405	\$74.211.800	0,50%	\$371.059	\$19.645.935	\$93.857.735
2019	DICIEMBRE	\$771.405	3,18%	\$23.775	\$0	\$771.405	\$74.983.205	0,50%	\$374.916	\$20.020.851	\$95.004.056
2020	ENERO	\$800.718	3,80%	\$29.313	\$0	\$800.718	\$75.783.923	0,50%	\$378.920	\$20.399.771	\$96.183.694
2020	FEBRERO	\$800.718	3,80%	\$29.313	\$0	\$800.718	\$76.584.641	0,50%	\$382.923	\$20.783.694	\$97.367.325
2020	MARZO	\$800.718	3,80%	\$29.313	\$0	\$800.718	\$77.385.359	0,50%	\$386.927	\$21.169.621	\$98.554.980
2020	ABRIL	\$800.718	3,80%	\$29.313	\$0	\$800.718	\$78.186.077	0,50%	\$390.930	\$21.560.551	\$99.746.628
2020	MAYO	\$800.718	3,80%	\$29.313	\$0	\$800.718	\$78.986.795	0,50%	\$394.934	\$21.955.485	\$100.942.280
2020	JUNIO	\$800.718	3,80%	\$29.313	\$0	\$800.718	\$79.787.513	0,50%	\$398.938	\$22.354.423	\$102.141.936
2020	JUNIO	\$800.718	3,80%	\$29.313	\$0	\$800.718	\$80.588.231	0,50%	\$402.941	\$22.757.364	\$103.345.595
2020	JULIO	\$800.718	3,80%	\$29.313	\$0	\$800.718	\$81.388.949	0,50%	\$406.945	\$23.164.309	\$104.553.258

2020	AGOSTO	\$800.718	3,80%	\$29.313	\$0	\$800.718	\$82.189.667	0,50%	\$410.948	\$23.575.257	\$105.764.924
2020	SEPTIEMBRE	\$800.718	3,80%	\$29.313	\$0	\$800.718	\$82.990.385	0,50%	\$414.952	\$23.990.209	\$106.980.594
2020	OCTUBRE	\$800.718	3,80%	\$29.313	\$0	\$800.718	\$83.791.103	0,50%	\$418.956	\$24.409.165	\$108.200.267
2020	NOVIEMBRE	\$800.718	3,80%	\$29.313	\$0	\$800.718	\$84.591.821	0,50%	\$422.959	\$24.832.124	\$109.421.944
2020	DICIEMBRE	\$800.718	3,80%	\$29.313	\$0	\$800.718	\$85.392.539	0,50%	\$426.963	\$25.259.086	\$110.651.625
2020	DICIEMBRE	\$800.718	3,80%	\$29.313	\$0	\$800.718	\$86.193.257	0,50%	\$430.966	\$25.690.053	\$111.883.310
2021	ENERO	\$813.610	1,61%	\$12.892	\$0	\$813.610	\$87.006.866	0,50%	\$435.034	\$26.125.087	\$113.131.953
2021	FEBRERO	\$813.610	1,61%	\$12.892	\$0	\$813.610	\$87.820.476	0,50%	\$439.102	\$26.564.189	\$114.384.605
2021	MARZO	\$813.610	1,61%	\$12.892	\$0	\$813.610	\$88.634.086	0,50%	\$443.170	\$27.007.390	\$115.641.445
2021	ABRIL	\$813.610	1,61%	\$12.892	\$0	\$813.610	\$89.447.695	0,50%	\$447.238	\$27.454.598	\$116.902.293
2021	MAYO	\$813.610	1,61%	\$12.892	\$0	\$813.610	\$90.261.305	0,50%	\$451.307	\$27.905.905	\$118.167.210
2021	JUNIO	\$813.610	1,61%	\$12.892	\$0	\$813.610	\$91.074.914	0,50%	\$455.375	\$28.361.279	\$119.436.194
2021	JUNIO	\$813.610	1,61%	\$12.892	\$0	\$813.610	\$91.888.524	0,50%	\$459.443	\$28.820.722	\$120.709.246
2021	JULIO	\$813.610	1,61%	\$12.892	\$0	\$813.610	\$92.702.134	0,50%	\$463.511	\$29.284.233	\$121.986.366
2021	AGOSTO	\$813.610	1,61%	\$12.892	\$0	\$813.610	\$93.515.743	0,50%	\$467.579	\$29.751.811	\$123.267.555
2021	SEPTIEMBRE	\$813.610	1,61%	\$12.892	\$0	\$813.610	\$94.329.353	0,50%	\$471.647	\$30.223.458	\$124.552.811
2021	OCTUBRE	\$813.610	1,61%	\$12.892	\$0	\$813.610	\$95.142.962	0,50%	\$475.715	\$30.699.173	\$125.842.135
2021	NOVIEMBRE	\$813.610	1,61%	\$12.892	\$0	\$813.610	\$95.956.572	0,50%	\$479.783	\$31.178.956	\$127.135.528
2021	DICIEMBRE	\$813.610	1,61%	\$12.892	\$0	\$813.610	\$96.770.181	0,50%	\$483.851	\$31.662.807	\$128.432.988
2021	DICIEMBRE	\$813.610	1,61%	\$12.892	\$0	\$813.610	\$97.583.791	0,50%	\$487.919	\$32.150.726	\$129.734.517
2022	ENERO	\$859.334	5,62%	\$45.725	\$0	\$859.334	\$98.443.126	0,50%	\$492.216	\$32.642.941	\$131.046.067
2022	FEBRERO	\$859.334	5,62%	\$45.725	\$0	\$859.334	\$99.302.460	0,50%	\$496.512	\$33.139.454	\$132.361.914
2022	MARZO	\$859.334	5,62%	\$45.725	\$0	\$859.334	\$100.161.794	0,50%	\$500.809	\$33.640.263	\$133.682.057
2022	ABRIL	\$859.334	5,62%	\$45.725	\$0	\$859.334	\$101.021.129	0,50%	\$505.106	\$34.145.368	\$135.006.497
2022	MAYO	\$859.334	5,62%	\$45.725	\$0	\$859.334	\$101.880.463	0,50%	\$509.402	\$34.654.771	\$136.335.234
2022	JUNIO	\$859.334	5,62%	\$45.725	\$0	\$859.334	\$102.739.798	0,50%	\$513.699	\$35.168.470	\$137.668.267
2022	JUNIO	\$859.334	5,62%	\$45.725	\$0	\$859.334	\$103.599.132	0,50%	\$517.996	\$35.686.465	\$139.005.597
2022	JULIO	\$859.334	5,62%	\$45.725	\$0	\$859.334	\$104.458.467	0,50%	\$522.292	\$36.208.757	\$140.347.224
2022	AGOSTO	\$859.334	5,62%	\$45.725	\$0	\$859.334	\$105.317.801	0,50%	\$526.589	\$36.735.347	\$141.693.148
2022	SEPTIEMBRE	\$859.334	5,62%	\$45.725	\$0	\$859.334	\$106.177.136	0,50%	\$530.886	\$37.266.232	\$143.043.368

SON: CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$143.443.368) por concepto de capital e intereses con respecto a las cuotas alimentarias.

De Usted respetado Doctor,

Atentamente,

GUSTAVO HERNÁN SUESCÚN RAMÍREZ

C.C. N° 13.468.511 de Cúcuta

T.P. N° 85.220 del C.S.J.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villa del Rosario Norte de Santander.

TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO.
INCISO 5 DEL ARTÍCULO 391 DEL C G del P, EN CONCORDANCIA CON EL
ARTÍCULO 110 IBIDEM.

PROCESO: PERTENENCIA.
RADICADO: 54-874-4089-002-2023-00186-00.
DEMANDANTE: JORGE HUGO ZABALA RODRIGUEZ
DEMANDADO: IMELDA ZABALA RODRIGUEZ DE MONSALVE

SE FIJA: EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.
SE DESFIJA: EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 6:00 DE LA TARDE.

TRASLADO POR TRES DIAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 391 del C G del P, en concordancia con el artículo 110 ibidem., se fija el presente listado en lugar visible de la secretaria (micro sitio del despacho), por un día, 14 de noviembre de 2023, y al finalizar esta fijación, se corre traslado por el termino de tres días de la contestación de la demanda y demanda de reconvencion, a la parte demandante para que descorra el traslado de excepciones de mérito, comenzando el 15 de noviembre de 2023, finalizando el 17 de noviembre de 2023 En constancia

LUZ MARINA SALAS FIFGUEROA.
SECRETARIA.

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO

Correo: j02pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: PERTENENCIA

RAD: 54874408900220230018600

DTE: JORGE HUGO ZABALA RODRIGUEZ

DDA: IMELDA ZABALA DE MONSALVE.

YOREIMA DELGADO BUSTAMANTE, mayor de edad, vecina de este Municipio, identificada con la cedula de ciudadanía N° 60.406.997 de Villa del Rosario, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional N° 112.866 del Consejo Superior de la Judicatura correo electrónico yoreimadb2011@gmail.com, adjunto al presente escrito allego el poder que me ha conferido la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE, persona mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 37.231.569 de Cúcuta, como acepto el mandato solicito se me reconozca personería para actuar y en ejercicio de ella, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal procedo a contestar la demanda de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, en los siguientes términos.

RESPECTO A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda que pretenda hacer recaer a mi representada cualquier tipo de consecuencia jurídica y/o económica en virtud del presente proceso y solicito al Despacho se nieguen por falta de los presupuestos de la acción invocada, por las razones que se expondrán en las excepciones de la defensa, así como frente a cada hecho.

EN CUANTO A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: Manifiesta mi mandante que Es cierto.

AL HECHO SEGUNDO: Manifiesta mi mandante que No es cierto y aclara; porque quienes compraron la mejora fue mi mandante la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE y su hermana DORAMINTA ZABALA RODRIGUEZ, quienes para la fecha ya trabajaban en la ciudad de San Cristóbal Venezuela como empleadas domésticas y con el dinero que ganaron por su trabajo fue que compraron las mejoras; por ser en ese tiempo menores adultas

fueron representadas por su madre señora EDELMIRA RODRIGUEZ DE ZABALA, quien firmo la escritura pública N° 2995 en representación de las menores y no como compradora como lo manifiesta el demandante, por esta razón el señor demandante no figuro en la escritura ya que el dinero con el cual se compro las mejoras era única y exclusivamente de mi mandante y de su hermana DORAMINTA ZABALA RODRIGUEZ.

AL HECHO TERCERO: Manifiesta mi mandante que es parcialmente cierto y aclara; en cuanto a la compra realizada al municipio es CIERTO, porque mi mandante le compro al Municipio de Villa del Rosario mediante la escritura 1019 de fecha 3 de abril de 1986 de la Notaria Tercera de Cúcuta, Trescientos Metros Cuadrados (300.00 M2) de un Lote de terreno ubicado en la calle 1ª Norte N° 6-55 del Barrio Santander.

Con respecto al acuerdo que manifiesta el demandante no es CIERTO, ya que como lo ha manifestado mi mandante en el hecho segundo, tanto el lote como la construcción fueron adquiridos con el esfuerzo y trabajo arduo como empleada doméstica en la ciudad de San Cristóbal Venezuela, lo cual no es un secreto que para la época el precio del bolívar tenía mayor valor que el peso colombiano, por lo cual fue posible que mi mandante y su hermana pudiera comprar el lote de terreno y posteriormente cada una construir.

Además, para la fecha del supuesto acuerdo el demandante contaba con 13 años de edad, no trabajaba, solo estudiaba y eran sus hermanas IMELDA ZABALA DE MONSALVE y DORAMINTA ZABALA RODRIGUEZ, quienes asumían todos los gastos de alimentación de su señora madre y del señor JORGE HUGO ZABALA RODRIGUEZ, así como el estudio y demás gastos de este último.

En cuanto a las reparaciones locativas **NO ES CIERTO**; ya que ese inmueble desde que lo adquirió mi mandante fue para que viviera su señora madre EDELMIRA RODRIGUEZ DE ZABALA, no se le han realizado ningún tipo de mejoras solo un baño que fue construido por mi mandante en el interior de una habitación para que su madre estuviera más cómoda y no tuviera que salir a los baños externos de la casa.

En relación a lo manifestado por el demandante que ha vivido desde el año 1972 hasta la fecha es parcialmente cierto ya que él vivió junto con su señora madre y los dos hijos de mi poderdante, hasta aproximadamente el año 1985, fecha en la cual inicio convivencia con la señora MARINA RAMIREZ con quien procrearon dos hijas y la convivencia duro más de 10 años; posteriormente en el año 1999, contrajo matrimonio con la señora HILSE YAMILE ALDANA PEREZ, con quien convive desde esa fecha hasta la actualidad en la calle 1 N° 1 A - 06 Villas de Santander-Villa del Rosario,(N/S), lugar de residencia que fue manifestada por el demandante en la Audiencia Pública de Conciliación realizada el día 11 de abril del 2023, en la Inspección Urbana de Policía de Villa del Rosario **(folio 23 del expediente de la**

querella) , dirección en la cual fue notificado el querellado el día 14 de julio del 2023 mediante el oficio OE-IP-216 (folio 65 del expediente de la querella) y oficio de fecha 17 de julio del 2023 OE-IP-222 (folio 66 del expediente de la querella,) para lectura del fallo el día 17 de Julio de 2023 y así mismo cuando el demandante fue concejal para el periodo 2004-2007, en las tarjetas de presentación aparece lugar de residencia CII 2 A N 1 A-06 Urb. Villas de Santander(folio 29 del expediente de la querella).

AL HECHO CUARTO: Manifiesta mi mandante que No es cierto; ya que nunca ha existido dicho acuerdo.

En cuanto a la división que tienen la propiedad mi mandante realizo dos construcciones una en la cual vivía su señora madre y sus dos hijos, y la otra la realizó mi mandante para arrendar y tener un ingreso extra para ayudar a la manutención de su señora madre y de sus dos hijos, desde ese entonces mi mandante arrienda el apartamento; la construcción que pretende prescribir el demandante era en la que vivía su señora madre junto con los dos hijos de mi mandante y posterior a la muerte de la madre mi mandante la utiliza cuando viene a citas médicas ejerciendo actos de señora y dueña, hasta el mes de diciembre del año 2022 fecha en la cual el demandante abusivamente y de manera arbitraria puso un candado a la reja de la puerta principal, impidiéndole la entrada al inmueble.

AL HECHO QUINTO: Manifiesta mi mandante que no es cierto y se aclara; como se dijo en los hechos anteriores mi mandante es quien realizo las dos construcciones, además es quien instalo los servidos públicos de agua y luz como consta en los recibos que a parecen a su nombre y es quien los paga como consta en los recibos pagados por mi mandante, así como el pago de impuesto predial del inmueble.

En relación a lo de la nomenclatura debe probarlo presentando la resolución Expedia por la oficina de planeación del Municipio de Villa del Rosario donde le asignaron la nomenclatura.

AL HECHO SEXTO: Manifiesta mi mandante que es parcialmente cierto y se aclara; que nunca ha existido un acuerdo ni mi mandante le ha ofrecido en venta la parte que hoy pretende prescribir.

Por otro lado, mi poderdante interpuso una Querella por Perturbación a la Posesión ante a la Inspección de Policía Urbana del Municipio de Villa del Rosario, y el día 23 de marzo le hizo entrega al señor JORGE HUGO ZABALA RODRIGUEZ, la citación para la audiencia la cual se realizó el día 11 de abril del 2023, en la cual el demandante manifestó “que la casa la compraron entre las dos hermanas.... Luego de la muerte de mi mama continúe haciendo visitas todos los díasyo puse el candado en a la reja por la delincuencia ella venia de vez en cuando...no se si ella entraba o no pero no coincidimos cuando ella estuviera en la

casa...” lo que desdibuja una posesión ininterrumpida y de buena fe libre de vicios o perturbaciones que le permitan acceder por esta vía al dominio pleno del mismo.

AL HECHO SEPTIMO: Manifiesta mi mandante que no es cierto y se aclara; que el demandante si vivió durante su juventud con su señora madre y los dos hijos de mi mandante, ya que como se ha expresado era mi mandante y su hermana las que asumían la manutención del hogar y el estudio del demandante.

Como se ha manifestado anteriormente el señor JORGE HUGO ZABALA, dejo de vivir en el inmueble aproximadamente desde el año 1985, fecha en la cual inicio convivencia con la señora MARINA RAMIREZ con quien procrearon dos hijas y la convivencia duro más de 10 años; posteriormente en el año 1999, contrajo matrimonio con la señora HILSE YAMILE ALDANA PEREZ, con quien convive desde esa fecha hasta la actualidad en la calle 1 N° 1 A - 06 Villas de Santander-Villa del Rosario, (N/S).

durante el tiempo que su madre señora EDELMIRA RODRIGUEZ DE ZABALA vivió en el inmueble ubicado en la calle 1ª Norte N° 6-55 del Barrio Santander, era visitada con regularidad por todos los hermanos, pero al enfermar la señora EDELMIRA RODRIGUEZ DE ZABALA madre de los señores IMELDA y JORGE acordaron que unos meses la cuidaba él y otros meses ella; por esta razón el señor JORGE HUGO ZABALA RODIGUEZ, se quedó con la llave del inmueble.

al morir la madre, mi mandante, dejo esa parte de la casa para ser habitada por ella cuando venía a citas médicas o a pasar algunas temporadas ya que su domicilio principal es el Municipio Independencia del Estado Táchira Venezuela, la otra parte de la casa la siguió arrendando y en la actualidad se encuentra arrendada., como se puede probar con el contrato de arrendamiento suscrito por mi mandante.

Durante el tiempo de la pandemia mi mandante no pudo seguir viniendo con regularidad, situación que fue aprovechada por su hermano y sin su autorización, y como él demandante tenía llave de la casa ingreso al inmueble enseres viejos al punto de dejarlo inhabitable, como lo constató la oficina de control urbano en el acta de visita ocular realizada al inmueble el día 4 de mayo del año 2023 **(folio 52 del expediente de la querella de perturbación a la posesión).**

Después de la pandemia mi mandante pudo volver a la casa y se encontró con que su hermano lleno la casa de corotos viejos, y al pedirle la explicación a su hermano este le manifestó que le dejara tenerlos hay mientras él podía venderlos o llevarlos para otro lado, a lo cual ella accedió porque era su hermano.

La manifestación realizada por el demandante de que ha realizado de manera quieta y pacífica la posesión es falsa ya que hasta el mes de diciembre del año 2022 mi mandante tenía acceso a la casa, y el demandante de manera abusiva y arbitraria puso un candado a la reja, bloqueando el acceso a mi mandante, motivo por el cual se interpuso una querrela de perturbación a la posesión la cual fue admitida por la inspección de policía del Municipio de Villa del Rosario, y dentro de esta mediante El Auto N° 034 -2023 De fecha 14 de Julio, La Inspección de Policía de Villa del Rosario resolvió:

“Primero Amparar el derecho a la posesión, solicitado por la Señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE, con cedula de ciudadanía número 37.231.569 de Cúcuta, sobre el bien inmueble ubicado en la calle 1N N°6-55 en el barrio Santander de Villa del Rosario.

SEGUNDO: Declarar al señor JORGE HUGO ZABALA RODRIGUEZ, con cedula de ciudadanía número 13.453.633 de Cúcuta, PERTURBADOR DE LA POSESION, la cual se le ordena cesar cualquier acto perturbatorio presente y futuro contra la posesión que ha ejercido la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE, sobre el bien inmueble ubicado en la calle 1N N°6-55 en el barrio Santander del Municipio de Villa del Rosario, a partir de la expedición del presente auto. Además, se le ordena al señor JORGE HUGO ZABALA RODRIGUEZ, restituir la posesión y propiedad del predio, quien debe retirar los candados y los bienes muebles y enseres que se encuentran en el predio.

TERCERO: Declarar el STATU QUO mientras el juez ordinario competente decide definitivamente sobre la titularidad de los derechos en controversia y las indemnizaciones correspondientes, si a ellas hubiera lugar, del bien inmueble ubicado en la calle 1N N°6-55 en el barrio Santander del Municipio de Villa del Rosario, motivo de discusión”.

Por tanto, no le asiste el derecho al demandante en promover la presente acción, dado que no se configuran los requisitos establecidos por la ley para adquirir el inmueble objeto del proceso por la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.

OPOSICIÓN

Me opongo a las pretensiones perseguidas por el demandante puesto que carece del derecho invocado, en consecuencia, pido se niegue lo reclamado

EXCECIONES DE MERITO

INEXISTENCIA DEL DERECHO PRETENDIDO-AUSENCIA DE REQUISITOS ESTRUCTURALES DE LA ACCIÓN DE PERTENCIA INVOCADA Y FALTA DE TIEMPO PARA USUCAPIR”

Para el éxito de la prescripción extraordinaria, la posesión debe ejercerse de manera inequívoca, pacífica, pública e ininterrumpida por el tiempo exigido por ley, y para el caso concreto esta no es quieta ni pacífica, pues poco tiempo después de haberse iniciado en el mes de diciembre del año 2022 ésta, fue denunciada por la propietaria, ante la inspección de policía urbana en el mes de marzo del 2023, buscando recuperar la posesión material del bien que le pertenece, es por ello que el Inspector de Policía de Villa del Rosario mediante El Auto N° 034 -2023 de fecha 14 de Julio, avoca conocimiento en lo que respecta a la perturbación a la posesión, teniendo en cuenta los vestigios encontrados dentro de la inspección ocular, así como los respectivos testimonios y los descargos de las partes resolvió: -Primero Amparar el derecho a la posesión, solicitado por la Señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE, con cedula de ciudadanía número 37.231.569 de Cúcuta, sobre el bien inmueble ubicado en la calle 1N N°6-55 en el barrio Santander de Villa del Rosario

.-SEGUNDO: Declarar al señor JORGE HUGO ZABALA RODRIGUEZ, con cedula de ciudadanía número 13.453.633 de Cúcuta, PERTURBADOR DE LA POSESION, la cual se le ordena cesar cualquier acto perturbatorio presente y futuro contra la posesión que ha ejercido la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE, sobre el bien inmueble ubicado en la calle 1N N°6-55 en el barrio Santander del Municipio de Villa del Rosario, a partir de la expedición del presente auto. Además, se le ordena al señor JORGE HUGO ZABALA RODRIGUEZ, restituir la posesión y propiedad del predio, quien debe retirar los candados y los bienes muebles y enseres que se encuentran en el predio.

-TERCERO: Declarar el STATU QUO mientras el juez ordinario competente decide definitivamente sobre la titularidad de los derechos en controversia y las indemnizaciones correspondientes, si a ellas hubiera lugar, del bien inmueble ubicado en la calle 1N N°6-55 en el barrio Santander del Municipio de Villa del Rosario, motivo de discusión.

Razón por la cual se fortalece la afirmación de que no se cumplen los requisitos para adquirir el bien por prescripción por parte del señor JORGE HUGO ZABALA RODRIGUEZ; Así mismo la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE, es la poseedora y propietaria del 100% del inmueble ubicado en la calle 1ª Norte N° 6-55 del Barrio Santander, del Municipio de Villa del Rosario con una área total de 300 metros cuadrados con ánimo de señora y dueña, en ejercicio de todos sus derechos y quien ostenta el respectivo título legalmente inscrito en el registro de instrumentos públicos así como pago de los servicios públicos e impuestos prediales del inmueble.

Sobra advertir que todos los presupuestos presentados han de configurarse de unívoca manera al momento de promoverse la demanda por cuanto que, como elementos formantes de la estructura jurídica que encierran, se erigen en inescindible unidad componedora del ente del que se pretende declaración. Inobservado alguno, el ropaje jurídico necesario para la configuración de la acción se desvanece, generando, por sustracción de materia, la negación de lo pretendido. En conclusión, resulta indispensable que quien pretenda beneficiarse alegando la usucapión, acredite los requisitos axiomáticos de la posesión (corpus y ánimos domini), aparte de evidenciar la explotación económica del caso, como única forma de obtener las ventajas jurídicas pretendidas, sin olvidar al respecto lo establecido por el art. 981 del C. Civil, por lo que invariablemente se concluye que ella deberá manifestarse por la realización de hechos positivos.

Por manera que el demandante no tiene la posesión anunciada - con todos sus ingredientes formadores, esto es, que no reúnen de manera personal, la posesión del predio ni el tiempo que exige la ley para el éxito de la usucapión, tal como se demostrara durante el debate probatorio.

Como quiera que no están probados, los supuestos fácticos tendientes a un pronunciamiento en favor de lo pedido en la demanda deberán negarse las pretensiones, y condenar en costas y perjuicios a la parte actora.

Esta excepción esta llamada a prosperar.

RECONOCIMIENTO OFICIOSO DE OTRAS EXCEPCIONES

Solicitó reconocer en la sentencia cualquiera otra excepción que resultase probado de acuerdo al artículo 282 del C.G.C.

A LAS PRUEBAS

A las pruebas documentales 1,2,3, 4 y 6 no me opongo.

A la prueba 5 me opongo ya que no es un recibo de pago sino un reporte del recaudo del pago del impuesto predial, ya que el recibo de pago lo tienen mi mandante debidamente cancelado por ella.

A La Inspección Judicial: No me Opongo. Esta deberá ser adelantada en la fecha y hora que fije el Señor Juez.

PRUEBAS

Solicito tener como tales las siguientes:

DOCUMENTALES.

1. La escritura pública N° 2995 de fecha 08 de noviembre del 1972 de la Notaria Segunda de Cúcuta
2. La escritura pública N° 1019 de fecha 3 de abril de 1986 de la Notaria Tercera de Cúcuta
3. Querella presentada ante la Inspección de Policía Urbana de Villa del Rosario con recibí 22 de marzo del 2023.
4. Expediente de la querella por perturbación a la posesión dentro del cual se encuentra Auto N° 034 -2023 de fecha 14 de Julio 2023.
5. Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-86004.
6. Recibos de Impuesto Predial (pagados desde el año 2014 al 2023)
7. Pagos de Recibos de servicios públicos (Energía, Acueducto) a nombre de IMELDA ZABALA

TESTIMONIALES

Cítese y hágase comparecer a su despacho a las siguientes personas, que a continuación relaciono para que declaren sobre los hechos de la demanda

ADELINA GARCIA FLOREZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 60.405.536 de Villa del Rosario, domiciliada en la calle 1 # 6-39 Barrio Santander Municipio de Villa de Rosario-celular 312-5382868

IRENE BONILLA DE CORREA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.229.633 de Cúcuta, domiciliada en la calle 1 # 1-10 Barrio Santander Municipio de Villa de Rosario-teléfono 6015707144

MARIA GARCIA TARAZONA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 27.890.313 de Villa del Rosario, domiciliada en la calle 1 # 6-26 Barrio Santander Municipio de Villa de Rosario.

HERMECILDA IBAÑEZ ZABALA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.861.171 de Bogotá, domiciliada en la carrera 7 # 2N-79 Barrio Santander Municipio de Villa de Rosario.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones personales en la secretaria de su despacho o en la carrera 7 Nro.6-52 Centro Municipio de Villa Rosario, correo electrónico yoreimadb2011@gmail.com

La Demandada calle 1ª Norte N° 6-55 del Barrio Santander, del Municipio de Villa del Rosario celular 314-6705342

Del señor Juez,

Yoreima Delgado Bustamante
YOREIMA DELGADO BUSTAMANTE

C.C Nro. 60'406.997 de Villa Rosario

T.P Nro. 112.866 D-1 del Consejo Superior de la Judicatura



2995 / Noviembre 8 / 72

NUMERO: DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO (2.995)

En la Ciudad de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, a los ocho (8) días de Noviembre mil novecientos setenta y dos (1.972), ante mí, LUIS CORZO RAMI

REZ, Notario Segundo Principal del Circuito, compareció la señora FLAVIA MEDINA, mujer mayor de edad, vecino, identificada con la cédula de ciudadanía Número 28.234.491 expedida en Málaga, a quien conozco personalmente de lo cual doy fé y dijo: que por la presente pública escritura transfiere a título de venta real y efectiva a favor de las menores adultas IMELDA ZABALA DE MONSALVE y DORAMINTA ZABALA RODRIGUEZ, mujeres menores, vecinas, identificadas con las T. de I. Números 163.463 y 150.451 de Cúcuta, el derecho de dominio que la exponente tiene sobre una casa para habitación con paredes de ladrillo, techos de eternit, pisos de cemento, solar encerrado en vara parada y alambre de púas, servicio sanitario de hoyo, tanque para almacenamiento de agua, integrada de sala, alcoba, zaguan, edificada sobre un lote de terreno ejido propiedad del Municipio de Villa Rosario, que tiene un área o extensión superficial de Cuatrocientos cincuenta y nueve metros cuadrados (459,00 Mts.2) es decir diez y siete (17) metros de frente, por veintisiete (27) metros de fondo, ubicada en el Barrio de "FATIMA", calle 1N Número 6 de la nomenclatura actual del Municipio de Villa Rosario, inscrito en el Catastro como predio Urbano Número 1025 y alinderado generalmente, así: por el NORTE, con la calle Pública sin número; por el SUR, hoy con propiedades de Pedro Espinosa; por el ORIENTE, con propiedades de Rafael Marciales; y, por el OCCIDENTE, con propiedades de María Laurencia Zabala V. de Benitez. Que lo que enajena lo hubo la vendedora por construcción a sus únicas y propias expensas conforme consta en la Escritura Pública Número 2 del 8 de Enero de 1.968 de la Notaría Unica de El Zulia, registrada en esta ciudad en Febrero 26 de 1.968, bajo la partida 256, folios 344/45 del L. de R. lo. Vol. 1-B. MATRICULA Número 1.741 de Villa Rosario, que el precio de

1.968/2

esta compraventa es la suma de DIEZ MIL PESOS (\$10.000,00) que la
vendedora declara tener recibidos a su entera satisfacción de manos
de las compradoras a quienes desde hoy les hace entrega real y mate
rial de lo vendido con todos los usos, costumbres y servidumbres,
libre de toda suerte de gravámenes, pleito pendiente, condiciones
resolutorias de dominio, arrendamiento por escritura pública, no es
tá constituida en patrimonio y se compromete expresamente a dalar
al saneamiento legal de lo vendido en todos los casos y términos -
de la Ley. Presente en este acto la señora EDELMIRA RODRIGUEZ DE ZA
BALA, mujer mayor de edad, vecina, identificada con la cédula de
ciudadanía Número 27.579.397 expedida en Cúcuta, a quien conozco
personalmente de lo cual doy fé y dijo: Que obra en este acto en nom
bre y representación de sus hijas menores adultas: IMELDA ZABALA DE
MONSALVE y DORAMINTE ZABALA RODRIGUEZ, y que con ése carácter acep
ta en todas y cada una de sus partes el contenido de la anterior pú
blica escritura en especial la venta que en su favor se les hace. -
Los comprobantes se agregan originales al protocolo. Leído el presen
te instrumento a los otorgantes e informados del registro, lo acep
tan, aprueban y firman conmigo el Notario de todo lo cual doy fé.
Esta Escritura se redactó en la hoja de papel Número AA 14429067
Registro y Anotación Número 144570 Flavia Medina, vende una casa ubica
da en Villa Rosario, a Imelda Zabala de Monsalve y Doraminta Zabala
Rodríguez, por \$10.000,00 Derechos Fiscales para el Departamento la
suma de \$100,00 para la Nación \$10,00 Paz y Salvos Números 943977 -
y 943978 Válidos hasta Diciembre 31 de D1.972. EL SUSCRITO TESORE
RO MUNICIPAL DE VILLA ROSARIO. CERTIFICA: Que Medina Flavia, está
a Paz y Salvo por concepto de impuestos predial y complementarios
y aparece inscrita en el Catastro Vigente del Municipio de Villa Ro
sario como propietaria del siguiente predio: No. 1025, Urbano Casa
Calle 1 N. No. 6 el cual según declaración hecha ante el Suscrito
por los interesados será enajando a Imelda y Doris Zabala R.
Los otorgantes, *Flavia Medina*
Edelmira Rodríguez de Zabala EL

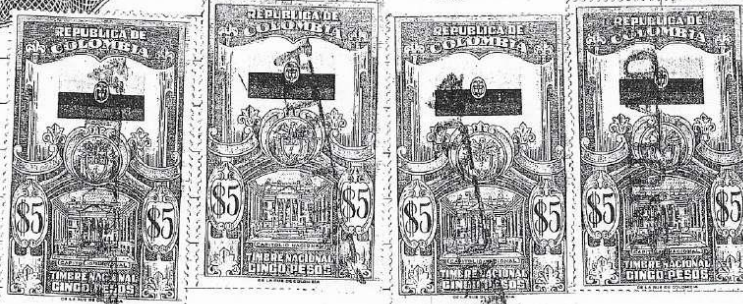
AA 18676620

346



NOTARIO SEGUNDO PRINCIPAL

FUITE CORZO RAMIREZ.





-175-

AB 04082221

1019 Aven 3/86.

NUMERO: MIL DIECINUEVE. (No. 1. 0 1 9).

En la ciudad de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, a Tres (3) días de A B R I L de mil novecientos ochenta y seis (1986),

ante mí, ENRIQUE FLOREZ FAILLACE, Notario Tercero Principal de este Circulo, compareció el señor PEDRO JOSE PANQUEBA CASANOVA, varón casado, mayor de edad, vecino de Villa del Rosario y en tránsito por esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.961.224 expedida en Melgar (Tol.), con libreta militar No. 6264727 de Bogotá, quien obra en este acto en su calidad de ALCALDE ESPECIAL DEL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO, cargo para el cual fue nombrado por la Gobernación de este Departamento mediante Decreto No. 102 de fecha Febrero 19/1.986, cuya copia se adjunta para su protocolización con esta escritura, de cuyo carácter Oficial doy fe, y dijo: PRIMERO.- Que de conformidad con el Artículo 30. de la Ley 28 de 1.974, Ley 41 de 1.948, Ley 78/28, y la Resolución No. 036 de Febrero 28 de 1.986 de la Junta Administradora de los Ejidos Municipales, por medio de la presente pública escritura transfiere a título de venta real y efectiva a favor de la Sra. IRENE MELDA ZABALA RODRIGUEZ DE MONSALVE, el derecho de dominio, posesión y propiedad que la Entidad que representa tiene sobre un lote de terreno de los ejidos Municipales, el cual tiene una superficie de TRESCIENTOS METROS CUADRADOS (300.00 M.2.), ubicado en la calle la Norte No. 6-55 del barrio Santander de la nomenclatura urbana de dicho Municipio, y cuyos linderos que lo individualizan son los siguientes: Por el NORTE, con la calle la Norte; SUR, con propiedad de Pedro Espinosa; ORIENTE, con predio de Rafael Marciales, y por el OCCIDENTE, con Lucrecia Zabala antes, hoy con Doraminta Zabala de Arias según partición. Predio que figura inscrito en el Catastro en

ENRIQUE FLOREZ FAILLACE
Notario Tercero Principal

Expedy 10 copia en la fecha.

mayor extensión con el No.01-01-041-004.- SEGUNDO. - Que el lote de terreno lo hubo el Municipio de Villa del Rosario en su mayor extensión, mediante donación que le hicieron Mateo Díaz y otros, conforme consta en la escritura pública Sin Número de fecha 13 de Mayo de 1.793, otorgada en la extinguida Notaría de Villa del Rosario y registrada el 23 de Septiembre de 1924 bajo la Partida No.686, Folio 78, Libro 1o., Tomo 1o., Matrícula No.2.218 de Villa del Rosario. TERCERO. - Que el precio de esta venta es por la suma de TRES MIL PESOS (\$3.000.00) M./Cte., que el representante del Municipio declara tener recibidos éste a satisfacción, conforme consta en el Recibo Oficial de Pago No.3145 de fecha 13 de Marzo de 1.986 de la Tesorería Municipal de Villa del Rosario y cuyo original entrega para su protocolización con esta escritura pública. CUARTO. - Que desde hoy hace entrega real y material del lote de terreno a la adjudicataria compradora, junto con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres legalmente establecidas, libre de toda clase de gravámenes como censo, hipoteca, embargo judicial, condiciones resolutorias de dominio, etc. y comprometiéndolo a la Entidad que representa a salir al saneamiento legal en todos los casos y términos de la Ley. QUINTO. - Así mismo el Municipio se reserva la franja de terreno necesaria para la instalación de los servicios públicos y el alineamiento de calles, plazas, parques y avenidas, según las competentes Oficinas respectivas. Presente en este acto la adjudicataria compradora Sra. IMELDA ZABALA RODRIGUEZ DE MONSALVE, mujer casada, mayor de edad, vecina de Villa del Rosario y en tránsito por esta ciudad, portadora de la cédula de ciudadanía No.37.231.569 expedida en Cúcuta, y dijo: a) Que acepta el presente instrumento público en todo su contenido y especialmente la venta que en su favor se le hace por el Municipio de Villa del Rosario; b) Que sobre el lote de terreno que por esta escritura adquiere tiene construida una casa para habitación, la cual hubo



176=

AB 04082222

....Viene de la hoja Serie AB 04082221.--
mediante compra que hizo en común y proin-
diviso con Doraminta Zabala Rodriguez de-
Arias, mediante compra que hicieron de un
inmueble de mayor extensión a la Sra. Fla-
via Medina, conforme consta en la escritu-

ra No.2.995 del 8 de Noviembre de 1.972, otorgada en la Nota-
ria 2a. de Cúcuta y registrada el 13 de los mismos mes y año-
a la Partida No.1.888, Libro 1o., Tomo 3-A., Folios 176/77. -
MATRICULA No.1.741 de Villa del Rosario; c) Que con esta trans-
ferencia que le hace el Municipio de Villa del Rosario, éste-
le está adjudicando a su favor el resto del terreno del inmue-
ble adquirido en mayor extensión, por cuanto a la comunera Se-
ñora Doraminta Zabala Rodriguez de Arias le transfirió el Mu-
nicipio parte del terreno con un Area de 189.00 Mts.2., con--
forme consta en la escritura pública No.3.374 de Octubre 9 de
1.980, de esta misma Notaria y la cual carece de registro has-
ta la fecha, en donde consta su descripción, sus linderos, es-
pecificos de dicho lote, como cuerpo cierto y la declaración-
de construcción de las mejoras nuevas que hizo la citada Dora-
minta, consistente en una casa para habitación; d) Que en vir-
tud de las transferencias parciales que los hace el Municipio
de Villa del Rosario, tanto a ella por medio de este instru-
mento público como a la Sra. Doraminta Zabala de Arias por me-
dio de la escritura No.3.374, ya citada, esta entidad ratifi-
ca la partición de hecho que las comuneras Imelda Zabala R. -
de Monealve y Doraminta Zabala R. de Arias tenían o tienen so-
bre el inmueble adquirido en mayor extensión, mediante la es-
critura No.2.995, ya referida; e) Que hace esta aclaración --
con la finalidad de que sean registrados en la Registratura -
de Instrumentos Públicos de este Circulo, tanto el presente -
instrumento público como la citada escritura No.3.374, con la
individualización de los predios ya segregados o divididos ma-

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

ENRIQUE FLORES FAJAL
NOTARIO TENGO PRONTO

terialmente y como cuerpos ciertos, tal como se describen en dichos instrumentos. Presentes en este acto la Sra. DORAMINTA ZABALA DE ARIAS, mujer mayor de edad, vecina de Villa del Rosario y en tránsito por esta ciudad, portadora de la cédula de Identidad No. V-5.678.720 expedida en San Cristóbal (Venezuela), y nuevamente la Sra. IMELDA ZABAIA DE MONSALVE, de anotaciones conocidas, manifestaron: 1o.) Que aceptan el presente instrumento público en todo su contenido por estar de acuerdo con lo aquí estipulado; 2o.) Que las exponentes obrando de común acuerdo y de su expresa y libre voluntad, por medio del presente instrumento público declaran que han resuelto terminar con la comunidad que hasta la fecha venían teniendo y que de hecho ya habían acabado, sobre el inmueble de mayor extensión ubicado en la calle la N. No. 6-Impar del barrio Fátima, antes, hoy barrio Santander del Mpio. de Villa del Rosario, cuyos linderos son los siguientes: NORTE, con calle pública sin No.; SUR, con Pedro Espinosa; ORIENTE, con Rafael Marciales, y OCCIDENTE, con Lucrecia Zabala vda. de Benítez, y cuya área consta en la referida escritura No. 2.995 de adquisición; 3o.) Que para el efecto proceden a dividir el inmueble de mayor extensión, adjudicándose las comuneras los siguientes predios: HIJUELA No. 1, Le corresponde a la Sra. IMELDA ZABAIA DE MONSALVE, el lote de terreno de 300.00 Mts. 2., descrito en el punto Primero de este instrumento, junto con la construcción o casa antigua sobre él levantada; HIJUELA No. 2, Le corresponde a la Sra. DORAMINTA ZABAIA DE ARIAS, el lote de terreno de 189.00 Mts. 2., alinderado así: NORTE, con la calle la N.; SUR, con Carmen Rico hoy; ORIENTE, con Imelda Zabala de Monsalve, y OCCIDENTE, con Lucrecia Zabala vda. de Benítez; descrito en la citada escritura No. 3.374, junto con la casa para habitación construida a sus expensas por Doraminta, y en la cual invirtió la suma de \$26.000.00, tal como consta en el citado instrumento 3.374 y el cual será registrado en debida



-177-

AB 04062223

.....Viene de la hoja Serie AB 040622227- forma al folio de Matricula Inmobiliaria- que le corresponda; 4o.) Que ya se han he- cho entrega reciprocamente de los inmue- bles aqui adjudicados, de los cuales se - hallan en posesión real y material, junto

ENRIQUE FLORES FALLAS
NOTARIO PUBLICO PRINCIPAL

con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres le- galmente establecidas y libres de toda clase de gravámenes co- mo censo, hipoteca, embargo judicial, condiciones resolutorias de dominio, etc. y obligándose al saneamiento legal; 5o.) Ade- más las Otorgantes manifiestan expresamente que no presentan- los Paz y Salvos Nacionales por no estar obligadas a declarar renta y patrimonio del año gravable inmediatamente anterior y de conformidad con el Art. 13 del Decreto No.460 de 1.986, y- la otorgante Doraminta Zabala de Arias posee el NIT.No.80.541.676, desde hace mas de cinco (5) años en la Administración de Hacienda de Cúcuta. Al original se le agregan los siguientes- Comprobantes: PAZ Y SALVO MPAL.-No.04790. Villa del Rosario, - Feb.24/86. Valido hasta: Dic.31/86. El suscrito Tesorero Mpal. Hace Constar: Que Zabala Rodriguez Imelda y Doraminta con el- predio No.01-02-041-004 y con un avalúo de \$53.000.00 Catas., se encuentra a paz y salvo por predial y complementarios. (F-- do.) Ilegible. RECIBO OFICIAL DE CAJA.RENTAS VARIAS.-No.3145.- Tesoreria Mpal, Villa del Rosario, Marzo 13 de 1.986. Recibi- do de Imelda Zabala Rodriguez y otra la suma de Tres mil Pe- sos M/Cte., por concepto de pago de terreno ejido, aprobado - por la H.J.E. según Resolución No.036 de Marzo 12-86 (sic.) y Orden de Pago No.746 del 86, a razón de \$10.00 por cada Mts.2. la suma de \$3.000.00, ubicado en la calle la.N.No.6-55- del - barrio Santander. TOTAL:\$3.000.00.(Fdo.)Ilegible. Derechos No- tariales:\$600.00 conforme Decreto 1.772 de 1.979 y recaudos.- Esta escritura se extendió en tres hojas de papel Notarial Se- rie AB 04062221, 04062222 y 04062223. Leído el presente ina--

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

trumento público a los Otorgantes e informados del registro.
lo aprueban, aceptan y firman conmigo el Notario de todo lo
cual doy fe.

Los Otorgantes,

El Alcalde Mpal..


PEDRO JOSE PANQUEDA CASANOVA.

La Adjudicataria,

La Comunera,

Imelda Zabala Rodríguez
IMELDA ZABALA DE MONSALVE.

Doramintha Zabala de Arias
DORAMINTA ZABALA DE ARIAS.

EL NOTARIO TERCERO PRINCIPAL.

ENRIQUE FLOREZ FAILLACE.





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230315331673882056

Nro Matrícula: 260-86004

Página 1 TURNO: 2023-260-1-34996

Impreso el 15 de Marzo de 2023 a las 03:06:50 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 260 - CUCUTA DEPTO: NORTE DE SANTANDER MUNICIPIO: VILLA ROSARIO VEREDA: VILLA ROSARIO

FECHA APERTURA: 14-04-1986 RADICACIÓN: 86-5006 CON: ESCRITURA DE: 03-04-1986

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CONTENIDOS EN LA ESCR.#1019 DE 03-04-86 NOTARIA 3 DE CUCUTA AREA 300M2.-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS:

CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

PRIMERO.-REGISTRO DEL 10-04-86 ESCR.#1019 DEL 03-04-86 NOTARIA 3 CUCUTA COMPRAVENTA LOTE 300M2.-MODO DE ADQUIRIR.-
DE:MUNICIPIO DE VILLA ROSARIO A:ZABALA RODRIGUEZ DE MONSALVE,IMELDA 1986.-SEGUNDO.REGISTRO DEL 13-11-72.-ESCR.#2995 DEL 08-
11-72 NOTARIA 2 DE CUCUTA COMPRAVENTA MEJORAS.-FALSA TRADICION.- DE:MEDINA FLAVIA A:ZABALA DE MONSALVE,IMELDA ZABALA
RODRIGUEZ,DORAMITA 1972.- TERCERO.-REGISTRO DEL 26-02-68 ESCR.#2 DEL 08-01-68 NOTARIA 1 CUCUTA. DECLARACION CONSTRUCCION
DE MEJORAS.-FALSA TRADICION.- A:MEDINA, FLAVIA 1968.-CUARTO.-REGISTRO DEL 23-09-1924 ESCR.#SIN DEL 13-05-1924 NOTARIA DEL
ROSARIO.-COMPRAVENTA.-MODO DE ADQUIRIR.- DE:DIAZ,MATEO O MARCOS DIAZ RUEDA JOSE ANTONIO DIAZ,JUAN JOSE A:MUNICIPIO DE
VILLA ROSARIO LIBRO 1. TOMO 1. PARTIDA 781 FLS.686 1924.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 1. N 6-55 BARRIO SANTANDER

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

260 - 86003

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 10-04-1986 Radicación: 5006

Doc: ESCRITURA 1019 DEL 03-04-1986 NOTARIA 3. DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 160 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZABALA DE ARIAS DORAMINTA

DE: ZABALA RODRIGUEZ DE MONSALVE IMELDA

A: ZABALA RODRIGUEZ DE MONSALVE IMELDA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 16-09-1997 Radicación: 1997-23810



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230315331673882056

Nro Matrícula: 260-86004

Pagina 2 TURNO: 2023-260-1-34996

Impreso el 15 de Marzo de 2023 a las 03:06:50 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 1828 DEL 19-08-1997 NOTARIA SEXTA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA O ILIMITADA. B.F. #. 99242. \$ 15000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZABALA DE MONSALVE IMELDA

CC# 37231569 X

A: BANCO GANADERO

NIT# 8600030201

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 09-09-2010 Radicación: 2010-260-6-23878

Doc: CERTIFICADO 670 DEL 10-06-2010 NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$3.000.000

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ESC. 1828-1997 NOT. SEXTA DE CUCUTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO GANADERO S.A. HOY BBVA COLOMBIA S.A.

A: ZABALA DE MONSALVE IMELDA

La guarda de la fe pública

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "3"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realftech

TURNO: 2023-260-1-34996

FECHA: 15-03-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MARTHA ELIANA PEREZ TORRENEGRA

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO

Correo: j02pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co.

REF: PERTENENCIA

RAD: 54874408900220230018600

DTE: JORGE HUGO ZABALA RODRIGUEZ

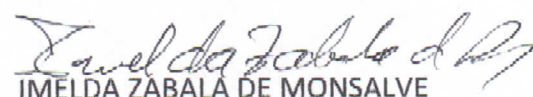
DDA: IMELDA ZABALA DE MONSALVE

IMELDA ZABALA DE MONSALVE, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 37.231.569 de Cúcuta, domiciliada en el Municipio de Villa Rosario, manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente a YOREIMA DELGADO BUSTAMANTE, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía número 60'406.997 de Villa Rosario, abogada en ejercicio inscrita con tarjeta profesional número 112.866 D-1 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico yoreimadb2011@gmail.com, para que en mi nombre y representación conteste la demanda de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio instaurado en mí contra por el señor JORGE HUGO ZABALA RODRIGUEZ, Proceso Radicado número 54874408900220230018600

Confiero a mi apoderada las facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso, especialmente las de recibir, sustituir reasumir, conciliar, transar, desistir, transigir, renunciar, y en general todo lo que estime conveniente en defensa de mis intereses.

Sírvase por tanto señor Juez reconocerle personería jurídica a mi apoderada, para lo efectos del presente mandato.

Del señor Juez,


IMELDA ZABALA DE MONSALVE

C.C. N° 37.231.569 de Cúcuta

Acepto,


YOREIMA DELGADO BUSTAMANTE

C.C Nro. 60'406.997 de Villa Rosario

T.P Nro. 112.866 D-1 del Consejo Superior de la Judicatura

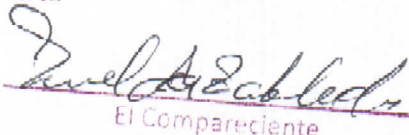
NOTARIA 5
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Ante mí **LUIS ALBERTO CASTILLO ÁLVAREZ**
Notario Quinto del Circuito de Cúcuta

Compareció Imelda Zabala de Monsalve

Quien exhibió la C.C. 37.231.569

Expedida en Cúcuta

y declaro que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyos y que el contenido del mismo es cierto


El Compareciente

28 JUL 2023

Cúcuta: _____


INDICE DERECHO



1

PROCESO POR PRESUNTA PERTURBACION A LA POSESION

CALLE 1N #6-55 BARRIO SANTANDER

QTE:

ISMELDA ZABALA

QDO:

JORGE HUGO ZABALA



RECIBIDO DE LA CITACION

NOMBRES Y APELLIDOS:

Zabala Rodriguez J

FECHA: 22/3/2023

CEDULA DE CIUDADANIA:

37231569

HORA: 843

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA ZONA CENTRO
Carrera 6 N° 6-39 Centro de Convivencia Ciudadana

CITACIÓN URGENTE

SEÑOR JORGE HUGO ZABALA RODRIGUEZ

DOMICILIO Villas de Santander- Municipio de Villa del Rosario.

SIRVASE COMPARECER AL DESPACHO DE LA INSPECCION DE POLICIA URBANA ZONA CENTRO

EL DIA once (11) MES de abril DEL AÑO 2.023 HORA 08:00 AM

A FIN DE CUMPLIR DILIGENCIA DE CARÁCTER POLICIVO-ADMINISTRATIVO.

FAVOR ABSTENERSE DE CUALQUIER AGRESION YA SEA FISICA O VERBAL DE LO CONTRARIO EL
EL INCUMPLIMIENTO A ESTA CITACION SERA SANCIONADO DE ACUERDO A LA LEY 1801 de 2016.



INSPECCION DE POLICIA URBANA
VILLA DEL ROSARIO (NORTE de SANTANDER)



Entrego

Señor
Inspector de Policía
JAIME CASTRO
Villa del Rosario



Diego Cañas M
22/marzo/2023
8:34 am

Referencia: Proceso Verbal Abreviado comportamientos contrarios a la convivencia.

Querellante: IMELDA ZABALA DE MONSALVE

Querellados: JORGE HUGO ZABALA RODRIGUEZ

IMELDA ZABALA DE MONSALVE, Mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 37.231.569 de Villa Rosario, inscrita con domicilio en el Municipio de Villa Rosario, obrando en causa propia, y como propietaria del inmueble ubicado en la calle 1N número 6-55 del barrio Santander del Municipio de Villa del Rosario, me permito poner en conocimiento de su despacho, los siguientes:

HECHOS

1. Soy copropietaria del inmueble ubicado en la calle 1N número 6-55 del barrio Santander del Municipio de Villa del Rosario, el cual se encuentra alindado de la siguiente manera Norte: con la calle 1N; sur con propiedad de Pedro Espinoza; Oriente con predio que fue de Rafael Marciales; Occidente con Lucrecia Zabala identificado con Matricula Inmobiliaria número 260-86004, identificado con código predial 01-02-0041-0004-000, predio en el cual como propietaria, vengo ejerciendo actos de señora y dueña, específicamente todos los posesorios, como arrendarlo, darle el mantenimiento adecuado y necesario, útil y legal, además de pago de impuesto predial y servicios públicos propios del mismo; y siendo reconocida como propietaria del inmueble por todos los vecinos del sector.
2. El inmueble de mi propiedad y antes referenciado lo tengo dividido en dos casas de habitación una para arrendar, y la otra para mi uso.
3. Hace aproximadamente 10 días, mi hermano señor JORGE HUGO ZABALA ODRIGUEZ, sin mi autorización, puso un candado en la parte de la casa que yo utilizo para mi vivienda, impidiéndome la entrada a la misma.

DEMANDA

Señor Inspector, solicito respetuosamente dar aplicación al trámite del proceso Verbal Abreviado establecido en el capítulo III artículo 223 y s.s. de la ley 1801 de julio 29 del 2016, en concordancia con la ley 1564 del 2012, en relación a lo establecido en las pruebas o en los medios probatorios, y proceda a ordenar el lanzamiento físico del ocupante ilegal señor **JORGE HUGO ZABALA ODRIGUEZ**, y todas las personas indeterminadas que se encuentren en el predio ubicado en la calle 1N número 6-55 del barrio Santander del Municipio de Villa del Rosario, el cual se encuentra alinderado de la siguiente manera Norte: con la calle 1N; sur con propiedad de Pedro Espinoza; Oriente con predio que fue de Rafael Marciales; Occidente con Lucrecia Zabala identificado con Matricula Inmobiliaria número 260-86004, identificado con código predial 01-02-0041-0004-000.

DERECHO

Invoco como disposiciones aplicables las siguientes: Código Nacional de Policía y de Convivencia, capítulo III artículo 223 y c.c. de la ley 1801 de julio 29 del 2016, y en concordancia con la ley 1564 del 2012 artículo 6 del Código General del Proceso.

MEDIOS DE PRUEBA

Para tal efecto me permito acompañar y solicitar las siguientes:

Testimonial:

- a. Declaraciones de la señora ADELINA GARCIA FLOREZ mayor de edad identificada, con cedula de ciudadanía número 60.405.536 domiciliada en la Calle 1 número 6-39 barrio Santander del Municipio de Villa del Rosario.

Documental

- b. Fotocopia del Folio de matrícula inmobiliaria número 260-86004.
- c. Copia de la escritura 1019 de la Notaria Tercera del Circulo de Cúcuta.
- d. Copia del pago de impuesto predial.
- e. Copia del contrato de arrendamiento de la casa.
- f. Copias de pago de las facturas de servicios públicos.

Inspección judicial

Solicito respetuosamente se practique inspección judicial al predio a fin de que el señor Inspector establezca la ocupación del predio por parte de ocupante ilegal señor **JORGE HUGO ZABALA ODRIGUEZ**.

COMPETENCIA

Usted es el funcionario competente para conocer del presente asunto por la naturaleza de este y por la ubicación del inmueble.

ANEXOS

Acompaño el presente escrito los documentos relacionadas en el acápite de las pruebas.

NOTIFICACIONES

Querellante actuando en causa propia: calle 1N número 6-55 del barrio Santander del Municipio de Villa del Rosario.

Querellados: en el lugar de la ocupación.

Del Señor Inspector,


IMELDA ZABALA DE MONSALVE
C.C. Nro. 37.231.569 de Villa Rosario



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230314772773793717

Nro Matrícula: 260-86004

Página 1 TURNO: 2023-260-1-34264

Impreso el 14 de Marzo de 2023 a las 11:41:11 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 260 - CUCUTA DEPTO: NORTE DE SANTANDER MUNICIPIO: VILLA ROSARIO VEREDA: VILLA ROSARIO

FECHA APERTURA: 14-04-1986 RADICACIÓN: 86-5006 CON: ESCRITURA DE: 03-04-1986

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CONTENIDOS EN LA ESCR.#1019 DE 03-04-86 NOTARIA 3 DE CUCUTA AREA 300M2.-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: // AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

PRIMERO.-REGISTRO DEL 10-04-86 ESCR.#1019 DEL 03-04-86 NOTARIA 3 CUCUTA COMPRAVENTA LOTE 300M2.-MODO DE ADQUIRIR.- DE:MUNICIPIO DE VILLA ROSARIO A:ZABALA RODRIGUEZ,DE MONSALVE,IMELDA 1986.-SEGUNDO.REGISTRO DEL 13-11-72.-ESCR.#2995 DEL 08-11-72 NOTARIA 2 DE CUCUTA COMPRAVENTA MEJORAS .-FALSA TRADICION.- DE:MEDINA FLAVIA A:ZABALA DE MONSALVE,IMELDA ZABALA RODRIGUEZ,DORAMITA 1972.- TERCERO.-REGISTRO DEL 26-02-68 ESCR.#2 DEL 08-01-68 NOTARIA 1 CUCUTA. DECLARACION CONSTRUCCION DE MEJORAS.-FALSA TRADICION.- A:MEDINA, FLAVIA 1968.-CUARTO.-REGISTRO DEL 23-09-1924 ESCR.#SIN DEL 13-05-1924 NOTARIA DEL ROSARIO .-COMPRAVENTA .-MODO DE ADQUIRIR.- DE:DIAZ,MATEO O MARCOS DIAZ RUEDA JOSE ANTONIO DIAZ,JUAN JOSE A:MUNICIPIO DE VILLA ROSARIO LIBRO 1. TOMO 1. PARTIDA 781 FLS.686 1924.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 1. N 6-55 BARRIO SANTANDER

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

260 - 86003

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 10-04-1986 Radicación: 5006

Doc: ESCRITURA 1019 DEL 03-04-1986 NOTARIA 3. DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 160 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZABALA DE ARIAS DORAMINTA

DE: ZABALA RODRIGUEZ DE MONSALVE IMELDA

A: ZABALA RODRIGUEZ DE MONSALVE IMELDA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 16-09-1997 Radicación: 1997-23810

7



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230314772773793717

Nro Matrícula: 260-86004

Pagina 2 TURNO: 2023-260-1-34264

Impreso el 14 de Marzo de 2023 a las 11:41:11 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 1828 DEL 19-08-1997 NOTARIA SEXTA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA O ILIMITADA. B.F. #. 99242. \$ 15000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZABALA DE MONSALVE IMELDA

CC# 37231569 X

A: BANCO GANADERO

NIT# 8600030201

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 09-09-2010 Radicación: 2010-260-6-23878

Doc: CERTIFICADO 670 DEL 10-06-2010 NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$3.000.000

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ESC. 1828-1997 NOT. SEXTA DE CUCUTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO GANADERO S.A. HOY BBVA COLOMBIA S.A.

A: ZABALA DE MONSALVE IMELDA

CC# 37231569

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

JSUARIO: Realtech

TURNO: 2023-260-1-34264

FECHA: 14-03-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MARTHA ELIANA PEREZ TORRENEGRA



-177-

AB 04062223

ENRIQUE FLOREZ FALLA
NOTARIO TERCERO PRINCIPAL

.....Viene de la hoja Serie AB 040622227--
forma al folio de Matricula Inmobiliaria--
que le corresponda; 4o.) Que ya se han he--
cho entrega reciprocamente de los inmue--
bles aqui adjudicados, de los cuales se --
hallan en posesión real y material, junto
con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres le--
galmente establecidas y libres de toda clase de gravámenes co--
mo censo, hipoteca, embargo judicial, condiciones resolutorias
de dominio, etc. y obligándose al saneamiento legal; 5o.) Ade--
más las Otorgantes manifiestan expresamente que no presentan--
los Paz y Salvos Nacionales por no estar obligadas a declarar
renta y patrimonio del año gravable inmediatamente anterior y
de conformidad con el Art. 13 del Decreto No.460 de 1.986, y--
la otorgante Doraminta Zabala de Arias posee el NIT.No.80.541.
676, desde hace mas de cinco (5) años en la Administración de
Hacienda de Cúcuta. Al original se le agregan los siguientes--
Comprobantes: PAZ Y SALVO MPAL.-No.04790. Villa del Rosario,--
Feb.24/86. Valido hasta: Dic.31/86. El suscrito Tesorero Mpal.
Hace Constar: Que Zabala Rodriguez Imelda y Doraminta con el--
predio No.01-02-041-004 y con un avalúo de \$53.000.00 Catas.,
se encuentra a paz y salvo por predial y complementarios.(F--
do.)Ilegible. RECIBO OFICIAL DE CAJA.RENTAS VARIAS.-No.3145.-
Tesorería Mpal. Villa del Rosario, Marzo 13 de 1.986. Recibi--
do de Imelda Zabala Rodriguez y otra la suma de Tres mil Pe--
sos M/Cte., por concepto de pago de terreno ejido, aprobado --
por la H.J.E. según Resolución No.036 de Marzo 12-86 (sic.) y
Orden de Pago No.746 del 86, a razón de \$10.00 por cada Mts.2,
la suma de \$3.000.00, ubicado en la calle la.N.No.6-55- del --
barrio Santander. TOTAL:\$3.000.00.(Fdo.)Ilegible. Derechos No--
tariales:\$600.00 conforme Decreto 1.772 de 1.979 y recaudos.--
Esta escritura se extendió en tres hojas de papel Notarial Se--
rie AB 04062221, 04062222 y 04062223. Leído el presente ins--

8

trumento público a los Otorgantes e informados del registro. lo aprueban, aceptan y firman conmigo el Notario de todo lo cual doy fe.

Los Otorgantes,

El Alcalde Mpal.,


PEDRO JOSE PANQUEBA CASANOVA.

La Adjudicataria,

La Comunal,

IMELDA ZABALA DE MONSALVE.

Imelda Zabala Rodriguez
DORAMINTA ZABALA DE ARIAS.

EL NOTARIO TENIENTE PRINCIPAL.

ENRIQUE FLOREZ FAILLACE.





-176-

AB 04062221

....Viene de la hoja Serie AB 04062221, --
mediante compra que hizo en común y proin-
diviso con Doraminta Zabala Rodríguez de-
Arias, mediante compra que hicieron de un
inmueble de mayor extensión a la Sra. Pla-
via Medina, conforme consta en la escritu-

ENRIQUE RIVERA FALLA
NOTARIO TERCERO PRINCIPAL

ra No.2.995 del 8 de Noviembre de 1.972, otorgada en la Nota-
ria 2a. de Cúcuta y registrada el 13 de los mismos mes y año-
a la Partida No.1.888, Libro.1o., Tomo 3-A., Folios 176/77, -
MATRICUIA No.1.741 de Villa del Rosario; c) Que con esta trans-
ferencia que le hace el Municipio de Villa del Rosario, éste-
le está adjudicando a su favor el resto del terreno del inmue-
ble adquirido en mayor extensión, por cuanto a la comunera Se-
ñora Doraminta Zabala Rodríguez de Arias le transfirió el Mu-
nicipio parte del terreno con un Area de 189.00 Mts.2., con--
forme consta en la escritura pública No.3.374 de Octubre 9 de
1.980, de esta misma Notaría y la cual carece de registro has-
ta la fecha, en donde consta su descripción, sus linderos, es-
pecíficos de dicho lote, como cuerpo cierto y la declaración-
de construcción de las mejoras nuevas que hizo la citada Dora-
minta, consistente en una casa para habitación; d) Que en vir-
tud de las transferencias parciales que les hace el Municipio
de Villa del Rosario, tanto a ella por medio de este instru-
mento público como a la Sra. Doraminta Zabala de Arias por me-
dio de la escritura No.3.374, ya citada, esta entidad ratifi-
ca la partición de hecho que las comuneras Imelda Zabala R. -
de Monsalve y Doraminta Zabala R. de Arias tenían o tienen so-
bre el inmueble adquirido en mayor extensión, mediante la es-
critura No.2.995, ya referida; e) Que hace esta aclaración --
con la finalidad de que sean registrados en la Registratura -
de Instrumentos Públicos de este Circulo, tanto el presente -
instrumento público como la citada escritura No.3.374, con la
individualización de los predios ya segregados o divididos ma-

13

terialmente y como cuerpos ciertos, tal como se describen en dichos instrumentos. Presentes en este acto la Sra. DORAMINTA ZABALA DE ARIAS, mujer mayor de edad, vecina de Villa del Rosario y en tránsito por esta ciudad, portadora de la cédula de Identidad No.V-5.678.720 expedida en San Cristóbal (Venezuela), y nuevamente la Sra. IMELDA ZABALA DE MONSALVE, de anotaciones conocidas, manifestaron: 1o.) Que aceptan el presente instrumento público en todo su contenido por estar de acuerdo con lo aquí estipulado; 2o.) Que las exponentes obrando de común acuerdo y de su expresa y libre voluntad, por medio del presente instrumento público declaran que han resuelto terminar con la comunidad que hasta la fecha venían teniendo y que de hecho ya habían acabado, sobre el inmueble de mayor extensión ubicado en la calle la.N.No.6-Impar del barrio Fátima, antes, hoy barrio Santander del Mpio. de Villa del Rosario, cuyos linderos son los siguientes: NORTE, con calle pública sin No.; SUR, con Pedro Espinosa; ORIENTE, con Rafael Marciales, y OCCIDENTE, con Lucrecia Zabala vda. de Benítez, y cuya área consta en la referida escritura No.2.995 de adquisición; 3o.) Que para el efecto proceden a dividir el inmueble de mayor extensión, adjudicándose las comuneras los siguientes predios: HIJUELA No.1, Le corresponde a la Sra. IMELDA ZABALA DE MONSALVE, el lote de terreno de 300.00 Mts.2., descrito en el punto Primero de este instrumento, junto con la construcción o casa antigua sobre él levantada; HIJUELA No.2, Le corresponde a la Sra. DORAMINTA ZABALA DE ARIAS, el lote de terreno de 189.00 Mts.2., alinderado así: NORTE, con la calle la.N.; SUR, con Carmen Rico hoy; ORIENTE, con Imelda Zabala de Monsalve, y OCCIDENTE, con Lucrecia Zabala vda. de Benítez; descrito en la citada escritura No.3.374, junto con la casa para habitación construida a sus expensas por Doraminta, y en la cual invirtió la suma de \$26.000.00, tal como consta en el citado instrumento 3.374 y el cual será registrado en debida



-175-

AB 04662

1019 ABRIL 3/86

NUMERO: MIL DIECINUEVE. (No. 1.019)

En la ciudad de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, a Tres (3) días de A B R I L de mil novecientos ochenta y seis (1986),

ENRIQUE FLOREZ FAILLACE
NOTARIO TERCERO PRINCIPAL

ante mí, ENRIQUE FLOREZ FAILLACE, Notario Tercero Principal de este Circulo, compareció el señor PEDRO JOSE PANQUEBA CASANOVA, varón casado, mayor de edad, vecino de Villa del Rosario y en tránsito por esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.5.961.224 expedida en Melgar (Tol.), con libreta militar No.6264727 de Bogotá, quien obra en este acto en su calidad de ALCALDE ESPECIAL DEL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO, cargo para el cual fue nombrado por la Gobernación de este Departamento mediante Decreto No.102 de fecha Febrero 19/1.986, cuya copia se adjunta para su protocolización con esta escritura, de cuyo carácter Oficial doy fe, y dijo: PRI-MERO.- Que de conformidad con el Artículo 3o. de la Ley 28 de 1.974, Ley 41 de 1.948, Ley 78/28, y la Resolución No.036 de Febrero 28 de 1.986 de la Junta Administradora de los Ejidos Municipales, por medio de la presente pública escritura transfiere a título de venta real y efectiva a favor de la Sra. I-MELDA ZABALA RODRIGUEZ DE MONSALVE, el derecho de dominio, posesión y propiedad que la Entidad que representa tiene sobre un lote de terreno de los ejidos Municipales, el cual tiene una superficie de TRESCIENTOS METROS CUADRADOS (300.00 M.2.), ubicado en la calle la.Norte No.6-55 del barrio Santander de la nomenclatura urbana de dicho Municipio, y cuyos linderos que lo individualizan son los siguientes: Por el NORTE, con la calle la.Norte; SUR, con propiedad de Pedro Espinosa; ORIENTE, con predio de Rafael Marciales, y por el OCCIDENTE, con Lucrecia Zabala antes, hoy con Doraminta Zabala de Arias según partición. Predio que figura inscrito en el Catastro en

Expedy 12 copia en la fecha.

mayor extensión con el No.01-01-041-004.- SEGUNDO.- Que el lote de terreno lo hubo el Municipio de Villa del Rosario en mayor extensión, mediante donación que le hicieron Mateo Díaz y otros, conforme consta en la escritura pública Sin Número de fecha 13 de Mayo de 1.793, otorgada en la extinguida Notaría de Villa del Rosario y registrada el 23 de Septiembre de 1924 bajo la Partida No.686, Folio 78, Libro 1o., Tomo 1o., Matrícula No.2,218 de Villa del Rosario. TERCERO.- Que el precio de esta venta es por la suma de TRES MIL PESOS (\$3.000.00) M./Cte., que el representante del Municipio declara tener recibidos éste a satisfacción, conforme consta en el Recibo Oficial de Pago No.3145 de fecha 13 de Marzo de 1.986 de la Tesorería Municipal de Villa del Rosario y cuyo original entrega para su protocolización con esta escritura pública. CUARTO.- Que desde hoy hace entrega real y material del lote de terreno a la adjudicataria compradora, junto con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres legalmente establecidas, libre de toda clase de gravámenes como censo, hipoteca, embargo judicial, condiciones resolutorias de dominio, etc. y comprometiendo a la Entidad que representa a salir al saneamiento legal en todos los casos y términos de la Ley. QUINTO.- Así mismo el Municipio se reserva la franja de terreno necesaria para la instalación de los servicios públicos y el alineamiento de calles, plazas, parques y avenidas, según las competentes Oficinas respectivas. Presente en este acto la adjudicataria compradora Sra. IMELDA ZABALA RODRIGUEZ DE MONSALVE, mujer casada, mayor de edad, vecina de Villa del Rosario y en tránsito por esta ciudad, portadora de la cédula de ciudadanía No.37.231.569 expedida en Cúcuta, y dijo: a) Que acepta el presente instrumento público en todo su contenido y especialmente la venta que en su favor se le hace por el Municipio de Villa del Rosario; b) Que sobre el lote de terreno que por esta escritura adquiere tiene construida una casa para habitación, la cual hubo

CONTRATO D E ARRENDAMIENTO CASA PARA HABITACION

TERMINO: seis (06) meses del 7 de noviembre del 2022 hasta el 6 de mayo del 2023.....

ARRENDADOR: IMELDA ZABALA DE MONSALVE CC 37.231.569 de Cúcuta...

ARRENDATARIO (S): ELVIS CASTELLANOS CC 1.127.584.244

INMUEBLE: Ubicado en la calle 1 número 6n-55 del barrio Santander del Municipio de Villa del Rosario

INVENTARIO DEL INMUEBLE: puerta de entrada metálica con su chapa en buen estado, pasillo, sala pequeña dos habitaciones con pisos en cerámica, una con baño privado, más a delante se consigue una puerta metálica de salida al patio donde hay un baño con sanitario, otro con ducha, lavadero y tanque aéreo, cocina con puerta de entrada metálica, planchón con lavaplatos, pisos en baldosa, hay un solar entierra, paredes pintadas todos los servicios al día.....

LINDEROS GENERALES: Norte: con la calle 1N ; Sur: con predios de Parmenio mejía; Oriente: con Rafael Marciales y Occidente: con predios de la familia Zabala.....

Las deudas de los cánones de arrendamiento pago y reinstalaciones de servicios, serán exigibles ejecutivamente a los arrendatarios. Prestan merito ejecutivo, conforme al artículo 422 del C.G.P Ley 820 del 2003 y conforme al artículo 424 del C.G.P. todo en perfecto estado y funcionando.....

PRIMERA: CANON DE ARRENDAMIENTO: \$ 500.000.00. (QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE) los cuales serán pagaderos en la cuenta autorizada por el arrendador o en el término previsto; el no pago en la fecha prevista generara intereses.....

SEGUNDA USO EXCLUSIVO DEL INMUEBLE: HABITACIÓN.....

SERVICIO PUBLICOS POR CUENTA DE LOS ARRENDATARIOS: LUZ Y AGUA

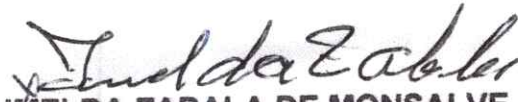
Los arrendatarios aceptan que los cánones de arrendamiento atrasados, servicios públicos en mora, que llegare a ocasionar para su cumplimiento serán exigibles ejecutivamente conforme al art. 422 del C.G.P. y ley 820 del 2003.....

TERCERA. - TERMINO: el término de duración de este contrato es de seis (06) meses del seis (06) meses del 7 de noviembre del 2022 hasta el 6 de mayo del 2023; y los signatarios aceptan de manera expresa que su renovación y / o su prorroga serán automáticamente vencido el termino inicial. **INCREMENTO:** El incremento en el canon de arrendamiento será establecido por el I.P.C. **CUARTA. - OBLIGACIONES DE LA PARTE ARRENDATARIA:** A) No cambiarle en ninguna forma la destinación para la cual fue arrendado el bien objeto de este contrato, ni a cederlo, ni a subarrendarlo sin consentimiento expreso de la arrendadora manifestado previamente por escrito. B) A no realizar ninguna mejora en el inmueble y sus partes integrantes sin autorización previa expresa y escrita de la arrendadora. C) A mantener los servicios en perfecto funcionamiento, como también en perfecto estado del inmueble y por lo tanto manifiestan que son de su cargo y responsabilidad exclusiva: Las reparaciones en cañerías obstruidas, goteras y filtraciones, resanes y pintura en muros, puertas, ventanas, rejas, obligándose a restituir el inmueble en perfecto estado de pintura presentación y funcionamiento pues ratifican expresamente que así lo han recibido a su entera y total satisfacción. D) A no mantener momentánea y permanentemente en el inmueble sustancias explosivas o perjudiciales para la conservación, seguridad o higiene del inmueble, como también cualquier elemento, armas o sustancias prohibidas por la ley que afecte la moral y las buenas costumbres o que perturben la tranquilidad del vecindario. **QUINTA. DECLARACIONES ESPECIALES DE LOS ARRENDATARIOS:** A) Los suscriptores de este contrato manifestamos expresamente que todas y cada una de las obligaciones nacidas en este instrumento, son exigibles ejecutivamente sin necesidad de requerimiento previo alguno, ni de constitución en mora a los cuales renuncia de manera expresa la parte arrendataria B) En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 15 del C.C manifiestan

CO DE CÚCUTA
ION COMPLETA
BIOMÉTRICO, SE
DEL DOCUMENTO
zález Marroquín

eventualmente fuere necesaria pagar en caso de alteraciones o fraudes en las acometidas, contadores o instalaciones de estos. **SEXTA:** En caso de fallecimiento de alguno o algunos de los integrantes de la parte arrendataria, estos expresamente autorizan al Arrendador para que las acciones judiciales de Restitución se inicien y adelanten contra los sobrevivientes y en el caso del cobro ejecutivo renuncian expresamente al derecho previsto en el Art. 1434 del C.C. de ser previamente notificado los créditos a los herederos. **SEPTIMA:** Manifiestan los Arrendatarios que para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones los arrendatarios, responden con los bienes muebles e inmueble que aparezcan a nombre de los arrendatarios para lo cual presentan folio de matrícula inmobiliaria número..... Las partes acuerdan que el lugar de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones nacidas en este contrato, es el Municipio de Villa Rosario. **OCTAVA:** la parte Arrendataria ratifica que ha recibido el inmueble arrendado y todos los implementos incluidos en el inventario en perfecto estado de presentación y funcionamiento y a su entera satisfacción. Igualmente autoriza al Arrendador de acuerdo a la Ley 46 de 1923, artículo 1, para llenar los espacios que hayan quedado en este documento y para incluir, completar o aclarar linderos del inmueble. En caso de incumplimiento los arrendatarios se comprometen a pagar una suma equivalente a tres (2) mensualidades correspondientes a Un Millón de Pesos M. C. (\$1'000.000) **NOVENA:** Manifiestan los Arrendatarios que para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones los arrendatarios, responden con los bienes muebles e inmueble que aparezcan a su nombre y sus sueldos devengados. Para constancia de nuestras voluntades libremente expresadas, de las obligaciones que contraemos en virtud del presente contrato que suscribimos, firmamos en el Municipio de Villa Rosario, para que este instrumento jurídico entre en vigencia.

LA ARRENDADORA,


IMELDA ZABALA DE MONSALVE
CC 37.231.569 de Cúcuta
ARRENDATARIO (S):


ELVIS CASTELLANOS
CC 1.127.584.244

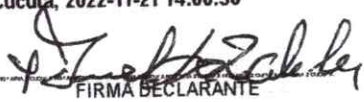
**NOTARÍA SEGUNDA DE CÚCUTA**
PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO CONTENIDO Y HUELLA
Autenticación Biométrica
Decreto-Ley 019 de 2012
En el despacho del Notario se presentó:

ZABALA De MONSALVE IMELDA

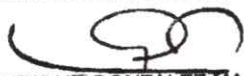
Identificado con C.C. 37231569

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Cúcuta, 2022-11-21 14:00:36





FIRMA DECLARANTE

Verifique estos datos ingresando a
www.notariaenlinea.com Documento: f45sn


JAIME ENRIQUE GONZALEZ MARROQUIN
NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE CÚCUTA



INDO DE CÚCUTA

ACTA DE DECLARACION EXTRA PROCESO No 1134

ACTA DE DECLARACIÓN EXTRA PROCESO RENDIDA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO POR ADELINA GARCIA FLOREZ- DECRETO 1557 DE 1.989 Y ARTICULO 299 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL- ARTÍCULOS 266, 269 Y 442 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL -----

En la ciudad de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, a los DIECIOCHO (18) días del mes de ABRIL de 2023, ante mí, **LUIS ALBERTO CASTILLO ALVAREZ**, NOTARIO QUINTO DE CUCUTA, compareció: **ADELINA GARCIA FLOREZ**, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 60.405.536 expedida en Villa rosario, Ocupación: Hogar, Teléfono: 3125382868, estado civil soltera, sin unión marital de hecho vigente, residente en la calle 1 # 6-39 Barrio Santander, de esta Ciudad de Cúcuta, de Nacionalidad COLOMBIANO y bajo la gravedad del juramento expuso: **PRIMERO:** Que me llamo como queda escrito y los generales de ley son los expresados. **SEGUNDO:** Que no tengo ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada, la cual presto bajo mi única y entera responsabilidad y que las declaraciones aquí rendidas, libre de todo apremio y espontáneamente, versan sobre hechos de los cuales doy plena fe y testimonio, en razón de que me consta. **TERCERO:** Declaro bajo la gravedad de juramento que ¿sírvasse manifestar si conoce de manera personal y directa a la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE**, Mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 37.231.569 de Villa Rosario, ¿y desde cuándo?. Bajo la gravedad del juramento manifiesto que los conozco de vista trato y comunicación desde hace más de 30 años a la señora ya que vivo al lado de la casa de propiedad de la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE**. **CUARTO:** ¿sírvasse manifestar si sabe y le consta que la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE**, ha ejercido la posesión material del inmueble ubicado en la calle 1N número 6-55 del barrio Santander del Municipio de Villa del Rosario, el cual se encuentra alinderado de la siguiente manera Norte: con la calle 1N; sur con propiedad de Pedro Espinoza; Oriente con predio que fue de Rafael Marciales; Occidente con Lucrecia Zabala identificado con Matricula Inmobiliaria número 260-86004, identificado con código predial 01-02-0041-0004-000, desde que tiempo y porque razón. Bajo la gravedad del juramento manifiesto que la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE** ha ejercido la posesión material del inmueble antes citado desde hace más de 30 años, lo cual me consta ya que yo le compre mi casa a la señora DORYS Hermana de la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE** hace más de 30 años y desde ese entonces somos vecinas porque mi casa colinda con la de la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE** además sé que ella es la propietario del inmueble mencionado anteriormente, y ejerce actividades como pagar impuesto del inmueble arrendar una parte de la casa, realizar arreglos, pagar servicios, y todos los actos que realiza un propietario en su propiedad, durante el tiempo antes expresado. **QUINTO:** ¿Sírvasse manifestar si usted sabe y le consta el día, mes y el año que el señor **IMELDA ZABALA DE MONSALVE** fue privado del acceso a una parte de su inmueble antes mencionado, por el señor JORGE HUGO ZABALA ODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía 13453633, y como tuvo conocimiento del hecho? Bajo la gravedad del juramento manifiesto que conocí de la ocupación del predio día el día 12 de marzo del año 2023 en horas de la mañana; porque como lo he comentado mi vivienda queda junto a la de la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE** y me di cuenta que el señor JORGE HUGO ZABALA ODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía 13453633 sin autorización de la propietaria, puso un candado en la puerta de la casa y le negó el acceso a la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE**. **SEXTO:** ¿Sírvasse manifestar si sabe y le consta quien construyo esa casa y quien vivió y vive actualmente en la casa de la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE**, Bajo la gravedad del juramento manifiesto que se y me consta que la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE**, junto con su hermana DORYS compraron el terreno y posteriormente construyeron dos casas una de la señora DORYS y la otra de la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE**; en la casa de la señora Imelda vivía la madre de la señora

IMELDA ZABALA DE MONSALVE y posteriormente cuando su señora madre falleció la casa era arrendada por la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE y posteriormente la casa era habitada por la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE, quien también tiene vivienda en Venezuela y de buena fe dejo que su hermano guardara unos cosas en su casa. SÉPTIMO: ¿Sírvasse manifestar si sabe y le consta donde vive el señor JORGE HUGO ZABALA RODRIGUEZ?. OCTAVO: Esta declaración se hace con destino a la parte interesada.

El declarante manifiesta que leyó y reviso su declaración encontrándola correcta y exacta con su dicho y que no observa error en ella y por consiguiente cualquier dato o información que le falte o le sobre es atribuible a su responsabilidad y no a la Notaria, por lo que no efectuará reclamo alguno después de firmada.

Declarante

Adelina García Flores 60.405536

ADELINA GARCIA FLOREZ
C.C N° 60.405.536 DE VILLA ROSARIO

El suscrito Notario manifiesta que ha recepcionado la presente declaración extra proceso y sin fines judiciales; que el declarante es capaz e idóneo para deponer y se devuelve la presente diligencia en original para los fines que interesan al peticionario. **CONSTANCIA DEL NOTARIO:** La presente declaración se recibió de ruego e insistencia de los interesados no obstante habérseles leído y explicado el contenido del Art. 1° del decreto 1557 de 1989. Al artículo 1898 del código general del proceso (ley 1564 de 2012) artículos 266 y 269 del código penal y artículo 469 del código procedimiento penal Se efectúa la presente declaración de conformidad con la Resolución No. 00387 del 23 de Enero de 2023. DERECHOS NOTARIALES \$16.500 IVA \$3.135,00.

LUIS ALBERTO CASTILLO ALVAREZ
NOTARIO QUINTO DEL CÍRCULO DE CUCUTA

Ad-

ACTA DE DECLARACION EXTRA PROCESO No 1133

ACTA DE DECLARACIÓN EXTRA PROCESO RENDIDA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO POR ANA IRENE BONILLA DE CORREA- DECRETO 1557 DE 1.989 Y ARTICULO 299 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL- ARTÍCULOS 266, 269 Y 442 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL -----

En la ciudad de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, a los DIECISIETE (17) días del mes de ABRIL de 2023, ante mí, **LUIS ALBERTO CASTILLO ALVAREZ**, NOTARIO QUINTO DE CUCUTA, compareció: **ANA IRENE BONILLA DE CORREA**, mujer, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 37.229.633 expedida en CUCUTA, Ocupación: Hogar, Teléfono: 5707144, estado civil casada, con sociedad conyugal vigente, residente en la calle 1 # 1-10 barrio Santander, de esta Ciudad de Cúcuta, de Nacionalidad COLOMBIANO y bajo la gravedad del juramento expuso: **PRIMERO:** Que me llamo como queda escrito y los generales de ley son los expresados. **SEGUNDO:** Que no tengo ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada, la cual presto bajo mi única y entera responsabilidad y que las declaraciones aquí rendidas, libre de todo apremio y espontáneamente, versan sobre hechos de los cuales doy plena fe y testimonio, en razón de que me consta. **TERCERO:** Declaro bajo la gravedad de juramento que ¿sírvasse manifestar si conoce de manera personal y directa a la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE, Mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 37.231.569 de Villa Rosario, ¿y desde cuándo?. Bajo la gravedad del juramento manifiesto que los conozco de vista trato y comunicación desde hace más de 40 años a la señora, ya que vivo en diagonal a la casa de propiedad de la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE. **CUARTO:** ¿sírvasse manifestar si sabe y le consta que la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE, ha ejercido la posesión material del inmueble ubicado en la calle 1N número 6-55 del barrio Santander del Municipio de Villa del Rosario, el cual se encuentra alinderado de la siguiente manera Norte: con la calle 1N; sur con propiedad de Pedro Espinoza; Oriente con predio que fue de Rafael Marciales; Occidente con Lucrecia Zabala identificado con Matricula Inmobiliaria número 260-86004, identificado con código predial 01-02-0041-0004-000, desde que tiempo y porque razón. Bajo la gravedad del juramento manifiesto que la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE ha ejercido la posesión material del inmueble antes citado desde hace más de 40 años, lo cual me consta ya que vivo en diagonal a la casa de la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE, hace más de 40 años y desde ese entonces somos vecinas, además sé que ella es la propietario del inmueble mencionado anteriormente, y ejerce actividades como pagar impuesto del inmueble, arrendar una parte de la casa, realizar arreglos, pagar servicios, y todos los actos que realiza un propietario en su propiedad, durante el tiempo antes expresado. **QUINTO:** ¿Sírvasse manifestar si usted sabe y le consta el día, mes y el año que la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE fue privado del acceso a una parte de su inmueble antes mencionado, por el señor JORGE HUGO ZABALA ODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía 13453633, y como tuvo conocimiento del hecho? . Bajo la gravedad del juramento manifiesto que conocí de la ocupación del predio el día 12 de marzo del año 2023 en horas de la mañana; porque como lo he comentado mi vivienda queda en diagonal de la casa de la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE y me di cuenta que el señor JORGE HUGO ZABALA ODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía 13453633 sin autorización de la propietaria, puso un candado en la puerta de la casa y le negó el acceso a la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE. **SEXTO:** ¿Sírvasse manifestar si sabe y le consta quien construyo esa casa y quien vivió y vive actualmente en la casa de la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE, Bajo la gravedad del juramento manifiesto que se y me consta que la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE, junto con su hermana DORYS compraron el terreno y posteriormente construyeron dos casas una de la señora DORYS y la otra de la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE; en la casa de la señora Imelda vivía la madre de la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE y posteriormente cuando su señora madre falleció la

casa era arrendada por la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE y posteriormente la casa era habitada por la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE, quien también tiene vivienda en Venezuela y de buena fe dejo que su hermano guardara unos cosas en su casa. **SÉPTIMO:** ¿Sírvasse manifestar si sabe y le consta donde vive el señor JORGE HUGO ZABALA RODRIGUEZ? **QUINTO:** Esta declaración se hace con destino a la parte interesada.

El declarante manifiesta que leyó y reviso su declaración encontrándola correcta y exacta con su dicho y que no observa error en ella y por consiguiente cualquier dato o información que le falte o le sobre es atribuible a su responsabilidad y no a la Notaria, por lo que no efectuará reclamo alguno después de firmada.

Declarante

Ana Irene Bonilla

ANA IRENE BONILLA DE CORREA
C.C N° 37.229.633 DE CUCUTA

El suscrito Notario manifiesta que ha recepcionado la presente declaración extra proceso y sin fines judiciales; que el declarante es capaz e idóneo para deponer y se devuelve la presente diligencia en original para los fines que interesan al peticionario. **CONSTANCIA DEL NOTARIO:** La presente declaración se recibió de ruego e insistencia de los interesados no obstante habérseles leído y explicado el contenido del Art. 1° del decreto 1557 de 1989. Al artículo 1898 del código general del proceso (ley 1564 de 2012) artículos 266 y 269 del código penal y artículo 469 del código procedimiento penal Se efectúa la presente declaración de conformidad con la Resolución No. 00387 del 23 de Enero de 2023. DERECHOS NOTARIALES \$16.500 IVA \$3.135,00.

LUIS ALBERTO CASTILLO ALVAREZ
NOTARIO QUINTO DEL CÍRCULO DE CUCUTA



Ad-

ACTA DE DECLARACION EXTRA PROCESO No 1131

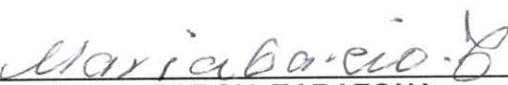
ACTA DE DECLARACIÓN EXTRA PROCESO RENDIDA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO POR MARIA GARCIA TARAZONA- DECRETO 1557 DE 1.989 Y ARTICULO 299 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL- ARTÍCULOS 266, 269 Y 442 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL -----

En la ciudad de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, a los DIECISIETE (17) días del mes de ABRIL de 2023, ante mí, **LUIS ALBERTO CASTILLO ALVAREZ**, NOTARIO QUINTO DE CUCUTA, compareció: **MARIA GARCIA TARAZONA**, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 27.890.313 expedida en Villa Rosario, Ocupación: Hogar, Teléfono: 5707144, estado civil soltera, sin unión marital de hecho vigente, residente en la calle 1 # 6-26 barrio Santander, de esta Ciudad de Cúcuta, de Nacionalidad COLOMBIANA y bajo la gravedad del juramento expuso: **PRIMERO:** Que me llamo como queda escrito y los generales de ley son los expresados. **SEGUNDO:** Que no tengo ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada, la cual presto bajo mi única y entera responsabilidad y que las declaraciones aquí rendidas, libre de todo apremio y espontáneamente, versan sobre hechos de los cuales doy plena fe y testimonio, en razón de que me consta. **TERCERO:** Declaro bajo la gravedad de juramento que ¿sírvasse manifestar si conoce de manera personal y directa a la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE, Mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 37.231.569 de Villa Rosario, ¿y desde cuándo?. Bajo la gravedad del juramento manifiesto que los conozco de vista trato y comunicación desde hace más de 40 años a la señora, ya que vivo frente a la casa de propiedad de la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE. **CUARTO:** ¿sírvasse manifestar si sabe y le consta que la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE, ha ejercido la posesión material del inmueble ubicado en la calle 1N número 6-55 del barrio Santander del Municipio de Villa del Rosario, el cual se encuentra alinderado de la siguiente manera Norte: con la calle 1N; sur con propiedad de Pedro Espinoza; Oriente con predio que fue de Rafael Marciales; Occidente con Lucrecia Zabala identificado con Matricula Inmobiliaria número 260-86004, identificado con código predial 01-02-0041-0004-000, desde que tiempo y porque razón. Bajo la gravedad del juramento manifiesto que la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE ha ejercido la posesión material del inmueble antes citado desde hace más de 40 años, lo cual me consta ya que vivo frente a la casa de la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE hace más de 40 años y desde ese entonces somos vecinas, además sé que ella es la propietario del inmueble mencionado anteriormente, y ejerce actividades como pagar impuesto del inmueble, arrendar una parte de la casa, realizar arreglos, pagar servicios, y todos los actos que realiza un propietario en su propiedad, durante el tiempo antes expresado. **QUINTO:** ¿Sírvasse manifestar si usted sabe y le consta el día, mes y el año que la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE fue privado del acceso a una parte de su inmueble antes mencionado, por el señor JORGE HUGO ZABALA ODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía 13453633, y como tuvo conocimiento del hecho? . Bajo la gravedad del juramento manifiesto que conocí de la ocupación del predio el día 12 de marzo del año 2023 en horas de la mañana; porque como lo he comentado mi vivienda queda enfrente de la casa de la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE y me di cuenta que el señor JORGE HUGO ZABALA ODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía 13453633 sin autorización de la propietaria, puso un candado en la puerta de la casa y le negó el acceso a la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE. **SEXTO:** ¿Sírvasse manifestar si sabe y le consta quien construyo esa casa y quien vivió y vive actualmente en la casa de la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE, Bajo la gravedad del juramento manifiesto que se y me consta que la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE, junto con su hermana DORYS compraron el terreno y posteriormente construyeron dos casas una de la señora DORYS y la otra de la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE; en la casa de la señora Imelda vivía la madre de la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE y posteriormente cuando su señora madre falleció la casa era arrendada por la señora

IMELDA ZABALA DE MONSALVE y posteriormente la casa era habitada por la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE, quien también tiene vivienda en Venezuela y de buena fe dejo que su hermano guardara unos cosas en su casa. **SÉPTIMO:** ¿Sírvasse manifestar si sabe y le consta donde vive el señor JORGE HUGO ZABALA RODRIGUEZ?. **OCTAVO:** Esta declaración se hace con destino a la parte interesada.

El declarante manifiesta que leyó y reviso su declaración encontrándola correcta y exacta con su dicho y que no observa error en ella y por consiguiente cualquier dato o información que le falte o le sobre es atribuible a su responsabilidad y no a la Notaria, por lo que no efectuará reclamo alguno después de firmada.

Declarante



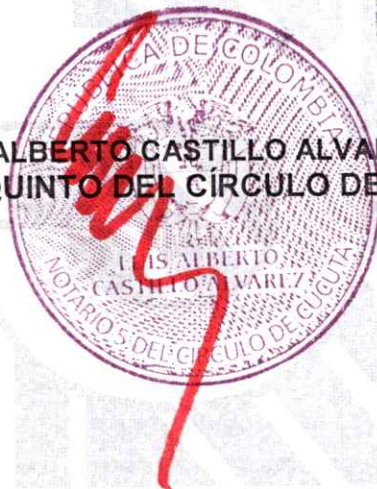
MARIA GARCIA TARAZONA
C.C N° 27.890.313 DE VILLA ROSARIO



El suscrito Notario manifiesta que ha recepcionado la presente declaración extra proceso y sin fines judiciales; que el declarante es capaz e idóneo para deponer y se devuelve la presente diligencia en original para los fines que interesan al peticionario.

CONSTANCIA DEL NOTARIO: La presente declaración se recibió de ruego e insistencia de los interesados no obstante habérseles leído y explicado el contenido del Art. 1° del decreto 1557 de 1989. Al artículo 1898 del código general del proceso (ley 1564 de 2012) artículos 266 y 269 del código penal y artículo 469 del código procedimiento penal Se efectúa la presente declaración de conformidad con la Resolución No. 00387 del 23 de Enero de 2023. DERECHOS NOTARIALES \$16.500 IVA \$3.135,00.

LUIS ALBERTO CASTILLO ALVAREZ
NOTARIO QUINTO DEL CÍRCULO DE CUCUTA



Ad-

ACTA DE DECLARACION EXTRA PROCESO No 1132

ACTA DE DECLARACIÓN EXTRA PROCESO RENDIDA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO POR HERMECILDA IBAÑEZ ZABALA- DECRETO 1557 DE 1.989 Y ARTICULO 299 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL- ARTÍCULOS 266, 269 Y 442 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL -----

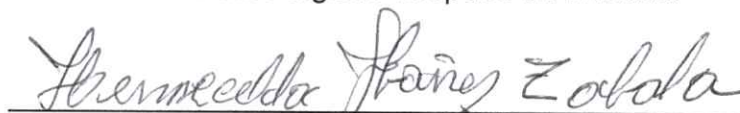
En la ciudad de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, a los DIECISIETE (17) días del mes de ABRIL de 2023, ante mí, **LUIS ALBERTO CASTILLO ALVAREZ**, NOTARIO QUINTO DE CUCUTA, compareció: **HERMECILDA IBAÑEZ ZABALA**, mujer, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 41586171 expedida en Bogotá D.C, Ocupación: Hogar, Teléfono: 5707144, estado civil soltera, sin unión marital de hecho vigente, residente en la carrera 7 # 2N-79 barrio Santander, de esta Ciudad de Cúcuta, de Nacionalidad COLOMBIANO y bajo la gravedad del juramento expuso: **PRIMERO:** Que me llamo como queda escrito y los generales de ley son los expresados. **SEGUNDO:** Que no tengo ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada, la cual presto bajo mi única y entera responsabilidad y que las declaraciones aquí rendidas, libre de todo apremio y espontáneamente, versan sobre hechos de los cuales doy plena fe y testimonio, en razón de que me consta. **TERCERO:** Declaro bajo la gravedad de juramento que ¿sírvasse manifestar si conoce de manera personal y directa a la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE, Mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 37.231.569 de Villa Rosario, ¿y desde cuándo?. Bajo la gravedad del juramento manifiesto que los conozco de vista trato y comunicación desde hace más de 40 años a la señora, ya que vivo en a dos cuadras de la casa de propiedad de la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE, además que somos familiares. **CUARTO:** ¿sírvasse manifestar si sabe y le consta que la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE, ha ejercido la posesión material del inmueble ubicado en la calle 1N número 6-55 del barrio Santander del Municipio de Villa del Rosario, el cual se encuentra alinderao de la siguiente manera Norte: con la calle 1N; sur con propiedad de Pedro Espinoza; Oriente con predio que fue de Rafael Marciales; Occidente con Lucrecia Zabala identificado con Matricula Inmobiliaria número 260-86004, identificado con código predial 01-02-0041-0004-000, desde que tiempo y porque razón. Bajo la gravedad del juramento manifiesto que la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE ha ejercido la posesión material del inmueble antes citado desde hace más de 40 años, lo cual me consta ya que vivo a dos cuadras de la casa de la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE, hace más de 40 años y desde ese entonces somos vecinas y familia, además sé que ella es la propietario del inmueble mencionado anteriormente, y ejerce actividades como pagar impuesto del inmueble, arrendar una parte de la casa, realizar arreglos, pagar servicios, y todos los actos que realiza un propietario en su propiedad, durante el tiempo antes expresado. **QUINTO:** ¿Sírvasse manifestar si usted sabe y le consta el día, mes y el año que la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE fue privado del acceso a una parte de su inmueble antes mencionado, por el señor JORGE HUGO ZABALA ODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía 13453633, y como tuvo conocimiento del hecho?. Bajo la gravedad del juramento manifiesto que conocí de la ocupación del predio el día el día 12 de marzo del año 2023 en horas de la mañana; porque como lo he comentado mi vivienda queda a dos cuadras de la casa de la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE y me di cuenta que el señor JORGE HUGO ZABALA RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía 13453633 sin autorización de la propietaria, puso un candado en la puerta de la casa y le negó el acceso a la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE. **SEXTO:** ¿Sírvasse manifestar si sabe y le consta quien construyo esa casa y quien vivió y vive actualmente en la casa de la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE, Bajo la gravedad del juramento manifiesto que se y me consta que la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE, junto con su hermana DORYS compraron el terreno y posteriormente construyeron dos casas una de la señora DORYS y la otra de la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE; en la casa de la señora Imelda vivía la madre de la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE y posteriormente cuando su



señora madre falleció la casa era arrendada por la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE y posteriormente la casa era habitada por la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE, quien también tiene vivienda en Venezuela y de buena fe dejó que su hermano guardara unos cosas en su casa. **SÉPTIMO:** ¿Sirvase manifestar si sabe y le consta donde vive el señor JORGE HUGO ZABALA RODRIGUEZ? . **OCTAVO:** Esta declaración se hace con destino a la parte interesada.

El declarante manifiesta que leyó y revisó su declaración encontrándola correcta y exacta con su dicho y que no observa error en ella y por consiguiente cualquier dato o información que le falte o le sobre es atribuible a su responsabilidad y no a la Notaria, por lo que no efectuará reclamo alguno después de firmada.

Declarante



HERMECILDA IBÁÑEZ ZABALA
C.C N° 41586171 DE BOGOTÁ D.C



El suscrito Notario manifiesta que ha recepcionado la presente declaración extra proceso y sin fines judiciales; que el declarante es capaz e idóneo para deponer y se devuelve la presente diligencia en original para los fines que interesan al peticionario.

CONSTANCIA DEL NOTARIO: La presente declaración se recibió de ruego e insistencia de los interesados no obstante habérseles leído y explicado el contenido del Art. 1° del decreto 1557 de 1989. Al artículo 1898 del código general del proceso (ley 1564 de 2012) artículos 266 y 269 del código penal y artículo 469 del código procedimiento penal Se efectúa la presente declaración de conformidad con la Resolución No. 00387 del 23 de Enero de 2023. DERECHOS NOTARIALES \$16.500 IVA \$3.135,00.

LUIS ALBERTO CASTILLO ALVAREZ
NOTARIO QUINTO DEL CIRCULO DE CUCUTA



Ad-

	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-04	 Alcaldía de Villa del Rosario
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 03	
	ACTAS	PÁGINA: 1 DE 3	

INSPECCION DE POLICIA URBANA DE VILLA DEL ROSARIO

ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA Y DE CONCILIACION DE DILIGENCIA DE DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO CONFORME AL ARTÍCULO 223 DE LA LEY 1801 DEL 2016 DE CONVIVENCIA – SOLICITADA POR LA SEÑORA IMELDA ZABALA DE MONSALVE IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA N° 37.231.569 DE CUCUTA CONTRA EL SEÑOR JORGE HUGO ZABALA IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA N° 13.453.633 EXPEDIDA EN CUCUTA.

Acta de mediación de convivencia de acuerdo al nuevo código nacional de policía y convivencia ciudadana, hoy 11 de abril de 2023, siendo las 8:00 am se dará inicio a la audiencia pública por posible perturbación a la posesión donde se escucharán a las partes todo el tiempo suficiente e inclusive por encima de la norma, acto seguido se le concede a la palabra al accionante,

IMELDA ZABALA DE MONSALVE IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA N° 37.231.569 DE CUCUTA quien reside en la calle 1N N° 6-55 en el **Barrio Santander** – Villa del Rosario, (N/S) celular **320-3962073** manifiesta que, lo que yo quiero plantear es que el me entregue la casa que es de mi propiedad, yo de buenas palabras le dije que me diera la casa porque me iban a operar y nada, nosotros compramos esa casa en el año 72 e hicimos un préstamo y el préstamo salió a nombre mío cuando compramos el terreno era ejido y compramos fue las mejoras, a una señora que se llamaba Claudia y eso lo compramos en la cantidad de 11 millones de pesos, después nos repartimos y le vendió a una señora y quedo la parte mía, en esa parte mía vivía mi mama y eso fue una sola, eso tenía 10 metros de frente, eso lo compramos con el fin de que mi mama viviera ahí y yo solo iba a era a visitar a mi mama, hace once años viví unos meses cuidando a mi mama pero fue unos meses así, pero por la enfermedad de ella yo venía de vez en cuando y quedamos que unos meses la cuidaba él y otros meses yo y desde ese entonces quedo la casa sola como 11 años, lo que tiene mamita de muerta, yo iba y limpiaba, y tenía las llaves y limpiaba la pieza de mi mama y después de la pandemia como dio la pandemia tan fuerte, yo me encerré no vine más y me quede en capacho y como era mi hermano el metía corotos ahí y como era mi hermano tenia compasión de él y un día me hecho candado a la puerta en diciembre del año pasado, yo tengo escrituras y pago los impuestos desde el año 2010 siempre los pago yo, el cuándo pagaba de la alcaldía en impuestos, yo le dije pague la mitad y yo la mitad y él dijo que no pagaba porque eso no era de él, el impuesto llego a 5 millones y en ese tiempo me rebajaron millón doscientos y cada año pago los impuestos, yo necesito la casa que me la desocupe.

JORGE HUGO ZABALA IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA N° 13.453.633 EXPEDIDA EN CUCUTA quien reside en la calle 1 N° 1ª-06 Villas de Santander – Villa del Rosario, (N/S) celular **316-3575623** manifiesta que, mi hermana dice que la casa es de ella y yo le digo que no, con mi hermana Doris compraron la casa entre las dos y en ese entonces eran dos cuartos y lote baldío, nos pusimos de acuerdo entre los 4 Doris, Imelda, mi mama y yo, llegamos a un acuerdo verbal que partíamos el lote en 3, mi hermana Doris se quedó con el lote baldío, Imelda agarro un cuarto y a mí me regalaron otro cuarto para vivir, con el tiempo cada uno de nosotros fue construyendo la

	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02- 04	
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 03	
	ACTAS	PÁGINA: 2 DE 3	

INSPECCION DE POLICIA URBANA DE VILLA DEL ROSARIO

parte que habíamos acordado, Doris construyo una casa ahí y luego la vendió e hizo separación de escritura, nosotros seguimos construyendo cada uno e Imelda tiene una casa aparte independiente, y yo también hice una casa independiente, servicios agua y todo aparte, todo eso está separado, como yo viví mi infancia y mi juventud, hasta la muerte de mi mama, y lo luego continúe haciendo visitas todos los días, esa casa se convirtió como la casa materna, ella tiene construida una casa abajo y la tiene arrendada actualmente y yo soy poseedor de hecho y tengo mis cosas ahí, yo puse el candado a la reja por la delincuencia y con eso tener la reja asegurada, ella venia de vez en cuando porque ella vive en Venezuela, la que ella tiene el uso y el dominio ella la tiene arrendada y en la que yo tengo posesión tengo mis cosas ahí y mis enseres los tengo es ahí, esa casa está copada de cosas, no sé si ella entraba o no pero no coincidimos cuando ella estuviera en la casa, pero no sé si entraba o no entraba, cuando estaba mi mama viva toda la familia llegaba a la casa y después de la muerte de mama yo me quede con la llave y pago todos los servicios, el agua la mande a cortar, el predial llega a nombre de Imelda porque englobado las dos casas, pero yo pagaba el impuestos pero no guardo recibos es otra cosa, yo ya puse en manos de un abogado para que me represente en mis derechos.

El inspector de policía pregunta si existe animo de conciliación como lo indica el literal b del numeral 3 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, no existe animo de conciliación entre las partes, la señora **IMELDA ZABALA** manifiesta que lo que solicita es que le entreguen la casa y el señor **JORGE HUGO ZABALA** le solicita que le haga las escrituras de acuerdo a lo pactado y que es el quien ha realizado la posesión todo este tiempo.

NOTA 1: Las partes conciliaron en materia de convivencia y se comprometen dentro de un buen comportamiento que trae la ley 1801 del 2016 el actual código nacional de policía y de convivencia; las partes están de acuerdo y se deja en constancia y firmada por las partes, se les recomienda que siempre deben utilizar los cuadrantes de la policía nacional y al comandante de policía de Villa del Rosario que en caso de incumplimiento de la presente acuerdo de convivencia que deberán acudir ante la justicia ordinaria ya sea a la fiscalía general de la nación o ante los señores jueces de la republica según sea la competencia, buscar los servicios del profesional del derecho ósea un abogado, se les explico todas las consecuencias jurídicas que trae la legislación colombiana y se les entrega la original de la siguiente acta conciliada a las partes.

NOTA 2: No se pueden agredir, ni física ni verbalmente ni por terceras de personas ni por redes sociales lo de este despacho fue el conflicto de **convivencia LEY 1801 DEL 2016** se le dio el tramite respectivo; en caso de incumplimiento de la presente acta se Constituye el delito de Fraude a resolución judicial o administrativa como lo establece el artículo 454 de la ley 599 del año 2000 Y el artículo 150 de la ley 1801 del año 2016.

RECOMENDACIONES: las partes concilian en materia de convivencia y se inicia el proceso verbal abreviado por posible perturbación a la posesión de acuerdo a la querella presentada y lo manifestado en esta audiencia, que no han trascurrido 4 meses desde la posible perturbación que fue colocar el candado para no permitir el ingreso de la señora **IMELDA ZABALA**, de tal manera se conceden 5 días hábiles para que las partes aporten

 PORQUE EN DIOS NOSOTROS CONFIAMOS! Con SOCHA ALCALDE manos a la obra Vuelven Los Buenos Tiempos	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-04	 Alcaldía de Villa del Rosario
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 03	
	ACTAS	PÁGINA: 3 DE 3	

INSPECCION DE POLICIA URBANA DE VILLA DEL ROSARIO

las pruebas que crean necesarias como lo indica el literal C del numeral 3 de la Ley 1801 de 2016 y se fija para el próximo 04 de mayo de 2023 a las 8:00 Am se realizara visita de inspección ocular al predio en mención de acuerdo a la agenda que tiene la inspección de policía y dentro del término de Ley.

Se termina y se firma hoy 11 de abril del año 2023 a las 8:57 Am.


IMELDA ZABALA DE MONSALVE
C.C. N° 37.231.569 DE CUCUTA


JORGE HUGO ZABALA
C.C. N° 13.453.633 EXPEDIDA EN CUCUTA


JAIME CASTRO MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Proyecto:	Diego Estefano Cañas Mariño	Auxiliar Administrativo	
Revisó:	Jaime Castro Martínez	Inspector de Policía	
Aprobó:	Jaime Castro Martínez	Inspector de Policía	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

POQUE EN DIOS NOSOTROS CONFIAMOS

Con

SOCHA

ALCALDE

manos a la obra

Vuelven Los Buenos Tiempos

PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-01	 Alcaldía de Villa del Rosario
GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01	
COMUNICACIÓN INTERNA	PÁGINA: 1 DE 1	

INSPECCION DE POLICIA URBANA
Villa del Rosario, 11 de abril de 2023
Oficio **OI-IP-065**

Doctora
LUZ DARY CARRILLO
Sub Secretaria de Control Urbano
Alcaldía de Villa del Rosario

R
Garcera
12-04-2023


ASUNTO: SOLICITUD ACOMPAÑAMIENTO INSPECCIÓN OCULAR

Cordial saludo,

Muy respetuosamente me dirijo a usted con el fin de solicitar que personal idóneo adscrito a esta Secretaria para realizar **ACOMPAÑAMIENTO A DILIGENCIA DE INSPECCIÓN OCULAR, problemática presentada por posible perturbación a la posesión**, el día 04 de mayo a las 8:00 AM, al predio ubicado en la dirección Calle 1N # 6-55 Barrio Santander, petición realizada por la Señora **Ismelda Zabala** quien anexa número de celular 320-3962073.

Sin ningún otro particular me despido de usted,

Atentamente,


JAIME CASTRO MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano



Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Proyecto:	Maribel Rueda Tarazona	Auxiliar Administrativo	
Revisó:	Jaime Castro Martínez	Inspector De Policía	
Aprobó:	Jaime Castro Martínez	Inspector De Policía	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Villa del Rosario 18 de abril de 2023

Recibi
Carlos Diaz
2:35 PM
Abril 18/2023



Señor
Inspector de Policía
JAIME CASTRO
Villa del Rosario

Referencia: Proceso Verbal Abreviado comportamientos contrarios a la convivencia.

Querellante: IMELDA ZABALA DE MONSALVE

Querellados: JORGE HUGO ZABALA RODRIGUEZ

IMELDA ZABALA DE MONSALVE, Mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 37.231.569 de Villa Rosario, inscrita con domicilio en el Municipio de Villa Rosario, obrando en causa propia, y como propietaria del inmueble ubicado en la calle 1N número 6-55 del barrio Santander del Municipio de Villa del Rosario, respetuosamente y en el término dado por usted para presentar pruebas dentro del **Proceso Verbal Abreviado comportamientos contrarios a la convivencia. Anexo las siguientes:**

PRUEBAS

Testimonial:

Declaraciones extra juicio de las señoras:

- a. **ADELINA GARCIA FLOREZ** mayor de edad identificada, con cedula de ciudadanía número 60.405.536 domiciliada en la Calle 1 número 6-39 barrio Santander del Municipio de Villa del Rosario.
- b. **MARIA GARCIA TARAZONA** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 27.890.313 expedida en Villa del Rosario; de profesión ama de casa, de Estado Civil soltera domiciliada en la Calle 1 número 6-36 barrio Santander del Municipio de Villa del Rosario.
- c. **ANA IRENE BONILLA DE CORREA** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 37.229.633 expedida en Cúcuta; de profesión ama de casa, de Estado Civil viuda domiciliada en la Calle 1 número 6-36 barrio Santander del Municipio de Villa del Rosario.
- d. **HERMECILDA IBAÑEZ ZABALA** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 41.586.171 expedida en Bogotá; de profesión ama de casa, de Estado Civil soltera domiciliada en la Carrera 7 número 2N-79 barrio Santander del Municipio de Villa del Rosario.

Documentales:

Copia de una tarjeta de presentación del señor **JORGE HUGO ZABALA ODRIGUEZ**, en la cual el mismo manifiesta que su domicilio es calle 2ª N 1ª-06 urbanización Villas de Santander del Municipio de Villa del Rosario.

Además, todas las demás aportadas en la querella

- e. Fotocopia del Folio de matrícula inmobiliaria número 260-86004.
- f. Copia de la escritura 1019 de la Notaria Tercera del Circulo de Cúcuta.
- g. Copia del pago de impuesto predial.
- h. Copia del contrato de arrendamiento de la casa.
- i. Copias de pago de las facturas de servicios públicos.

NOTIFICACIONES

Querellante actuando en causa propia: calle 1N número 6-55 del barrio Santander del Municipio de Villa del Rosario.

Querellados: en el lugar de la ocupación, o en su domicilio en la calle 2ª N 1ª-06 urbanización Villas de Santander del Municipio de Villa del Rosario

Del Señor Inspector,

IMELDA ZABALA DE MONSALVE
C.C. Nro. 37.231.569 de Villa Rosario

República de Colombia
Departamento Norte de Santander
Municipio Villa del Rosario

Jorge Hugo Zabala Rodríguez
Concejal 2004 - 2007

Oficina: Calle 5ª N° 6-50, B. Centro, Teléfono 5700337
Res.: Cl. 2A N. 1A-06, Urb. Villas de Santander, Tel. 5700749, 5701587

ACTA DE DECLARACION EXTRA PROCESO No 1131

ACTA DE DECLARACIÓN EXTRA PROCESO RENDIDA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO POR MARIA GARCIA TARAZONA- DECRETO 1557 DE 1.989 Y ARTICULO 299 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL- ARTÍCULOS 266, 269 Y 442 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL -----

En la ciudad de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, a los DIECISIETE (17) días del mes de ABRIL de 2023, ante mí, **LUIS ALBERTO CASTILLO ALVAREZ**, NOTARIO QUINTO DE CUCUTA, compareció: **MARIA GARCIA TARAZONA**, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 27.890.313 expedida en Villa Rosario, Ocupación: Hogar, Teléfono: 5707144, estado civil soltera, sin unión marital de hecho vigente, residente en la calle 1 # 6-26 barrio Santander, de esta Ciudad de Cúcuta, de Nacionalidad COLOMBIANA y bajo la gravedad del juramento expuso: **PRIMERO:** Que me llamo como queda escrito y los generales de ley son los expresados. **SEGUNDO:** Que no tengo ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada, la cual presto bajo mi única y entera responsabilidad y que las declaraciones aquí rendidas, libre de todo apremio y espontáneamente, versan sobre hechos de los cuales doy plena fe y testimonio, en razón de que me consta. **TERCERO:** Declaro bajo la gravedad de juramento que ¿sírvasse manifestar si conoce de manera personal y directa a la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE, Mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 37.231.569 de Villa Rosario, ¿y desde cuándo?. Bajo la gravedad del juramento manifiesto que los conozco de vista trato y comunicación desde hace más de 40 años a la señora, ya que vivo frente a la casa de propiedad de la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE. **CUARTO:** ¿sírvasse manifestar si sabe y le consta que la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE, ha ejercido la posesión material del inmueble ubicado en la calle 1N número 6-55 del barrio Santander del Municipio de Villa del Rosario, el cual se encuentra alinderado de la siguiente manera Norte: con la calle 1N; sur con propiedad de Pedro Espinoza; Oriente con predio que fue de Rafael Marciales; Occidente con Lucrecia Zabala identificado con Matricula Inmobiliaria número 260-86004, identificado con código predial 01-02-0041-0004-000, desde que tiempo y porque razón. Bajo la gravedad del juramento manifiesto que la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE ha ejercido la posesión material del inmueble antes citado desde hace más de 40 años, lo cual me consta ya que vivo frente a la casa de la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE hace más de 40 años y desde ese entonces somos vecinas, además sé que ella es la propietario del inmueble mencionado anteriormente, y ejerce actividades como pagar impuesto del inmueble, arrendar una parte de la casa, realizar arreglos, pagar servicios, y todos los actos que realiza un propietario en su propiedad, durante el tiempo antes expresado. **QUINTO:** ¿Sírvasse manifestar si usted sabe y le consta el día, mes y el año que la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE fue privado del acceso a una parte de su inmueble antes mencionado, por el señor JORGE HUGO ZABALA ODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía 13453633, y como tuvo conocimiento del hecho? . Bajo la gravedad del juramento manifiesto que conocí de la ocupación del predio el día 12 de marzo del año 2023 en horas de la mañana; porque como lo he comentado mi vivienda queda enfrente de la casa de la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE y me di cuenta que el señor JORGE HUGO ZABALA ODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía 13453633 sin autorización de la propietaria, puso un candado en la puerta de la casa y le negó el acceso a la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE. **SEXTO:** ¿Sírvasse manifestar si sabe y le consta quien construyo esa casa y quien vivió y vive actualmente en la casa de la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE, Bajo la gravedad del juramento manifiesto que se y me consta que la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE, junto con su hermana DORYS compraron el terreno y posteriormente construyeron dos casas una de la señora DORYS y la otra de la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE; en la casa de la señora Imelda vivía la madre de la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE y posteriormente cuando su señora madre falleció la casa era arrendada por la señora

IMELDA ZABALA DE MONSALVE y posteriormente la casa era habitada por la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE, quien también tiene vivienda en Venezuela y de buena fe dejó que su hermano guardara unos cosas en su casa. **SÉPTIMO:** ¿Sírvese manifestar si sabe y le consta donde vive el señor JORGE HUGO ZABALA RODRIGUEZ?. **OCTAVO:** Esta declaración se hace con destino a la parte interesada.

El declarante manifiesta que leyó y reviso su declaración encontrándola correcta y exacta con su dicho y que no observa error en ella y por consiguiente cualquier dato o información que le falte o le sobre es atribuible a su responsabilidad y no a la Notaria, por lo que no efectuará reclamo alguno después de firmada.

Declarante

Maria Garcia Tarazona

MARIA GARCIA TARAZONA
C.C N° 27.890.313 DE VILLA ROSARIO



El suscrito Notario manifiesta que ha recepcionado la presente declaración extra proceso y sin fines judiciales; que el declarante es capaz e idóneo para deponer y se devuelve la presente diligencia en original para los fines que interesan al peticionario.

CONSTANCIA DEL NOTARIO: La presente declaración se recibió de ruego e insistencia de los interesados no obstante haberseles leído y explicado el contenido del Art. 1° del decreto 1557 de 1989. Al artículo 1898 del código general del proceso (ley 1564 de 2012) artículos 266 y 269 del código penal y artículo 469 del código procedimiento penal Se efectúa la presente declaración de conformidad con la Resolución No. 00387 del 23 de Enero de 2023. DERECHOS NOTARIALES \$16.500 IVA \$3.135,00.

LUIS ALBERTO CASTILLO ALVAREZ
NOTARIO QUINTO DEL CÍRCULO DE CUCUTA



Ad-

ESTADO CIVIL: *soltera*
OCUPACION: *dieta Hogar*
CELULAR O TELEFONO: *570.7144*
DIRECCION: *Calle 1 N° 6-26*
B Santander Villa Rosario

32

En la ciudad de San José de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander, República de Colombia, a los (19) días del mes de Febrero del dos mil Dieciséis. (2016), ante mí....., Notariodel Circulo de Cúcuta, compareció: MARIA GARCIA TARAZONA mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 27.890.313 expedida en Villa del Rosario; de profesión ama de casa, de Estado Civil soltera domiciliada en la Calle 1 número 6-36 barrio Santander del Municipio de Villa del Rosario, bajo la gravedad del juramento realizo esta declaración, con destino a la Inspección de Policía del Municipal de Villa Rosario:

PRIMERO: Que se llama como queda escrito y sus generales de ley son los expresados.

SEGUNDO: Que presta esta declaración juramentada bojo su única y entera responsabilidad y que la declaración aquí rendida, libre de todo apremio versan sobre hechos de los cuales dan plena fe y testimonio.

TERCERO: ¿sírvasse manifestar si conoce de manera personal y directa a la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE, Mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 37.231.569 de Villa Rosario, ¿y desde cuándo?

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que los conozco de vista trato y comunicación desde hace más de 40 años a la señora, ya que vivo frente a la casa de propiedad de la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE.

CUARTO: ¿sírvasse manifestar si sabe y le consta que la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE, ha ejercido la posesión material del inmueble ubicado en la calle 1N número 6-55 del barrio Santander del Municipio de Villa del Rosario, el cual se encuentra alinderado de la siguiente manera Norte: con la calle 1N; sur con propiedad de Pedro Espinoza; Oriente con predio que fue de Rafael Marciales; Occidente con Lucrecia Zabala identificado con Matricula Inmobiliaria número 260-86004, identificado con código predial 01-02-0041-0004-000, desde que tiempo y porque razón.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE ha ejercido la posesión material del inmueble antes citado desde hace más de 40 años, lo cual me consta ya que vivo frente a la casa de la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE hace más de 40 años y desde ese entonces somos vecinas, además sé que ella es la propietario del inmueble mencionado anteriormente, y ejerce actividades como pagar impuesto del inmueble, arrendar una parte de la casa, realizar arreglos, pagar servicios, y todos los actos que realiza un propietario en su propiedad, durante el tiempo antes expresado.

QUINTO: ¿Sírvasse manifestar si usted sabe y le consta el día, mes y el año que la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE fue privado del acceso a una parte de su inmueble antes mencionado, por el señor JORGE HUGO ZABALA ODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía 13453633, y como tuvo conocimiento del hecho?

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que conocí de la ocupación del predio el día 12 de marzo del año 2023 en horas de la mañana; porque como lo he comentado mi vivienda queda enfrente de la casa de la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE** y me di cuenta que el señor **JORGE HUGO ZABALA ODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 13453633 sin autorización de la propietaria, puso un candado en la puerta de la casa y le negó el acceso a la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE**.

SEXTO: ¿Sírvasse manifestar si sabe y le consta quien construyo esa casa y quien vivió y vive actualmente en la casa de la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE**,

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que se y me consta que la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE**, junto con su hermana **DORYS** compraron el terreno y posteriormente construyeron dos casas una de la señora **DORYS** y la otra de la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE**; en la casa de la señora Imelda vivía la madre de la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE** y posteriormente cuando su señora madre falleció la casa era arrendada por la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE** y posteriormente la casa era habitada por la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE**, quien también tiene vivienda en Venezuela y de buena fe dejo que su hermano guardara unos cosas en su casa.

SÉPTIMO: ¿Sírvasse manifestar si sabe y le consta donde vive el señor **JORGE HUGO ZABALA RODRIGUEZ**?

Leída la presente acta el compareciente afirma estar de acuerdo con ella en todas sus partes, imprimiendo el declarante la huella dactilar del índice derecho en mi presencia y en constancia de su aprobación la firma conmigo el Notario de todo lo cual doy fe y por ello lo autorizo. artículo 626 de la Ley 1564 de 2012.

DECLARANTE

MARIA GARCIA TARAZONA

C.C. Nro. 27.890.313 expedida en Villa del Rosario

ACTA DE DECLARACION EXTRA PROCESO No 1132

ACTA DE DECLARACIÓN EXTRA PROCESO RENDIDA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO POR HERMECILDA IBAÑEZ ZABALA- DECRETO 1557 DE 1.989 Y ARTICULO 299 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL- ARTÍCULOS 266, 269 Y 442 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL -----

En la ciudad de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, a los DIECISIETE (17) días del mes de ABRIL de 2023, ante mí, **LUIS ALBERTO CASTILLO ALVAREZ**, NOTARIO QUINTO DE CUCUTA, compareció: **HERMECILDA IBAÑEZ ZABALA**, mujer, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 41586171 expedida en Bogota D.C, Ocupación: Hogar, Teléfono: 5707144, estado civil soltera, sin unión marital de hecho vigente, residente en la carrera 7 # 2N-79 barrio Santander, de esta Ciudad de Cúcuta, de Nacionalidad COLOMBIANO y bajo la gravedad del juramento expuso: **PRIMERO:** Que me llamo como queda escrito y los generales de ley son los expresados. **SEGUNDO:** Que no tengo ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada, la cual presto bajo mi única y entera responsabilidad y que las declaraciones aquí rendidas, libre de todo apremio y espontáneamente, versan sobre hechos de los cuales doy plena fe y testimonio en razón de que me consta. **TERCERO:** Declaro bajo la gravedad de juramento que ¿sírvese manifestar si conoce de manera personal y directa a la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE**, Mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 37.231.569 de Villa Rosario, ¿y desde cuándo?. Bajo la gravedad del juramento manifiesto que los conozco de vista trato y comunicación desde hace más de 40 años a la señora, ya que vivo en a dos cuadras de la casa de propiedad de la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE**, además que somos familiares. **CUARTO:** ¿sírvese manifestar si sabe y le consta que la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE**, ha ejercido la posesión material del inmueble ubicado en la calle 1N número 6-55 del barrio Santander del Municipio de Villa del Rosario, el cual se encuentra alinderado de la siguiente manera Norte: con la calle 1N; sur con propiedad de Pedro Espinoza; Oriente con predio que fue de Rafael Marciales; Occidente con Lucrecia Zabala identificado con Matricula Inmobiliaria número 260-86004, identificado con código predial 01-02-0041-0004-000, desde que tiempo y porque razón. Bajo la gravedad del juramento manifiesto que la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE** ha ejercido la posesión material del inmueble antes citado desde hace más de 40 años, lo cual me consta ya que vivo a dos cuadras de la casa de la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE**, hace más de 40 años y desde ese entonces somos vecinas y familia, además sé que ella es la propietario del inmueble mencionado anteriormente, y ejerce actividades como pagar impuesto del inmueble, arrendar una parte de la casa, realizar arreglos, pagar servicios, y todos los actos que realiza un propietario en su propiedad, durante el tiempo antes expresado. **QUINTO:** ¿Sírvese manifestar si usted sabe y le consta el día, mes y el año que la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE** fue privado del acceso a una parte de su inmueble antes mencionado, por el señor **JORGE HUGO ZABALA ODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 13453633, y como tuvo conocimiento del hecho?. Bajo la gravedad del juramento manifiesto que conocí de la ocupación del predio el día el día 12 de marzo del año 2023 en horas de la mañana; porque como lo he comentado mi vivienda queda a dos cuadras de la casa de la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE** y me di cuenta que el señor **JORGE HUGO ZABALA RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 13453633 sin autorización de la propietaria, puso un candado en la puerta de la casa y le negó el acceso a la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE**. **SEXTO:** ¿Sírvese manifestar si sabe y le consta quien construyo esa casa y quien vivió y vive actualmente en la casa de la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE**, Bajo la gravedad del juramento manifiesto que se y me consta que la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE**, junto con su hermana **DORYS** compraron el terreno y posteriormente construyeron dos casas una de la señora **DORYS** y la otra de la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE**; en la casa de la señora **Imelda** vivía la madre de la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE** y posteriormente cuando su

señora madre falleció la casa era arrendada por la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE y posteriormente la casa era habitada por la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE, quien también tiene vivienda en Venezuela y de buena fe dejo que su hermano guardara unos cosas en su casa. **SÉPTIMO:** ¿Sírvasse manifestar si sabe y le consta donde vive el señor JORGE HUGO ZABALA RODRIGUEZ? . **OCTAVO:** Esta declaración se hace con destino a la parte interesada.

El declarante manifiesta que leyó y reviso su declaración encontrándola correcta y exacta con su dicho y que no observa error en ella y por consiguiente cualquier dato o información que le falte o le sobre es atribuible a su responsabilidad y no a la Notaria, por lo que no efectuará reclamo alguno después de firmada.

Declarante

Hermecilda Ibañez Zabala

HERMECILDA IBÁÑEZ ZABALA
C.C N° 41586171 DE BOGOTÁ D.C



El suscrito Notario manifiesta que ha recepcionado la presente declaración extra proceso y sin fines judiciales; que el declarante es capaz e idóneo para deponer y se devuelve la presente diligencia en original para los fines que interesan al peticionario. **CONSTANCIA DEL NOTARIO:** La presente declaración se recibió de ruego e insistencia de los interesados no obstante habérseles leído y explicado el contenido del Art. 1° del decreto 1557 de 1989. Al artículo 1898 del código general del proceso (ley 1564 de 2012) artículos 266 y 269 del código penal y artículo 469 del código procedimiento penal Se efectúa la presente declaración de conformidad con la Resolución No. 00387 del 23 de Enero de 2023. DERECHOS NOTARIALES \$16.500 IVA \$3.135,00.

LUIS ALBERTO CASTILLO ALVAREZ
NOTARIO QUINTO DEL CÍRCULO DE CUCUTA



Ad-

OCUPACION: Hogar
CELULAR Ó TELEFONO: 5707144
DIRECCION: Carrera 7 N 2 N 79
B Santander Villa Rosario

36

En la ciudad de San José de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander, República de Colombia, a los (19) días del mes de Febrero del dos mil Dieciséis (2016), ante mí....., Notariodel Círculo de Cúcuta, compareció: **HERMECILDA IBÁÑEZ ZABALA** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 41.586.171 expedida en Bogotá; de profesión ama de casa, de Estado Civil soltera domiciliada en la Carrera 7 número 2N-79 barrio Santander del Municipio de Villa del Rosario, bajo la gravedad del juramento realizo esta declaración, con destino a la Inspección de Policía del Municipal de Villa Rosario:

PRIMERO: Que se llama como queda escrito y sus generales de ley son los expresados.

SEGUNDO: Que presta esta declaración juramentada bajo su única y entera responsabilidad y que la declaración aquí rendida, libre de todo apremio versan sobre hechos de los cuales dan plena fe y testimonio.

TERCERO: ¿sírvasse manifestar si conoce de manera personal y directa a la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE**, Mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 37.231.569 de Villa Rosario, ¿y desde cuándo?

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que los conozco de vista trato y comunicación desde hace más de 40 años a la señora, ya que vivo en a dos cuadras de la casa de propiedad de la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE**, además que somos familiares.

CUARTO: ¿sírvasse manifestar si sabe y le consta que la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE**, ha ejercido la posesión material del inmueble ubicado en la calle 1N número 6-55 del barrio Santander del Municipio de Villa del Rosario, el cual se encuentra alindado de la siguiente manera Norte: con la calle 1N; sur con propiedad de Pedro Espinoza; Oriente con predio que fue de Rafael Marciales; Occidente con Lucrecia Zabala identificado con Matricula Inmobiliaria número 260-86004, identificado con código predial 01-02-0041-0004-000, desde que tiempo y porque razón.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE** ha ejercido la posesión material del inmueble antes citado desde hace más de 40 años, lo cual me consta ya que vivo a dos cuadras de la casa de la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE**, hace más de 40 años y desde ese entonces somos vecinas y familia, además sé que ella es la propietario del inmueble mencionado anteriormente, y ejerce actividades como pagar impuesto del inmueble, arrendar una parte de la casa, realizar arreglos, pagar servicios, y todos los actos que realiza un propietario en su propiedad, durante el tiempo antes expresado.

QUINTO: ¿Sírvasse manifestar si usted sabe y le consta el día, mes y el año que la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE** fue privado del acceso a una parte de su inmueble antes mencionado, por el señor **JORGE HUGO ZABALA ODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 13453633, y como tuvo conocimiento del hecho?

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que conocí de la ocupación del predio el día el día 12 de marzo del año 2023 en horas de la mañana; porque como lo he comentado mi vivienda queda a dos cuadras de la casa de la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE** y me di cuenta que el señor **JORGE HUGO ZABALA RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 13453633 sin autorización de la propietaria, puso un candado en la puerta de la casa y le negó el acceso a la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE**.

SEXTO: ¿Sírvasse manifestar si sabe y le consta quien construyo esa casa y quien vivió y vive actualmente en la casa de la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE**,

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que se y me consta que la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE**, junto con su hermana **DORYS** compraron el terreno y posteriormente construyeron dos casas una de la señora **DORYS** y la otra de la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE**; en la casa de la señora Imelda vivía la madre de la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE** y posteriormente cuando su señora madre falleció la casa era arrendada por la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE** y posteriormente la casa era habitada por la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE**, quien también tiene vivienda en Venezuela y de buena fe dejo que su hermano guardara unos cosas en su casa.

SÉPTIMO: ¿Sírvasse manifestar si sabe y le consta donde vive el señor **JORGE HUGO ZABALA RODRIGUEZ**?

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que se y me consta que el señor **JORGE HUGO ZABALA RODRIGUEZ**, vive en la urbanización Villas de Santander del Municipio de Villa del Rosario.

Leída la presente acta el compareciente afirma estar de acuerdo con ella en todas sus partes, imprimiendo el declarante la huella dactilar del índice derecho en mi presencia y en constancia de su aprobación la firma conmigo el Notario de todo lo cual doy fe y por ello lo autorizo. artículo 626 de la Ley 1564 de 2012.

DECLARANTE

HERMECILDA IBAÑEZ ZABALA
C.C. Nro. 41.586.171 expedida en Bogotá

ACTA DE DECLARACION EXTRA PROCESO No 1133

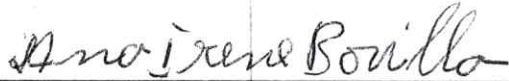
ACTA DE DECLARACIÓN EXTRA PROCESO RENDIDA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO POR ANA IRENE BONILLA DE CORREA- DECRETO 1557 DE 1.989 Y ARTICULO 299 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL- ARTÍCULOS 266, 269 Y 442 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

En la ciudad de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, a los DIECISIETE (17) días del mes de ABRIL de 2023, ante mí, **LUIS ALBERTO CASTILLO ALVAREZ**, NOTARIO QUINTO DE CUCUTA, compareció: **ANA IRENE BONILLA DE CORREA**, mujer, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 37.229.633 expedida en CUCUTA, Ocupación: Hogar, Teléfono: 5707144, estado civil casada, con sociedad conyugal vigente, residente en la calle 1 # 1-10 barrio Santander, de esta Ciudad de Cúcuta, de Nacionalidad COLOMBIANO y bajo la gravedad del juramento expuso: **PRIMERO:** Que me llamo como queda escrito y los generales de ley son los expresados. **SEGUNDO:** Que no tengo ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada, la cual presto bajo mi única y entera responsabilidad y que las declaraciones aquí rendidas, libre de todo apremio y espontáneamente, versan sobre hechos de los cuales doy plena fe y testimonio, en razón de que me consta. **TERCERO:** Declaro bajo la gravedad de juramento que ¿sírvasse manifestar si conoce de manera personal y directa a la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE, Mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 37.231.569 de Villa Rosario, ¿y desde cuándo?. Bajo la gravedad del juramento manifiesto que los conozco de vista trato y comunicación desde hace más de 40 años a la señora, ya que vivo en diagonal a la casa de propiedad de la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE. **CUARTO:** ¿sírvasse manifestar si sabe y le consta que la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE, ha ejercido la posesión material del inmueble ubicado en la calle 1N número 6-55 del barrio Santander del Municipio de Villa del Rosario, el cual se encuentra alinderado de la siguiente manera Norte: con la calle 1N; sur con propiedad de Pedro Espinoza; Oriente con predio que fue de Rafael Marciales; Occidente con Lucrecia Zabala identificado con Matricula Inmobiliaria número 260-86004, identificado con código predial 01-02-0041-0004-000, desde que tiempo y porque razón. Bajo la gravedad del juramento manifiesto que la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE ha ejercido la posesión material del inmueble antes citado desde hace más de 40 años, lo cual me consta ya que vivo en diagonal a la casa de la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE, hace más de 40 años y desde ese entonces somos vecinas, además sé que ella es la propietario del inmueble mencionado anteriormente, y ejerce actividades como pagar impuesto del inmueble, arrendar una parte de la casa, realizar arreglos, pagar servicios, y todos los actos que realiza un propietario en su propiedad, durante el tiempo antes expresado. **QUINTO:** ¿Sírvasse manifestar si usted sabe y le consta el día, mes y el año que la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE fue privado del acceso a una parte de su inmueble antes mencionado, por el señor JORGE HUGO ZABALA ODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía 13453633, y como tuvo conocimiento del hecho? . Bajo la gravedad del juramento manifiesto que conocí de la ocupación del predio el día 12 de marzo del año 2023 en horas de la mañana; porque como lo he comentado mi vivienda queda en diagonal de la casa de la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE y me di cuenta que el señor JORGE HUGO ZABALA ODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía 13453633 sin autorización de la propietaria, puso un candado en la puerta de la casa y le negó el acceso a la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE. **SEXTO:** ¿Sírvasse manifestar si sabe y le consta quien construyo esa casa y quien vivió y vive actualmente en la casa de la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE, Bajo la gravedad del juramento manifiesto que se y me consta que la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE, junto con su hermana DORYS compraron el terreno y posteriormente construyeron dos casas una de la señora DORYS y la otra de la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE; en la casa de la señora Imelda vivía la madre de la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE y posteriormente cuando su señora madre falleció la

casa era arrendada por la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE y posteriormente la casa era habitada por la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE, quien también tiene vivienda en Venezuela y de buena fe dejo que su hermano guardara unos cosas en su casa. **SÉPTIMO:** ¿Sírvasse manifestar si sabe y le consta donde vive el señor JORGE HUGO ZABALA RODRIGUEZ? **QUINTO:** Esta declaración se hace con destino a la parte interesada.

El declarante manifiesta que leyó y reviso su declaración encontrándola correcta y exacta con su dicho y que no observa error en ella y por consiguiente cualquier dato o información que le falte o le sobre es atribuible a su responsabilidad y no a la Notaria, por lo que no efectuará reclamo alguno después de firmada.

Declarante



ANA IRENE BONILLA DE CORREA
C.C N° 37.229.633 DE CUCUTA

El suscrito Notario manifiesta que ha recepcionado la presente declaración extra proceso y sin fines judiciales; que el declarante es capaz e idóneo para deponer y se devuelve la presente diligencia en original para los fines que interesan al peticionario. **CONSTANCIA DEL NOTARIO:** La presente declaración se recibió de ruego e insistencia de los interesados no obstante habérseles leído y explicado el contenido del Art. 1° del decreto 1557 de 1989. Al artículo 1898 del código general del proceso (ley 1564 de 2012) artículos 266 y 269 del código penal y artículo 469 del código procedimiento penal Se efectúa la presente declaración de conformidad con la Resolución No. 00387 del 23 de Enero de 2023. DERECHOS NOTARIALES \$16.500 IVA \$3.135,00.

LUIS ALBERTO CASTILLO ALVAREZ
NOTARIO QUINTO DEL CÍRCULO DE CUCUTA



Ad-

ESTADO CIVIL: casado
OCUPACIÓN: Oficio Hogar
CELULAR Ó TELEFONO: 5707144
DIRECCION: Calle 1 N° 6-10 B Santander
Rosario

40

En la ciudad de San José de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander, República de Colombia, a los (19) días del mes de Febrero del dos mil Dieciséis (2016), ante mí....., Notariodel Círculo de Cúcuta, compareció: **ANA IRENE BONILLA DE CORREA** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 37.229.633 expedida en Cúcuta; de profesión ama de casa, de Estado Civil viuda domiciliada en la Calle 1 número 6-36 barrio Santander del Municipio de Villa del Rosario, bajo la gravedad del juramento realizo esta declaración, con destino a la Inspección de Policía del Municipal de Villa Rosario:

PRIMERO: Que se llama como queda escrito y sus generales de ley son los expresados.

SEGUNDO: Que presta esta declaración juramentada bojo su única y entera responsabilidad y que la declaración aquí rendida, libre de todo apremio versan sobre hechos de los cuales dan plena fe y testimonio.

TERCERO: ¿sírvasse manifestar si conoce de manera personal y directa a la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE**, Mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 37.231.569 de Villa Rosario, ¿y desde cuándo?

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que los conozco de vista trato y comunicación desde hace más de 40 años a la señora, ya que vivo en diagonal a la casa de propiedad de la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE**.

CUARTO: ¿sírvasse manifestar si sabe y le consta que la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE**, ha ejercido la posesión material del inmueble ubicado en la calle 1N número 6-55 del barrio Santander del Municipio de Villa del Rosario, el cual se encuentra alinderado de la siguiente manera Norte: con la calle 1N; sur con propiedad de Pedro Espinoza; Oriente con predio que fue de Rafael Marciales; Occidente con Lucrecia Zabala identificado con Matricula Inmobiliaria número 260-86004, identificado con código predial 01-02-0041-0004-000, desde que tiempo y porque razón.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE** ha ejercido la posesión material del inmueble antes citado desde hace más de 40 años, lo cual me consta ya que vivo en diagonal a la casa de la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE**, hace más de 40 años y desde ese entonces somos vecinas, además sé que ella es la propietario del inmueble mencionado anteriormente, y ejerce actividades como pagar impuesto del inmueble, arrendar una parte de la casa, realizar arreglos, pagar servicios, y todos los actos que realiza un propietario en su propiedad, durante el tiempo antes expresado.

QUINTO: ¿Sírvasse manifestar si usted sabe y le consta el día, mes y el año que la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE** fue privado del acceso a una parte de su inmueble antes mencionado, por el señor **JORGE HUGO ZABALA ODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 13453633, y como tuvo conocimiento del hecho?

49

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que conocí de la ocupación del predio el día 12 de marzo del año 2023 en horas de la mañana; porque como lo he comentado mi vivienda queda en diagonal de la casa de la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE** y me di cuenta que el señor **JORGE HUGO ZABALA ODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 13453633 sin autorización de la propietaria, puso un candado en la puerta de la casa y le negó el acceso a la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE**.

SEXTO: ¿Sírvasse manifestar si sabe y le consta quien construyo esa casa y quien vivió y vive actualmente en la casa de la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE**,

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que se y me consta que la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE**, junto con su hermana **DORYS** compraron el terreno y posteriormente construyeron dos casas una de la señora **DORYS** y la otra de la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE**; en la casa de la señora Imelda vivía la madre de la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE** y posteriormente cuando su señora madre falleció la casa era arrendada por la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE** y posteriormente la casa era habitada por la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE**, quien también tiene vivienda en Venezuela y de buena fe dejo que su hermano guardara unos cosas en su casa.

SÉPTIMO: ¿Sírvasse manifestar si sabe y le consta donde vive el señor **JORGE HUGO ZABALA RODRIGUEZ**?

Leída la presente acta el compareciente afirma estar de acuerdo con ella en todas sus partes, imprimiendo el declarante la huella dactilar del índice derecho en mi presencia y en constancia de su aprobación la firma conmigo el Notario de todo lo cual doy fe y por ello lo autorizo. artículo 626 de la Ley 1564 de 2012.

DECLARANTE

ANA IRENE BONILLA DE CORREA
C.C. Nro. 37.229.633 expedida en Cúcuta

ACTA DE DECLARACION EXTRA PROCESO No 1134

ACTA DE DECLARACIÓN EXTRA PROCESO RENDIDA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO POR ADELINA GARCIA FLOREZ- DECRETO 1557 DE 1.989 Y ARTICULO 299 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL- ARTÍCULOS 266, 269 Y 442 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL -----

En la ciudad de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, a los DIECIOCHO (18) días del mes de ABRIL de 2023, ante mí, **LUIS ALBERTO CASTILLO ALVAREZ**, NOTARIO QUINTO DE CUCUTA, compareció: **ADELINA GARCIA FLOREZ**, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 60.405.536 expedida en Villa rosario, Ocupación: Hogar, Teléfono: 3125382868, estado civil soltera, sin unión marital de hecho vigente, residente en la calle 1 # 6-39 Barrio Santander, de esta Ciudad de Cúcuta, de Nacionalidad COLOMBIANO y bajo la gravedad del juramento expuso: **PRIMERO:** Que me llamo como queda escrito y los generales de ley son los expresados. **SEGUNDO:** Que no tengo ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada la cual presto bajo mi única y entera responsabilidad y que las declaraciones aquí rendidas, libre de todo apremio y espontáneamente, versan sobre hechos de los cuales doy plena fe y testimonio, en razón de que me consta. **TERCERO:** Declaro bajo la gravedad de juramento que ¿sírvasse manifestar si conoce de manera personal y directa a la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE**, Mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 37.231.569 de Villa Rosario, ¿y desde cuándo?. Bajo la gravedad del juramento manifiesto que los conozco de vista trato y comunicación desde hace más de 30 años a la señora ya que vivo al lado de la casa de propiedad de la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE**. **CUARTO:** ¿sírvasse manifestar si sabe y le consta que la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE**, ha ejercido la posesión material del inmueble ubicado en la calle 1N número 6-55 del barrio Santander del Municipio de Villa del Rosario, el cual se encuentra alindado de la siguiente manera Norte: con la calle 1N; sur con propiedad de Pedro Espinoza; Oriente con predio que fue de Rafael Marciales; Occidente con Lucrecia Zabala identificado con Matricula Inmobiliaria número 260-86004, identificado con código predial 01-02-0041-0004-000, desde que tiempo y porque razón. Bajo la gravedad del juramento manifiesto que la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE** ha ejercido la posesión material del inmueble antes citado desde hace más de 30 años, lo cual me consta ya que yo le compre mi casa a la señora DORYS Hermana de la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE** hace más de 30 años y desde ese entonces somos vecinas porque mi casa colinda con la de la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE** además sé que ella es la propietario del inmueble mencionado anteriormente, y ejerce actividades como pagar impuesto del inmueble arrendar una parte de la casa, realizar arreglos, pagar servicios, y todos los actos que realiza un propietario en su propiedad, durante el tiempo antes expresado. **QUINTO:** ¿Sírvasse manifestar si usted sabe y le consta el día, mes y el año que el señor **IMELDA ZABALA DE MONSALVE** fue privado del acceso a una parte de su inmueble antes mencionado, por el señor JORGE HUGO ZABALA ODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía 13453633, y como tuvo conocimiento del hecho? Bajo la gravedad del juramento manifiesto que conocí de la ocupación del predio día el día 12 de marzo del año 2023 en horas de la mañana; porque como lo he comentado mi vivienda queda junto a la de la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE** y me di cuenta que el señor JORGE HUGO ZABALA ODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía 13453633 sin autorización de la propietaria, puso un candado en la puerta de la casa y le negó el acceso a la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE**. **SEXTO:** ¿Sírvasse manifestar si sabe y le consta quien construyo esa casa y quien vivió y vive actualmente en la casa de la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE**, Bajo la gravedad del juramento manifiesto que se y me consta que la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE**, junto con su hermana **DORYS** compraron el terreno y posteriormente construyeron dos casas una de la señora **DORYS** y la otra de la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE**; en la casa de la señora Imelda vivía la madre de la señora

IMELDA ZABALA DE MONSALVE y posteriormente cuando su señora madre falleció la casa era arrendada por la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE y posteriormente la casa era habitada por la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE, quien también tiene vivienda en Venezuela y de buena fe dejó que su hermano guardara unos cosas en su casa. **SÉPTIMO:** ¿Sírvasse manifestar si sabe y le consta donde vive el señor JORGE HUGO ZABALA RODRIGUEZ?. **OCTAVO:** Esta declaración se hace con destino a la parte interesada.

El declarante manifiesta que leyó y reviso su declaración encontrándola correcta y exacta con su dicho y que no observa error en ella y por consiguiente cualquier dato o información que le falte o le sobre es atribuible a su responsabilidad y no a la Notaria, por lo que no efectuará reclamo alguno después de firmada.

Declarante

Adelina García Florez 60.405536.

ADELINA GARCIA FLOREZ
C.C N° 60.405.536 DE VILLA ROSARIO

El suscrito Notario manifiesta que ha recepcionado la presente declaración extra proceso y sin fines judiciales; que el declarante es capaz e idóneo para deponer y se devuelve la presente diligencia en original para los fines que interesan al peticionario.

CONSTANCIA DEL NOTARIO: La presente declaración se recibió de ruego e insistencia de los interesados no obstante habérseles leído y explicado el contenido del Art. 1° del decreto 1557 de 1989. Al artículo 1898 del código general del proceso (ley 1564 de 2012) artículos 266 y 269 del código penal y artículo 469 del código procedimiento penal Se efectúa la presente declaración de conformidad con la Resolución No. 00387 del 23 de Enero de 2023. **DERECHOS NOTARIALES \$16.500 IVA \$3.135,00.**

LUIS ALBERTO CASTILLO ALVAREZ
NOTARIO QUINTO DEL CÍRCULO DE CUCUTA



Ad-

44

En la ciudad de San José de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander, República de Colombia, a los (19) días del mes de Febrero del dos mil Dieciséis (2016), ante mí....., Notariodel Círculo de Cúcuta, compareció: **ADELINA GARCIA FLOREZ** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 60.405.536 expedida en Villa del Rosario; de profesión ama de casa, de Estado Civil soltera domiciliada en la Calle 1 número 6-39 barrio Santander del Municipio de Villa del Rosario, bajo la gravedad del juramento realizo esta declaración, con destino a la Inspección de Policía del Municipal de Villa Rosario:

PRIMERO: Que se llama como queda escrito y sus generales de ley son los expresados.

SEGUNDO: Que presta esta declaración juramentada bojo su única y entera responsabilidad y que la declaración aquí rendida, libre de todo apremio versan sobre hechos de los cuales dan plena fe y testimonio.

TERCERO: ¿sírvasse manifestar si conoce de manera personal y directa a la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE**, Mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 37.231.569 de Villa Rosario, ¿y desde cuándo?

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que los conozco de vista trato y comunicación desde hace más de 30 años a la señora ya que vivo al lado de la casa de propiedad de la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE**

CUARTO: ¿sírvasse manifestar si sabe y le consta que la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE**, ha ejercido la posesión material del inmueble ubicado en la calle 1N número 6-55 del barrio Santander del Municipio de Villa del Rosario, el cual se encuentra alinderado de la siguiente manera Norte: con la calle 1N; sur con propiedad de Pedro Espinoza; Oriente con predio que fue de Rafael Marciales; Occidente con Lucrecia Zabala identificado con Matricula Inmobiliaria número 260-86004, identificado con código predial 01-02-0041-0004-000, desde que tiempo y porque razón.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE** ha ejercido la posesión material del inmueble antes citado desde hace más de 30 años, lo cual me consta ya que yo le compre mi casa a la señora **DORYS** Hermana de la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE** hace más de 30 años y desde ese entonces somos vecinas porque mi casa colinda con la de la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE** además sé que ella es la propietario del inmueble mencionado anteriormente, y ejerce actividades como pagar impuesto del inmueble arrendar una parte de la casa, realizar arreglos, pagar servicios, y todos los actos que realiza un propietario en su propiedad, durante el tiempo antes expresado.

QUINTO: ¿Sírvasse manifestar si usted sabe y le consta el día, mes y el año que el señor **IMELDA ZABALA DE MONSALVE** fue privado del acceso a una parte de su inmueble antes mencionado, por el señor **JORGE HUGO ZABALA ODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 13453633, y como tuvo conocimiento del hecho?

45

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que conocí de la ocupación del predio día el día 12 de marzo del año 2023 en horas de la mañana; porque como lo he comentado mi vivienda queda junto a la de la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE** y me di cuenta que el señor **JORGE HUGO ZABALA ODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 13453633 sin autorización de la propietaria, puso un candado en la puerta de la casa y le negó el acceso a la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE**.

SEXTO: ¿Sírvasse manifestar si sabe y le consta quien construyo esa casa y quien vivió y vive actualmente en la casa de la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE**,

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que se y me consta que la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE**, junto con su hermana **DORYS** compraron el terreno y posteriormente construyeron dos casas una de la señora **DORYS** y la otra de la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE**; en la casa de la señora Imelda vivía la madre de la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE** y posteriormente cuando su señora madre falleció la casa era arrendada por la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE** y posteriormente la casa era habitada por la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE**, quien también tiene vivienda en Venezuela y de buena fe dejo que su hermano guardara unos cosas en su casa.

SÉPTIMO: ¿Sírvasse manifestar si sabe y le consta donde vive el señor **JORGE HUGO ZABALA RODRIGUEZ**?

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que se y me consta que el señor **JORGE HUGO ZABALA RODRIGUEZ**, vive en la urbanización Villas de Santander del Municipio de Villa del Rosario.

Leída la presente acta el compareciente afirma estar de acuerdo con ella en todas sus partes, imprimiendo el declarante la huella dactilar del índice derecho en mi presencia y en constancia de su aprobación la firma conmigo el Notario de todo lo cual doy fe y por ello lo autorizo. artículo 626 de la Ley 1564 de 2012.

DECLARANTE

ADELINA GARCIA FLOREZ
C.C. Nro. 60.405.536 expedida en Villa del Rosario

Siendo 04 de mayo de 2023 a las 8:12 am el personal de la inspección de policía, junto con personal de la subsecretaría de control urbano nos desplazamos a la dirección cil 1N #6-SS barrio Santander.

En el sitio se encuentran los señores Imelda Zabala de Monsalve y Jorge Hugo Zabala. Una vez ingresamos al predio se logró identificar con las siguientes características, sala, dos habitaciones, comedor-cocina, baño, patio. En espera del informe por parte del funcionario de control urbano.

Se le concede el uso de la palabra a la señora Imelda Zabala De Monsalve, quien manifiesta lo siguiente: "La casa se encuentra deteriorada, los cuartos todo, tiene un botadero de agua que pasa al solar de la otra casa y esta inhabitable no se puede pasar a ninguna parte la tiene de depósito, yo estoy procediendo porque me puso un candado y no me deja entrar, siendo la casa de mi propiedad, desde que moro mamá el agarro la casa de depósito el no vivió ahí desde bebé como lo manifiesta y el tiene su residencia en villas de Santander, allá es donde el vive, las paredes que dividen la casa no pertenecen a esta vivienda sino de los vecinos, el dice que yo venía visita y eso es mentira porque mis dos hijos mayores se criaron en esa casa, por eso es que los vecinos de aquí me sirven de testigos porque saben que lo que yo digo es verdad, los vecinos llevan aquí mucho tiempo mas que nosotros, las casas que tienen de ahí parriba son de el y esta peleando por un rancho."

Se le concede el uso de la palabra al señor Jorge Hugo Zabala quien manifiesta lo siguiente: "Como ustedes observan la división material que existe es de las tres viviendas independientes, la del centro es la que yo estoy discutiendo

porque tengo el uso y dominio, ustedes observaron que todos los inmuebles que hay dentro de la casa son míos, ante la insistencia de mi hermana yo puse la decisión en manos de la justicia, ya el juzgado segundo admitió una demanda de pertenencia para que ellos aclaren, ya el caso para a un nivel superior", ya lo que ustedes hagan no tiene nada que ver".

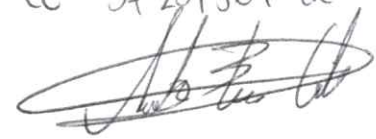
Se deja constancia por parte de la inspección de policía que ante la manifestación del señor Jorge Hugo Zabala que existe admitida una demanda de pertenencia en el juzgado segundo promiscuo municipal oralidad de Villa del Rosario al cual le solicitamos que allegue copia íntegra al proceso de este auto para resolver la competencia por parte de la inspección de Policía.

En espera de que presente la denuncia de pertenencia.

En constancia firman las partes.



Imelda Zabala De Monsalve
CC 37 231 569 de V/Porvenir

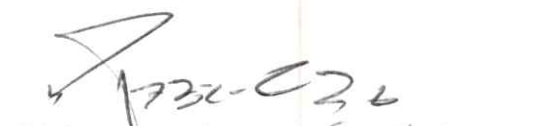


Angelo Barrera Corredor
Apoyo Profesional Control Urbano



Diego Estefano Cañas Mariño
Aux Adm. Inspección de Policía


Jorge Hugo Zabala Rodríguez
cc 13 453 633 de Costa


Pablo Cárdenas García
Técnico Adm. Control Urbano


Jaime Castro Martínez
Inspector de Policía

Villa del Rosario, mayo 5 de 2023

Doctor:
JAIME CASTRO
INSPECTOR PROMISCO DE POLICIA
Municipio de Villa del Rosario
E. S. D.



Diego Cañas M
08/mayo/2023
8:29am

Referencia : INFORMACION SOBRE INICIO DE PROCESO

JORGE HUGO ZABALA RODRIGUEZ, mayor de edad, vecino y residente en este Municipio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de citado y poseedor del bien inmueble ubicado en la calle 1 # 6 – 55 barrio Santander, Municipio de Villa del Rosario, PROCESO VERBAL ABREVIADO ARTÍCULO 223 LEY 1801 DEL 2016 DE CONVIVENCIA, mediante el presente escrito me dirijo respetuosamente a usted con el fin de INFORMARLE, que, con respecto al proceso VERBAL ABREVIADO, que cursa en su despacho he acudido a la justicia ordinaria y he iniciado proceso de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, el cual cursa en el juzgado Segundo Promiscuo Municipal Oralidad de Villa del Rosario, con radicado No 2023-00186.

Lo anterior para que su señoría tome nota e inicie las acciones pertinentes en el curso del proceso VERBAL ABREVIADO, que cursa en su despacho, donde aparece como citante la señora: IMELDA ZABALA RODRIGUEZ DE MONSALVE.

Anexo, copia de auto admisorio de la demanda.

Recibo notificaciones y respuestas en la calle 1ª # 6 – 57 del barrio Santander Municipio de Villa del Rosario, celular 316-3575623, correo electrónico: jorgehzabala@yahoo.com

Sin otro particular,

JORGE HUGO ZABALA RODRIGUEZ
c. c. 13453.633 de Cúcuta.

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: No. 2023-00186

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia impetrado por el señor JORGE HUGO ZABALA RODRIGUEZ identificado C.C. N° 13.453.633, contra IMELDA ZABALA RODRIGUEZ DE MONSALVE identificada con cedula de ciudadanía No. 37.231.569.

Revisada la demanda, y por reunir los requisitos legales establecidos en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los del Artículo 375 de la misma codificación, el despacho procede a admitir la demanda.

Para la radicación de memoriales, deberá ser exclusivamente al correo electrónico del despacho, que es el siguiente: j02pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villa del Rosario.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio (Pertencia) promovida por el señor JORGE HUGO ZABALA RODRIGUEZ a través de apoderada judicial, contra IMELDA ZABALA RODRIGUEZ DE MONSALVE.

SEGUNDO: NOTIFICAR a IMELDA ZABALA RODRIGUEZ DE MONSALVE, de conformidad a lo previsto en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, así como el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: EMPLAZAR a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble ubicado en la calle 1° # 6-55 del barrio Santander, del Municipio de Villa del Rosario, e identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-86004, conforme lo prevé el Artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 108 ibídem, modificado por el Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría, publíquese en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-86004 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Cúcuta, Oficiar en tal sentido, para que tome nota de lo aquí decretado.

QUINTO: ORDENAR oficiar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a Planeación Municipal, a la Unidad Administrativa Especial de atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), informándole sobre la existencia del presente proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

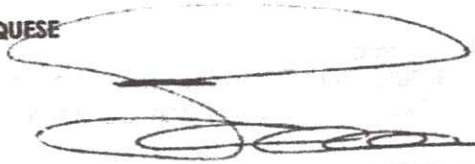
50

SEXTO: ORDENAR al demandante que instale la valla a que hace referencia el numeral 7 del Artículo 375 del C.G.P., sobre el inmueble objeto del presente litigio, con las especificaciones allí establecidas y para los efectos legales pertinentes.

SEPTIMO: DARLE a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 375 del Código General del Proceso, de mínima cuantía.

OCTAVO: RECONOCER al Abogado SABAS ACEVEDO GARAVITO como apoderado judicial del demandante, conforme al memorial poder a él conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

El presente auto se notifica por estado hoy
25 de abril de 2023, de conformidad con el
artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-01	 Alcaldía de Villa del Rosario
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01	
	COMUNICACIÓN INTERNA	PÁGINA: 1 DE 1	

SUBSECRETARIA DE CONTROL URBANO

Villa del Rosario, 04 de mayo del 2023

SCU 047 - 023

Doctor:

JAIME CASTRO MARTINEZ

Inspector de policía urbano

Villa del Rosario



Diego Cañas M
17/mayo/2023
9:43 am

Asunto: **TRASLADO POR COMPETENCIA**

Cordial Saludo

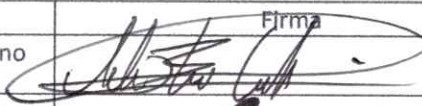
Mediante la presente, me permito hacer traslado del informe de la visita ocular realizada el día 4 de mayo en compañía de la inspección de policía por problemática presentada por posible perturbación a la posesión, por competencia del oficio impetrado el día 11 de abril del año 2023, petición realizada por la señora: **Ismelda Zabala** al predio ubicado en la dirección **Calle 1N # 6 - 55 Barrio Santander**

Lo anterior para su conocimiento y fin pertinente.

Agradeciendo su grata atención.

Sin otro particular

Dra. LUZ DARY CARRILLO
Subsecretaria de Control Urbano

nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Proyecto:	Ángelo Alberto Barrera	Contratista oficina Control Urbano	
Reviso y aprobó	Dra. Luz Dary Carrillo	Subsecretaria de Control Urbano	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

	PLANEACIÓN ESTRATEGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-03
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSION: 03
	ACTA DE VISITA OCULAR	PAGINA: 1 DE 8

SUBSECRETARIA DE CONTROL URBANO

FECHA	04/05/2023	HORA DE VISITA	8:00 am
TRAMITE SOLICITADO	ACOMPANIAMIENTO A DILIGENCIA DE INSPECCION OCULAR (INSPECCION DE POLICIA)		
DIRECCIÓN/ SECTOR	CALLE 1N # 6-55 BARRIO SANTANDER		
SOLICITANTE	ISMELDA ZABALA		
ASPECTOS A VERIFICAR	PROBLEMÁTICA PRESENTADA POR POSIBLE PERTURBACION A LA POSESION		

OBSERVACIONES

1. La casa mide 4.57 metros de frente por 22.73 metros fonde y la programación espacial está distribuida en una sala, dos habitaciones, un comedor, un baño, una cocina, un lavadero, patio, porche y un cuarto en deterioro. Actualmente la vivienda esta utilizada como bodega o deposito por parte del señor Jorge Zabala.
2. Se dejo una constancia en el acta de conciliación por parte del señor Jorge Zabala que existe admitida una demanda de pertenencia en el juzgado segundo promiscuo municipal de Villa del Rosario.
3. Se levantó un acta de conciliación por parte de la inspección de policía con las personas implicadas en la problemática.

CONCLUSIONES

1. Se tomaron las medidas correspondientes del inmueble y el listado de la programación espacial para previamente el análisis de la inspección de policía con los documentos suministrados por parte del solicitante.
2. Remitir el informe ocular técnico a la inspección de policía de Villa del rosario para llevar el proceso pertinente y se pueda llegar a una solución necesaria.

	PLANEACIÓN ESTRATEGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-03
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSION: 03
	ACTA DE VISITA OCULAR	PAGINA: 2 DE 8

SUBSECRETARIA DE CONTROL URBANO

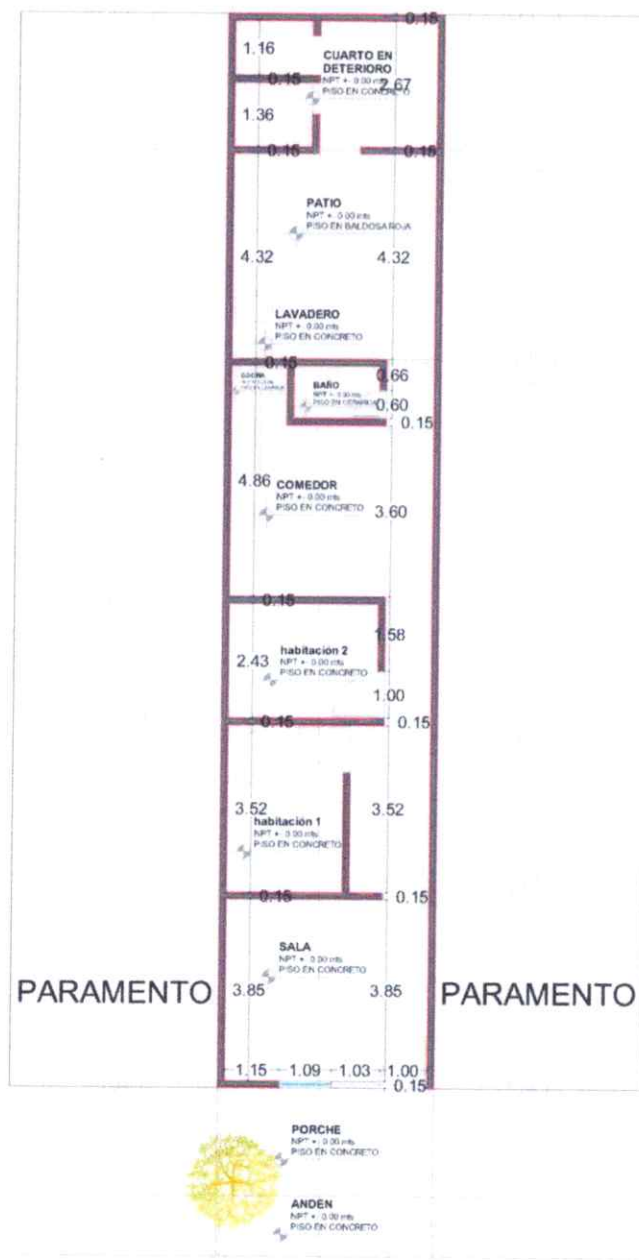
RESPONSABLE DE VISITA	
NOMBRE	ANGELO BARRERA CORREDOR
CARGO	ARQUITECTO
FIRMA	

PARTICIPANTES		
NOMBRE	C.C	FIRMA

	PLANEACIÓN ESTRATEGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-03
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSION: 03
	ACTA DE VISITA OCULAR	PAGINA: 3 DE 8

SUBSECRETARIA DE CONTROL URBANO

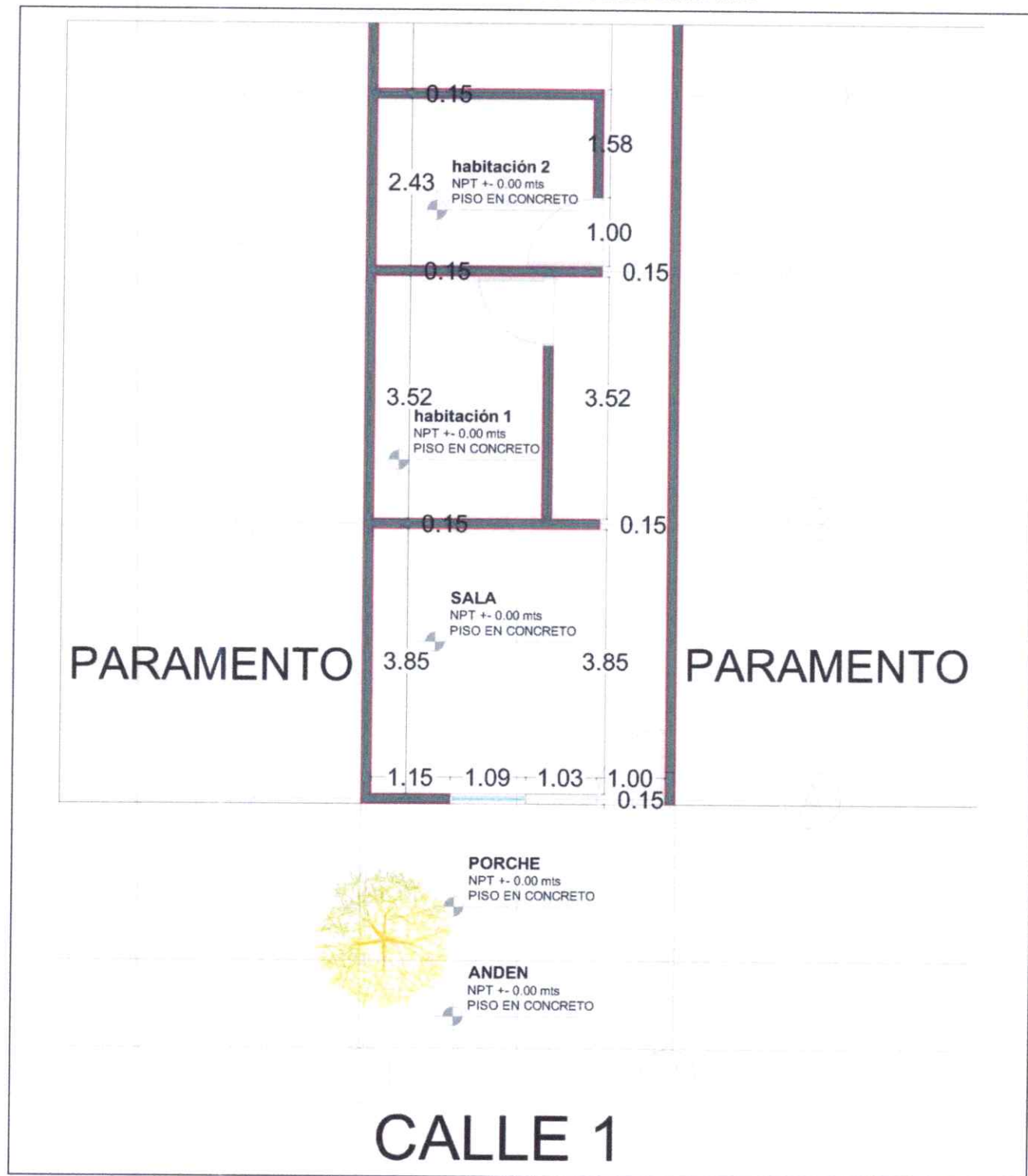
ANEXOS: LEVANTAMIENTO ARQUITECTONICO



CALLE 1

	PLANEACIÓN ESTRATEGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-03
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSION: 03
	ACTA DE VISITA OCULAR	PAGINA: 4 DE 8

SUBSECRETARIA DE CONTROL URBANO



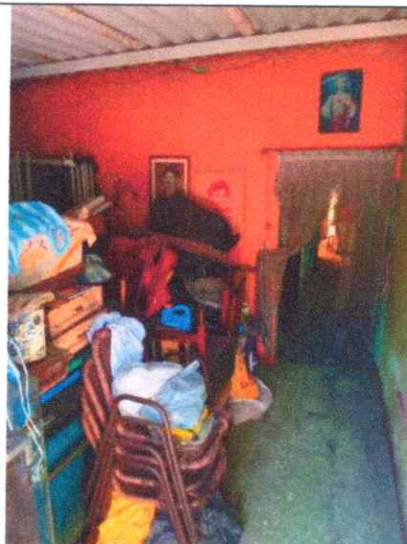
	PLANEACIÓN ESTRATEGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-03
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSION: 03
	ACTA DE VISITA OCULAR	PAGINA: 6 DE 8

SUBSECRETARIA DE CONTROL URBANO

REGISTRO FOTOGRAFICO



FACHADA



SALA



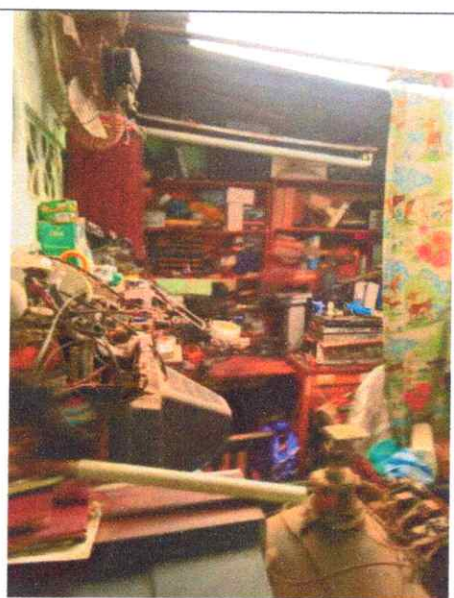
HABITACIÓN 1

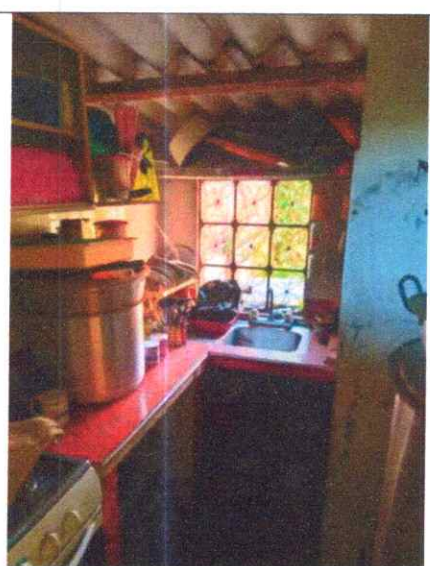


HABITACIÓN 2

	PLANEACIÓN ESTRATEGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-03
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSION: 03
	ACTA DE VISITA OCULAR	PAGINA: 7 DE 8

SUBSECRETARIA DE CONTROL URBANO

	
PASILLO	COMEDOR

	
COCINA	BAÑO

	PLANEACIÓN ESTRATEGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-03
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSION: 03
	ACTA DE VISITA OCULAR	PAGINA: 8 DE 8

SUBSECRETARIA DE CONTROL URBANO

PATIO	LAVADERO

CUARTO EN DETERIORO	PATIO

Villa del Rosario, 13 de junio de 2023

Señor
JAIME CASTRO MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano de Villa del Rosario
E. S. D.

Referencia: Proceso Verbal Abreviado Comportamiento contrarios a la Convivencia
Querellante: IMELDA ZABALA DE MONSALVE
Querellado: JORGE HUGO ZABALA RODRIGUEZ

Cordial saludo,

Mediante el presente escrito me permito allegar poder conferido por la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE, por lo cual solicito se me reconozca personería jurídica para actuar dentro del proceso de la referencia; así mismo solicito al despacho fijar fecha para lectura del fallo.

Notificación: Carrera 7 # 6-52 Centro Municipio Villa del Rosario - Correo electrónico yoreimadb2011@gmail.com

Del señor Inspector

Yoreima Delgado Bustamante
YOREIMA DELGADO BUSTAMANTE
C.C. N° 60.406.997 de Villa Rosario
T.P.N ° 112.866 D1 Consejo Superior de la Judicatura

Jaime Castro Ol.
13-JUNO - 2023
HORA: 10:35 AM



61

Villa del Rosario 8 de mayo de 2023

Señor
Inspector de Policía
JAIME CASTRO
Villa del Rosario

Referencia: Proceso Verbal Abreviado comportamientos contrarios a la convivencia.

Querellante: IMELDA ZABALA DE MONSALVE

Querellados: JORGE HUGO ZABALA RODRIGUEZ

IMELDA ZABALA DE MONSALVE, Mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 37.231.569 de Villa Rosario, inscrita con domicilio en el Municipio de Villa Rosario, manifiesto a usted que confiero Poder Especial, Amplio y Suficiente a la doctora YOREIMA DELGADO BUSTAMANTE, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía número 60`406.997 de Villa Rosario, inscrita con tarjeta profesional número 112.866 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico yoreimadb2011@gmail.com, para que continúe representándome en el trámite de **Proceso Verbal Abreviado Querella de Perturbación a la Posesión**, en esta y en las otras instancias que se presenten.

Confiero a mi apoderada las facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso, y las establecida en la ley 1801 del 2016, establecidas para la querellante; especialmente las de recibir, sustituir reasumir, conciliar, transar, desistir, transigir, sustituir y renunciar, además de todas las concernientes y necesarias dentro del proceso Policivo de perturbación a la posesión.

Atentamente,


IMELDA ZABALA DE MONSALVE
C.C. Nro. 37.231.569 de Villa Rosario
Acepto,


YOREIMA DELGADO BUSTAMANTE
C.C. Nro. 60`406.997 de Villa Rosario
T.P. Nro. 112.866 del Consejo Superior de la Judicatura,

PRESENTACION PERSONAL
LA SUSCRITA NOTARIA UNICA HACE CONSTAR QUE EL ESCRITO
DIRIGIDO A *INSPECTOR De Policia Jaime Castro*
FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR
Imelda ZABALA DE MORAINE
A QUIEN IDENTIFICO CON C.C. N° *37.231.569*
EXPEDIDA EN *Cúcuta*
VILLA DEL ROSARIO A LOS *08* DIAS DEL MES DE *Mayo* *23*
SI (SUS) OTORGANTE (S) *[Signature]*

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO
DE VILLA DEL ROSARIO
Clara B. Lizarazo Penaranda

Imelda Zabala de Mora



	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-02	 Alcaldía de Villa del Rosario
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01	
	AUTO	PÁGINA: 1 DE 4	

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE VILLA DEL ROSARIO

AUTO No. 029 – 2023
(Junio 16)

POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA

El inspector de Policía en uso de sus facultades legales y en atención al memorial allegado por la parte querellante, donde solicita se le **RECONOZCA** personería Jurídica a la Dra. **YOREIMA DELGADO BUSTAMANTE** para actuar en el presente proceso. Así mismo solicito al despacho fijar fecha para lectura del fallo. Anexo poder debidamente autenticado.

Por lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería Jurídica a la Dra. **YOREIMA DELGADO BUSTAMANTE** identificada con la cedula de ciudadanía N° 60.406.997 de Villa del Rosario, con Tarjeta Profesional N° 112866 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Dra. **YOREIMA DELGADO BUSTAMANTE** del presente auto.

Dado en Villa del Rosario, a los 16 días del mes de junio de 2023.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


JAIME CASTRO MARTINEZ
Inspector de Policía



*Recibi
Yoreima Delgado B
16-06-23*

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Proyecto:	Diego Estefano Cañas Mariño	Auxiliar Administrativo	
Revisó:	Jaime Castro Martínez	Inspector de Policía	
Aprobó:	Jaime Castro Martínez	Inspector de Policía	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



 POQUE EN DIOS NOSOTROS CONFIAMOS Con SOCHA ALCALDE manos a la obra Vuelven Los Buenos Tiempos	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-02	 Alcaldía de Villa del Rosario
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01	
	COMUNICACIÓN EXTERNA	PÁGINA: 1 DE 1	

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE VILLA DEL ROSARIO

Villa del Rosario, 14 de julio de 2023

Oficio OE-IP-215

Señor

IMELDA ZABALA DE MONSALVE

CC 37.231.569 De Cúcuta

Calle 1N # 6-55 Barrio Santander

ASUNTO: Notificación para presentarse a audiencia pública de lectura de fallo.

Cordial saludo

Muy respetuosamente me permito comunicarle que, debe comparecer el día miércoles 19 de julio de 2023 a las 3:00 PM en las Instalaciones de la Inspección de Policía Urbana, Centro de Convivencia Ciudadana carrera 6 N° 6-39 Barrio Centro Municipio de Villa del Rosario.

Agradecemos y esperamos contar con su valiosa presencia.

DIA: miércoles 19 de julio de 2023

HORA DE INICIO: 3:00 PM

Sin otro particular,

JAIME CASTRO MARTINEZ
Inspector de policía



*Recibido: Jaime Castro Martínez
14-07-2023*

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Proyecto:	Diego Estefano Cañas Mariño	Auxiliar Administrativo	
Revisó:	Jaime Castro Martínez	Inspector De Policía Urbano	
Aprobó:	Jaime Castro Martínez	Inspector De Policía Urbano	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



65

 ¡PORQUE EN DIOS NOSOTROS CONFIAMOS! SOCHA ALCALDE manos a la obra Vuelven Los Buenos Tiempos	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-02	 Alcaldía de Villa del Rosario
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01	
	COMUNICACIÓN EXTERNA	PÁGINA: 1 DE 1	

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE VILLA DEL ROSARIO

Villa del Rosario, 14 de julio de 2023

Oficio OE-IP-216

Señor

JORGE HUGO ZABALA

CC 13.453.633 De Cúcuta

Calle 1 # 1ª-06 Barrio Villas de Santander

ASUNTO: Notificación para presentarse a audiencia pública de lectura de fallo.

Cordial saludo

Muy respetuosamente me permito comunicarle que, debe comparecer el día miércoles 19 de julio de 2023 a las 3:00 PM en las Instalaciones de la Inspección de Policía Urbana, Centro de Convivencia Ciudadana carrera 6 N° 6-39 Barrio Centro Municipio de Villa del Rosario.

Agradecemos y esperamos contar con su valiosa presencia.

DIA: miércoles 19 de julio de 2023

HORA DE INICIO: 3:00 PM

Sin otro particular,


1010077928
Jorge A. Zabala A

JAIME CASTRO MARTINEZ
Inspector de policía



Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Proyecto:	Diego Estefano Cañas Mariño	Auxiliar Administrativo	
Revisó:	Jaime Castro Martínez	Inspector De Policía Urbano	
Aprobó:	Jaime Castro Martínez	Inspector De Policía Urbano	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-02	 Alcaldía de Villa del Rosario
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01	
	COMUNICACIÓN EXTERNA	PÁGINA: 1 DE 1	

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE VILLA DEL ROSARIO

Villa del Rosario, 17 de julio de 2023

Oficio OE-IP-222

Señor

JORGE HUGO ZABALA

CC 13.453.633 De Cúcuta

Calle 1 # 1ª-06 Barrio Villas de Santander

*Me avisa por el A
17. 2023 55 tarde*

ASUNTO: Notificación para presentarse a audiencia pública de lectura de fallo.

Cordial saludo

Muy respetuosamente me permito comunicarle que DEBIDO A CITACION PROGRAMADA POR LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION SE ADELANTA LA DILIGENCIA, por lo tanto, debe comparecer el día miércoles 19 de julio de 2023 a las 11:00 AM en las Instalaciones de la Inspección de Policía, Centro de Convivencia Ciudadana carrera 6 N° 6-39 Barrio Centro Municipio de Villa del Rosario.

Agradecemos y esperamos contar con su valiosa presencia.

DIA: miércoles 19 de julio de 2023

HORA DE INICIO: 11:00 AM

Sin otro particular,

JAIME CASTRO MARTINEZ
Inspector de policía



Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Proyecto:	Diego Estefano Cañas Mariño	Auxiliar Administrativo	
Revisó:	Jaime Castro Martínez	Inspector De Policía Urbano	
Aprobó:	Jaime Castro Martínez	Inspector De Policía Urbano	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-02	
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01	
	COMUNICACIÓN EXTERNA	PÁGINA: 1 DE 1	

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE VILLA DEL ROSARIO

Villa del Rosario, 17 de julio de 2023

Oficio OE-IP-221

Señor

IMELDA ZABALA DE MONSALVE

CC 37.231.569 De Cúcuta

Calle 1N # 6-55 Barrio Santander

ASUNTO: Notificación para presentarse a audiencia pública de lectura de fallo.

Cordial saludo

Muy respetuosamente me permito comunicarle que DEBIDO A CITACION PROGRAMADA POR LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION SE ADELANTA LA DILIGENCIA, por lo tanto, debe comparecer el día miércoles 19 de julio de 2023 a las 11:00 AM en las Instalaciones de la Inspección de Policía, Centro de Convivencia Ciudadana carrera 6 N° 6-39 Barrio Centro Municipio de Villa del Rosario.

Agradecemos y esperamos contar con su valiosa presencia.

DIA: miércoles 19 de julio de 2023

HORA DE INICIO: 11:00 AM

Sin otro particular,

JAIME CASTRO MARTINEZ
Inspector de policía



*Recabi
Jaime Castro
17-07-23*

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Proyecto:	Diego Estefano Cañas Mariño	Auxiliar Administrativo	
Revisó:	Jaime Castro Martínez	Inspector De Policía Urbano	
Aprobó:	Jaime Castro Martínez	Inspector De Policía Urbano	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE VILLA DEL ROSARIO - CENTRO DE CONVIVENCIA CIUDADANA, CARRERA 6
NUMERO 6 - 39 BARRIO CENTRO DE VILLA DEL ROSARIO TELEFONO 5700731 E-mail:
inspecciondepolicia@villarosario.gov.co

	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-04	 Alcaldía de Villa del Rosario
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 03	
	ACTAS	PÁGINA: 1 DE 2	

INSPECCION DE POLICIA DE VILLA DEL ROSARIO

ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA DE LECTURA DEL FALLO DE AUTO No. 034 – 2023 (Julio 14) "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO DE CONFLICTO DE CONVIVENCIA POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL DERECHO DE POSESION ARTÍCULOS 77, 206 Y 231 DE LA LEY 1801 DE 2016".

Querellante: IMELDA ZABALA DE MONSALVE con cedula de ciudadanía número No. 37.231.569 de Cúcuta a través de apoderada Dra. **YOREIMA DELGADO BUSTAMANTE** identificada con la cedula de ciudadanía N° 60.406.997 de Villa del Rosario, con Tarjeta Profesional N° 112866 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoció poder a través del auto N° 029 de 16 de junio de 2023, correo electrónico yoreimadb2011@gmail.com

Querellado: JORGE HUGO ZABALA identificado con cedula de ciudadanía número N° 13.453.633 de Cúcuta, correo electrónico jorgehzabala@yahoo.es

Acta de Audiencia pública de lectura del fallo dentro del **PROCESO VERBAL ABREVIADO – POLICIVO POR PERTURBACION A LA POSESION**, de esta manera siendo las 11:00 Am del día diecinueve (19) de julio de 2023, se procede a dar inicio a la Audiencia de lectura de fallo **AUTO No. 034 – 2023 (Julio 14) "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO DE CONFLICTO DE CONVIVENCIA POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL DERECHO DE POSESION ARTÍCULOS 77, 206 Y 231 DE LA LEY 1801 DE 2016".**

Que, una vez comprobado que se encuentran presente las partes se procede a dar lectura del auto de la referencia y ponerlo de conocimiento a las partes.

Una vez leído el fallo se les informa a las partes que contra el presente auto conforme al artículo sexto del auto en mención y el numeral 4 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, *proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia*, se les conceden a las partes el uso de la palabra: la parte querellante apoderada **YOREIMA DELGADO BUSTAMANTE** manifiestan, no tengo que manifestar nada, acepto en cada una de las partes de lo que decidió la entidad.

Se le concede el uso de la palabra la parte querellada el señor **JORGE HUGO ZABALA**, voy a presentar el recurso de apelación o los recursos que sean necesarios para contradecir la decisión, porque me siento perjudicado. Lo que mi abogado exponga.

La inspección de Policía admite el recurso de apelación interpuesto por la parte querellada, manifestándole que conforme al artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 tiene dos días hábiles para sustentar y ampliar el recurso por escrito ante el superior jerárquico, de tal manera se le enviara el expediente, el auto y la presente acta a sus correos electrónicos para los fines legales, y se remite el expediente al superior jerárquico conforme a la norma, el día de hoy.

De esta manera se termina y se firma hoy 19 de julio del año 2023 a las 11:26 Am.



69

 POQUE EN DIOS NOSOTROS CONFIAMOS! Con SOCHA ALCALDE manos a la obra Vuelven Los Buenos Tiempos	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-04	 Alcaldía de Villa del Rosario
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 03	
	ACTAS	PÁGINA: 2 DE 2	

INSPECCION DE POLICIA DE VILLA DEL ROSARIO


JORGE HUGO ZABALA

C.C. N° 13.453.633 de Cúcuta


YOREIMA DELGADO BUSTAMANTE

Apoderada

C.C. N° 60.406.997 de Villa del Rosario

T.P. N° 112866 del Consejo Superior de la Judicatura




JAIME CASTRO MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Proyecto:	Diego Estefano Cañas Mariño	Auxiliar Administrativo	
Reviso:	Jaime Castro Martínez	Inspector de Policía	
Aprobó:	Jaime Castro Martínez	Inspector de Policía	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-02	 Alcaldía de Villa del Rosario
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01	
	FALLO	PÁGINA: 1 DE 7	

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE VILLA DEL ROSARIO

AUTO No. 034 – 2023
(Julio 14)



"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO DE CONFLICTO DE CONVIVENCIA POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL DERECHO DE POSESION ARTICULOS 77, 206 Y 231 DE LA LEY 1801 DE 2016".

INSPECCION DE POLICIA DE VILLA DEL ROSARIO

El suscrito inspector de Policía del Municipio de Villa del Rosario, departamento Norte de Santander, en uso de sus facultades otorgadas por la Ley 1801 de 2016 –Código Nacional de Policía y Convivencia-profiere Orden de Policía dentro del proceso por presunta perturbación a la mera tenencia.

PARTES Y REPRESENTANTES

Querellante: IMELDA ZABALA DE MONSALVE con cedula de ciudadanía número No.37.231.569 de Cúcuta.

Querellado: JORGE HUGO ZABALA identificado con cedula de ciudadanía número N° 13.453.633 de Cúcuta.

ANTECEDENTES:

La controversia planteada tiene sus génesis en la querella policiva presentada, por **IMELDA ZABALA DE MONSALVE** en contra del señor **JORGE HUGO ZABALA**.

LA QUERELLA

El señor **IMELDA ZABALA DE MONSALVE**, manifiesto en su momento en la querella:

"dar aplicación al trámite del proceso verbal abreviado establecido en el capítulo III artículo 223 y s.s. de la ley 1801 de julio 29 del 2016, en concordancia con la ley 1564 del 2012, en relación a lo establecido en las pruebas o en los medios probatorios y proceda a ordenar el lanzamiento físico del ocupante ilegal el señor JORGE HUGO ZABALA RODRIGUEZ, y todas las personas indeterminadas que se encuentren en el predio ubicado en la calle 1N número 6-55 del barrio Santander del municipio de Villa del Rosario

RITUALIDAD PROCESAL.

Estudiados los requisitos y formalidades de la querella, el Despacho considero admitir la querella presentada por la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE** con cedula de ciudadanía número No.37.231.569 de Cúcuta, en contra del señor **JORGE HUGO ZABALA** identificado con cedula de ciudadanía número N° 13.453.633 de Cúcuta, al presente proceso se le dio el tramite conforme al debido proceso del artículo 29 de la constitución política de Colombia y lo concerniente a las demás leyes concordantes y especialmente al trámite establecido en el artículo 223 de la ley 1801 del 2016.

DE LA AUDIENCIA INICIAL.

*Instalada la audiencia inicial de conciliación el día 11 de abril del 2023 a las 8:00 am, se verifico la asistencia de las partes, concediéndole la palabra a la parte querellante, **IMELDA ZABALA DE***

	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-02	 Alcaldía de Villa del Rosario
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01	
	FALLO	PÁGINA: 2 DE 7	

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE VILLA DEL ROSARIO

MONSALVE con cedula de ciudadanía número No.37.231.569 de Cúcuta, quien reside en la calle 1N N° 6-55 en el barrio Santander de Villa del Rosario (N/S) celular **3203962073** manifiesta que "lo que yo quiero plantear es que el me entregue la casa que es de mi propiedad, yo de buenas palabras le dije que me diera la casa porque me iban a operar y nada, nosotros compramos esa casa en el año 72 e hicimos un préstamo y el préstamo salió a nombre mío cuando compramos el terreno era ejido y compramos fue la mejora, a una señora que se llamaba Claudia y eso lo compramos en la cantidad de once millones de pesos, después nos repartimos y le vendió a una señora y quedo la parte mía, en esa parte mía vivía mi mama y eso fue una sola, eso tenía 10 metros de frente, eso lo compramos con el fin de que mi mama viviera hay y yo solo iba era a visitar a mi mama, hace 11 años viví unos meses cuidando a mi mama pero fue unos meses así, pero por la enfermedad de ella yo venía de vez en cuando y quedábamos que unos meses la cuidaba él y otros meses yo, y desde ese entonces quedo la casa sola como 11 años, lo que tiene mamita de muerta, yo iba y limpiaba, y tenía las llaves y limpiaba la pieza de mi mama y después de la pandemia como dio la pandemia tan fuerte, yo me encerré no vine más y me quede en capacho y como era mi hermano el metía corotos hay y como era mi hermano tenia compasión de él y un día me echo candado a la puerta en diciembre del año pasado, yo tengo escrituras y pago los impuestos desde el año 2010 siempre los pagos yo, el cuándo pagaba de la alcaldía los impuestos, yo le dije pague la mitad y yo la mitad y él dijo que no pagaba porque eso no era de él, el impuesto llego a 5 millones y en ese tiempo me rebajaron \$1.200.000 y cada año pago los impuestos yo necesito la casa que me la desocupe.

Se le concedió la palabra a la parte querellada **JORGE HUGO ZABALA** identificado con cedula de ciudadanía número N° 13.453.633 de Cúcuta, quien reside en la calle 1N N 1ª-06 villas de Santander – Villa del Rosario (N/S) celular 3163575623 manifiesta "mi hermana dice que la casa es de ella y yo le digo que no, con mi hermana Doris compraron la casa entre las dos y en ese entonces eran dos cuartos y lote baldíos, nos pusimos de acuerdo entre los cuatro Doris, Imelda mi mama y yo, llegamos a un acuerdo verbal que partíamos el lote en tres, mi hermana Doris se quedó con el lote baldío Imelda agarro un cuarto y a mí me regalaron el otro cuarto para vivir, con el tiempo cada uno de nosotros fue construyendo la parte que habíamos acordado, Doris construyo una casa hay y luego la vendió e hizo separación de escrituras, nosotros seguimos construyendo cada uno e **IMELDA** tiene una casa independiente, y yo también hice una casa independiente, servicios agua y todo aparte, todo eso está separado, como yo viví mi infancia y mi juventud, hasta la muerte de mi mama, y luego continúe haciendo visita todos los días, esa casa se convirtió como en la casa materna, ella tiene construida una casa abajo y la tiene arrendada actualmente y yo soy poseedor de hecho y tengo mis cosas hay, yo puse el candado a la reja por la delincuencia y con eso tener la reja asegurada, ella venia de vez en cuando porque ella vive en Venezuela, la que ella tiene el uso el dominio ella la tiene arrendada y en la que yo tengo posesión tengo mis cosas hay y mis enseres los tengo es ahí, esa casa está copada de cosas, no sé si ella entraba o no entraba, cuando estaba mi mama viva toda la familia llegaba a la casa y después de la muerte de mi mama yo me quede con las llaves y pago todos los servicios, el agua la mande a cortar el predial llega a nombre de IMELDA porque englobado las dos casas, pero yo pagaba el impuesto pero no guardo recibos es otra cosa, yo ya puse en manos de un abogado para que me represente en mis derechos .

El inspector de policía pregunta si existe ánimos de conciliación como lo indica el literal b del número 3 del artículo 223 de la ley 1801 del 2016, no existe animo de conciliación entre las partes, la señora IMELDA ZABALA manifiesta que lo que solicita es que le entreguen la casa y el señor JORGE HUGO ZABALA, le solicita es que le haga las escrituras de acuerdo a lo pactado y que es el quien ha realizado la posesión todo este tiempo.

NOTA 1. Las partes conciliaron en materia de convivencia y se comprometen dentro de un buen comportamiento que trae la ley 1801 del 2016 el actúa código nacional de policía y de convivencia, las partes están de acuerdo y se deja en constancia y firmada por las partes, se les recomienda que



	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-02	 Alcaldía de Villa del Rosario
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01	
	FALLO	PÁGINA: 3 DE 7	

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE VILLA DEL ROSARIO

siempre deben utilizar los cuadrantes de la policía nacional del comandante de policía de Villa del Rosario, que en caso de incumplimiento de la presente acuerdo de convivencia que deberán acudir ante la justicia ordinaria ya sea a la fiscalía general de la nación o ante los señores jueces de la republica según sea la competencia, buscara los servicios de profesional del derecho ósea un abogado, se les explico todas las consecuencias jurídicas que trae la legislación colombiana y se les entrega la original de la siguiente actas conciliada a las partes.

Las partes concilian en materia de convivencia y se inicia el proceso verbal abreviado por posible perturbación a la posesión de acuerdo a la querella presentada y lo manifestado en esta audiencia, que no ha transcurrido 4 meses desde la posible perturbación que fue colocar el candado para no permitir el ingreso de la señora IMELDA ZABALA, de tal manera se conceden 5 días hábiles para que las partes aporten las pruebas que crean necesarias como lo indica el literal C del numeral 3 de la ley 1801 del 2016 y se fija para el próximo 4 de mayo del 2023 a las 8: 00 am se realizara visita de inspección ocular al predio en mención de acuerdo a la agenda que tiene la inspección de policía y dentro del término de ley.

DE LA PRUEBAS

Debemos tener en cuenta los documentos que aportan las partes al proceso:

IMELDA ZABALA DE MONSALVE:

TESTIMONIALES

1. Declaración extra juicio de la señora ADELINA GARCIA FLOREZ
2. Declaración extra juicio de la señora MARIA GARCIA TARAZONA
3. Declaración extra juicio de la señora ANA IRENE BONILLA DE CORREA
4. Declaración extra juicio de la señora HERMECILDA IBAÑEZ ZABALA
5. Copia de una tarjeta de presentación del señor JORGE HUGO ZABALA RODRIGUEZ en la cual manifiesta que su domicilio es en la calle 2ª N° 1ª- 06 urbanización villas de Santander de Villa del Rosario.
6. Fotocopia del folio de matrícula inmobiliaria 260-86004
7. Copia de la escritura 1019 de la notaria tercera del circuito de Cúcuta
8. Copia del contrato de arrendamiento de la casa

LA INSPECCION OCULAR.

Que, se realizó visita de inspección ocular el pasado 04 de mayo del 2023, que con anterioridad se había solicitado en diligencia de audiencia de conciliación ante las partes y a través de oficio N° **OI-IP-065** de 11 de abril del 2023, dirigido al Subsecretaria de Control Urbano donde se solicita acompañamiento de personal idóneo para realizar visita de Inspección Ocular al predio ubicado en la dirección calle 1N # 6-55 barrio Santander donde se pudo observar lo siguiente:

OBERVACIONES

"Que, el día 04 de mayo del 2023 a las 8:12 am el personal de la inspección de policía junto con el personal de la secretaria de control urbano nos desplazamos a la dirección calle 1N # 6-55 barrio Santander, en el sitio se encuentran los señores IMELDA ZABALA DE MONSALVE Y el señora JORGE HUGO ZABALA, una vez ingresamos al predio se logró identificar con las siguientes características, sala, dos habitaciones, comedor-cocina, baño, patio, en espera del informe por parte del funcionario de control urbano.

Se le concede el uso de la palabra a la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE, quien manifiesta lo siguiente la casa se encuentra deteriorada, los cuartos todo tiene un botadero de agua que pasa al



	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-02	
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01	
	FALLO	PÁGINA: 4 DE 7	

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE VILLA DEL ROSARIO

solar de la otra casa y esta inhabitable no se puede pasar a ninguna parte la tiene de depósito, yo estoy procediendo porque me puso un candando y no me deja entrar siendo la casa de mi propiedad, desde que murió mama el agarro la casa de depósito, él no vivía hay desde bebe como lo manifiesta y él tiene su residencia en villas de Santander, allá es donde el vive las paredes que dividen la casa no pertenecen a esta vivienda si n o de los vecinos él dice que yo venía de visita y eso es mentira porque mis dos hijos mayores se criaron en esa casa, por eso es que los vecinos de aquí me sirven de testigos porque saben que lo que yo digo es verdad, los vecinos llevan aquí mucho tiempo más que nosotros, las casa que tienen de hay parriba son de él y él está peleando por un rancho.

Se le concede el uso de la palabra al señor JORGE HUGO ZABALA quien manifiesta lo siguiente: como ustedes observan la división material que existe es de las tres viviendas independientes, la del centro es la que yo estoy discutiendo porque tengo el uso y el dominio, ustedes observaron que todos los inmuebles que hay dentro de la casa son míos, ante la insistencia de mi hermana yo puse la decisión en manos de la justicia, ya que el juzgado segundo admitió una demanda de pertenencia para que ellos aclaren, ya el caso pasa a un nivel superior ya lo que ustedes hagan no tienen nada que ver .

Se deja constancia por parte de la inspección de policía que ante la manifestación del señor JORGE HUGO ZABALA que existe admitida una demanda de pertenencia del juzgado segundo promiscuo municipal oralidad de Villa del Rosario, al cual le solicitamos que allegue copia íntegra el proceso de este auto para resolver la competencia por parte de la inspección de policía. en constancia firman las partes que se hicieron presentes en la diligencia de inspección ocular."

DE LA PRUEBAS

Debemos tener en cuenta los documentos que aportan las partes al proceso:

JORGE HUGO ZABALA el día 08 de mayo del 2023 hace a llegar

1. Copia de auto admisorio de demanda de pertenencia con radicado N° 2023-00186

DE LA COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO.

Acudiendo al Código de Policía y Convivencia – Ley 1801 de 2016 – artículo 198 numeral 4 el suscrito Inspector es una autoridad de Policía; dentro del contenido del artículo 76, 77, 79 ibídem, de la norma en comento, se establece el comportamiento de la perturbación, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble **ocupándolo ilegalmente**; así las cosas, este Despacho es competente para conocer del presente proceso y ritualizarlo, como en efecto sucedió, por el procedimiento único de Policía.

ACTIVIDAD DE POLICÍA.

La materialización de la norma, para el caso particular y concreto, está en cabeza del Estado a través del suscrito Inspector de Policía; la protección de la posesión o mera tenencia, es un tema que adquiere vital importancia jurídica desde la Constitución del 1991; el legislador dispuso en el Código de Policía y Convivencia, incluirlo como un comportamiento contrario a la convivencia y seguridad, evitando que terceros limiten el pleno goce efectivo de sus derechos.

Así las cosas, perturbar, alterar o interrumpir, es delimitar o cercenar el efectivo goce del derecho, sin que medie autorización administrativa o judicial, todo bajo en entendido que los derechos no son absolutos; el artículo 77 de la Ley 1801 de 2016, destaca que la perturbación y/o alteración puede tener génesis en una ocupación legal, clandestina o violenta.



	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-02	 Alcaldía de Villa del Rosario
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01	
	FALLO	PÁGINA: 5 DE 7	

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE VILLA DEL ROSARIO

DEL CONCEPTO DE POSESIÓN Y MERA TENENCIA.

Nuestro Código Civil lo define así: **La posesión** es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o por otra parte que la tenga en un lugar y a nombre de él; Se llama **mera tenencia** la que se ejerce sobre una cosa, no como dueño, sino en lugar o a nombre del dueño. El acreedor prendario, el secuestre, el usufructuario, el usuario, el que tiene derecho de habitación son meros tenedores de la cosa empeñada, secuestrada o cuyo usufructo, uso o habitación les pertenece.

DEL CONTROL DE LEGALIDAD.

Este despacho no observa causal de nulidad dentro de la actuación, lo que conlleva a considerar saneado el presente.

DEL CASO CONCRETO.

Aterrizando al caso concreto, la controversia se suscribe en determinar si le asiste razón a la querellada cuando manifiesta que *"dar aplicación al trámite del proceso verbal abreviado establecido en el capítulo III artículo 223 y s.s. de la ley 1801 de julio 29 del 2016, en concordancia con la ley 1564 del 2012, en relación a lo establecido en las pruebas o en los medios probatorios y proceda a ordenar el lanzamiento físico del ocupante ilegal el señor JORGE HUGO ZABALA RODRIGUEZ, y todas las personas indeterminadas que se encuentren en el predio ubicado en la calle 1N número 6-55 del barrio Santander del municipio de Villa del Rosario quienes han realizado actos que le han impedido continuar ejerciendo de manera pacífica la posesión.*

Así mismo en determinar si le asiste razón al querellado cuando afirman que: *mi hermana dice que la casa es de ella y yo le digo que no, con mi hermana Doris compraron la casa entre las dos y en ese entonces eran dos cuartos y lote baldíos, nos pusimos de acuerdo entre los cuatro Doris, Imelda mi mama y yo, llegamos a un acuerdo verbal que partíamos el lote en tres, mi hermana Doris se quedó con el lote baldío Imelda agarro un cuarto y a mí me regalaron el otro cuarto para vivir, con el tiempo cada uno de nosotros fue construyendo la parte que habíamos acordado, Doris construyo una casa hay y luego la vendió e hizo separación de escrituras, nosotros seguimos construyendo cada uno e **IMELDA** tiene una casa independiente, y yo también hice una casa independiente, servicios agua y todo aparte, todo eso está separado, como yo viví mi infancia y mi juventud, hasta la muerte de mi mama, y luego continúe haciendo visita todos los días, esa casa se convirtió como en la casa materna, ella tiene construida una casa abajo y la tiene arrendada actualmente y yo soy poseedor de hecho y tengo mis cosas hay, yo puse el candado a la reja por la delincuencia y con eso tener la reja asegurada, ella venía de vez en cuando porque ella vive en Venezuela, la que ella tiene el uso el dominio ella la tiene arrendada y en la que yo tengo posesión tengo mis cosas hay y mis enseres los tengo es ahí, esa casa está copada de cosas, no sé si ella entraba o no entraba, cuando estaba mi mama viva toda la familia llegaba a la casa y después de la muerte de mi mama yo me quede con las llaves y pago todos los servicios, el agua la mande a cortar el predial llega a nombre de **IMELDA** porque englobado las dos casas, pero yo pagaba el impuesto pero no guardo recibos es otra cosa, yo ya puse en manos de un abogado para que me represente en mis derechos .*

Que entre las pruebas obrantes en el expediente se encuentra acreditada plenamente la calidad de propietaria la querellante **IMELDA ZABALA DE MONSALVE** del bien inmueble ubicado en la calle 1N # 6-55 del barrio Santander, en la localidad de Villa del Rosario, hecho que está probado dentro del proceso, además de ejercer posesión como lo manifiesta ella y los cuatro (04) los testigos quienes coinciden en que la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE** ha ejercido la posesión por más de 30 años sobre el bien inmueble en disputa

	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-02	
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01	
	FALLO	PÁGINA: 6 DE 7	

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE VILLA DEL ROSARIO

Así mismo es necesario indicar que el querellado no presento pruebas que demostraran el tiempo de posesión del bien, que, de la inspección ocular se logró evidenciar que el señor **JORGE HUGO ZABALA** no ha ejercido ningún acto de posesión, no vive en el bien inmueble, no realiza ningún acto comercial o económico en el mismo, tan solo ha perturbado la posesión del bien inmueble en litigio, colocando en este inmueble un depósito de cosas de no uso, la que como lo manifestó la querellante lo realizo sin autorización de ella y colocándole un candado impidiendo la entrada de la propietaria.

Que, **LA POSESION** es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.

De la misma manera se hace un llamado para evitar cualquier tipo de alteración o perturbación en el predio del cual es poseedora y propietaria es la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE**, por parte de que el señor **JORGE HUGO ZABALA** quien han venido perturbando la posesión, como lo ha manifestado la querellante.

Como se observa el señor **JORGE HUGO ZABALA** ha venido perturbando la posesión que ha ejercido la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE** sobre el bien inmueble en litigio colocando unos candados desde el pasado mes de diciembre de 2022 impidiendo con ello el goce de la propiedad y de la posesión de la querellada.

Que si bien es cierto existe un proceso de pertenencia que se adelanta en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa del Rosario, lo que nos corresponde en la inspección de Policía, es definir sobre la querella por perturbación a la posesión como lo indica el artículo 77 de la Ley 1801 de 2016, además el amparo de la posesión, es una medida de carácter precario y provisional, de efecto inmediato, cuya única finalidad, es mantener el statu quo mientras el juez ordinario competente decide definitivamente sobre la titularidad de los derechos reales en controversia y las indemnizaciones correspondientes, si a ellas hubiere lugar.

Que la perturbación a la posesión y mera tenencia se protege mediante el proceso verbal abreviado, reglamentado en la ley 1801 de 2016, el cual se establece que a toda persona a quien se hubiere perturbado sin legítimo derecho, obstaculiza el libre ejercicio a la posesión o al domicilio, podrá pedir por sí o por medio de apoderado debidamente constituido, mediante querella ante la respectiva autoridad competente, la protección del derecho consagrado en la Ley, en este orden de ideas, la querella civil de policía lo que busca es dar medida de protección a esos derechos debidamente constituidos, bajo el procedimiento establecido en la normatividad vigente en materia policiva, esto es la Ley 1801 de 2016, Código de Nacional de Policía.

En consecuencia, de lo anterior, este despacho es avocar conocimiento en lo que respecta a la perturbación a la posesión, teniendo en cuenta los vestigios encontrados dentro de la inspección ocular, así como, los respectivos testimonios y los descargos de las partes en la audiencia inicial. Teniendo en cuenta que este tipo de acciones son meramente provisionales, si las cosas requieren de un efecto permanente para la protección de la propiedad se deberá acudir ante el juez ordinario competente para que este decida la titularidad de los derechos reales.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito Inspector de Policía de Villa Rosario,



76

POQUE EN DIOS NOSOTROS CONFIAMOS!

SOCHA

ALCALDE

manos a la obra

Vuelven Los Buenos Tiempos

PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-02	Alcaldía de Villa del Rosario
GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01	
FALLO	PÁGINA: 7 DE 7	

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE VILLA DEL ROSARIO

RESUELVE:

PRIMERO: AMPARAR el derecho a la posesión, solicitado por la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE** con cedula de ciudadanía número No.37.231.569 de Cúcuta, sobre el bien inmueble ubicado en la calle 1N N° 6-55 en el barrio Santander de Villa del Rosario.

SEGUNDO: DECLARAR al señor **JORGE HUGO ZABALA RODRIGUEZ**, con cedula de ciudadanía número N° 13.453.633 de Cúcuta, **PERTURBADOR DE LA POSESIÓN**, al cual se le ordena cesar cualquier acto perturbatorio presente y futuro contra la posesión que ha ejercido la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE** sobre el bien inmueble ubicado en la calle 1N N° 6-55 en el barrio Santander del Municipio de Villa del Rosario, a partir de la expedición del presente auto. Además, se le ordena al señor **JORGE HUGO ZABALA RODRIGUEZ** restituir la posesión y propiedad del predio, quien debe retirar los candados y los bienes muebles y enseres que se encuentran en el predio.

TERCERO: DECLARAR EL STATU QUO mientras el juez ordinario competente decide definitivamente sobre la titularidad de los derechos reales en controversia y las indemnizaciones correspondientes, si a ellas hubiere lugar, del bien inmueble ubicado en la calle 1N N° 6-55 en el barrio Santander de Villa del Rosario, motivo de discusión.

CUARTO: EXORTAR a las partes para que mantenga una sana convivencia, de igual forma a observar **BUENA CONDUCTA EN ADELANTE A NO REINCIDIR EN LOS HECHOS QUE MOTIVARON ESTA QUERRELLA**, de igual forma a no ofenderse de manera alguna, ya sea de palabra, física o por terceras personas, a no ocasionarse daño o perjuicios de ninguna naturaleza, comprometiéndose en hacerla extensiva a los familiares del querellante y querellado.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que el presente auto el que lo desacate, sustraiga u omita el cumplimiento de la presente decisión, ordenes incurrirá en conducta punible de conformidad con la legalización penal, artículo 224 de la ley 1801 de 2016 en concordancia con el artículo 454 del Código Penal.

SEXTO: la presente decisión será notificada en la audiencia de lectura de fallo y contra la presenten los recursos de **REPOSICION y APELACION** conforme al numeral 4 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016.

Dado en Villa del Rosario, a los catorce (14) días del mes de julio de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JAIME CASTRO MARTINEZ
Inspector de policía



Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Proyecto:	Wendy Velásquez	Apoyo jurídico	
Revisó:	Jaime Castro Martínez	Inspector De Policía	
Aprobó:	Jaime Castro Martínez	Inspector De Policía	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Recibido

Señor
Inspector de Policía
JAIME CASTRO
Villa del Rosario



Diego Castro M
22/marzo/2023
8:34 am

Referencia: Proceso Verbal Abreviado comportamientos contrarios a la convivencia.

Querellante: IMELDA ZABALA DE MONSALVE

Querellados: JORGE HUGO ZABALA RODRIGUEZ

IMELDA ZABALA DE MONSALVE, Mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 37.231.569 de Villa Rosario, inscrita con domicilio en el Municipio de Villa Rosario, obrando en causa propia, y como propietaria del inmueble ubicado en la calle 1N número 6-55 del barrio Santander del Municipio de Villa del Rosario, me permito poner en conocimiento de su despacho, los siguientes:

HECHOS

1. Soy copropietaria del inmueble ubicado en la calle 1N número 6-55 del barrio Santander del Municipio de Villa del Rosario, el cual se encuentra alinderao de la siguiente manera Norte: con la calle 1N; sur con propiedad de Pedro Espinoza; Oriente con predio que fue de Rafael Marciales; Occidente con Lucrecia Zabala identificado con Matricula Inmobiliaria número 260-86004, identificado con código predial 01-02-0041-0004-000, predio en el cual como propietaria, vengo ejerciendo actos de señora y dueña, específicamente todos los posesorios, como arrendarlo, darle el mantenimiento adecuado y necesario, útil y legal, además de pago de impuesto predial y servicios públicos propios del mismo; y siendo reconocida como propietaria del inmueble por todos los vecinos del sector.
2. El inmueble de mi propiedad y antes referenciado lo tengo dividido en dos casas de habitación una para arrendar, y la otra para mi uso.
3. Hace aproximadamente 10 días, mi hermano señor JORGE HUGO ZABALA ODRIGUEZ, sin mi autorización, puso un candado en la parte de la casa que yo utilizo para mi vivienda, impidiéndome la entrada a la misma.

DEMANDA

Señor Inspector, solicito respetuosamente dar aplicación al trámite del proceso Verbal Abreviado establecido en el capítulo III artículo 223 y s.s. de la ley 1801 de julio 29 del 2016, en concordancia con la ley 1564 del 2012, en relación a lo establecido en las pruebas o en los medios probatorios, y proceda a ordenar el lanzamiento físico del ocupante ilegal señor **JORGE HUGO ZABALA ODRIGUEZ**, y todas las personas indeterminadas que se encuentren en el predio ubicado en la calle 1N número 6-55 del barrio Santander del Municipio de Villa del Rosario, el cual se encuentra alinderado de la siguiente manera Norte: con la calle 1N; sur con propiedad de Pedro Espinoza; Oriente con predio que fue de Rafael Marciales; Occidente con Lucrecia Zabala identificado con Matricula Inmobiliaria número 260-86004, identificado con código predial 01-02-0041-0004-000.

DERECHO

Invoco como disposiciones aplicables las siguientes: Código Nacional de Policía y de Convivencia, capítulo III artículo 223 y c.c. de la ley 1801 de julio 29 del 2016, y en concordancia con la ley 1564 del 2012 artículo 6 del Código General del Proceso.

MEDIOS DE PRUEBA

Para tal efecto me permito acompañar y solicitar las siguientes:

Testimonial:

- a. Declaraciones de la señora ADELINA GARCIA FLOREZ mayor de edad identificada, con cedula de ciudadanía número 60.405.536 domiciliada en la Calle 1 número 6-39 barrio Santander del Municipio de Villa del Rosario.

Documental

- b. Fotocopia del Folio de matrícula inmobiliaria número 260-86004.
- c. Copia de la escritura 1019 de la Notaria Tercera del Circulo de Cúcuta.
- d. Copia del pago de impuesto predial.
- e. Copia del contrato de arrendamiento de la casa.
- f. Copias de pago de las facturas de servicios públicos.

Inspección judicial

Solicito respetuosamente se practique inspección judicial al predio a fin de que el señor Inspector establezca la ocupación del predio por parte de ocupante ilegal señor **JORGE HUGO ZABALA ODRIGUEZ**.

COMPETENCIA

Usted es el funcionario competente para conocer del presente asunto por la naturaleza de este y por la ubicación del inmueble.

ANEXOS

Acompaño el presente escrito los documentos relacionadas en el acápite de las pruebas.

NOTIFICACIONES

Querellante actuando en causa propia: calle 1N número 6-55 del barrio Santander del Municipio de Villa del Rosario.

Querellados: en el lugar de la ocupación.

Del Señor Inspector,

IMELDA ZABALA DE MONSALVE
C.C. Nro. 37.231.569 de Villa Rosario

J.J PITA Y CIA SA NIT.890501734-7
VEND :1004915084
SEG :0918372601
FECHA:05/04/2022 09:19 AM
FACTURA : 104810
CLIENTE : 1

CENTRALES
\$53.090

ANTES DE RETIRARSE POR FAVOR VALIDE
QUE LA INFORMACION IMPRESA EN ESTE
COMPROBANTE SEA CORRECTA.
RECUERDE QUE PUEDE ENVIAR Y RECIBIR
SUS GIROS A TODO EL PAIS EN LOS
PUNTOS DE APUESTAS CUCUTA 75.
<http://www.apuestascucuta75.co>

Alimentador: ELSC69

Nivel de tensión: 1

Carga instalada: 3.6

Constante de medida: 1

El presente documento equivalente a
factura presta mérito ejecutivo en
virtud del artículo 130 de la ley 142 de
1994 modificado por el artículo 18
de la ley 689 de 2001.

De conformidad con el Decreto 2150
de 1995, la firma mecánica que
aparece a continuación, tiene plena
validez para todos los efectos
legales.

José Miguel González Campo
Representante Legal

Primeros por la acumulación de dos o mas periodos sin cancelar, dando lugar a la
posición ante CENS S.A.S E.S.P y apelación ante la SSPD, los cuales deberán
le esta factura y ante todo caso antes de la fecha de vencimiento de la misma.

Ad de pagar en efectivo, cheque o medio electrónico ingresando a
ctura en línea

s - Almacenes Éxito - Ifinorte Bancolombia - Davivienda - Banco de Bogotá -
Banco Agrario - Cajeros y Datáfonos ATH - SuperGIROS (Solo sur del Cesar)



Grupo epry

Tu Información

Nombre: Imelda Zabala

Dirección: Cll 1n 6-55

Barrio: Santander

Clase de Servicio: Residencial

Ruta: 105 01512311255

Ciudad: Villa Del Rosario

Estrato 2

Tarifa: Generica

Tu número de cliente: 104810

Documento equivalente a factura N° - 1057194078

Fecha de emisión: Marzo 07/2022

Tu último pago fué:

20/ENE/2022

Pagaste:

\$144,740

Evite la suspensión del servicio Periodos de atraso: 1



¡Escanee y pague!

Periodo facturado 03/FEB/2022 a 03/MAR/2022

Fecha de vencimiento

Pago oportuno hasta:

INMEDIATO

Fecha de suspensión:

23/MAR/2022

**Días
Facturados**

29

Servicios Facturados



Energía

\$2,866



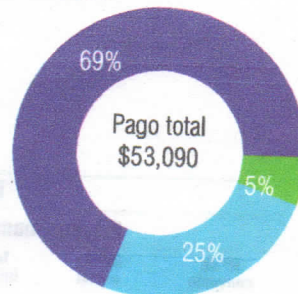
Aseo

\$36,707



Alumbrado Público

\$13,517



Contáctanos a través de la línea de atención 01 8000 414115

Reporte de daños al 115

Síguenos en nuestras redes sociales



Descarga la app CENS www.cens.com.co

RED DE SERVICIOS NORTE DE SANTANDER
NIT: 890501734-7
CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE
DE SANTANDER S.A. E.S.P.
NIT. 890500514

NUMERO TRANSACCION: 4404605
FECHA: 12/04/2023 HORA: 09:44:53
VENDEDOR: 1090523252
OFICINA V ROSARIO
NIT: 80024176217

CODIGO SEGURIDAD
>3638#3836X\$

FACTURA EN BLANCO CENS
REFERENCIA: 01000010481030
VALOR DEL PAGO: \$106,790
FECHA DEL PAGO: 12/04/2023 HORA: 09:44:53



Grupo epro

Tu Información

Nombre: Imelda Zabala
Dirección: Cll 1n 6-55
Barrio: Santander
Ciudad: Villa Del Rosario
Clase de Servicio: Residencial
Estrato 2
Ruta: 105 01512311255
Tarifa: Generica

Tu número de cliente: 104810

Documento equivalente a factura N° - 1064795698

Fecha de emisión: Marzo 13/2023

Tu último pago fué:

21/NOV/2022

Pagaste:

\$52,030

Evite la suspensión del servicio

Periodos de atraso:
3

¡Escanee y pague!



Periodo facturado 09/FEB/2023 a 10/MAR/2023

Fecha de vencimiento

Pago oportuno hasta:

INMEDIATO

Fecha de suspensión:

INMEDIATO

Días
Facturados

30

Servicios Facturados



Energía

\$1,181



Aseo

\$75,224



Alumbrado Público

\$30,385



Contáctanos a través de la línea de atención 01 8000 414115

Reporte de daños en Norte de Santander al 115 - #515 Sur de Cesar y de Bolívar

Síguenos en nuestras redes sociales



Descarga la app CENS www.cens.com.co

Medición

Periodo Retroactivo

Mes 1 Mes 2 Mes 3

Medidor Activa: 18473835

Medidor Reactiva:

Alimentador: ELSC69

Nivel de tensión: 1

Carga instalada: 3.6

Constante de medida: 1

El presente documento equivalente a factura goza de mérito ejecutivo en virtud del artículo 130 del artículo 142 de la Ley 689 de 2001.
De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales.

José Miguel González Campo
Representante Legal

condiciones Uniformes por la acumulación de dos o mas periodos sin cancelar, dando lugar a la recursos de reposición ante CENS S.A.S E.S.P. y apelación ante la SSPD, los cuales deberán a fecha de recibo de esta factura y ante todo caso antes de la fecha de vencimiento de la misma.

nes la posibilidad de pagar en efectivo, cheque o medio electrónico ingresando a ctura/pagatufacturaenlinea

Coguasimales - Almacenes Éxito - Finorte Bancolombia - Davivienda - Efecty- PTM - Banco de Bogotá - Iticor - Baloto - Banco Agrario - Cajeros y Datáfonos ATH - SuperGIROS (sur del Cesar y sur de Bolívar)

SANTANDER SERVICIOS DE NORTE DE
VEND : 1004911166
SEG : 0923201168
FECHA: 30/09/2022 08:59 AM
FACTURA : 104810
CLIENTE : 1

CENTRALES
\$24.530

ANTES DE RETIRARSE POR FAVOR VALIDAR
QUE LA INFORMACION IMPRESA EN ESTE
COMPROBANTE SEA CORRECTA.
RECUERDE QUE PUEDE ENVIAR Y RECIBIR
SUS GIROS A TODO EL PAIS EN LOS
PUNTOS DE APUESTAS CUCUTA 75.
<http://www.apuestascucuta75.co>

de 1995, la firma mecánica que
aparece a continuación, tiene plena
validez para todos los efectos
legales.

José Miguel González Campo
Representante Legal

Capacidad de pagar en efectivo, cheque o medio electrónico ingresando a
atufacturaenlinea

es - Almacenes Éxito - Ilnorte Bancolombia - Davivienda - Efecty - PTM - Banco de Bogotá -
to - Banco Agrario - Cajeros y Datáfonos ATH - SuperGIROS (sur del Cesar y sur de Bolívar)



Grupo epm

Tu Información

Nombre: Imelda Zabala
Dirección: CII 1n 6-55
Barrio: Santander
Ciudad: Villa Del Rosario
Clase de Servicio: Residencial
Estrato 2
Ruta: 105 01512311255
Tarifa: Generica

Tu número de cliente: 104810

Documento equivalente a factura N° - 1061015166

Fecha de emisión: Septiembre 09/2022

Tu último pago fué:

13/AGO/2022

Pagaste:

\$50,740

¡Ahora estás al día en tu pago!



¡Escanear y pagar!

Periodo facturado 09/AGO/2022 a 08/SEP/2022

Fecha de vencimiento

Pago oportuno hasta:

26/SEP/2022

Pago con recargo hasta:

06/OCT/2022

**Días
Facturados**

31

Servicios Facturados



Energía

\$0



Aseo

\$17,280



Alumbrado Público

\$7,250



Contáctanos a través de la línea de atención 01 8000 414115

Reporte de daños en Norte de Santander al 115 - #515 Sur de Cesar y de Bolívar

Síguenos en nuestras redes sociales



Descarga la app CENS www.cens.com.co

tu compañía del agua

Calle 23 N.12-20 Barrio Gran Colombia -
Villa del Rosario (N. de S.)
PBX: 5705436 Técnica

Calle 4 N.6-37 Barrio Centro
Villa del Rosario (N. de S.)
Tel. 5704123 Comercial

Email: atencionusuariobr.co@aqualia.com

Municipio VILLA DEL ROSARIO
Nombre ZABALA ISMELDA .
Dirección C 1N 06-55
Uso/Estrato RESIDENCIAL ESTRATO 2
Ciclo CICLO 2
Período 21/02/2023 - 22/03/2023
Días 30
Ruta 62 - 0001040000000

MATRICULA 3100020561
Número Factura 01000839-1
TOTAL A PAGAR \$141,529.00

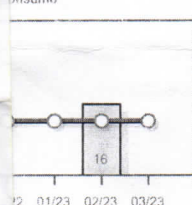
Fecha Límite de Pago **INMEDIATO**
Fecha de Suspensión **INMEDIATA**
Facturas Vencidas 14
Fecha Factura 28/03/2023

Fecha Último pago 07-02-2023 - \$100,000.00

ACUEDUCTO

No del Medidor 09BFH00832

consumo



	M3	Tarifa	Vr.Total	Sub./Contrib.	Valor
Cargo Fijo		7,833.47	7,833.47	-783.36	7,050.11
Consumo Básico	0		0.00	0.00	0.00
Consumo Complem.	0		0.00	0.00	0.00
Consumo Suntuario	0		0.00	0.00	0.00
Recargos Acueducto					198.74

Subtotal Acueducto \$7,248.85

	M3	Tarifa	Vr.Total	Sub./Contrib.	Valor
Cargo Fijo		3,864.00	3,864.00	-386.40	3,477.60
Vertim. Básico	0		0.00	0.00	0.00
Vertim. Comple	0		0.00	0.00	0.00
Vertim. Suntuaria	0		0.00	0.00	0.00
Recargos Alcantar.					408.12

Subtotal Alcantarillado \$3,885.72

Valor	Nombre Concepto	Valor
-1.49		

Subtotal Otros Cobros \$ -1.49

TOTAL MES \$11,133.08

Valor Facturas Vencidas \$130,395.43

Valor Retroactivo por Variación Tarifaria 0.00

Valor Cuota DIFERIDO COVID-19 0.00

Valor Cuota Otras Financiaciones 0.00

(-) Devolución Acueducto INIC \$533.75

(-) Devolución Alcantarillado INIC \$369.33

(-) Saldo a Favor \$ -903.08

Reliquidaciones y Financiaciones \$0.00

TOTAL A PAGAR \$ 141,529.00

Total Cartera Adeudada \$141,528.51

aqualia
tu compañía del agua

Calle 23 N.12-20 Barrio Gran Colombia -
Villa del Rosario (N. de S.)
PBX: 5705436 Técnica

Calle 4 N.6-37 Barrio Centro
Villa del Rosario (N. de S.)
Tel. 5704123 Comercial

Email: atencionusuariobr.co@aqualia.com

Municipio VILLA DEL ROSARIO
Nombre ZABALA ISMELDA .
Dirección C 1N 06-55
Período 21/02/2023 - 22/03/2023

Número Factura 01000839-1

Matrícula 3100020561

TOTAL A PAGAR \$141,529.00

Total Cartera Adeudada \$141,528.51



(415)7709998385450(8020)0010008391(3900)0000141529(96)20230430

ESTA TRANSACCION NO TIENE COSTO,
CONSERVE ESTA TIRILLA PARA RECLAMOS,
VERIFIQUE QUE EL VALOR IMPRESO EN EL
RECIBO CORRESPONDE AL VALOR ENTREGADO

POR USTED.

El presente documento se emite conforme a las reglas del Derecho Civil y Comercial (Artículo 130 Ley 142/94) y a las condiciones del Contrato de Condiciones Usadas.

REPRESENTANTE LEGAL



Recibo Oficial de Impuesto Predial Unificado

ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLA ROSARIO

Ley 44/1990 - DIVISION DE IMPUESTOS MUNICIPALES

N.I.T: 890.503.373-0

IMPRESO POR: SANDRA PATRICIA SANDOVAL ROJAS

Fecha Emision 10/07/2019 Fecha Vencimiento 31/07/2019

Paga Desde: 2015 Hasta: 2019 % Interes E.A: 26,92 Tarifa: 6,3 x Mil

Recibo No. 654030

INFORMACION DEL CONTRIBUYENTE

Codigo Catastral: 01-02-0041-0004-000

Tipo de Predio: Urbano

Ultimo Avaluo: 19.882.000

Direccion: C 1N 6 27 (6 55) BR SANTANDER

Destino: HABITACIONAL Estrato: ESTRATO 2

Propietario: ZABALA MONSALVE IMELDA

Identificacion No.: 000037231569

Area Terreno: Htas 286 Mtros Area Construida: 155 Ultimo Pago: 1.317.700

Concepto	Vigencia 2019	Intereses 2019	Vigencia 2018	Intereses 2018	Otras Vigencias	Int. Otras Vig.	Totales
Impuesto Predial	125.300	19.200	164.100	49.300	464.200	417.600	1.239.700
Area Metropolitana	0	0	38.600	11.600	109.200	98.300	257.700
Sobretasa Ambiental	29.800	4.600	29.000	8.700	81.900	73.600	227.600
Sobretasa Bomberil	8.800	0	16.400	0	46.400	0	71.600
Sob. Gestion Riesgo Desas	39.800	0	0	0	0	0	39.800
TOTALES.....	203.700	23.800	248.100	69.600	701.700	589.500	1.836.400

UNIDOS POR VILLA DEL ROSARIO predial@villarosario.gov.co

FACTURACION SISTEMATIZADA

5.600

FECHA LIMITE DE PAGO

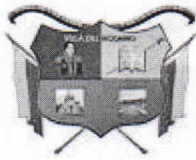
31/07/2019

PAGUE UNICAMENTE EN:

DESCUENTO

364.600

BANCO DE BOGOTA CUENTA: 610-0000000000000000



DEJANDO HUELLA

Recibo Oficial de Impuesto Predial Unificado
ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO
Ley 44/1990 - DIVISION DE IMPUESTOS MUNICIPALES

890503373-0

Recibo No. FT00022020

LIQUIDACIÓN OFICIAL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO POR CONCEPTOS

Banco de Bogota Cta Cte 619-02629-7 Villa Rosario

Fecha Emisión: 05/06/2020 **Fecha Vencimiento:** 30/06/2020 **Tarifa:** 6.30 **Impreso por:** YEISON
Código Catastral: 01-02-0041-0004-000 **Periodo:** 2020 **Área Construida:** 155.00
Propietario: IMELDA ZABALA MONSALVE **Documento:** 37231569 **Área Terreno:** 286.00 m2
Dirección: C 1N 6 27 (6 55) BR SANTANDER **Interes Mora:** .00 **Ávaluo:** 20,478,000.00
Estrato: 2 **Tipo Predio:** URBANO - HAB **Último Pago:** 0.0

CONCEPTO	VIGENCIA 2020	INTERESES 2020	VIGENCIA 2019	INTERESES 2019	OTRAS VIGENCIAS	INT. OTRAS VIG.	TOTALES
IMPUESTO PREDIAL	129,011.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	129,011.00
SOBRETASA AMBIENTAL	30,717.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	30,717.00
SOBRETASA BOMBERIL	9,031.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,031.00
GESTION RIESGO DESASTRES	40,956.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	40,956.00
TOTALES	209,715.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	209,715.00

FACTURACIÓN SISTEMATIZADA 5,900.00

FECHA LIMITE DE PAGO 30/06/2020

DESCUENTO PRONTOPAGO 35,799.00

DESCUENTO MORA 0.00

TOTAL 179,816.00

DEJANDO HUELLA predial@villarosario.gov.co

PAGUE UNICAMENTE EN: BANCO DE
BOGOTA: CUENTA: PREDIAL 619-09929-4
ACUERDO 025 DE 2013 MODIFICO EL 010

CUPON DEL USUARIO



Alcaldia de
Villa del Rosario
#Dejando Huella

Recibo Oficial de Impuesto Predial Unificado
ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO
Ley 44/1990 - DIVISION DE IMPUESTOS MUNICIPALES

890503373-0

Recibo No. FT00077377

LIQUIDACIÓN OFICIAL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO POR CONCEPTOS

Paguese en Banco de Bogota Villa Rosario

Fecha Emisión: 01/02/2021 **Fecha Vencimiento:** 31/03/2021 **Tarifa:** 5.00 **Impreso por:** CAJA 1
Código Catastral: 01-02-0041-0004-000 **Periodo:** 2021 **Área Construida:** 155.00
Propietario: IMELDA ZABALA MONSALVE **Documento:** 37231569 **Área Terreno:** 0 Htas 286.00 m2
Dirección: C 1N 6 27 (6 55) BR SANTANDER **Interes Mora:** .00 **Ávaluo:** 21,092,000.00
Estrato: 2 **Tipo Predio:** URBANO - HABITACION **Último Pago:** 179816.0

CONCEPTO	VIGENCIA 2021	INTERESES 2021	VIGENCIA 2020	INTERESES 2020	OTRAS VIGENCIAS	INT. OTRAS VIG.	TOTALES
IMPUESTO PREDIAL	105,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	105,500.00
SOBRETASA AMBIENTAL	31,600.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	31,600.00
SOBRETASA BOMBERIL	7,400.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,400.00
GESTION RIESGO DESASTRES	42,200.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	42,200.00
TOTALES	186,700.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	186,700.00

FACTURACIÓN SISTEMATIZADA 7,600.00

FECHA LIMITE DE PAGO 31/03/2021

DESCUENTO PRONTOPAGO 31,020.00

DESCUENTO INTERES MORA 0.00

DESCUENTO CAPITAL 0.00

TOTAL 163,280.00

DEJANDO HUELLA predial@villarosario.gov.co

**PAGUE UNICAMENTE EN: BANCO DE
BOGOTA: CUENTA: PREDIAL 619-09929-4
ACUERDO 025 DE 2013 MODIFICO EL 010**

CUPON DEL USUARIO

LIQUIDACIÓN OFICIAL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO POR CONCEPTOS

PAGUE EN: BANCOLOMBIA - BANCO DE BOGOTA

Fecha Emisión: 22/02/2022 **Fecha Vencimiento:** 31/03/2022 **Tarifa:** 5.00 **Impreso por:** CHARLOTTE
Código Catastral: 01-02-0041-0004-000 **Periodo:** 2022 **Área Construida:** 155.00
Propietario: IMELDA ZABALA MONSALVE **Documento:** 37231569 **Área Terreno:** 0 Htas 286.00 m2
Dirección: C 1N 6 27 (6 55) BR SANTANDER **Interes Mora:** .00 **Ávaluo:** 21,725,000.00
Estrato: 2 **Tipo Predio:** URBANO - HABITACION **Último Pago:** 163280.0

CONCEPTO	VIGENCIA 2022	INTERESES 2022	VIGENCIA 2021	INTERESES 2021	OTRAS VIGENCIAS	INT. OTRAS VIG.	TOTALES
IMPUESTO PREDIAL	108,600.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	108,600.00
SOBRETASA AMBIENTAL	32,600.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	32,600.00
SOBRETASA BOMBERIL	7,600.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,600.00
SOBRETASA GESTION RIESGO DESASTRES	43,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	43,500.00
TOTALES	192,300.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	192,300.00

FACTURACIÓN SISTEMATIZADA 7,000.00

FECHA LIMITE DE PAGO 31/03/2022

DESCUENTO PRONTOPAGO 31,940.00

DESCUENTO INTERES MORA 0.00

DESCUENTO CAPITAL 0.00

TOTAL 167,360.00

DEJANDO HUELLA predial@villarosario.gov.co

**PAGUE EN: BANCOLOMBIA - BANCO DE
BOGOTA - BANCO BBVA**

CUPON DEL USUARIO

Banco de Roubt 619 Villa del Rosario
Srv 2121 OR061903 US4950 1790
CCTE***9294 23/03/22:15:24 H.NO
DE VILLADEL R. CED 2049

Us:00222369	
valor Efectivo:	167,360.00
vr.Chex:	0.00
valor Variats:	0.00
valor MD:	0.00
valor Total:	167,360.00



Recibo Oficial de Impuesto Predial Unificado
ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO
Ley 44/1990 - DIVISION DE IMPUESTOS MUNICIPALES
890503373-0

Recibo No. FT00357330

LIQUIDACIÓN OFICIAL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO POR CONCEPTOS

SUBSECRETARIO DE RENTAS E IMPUESTOS

Fecha Emisión: 07/02/2023 **Fecha Vencimiento:** 31/03/2023 **Tarifa:** 5.00 **Impreso por:** ALUNO
Código Catastral: 01-02-0041-0004-000 **Período:** 2023 **Área Construida:** 155.00
Propietario: IMELDA ZABALA MONSALVE **Documento:** 37231569 **Área Terreno:** 0.00 Has 286.00 m2
Dirección: C 1N 6 27 (6 55) BR SANTANDER **Interés Mora:** .00 **Avalúo:** 22,661,000.00
Estrato: 2 **Tipo Predio:** URBANO - HABITACION **Último Pago:** 167360.0

CONCEPTO	VIGENCIA 2023	INTERESES 2023	VIGENCIA 2022	INTERESES 2022	OTRAS VIGENCIAS	INT. OTRAS VIG.	TOTALES
IMPUESTO PREDIAL	113,310.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	113,310.00
SOBRETASA AMBIENTAL	34,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	34,000.00
SOBRETASA BOMBERIL	7,900.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,900.00
SOBRETASA GESTION RIESGO DESASTRES	45,300.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	45,300.00
TOTALES	200,510.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	200,510.00

FACTURACIÓN SISTEMATIZADA 0.00

MANOS A LA OBRA predial@villarosario.gov.co

FECHA LIMITE DE PAGO 31/03/2023

DESCUENTO PRONTOPAGO 33,400.00

**PAGUE EN: BANCOLOMBIA - BANCO DE
BOGOTA - BANCO BBVA - SUPERGIROS**

DESCUENTO INTERES MORA 0.00

DESCUENTO CAPITAL 0.00

TOTAL 167,110.00

CUPON DEL USUARIO

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO

Correo: j02pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: PERTENENCIA

RAD: 54874408900220230018600

DTE: JORGE HUGO ZABALA RODRIGUEZ

DDA: IMELDA ZABALA DE MONSALVE.

YOREIMA DELGADO BUSTAMANTE, mayor de edad, vecina de este Municipio, identificada con la cedula de ciudadanía N° 60.406.997 de Villa del Rosario, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional N° 112.866 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico yoreimadb2011@gmail.com adjunto al presente escrito allego el poder que me ha conferido la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE**, persona mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 37.231.569 de Cúcuta, como acepto el mandato solicito se me reconozca personería para actuar y en ejercicio de ella, presento demanda verbal de Reconvenición por Reivindicación o Acción de Dominio, en contra del demandante señor JORGE HUGO ZABALA RODRIGUEZ, también mayor de edad, e identificado con la cedula de ciudadanía N° 13.453.633 de Cúcuta, la cual la fundamento en las siguientes :

PRETENSIONES

PRIMERA: Que pertenece en dominio pleno y absoluto a la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE, Identificada con la Cédula de Ciudadanía N°37.231.569 de Cúcuta, el 45 % del bien inmueble ubicado en la calle 1 N° 6-55 Barrio Santander del Municipio de Villa del Rosario y comprendido dentro de los siguientes linderos por el Norte con la calle 1ª Norte; Sur con propiedad de Pedro Espinoza; Oriente, con predio de Rafael Marciales y por el Occidente con Lucrecia Zabala antes, hoy con Doraminta Zabala de Arias.

SEGUNDO: Que como consecuencia de la anterior declaración se condene al señor JORGE HUGO ZABALA RODRIGUEZ, Identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 13.453.633 de Cúcuta, a restituir, una vez ejecutoriada esta sentencia, a favor de la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE, el 45 % del bien inmueble ubicado en la calle 1 N° 6-55 Barrio Santander del Municipio de Villa del Rosario y comprendido dentro de los siguientes linderos por el Norte con la calle 1ª Norte; Sur con propiedad de Pedro Espinoza; Oriente, con predio de Rafael Marciales y por el Occidente con Lucrecia Zabala antes, hoy con Doraminta Zabala de Arias.

TERCERO: Que el demandado deberá pagar al demandante, una vez ejecutoriada esta sentencia, el valor de los frutos naturales o civiles del inmueble mencionado, no solo los percibidos, sino también los que el dueño hubiere podido percibir con mediana inteligencia y cuidado de acuerdo a justa tasación efectuada por peritos, desde el mismo momento de iniciada la posesión, por tratarse el demandado de un poseedor de mala fe, hasta el momento de la entrega del inmueble, al igual que el reconocimiento del precio del costo de las reparaciones que hubiere sufrido el demandante por culpa del poseedor

CUARTO: Que la demandante no está obligada, por ser el poseedor de mala fe, a indemnizar las expensas necesarias referidos en el Artículo 965 del Código Civil.

QUINTO: Que, en la restitución del inmueble en cuestión, deben comprenderse las cosas que forman parte del predio, o que se refuten como inmuebles, conforme a la conexión con el mismo, tal como lo prescribe el Código Civil en su título primero del Libro II

SEXTO: Que se ordene la cancelación de cualquier gravamen que pese sobre el inmueble objeto de la reivindicación.

SÉPTIMO: Que esta sentencia se inscriba en el folio de Matrícula Inmobiliaria en la oficina de registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cúcuta.

OCTAVO: Que se condene al demandado en costas del proceso.

HECHOS

PRIMERO: Que mi representada, la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE, y su hermana DORAMINTA ZABALA RODRIGUEZ, el día 8 de noviembre del 1972, mediante la escritura pública N° 2995 de la Notaria Segunda de Cúcuta compraron una mejora a la Señora FALVIA MEDINA, la cual consisten en una casa para habitación con paredes de ladrillo, techos de eternit, pisos de cemento, solar encerrado en vara parada y alambre de púas, servicio sanitario de hoyo, tanque para almacenamiento de agua, integrada de sala, alcoba, zaguán, edificada sobre un lote de terreno ejido propiedad del Municipio de Villa Rosario, que tiene un área o extensión superficiaria de Cuatrocientos Cincuenta y Nueve metros cuadrados (459Mts2) es decir Diez y Siete (17) metros de frente por Veintisiete (27) metros de fondo, ubicado según esta escritura en el barrio de “Fátima”, calle 1N número 6 de la nomenclatura actual (hoy barrio Santander calle 1N 6-55) alinderado así por el Norte, con la calle publica sin número (hoy calle 1N); por el Sur con propiedad de Pedro Espinoza; por el Oriente, con propiedad de Rafael Marciales y por el Occidente con propiedades de María Lucrecia Zabala V. de Benítez, identificado con Matricula Inmobiliaria N° 260-86004 código catastral 01-02-0041-0004-000.

SEGUNDO: Que para el año 1972 mi mandante IMELDA ZABALA DE MONSALVE y su hermana DORAMINTA ZABALA RODRIGUEZ, eran menores adultas, pero ya trabajaban en la ciudad de San Cristóbal Venezuela como empleadas domésticas y con el dinero que ganaron por su trabajo fue que compraron las mejoras, por tanto, la señora EDELMIRA RODRIGUEZ DE ZABALA, madre de mi representada firmo la escritura pública N° 2995 del 8 de noviembre de 1972, en representación de sus hijas y no como compradora.

TERCERO: Que mediante la escritura 1019 del 3 de abril de 1986 de la Notaria Tercera, la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE, compra al Municipio Trescientos Metros Cuadrados (300.00 M2) de un Lote de terreno ubicado en la calle 1ª Norte N° 6-55 del Barrio Santander de la nomenclatura urbana de dicho Municipio y cuyos linderos que lo individualizan son los siguientes por el Norte con la calle 1ª Norte; Sur con propiedad de Pedro Espinoza; Oriente, con predio de Rafael Marciales y por el Occidente con Lucrecia Zabala antes, hoy con Doraminta Zabala de Arias.

CUARTO: Mi mandate realizo dos construcciones una en la cual vivía su señora madre junto con los dos hijos de mi mandante, y la otra la realizó mi mandante para arrendar y tener un ingreso extra para ayudar a la manutención de su señora madre, desde ese entonces mi mandante arrienda el apartamento; la construcción que pretende prescribir el demandante era en la que vivía su señora madre y posterior a la muerte de la madre mi mandante la utiliza cuando viene a citas médicas ejerciendo actos de señora y dueña; hasta el mes de diciembre del año 2022, fecha en la cual el demandante abusivamente y de manera arbitraria, puso un candado a la reja de la puerta principal, impidiéndole la entrada al inmueble.

QUINTO: Que los servicios públicos (acueducto, alcantarillado, energía y aseo) y el impuesto predial se encuentran a nombre de IMELDA ZABALA DE MONSALVE, y además son pagados por ella.

SEXTO: Que en razón a que el señor JORGE HUGO ZABALA RODRIGUEZ, de manera arbitraria e ilegal, en el mes de diciembre del año 2022, coloco un candado en la puerta principal de la vivienda impidiendo el ingreso a mi mandante, ella el día 22 de marzo del 2023, interpuso una Querella por Perturbación a la Posesión ante a la Inspección de Policía Urbana del Municipio de Villa del Rosario.

SEPTIMO: Para el día 11 de abril del 2023, fueron citados ante la Inspección Urbana de Policía para llevar a cabo la Audiencia Pública de Conciliación y en allá el señor JORGE HUGO ZABALA RODRIGUEZ, manifestó lo siguiente: “que reside en la calle 1 N° 1ª -06 Villas de Santander-Villa del Rosario,(N/S)....que la casa la compraron entre las dos hermanas.... Luego de la muerte de mi mama continúe haciendo visitas todos los díasyo puse el candado en a la reja ella venia de vez en cuando...no se si ella entraba o no pero no coincidimos cuando ella estuviera en la casa; es decir que se evidencia de manera clara que él señor JORGE HUGO ZABALA, no tiene ni ha ejercido el dominio pleno, ni absoluto, ni perpetuo, ni exclusivo sobre el 45 % del inmueble ubicado en la calle 1ª Norte N° 6-55 del Barrio Santander del Municipio de Villa del Rosario, como lo establece el artículo 974 del Código Civil.

OCTAVO: el señor JORGE HUGO ZABALA RODRIGUEZ, no vive en el inmueble que pretende prescribir tampoco lo explota económicamente, ni realiza ningún acto que le otorgue el derecho a prescribir ya que su domicilio principal como el mismo lo ha manifestado es la calle 1 N° 1ª -06 Villas de Santander-Villa del Rosario,(N/S), a demás no ha realizado ningunas mejoras ya que ese inmueble desde que lo adquirió mi mandante y lo construyo para que viviera su señora madre EDELMIRA RODRIGUEZ DE ZABALA, no se le han realizado ningún tipo de mejoras solo un baño que fue construido por mi mandante en el interior de una habitación para que su madre estuviera más cómoda y no tuviera que salir a los baños externos de la casa.

Todo lo anterior se puede evidenciar en el expediente de la querella de perturbación a la posesión dentro de la cual los funcionarios de control urbano como el inspector de policía rinden informe en el cual manifiestan que **“que el señor JORGE HUGO ZABALA, no ha ejercido ningún acto de posesión, no vive en el bien inmueble, no realiza ningún acto comercial o económico en el mismo, tan solo ha perturbado la posesión del bien inmueble en litigio, colocando en este inmueble un depósito de cosas de no uso, la que como lo manifestó la querellante lo realizo sin autorización de ella y colocándole un candado impidiéndole la entrada de la propietaria”** (folio 75 del expediente de la querella).

NOVENO: Dentro de la querella de perturbación a la posesión el señor JORGE HUGO ZABALA no presento pruebas que demostraran el tiempo de posesión del bien, además en la inspección ocular, el señor inspector logro evidenciar que el señor JORGE HUGO ZABALA, no ha ejercido ningún acto de posesión, no vive en el bien inmueble, no realiza ningún acto comercial o económico en el inmueble, tan solo ha perturbado la posesión del bien inmueble en litigio, colocando en este inmueble un depósito de cosas de no uso.

DECIMO: dentro de la querella de perturbación a la posesión el señor Inspector de Policía de Villa del Rosario mediante El Auto N° 034 -2023 de fecha 14 de Julio, avoca conocimiento en lo que respecta a la perturbación a la posesión, teniendo en cuenta los vestigios encontrados dentro de la inspección ocular, así como los respectivos testimonios y los descargos de las partes resolvió:

-Primero Amparar el derecho a la posesión, solicitado por la Señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE, con cedula de ciudadanía número 37.231.569 de Cúcuta, sobre el bien inmueble ubicado en la calle 1N N°6-55 en el barrio Santander de Villa del Rosario

.-SEGUNDO: Declarar al señor JORGE HUGO ZABALA RODRIGUEZ, con cedula de ciudadanía número 13.453.633 de Cúcuta, PERTURBADOR DE LA POSESION, la cual se le ordena cesar cualquier acto perturbatorio presente y futuro contra la posesión que ha ejercido la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE, sobre el bien inmueble ubicado en la calle 1N N°6-55 en el barrio Santander del Municipio de Villa del Rosario, a partir de la expedición del presente auto. Además, se le ordena al señor JORGE HUGO ZABALA RODRIGUEZ, restituir la posesión y propiedad del predio, quien debe retirar los candados y los bienes muebles y enseres que se encuentran en el predio.

-TERCERO: Declarar el STATU QUO mientras el juez ordinario competente decide definitivamente sobre la titularidad de los derechos en controversia y las indemnizaciones correspondientes, si a ellas hubiera lugar, del bien inmueble ubicado en la calle 1N N°6-55 en el barrio Santander del Municipio de Villa del Rosario, motivo de discusión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los Artículos 665, 669, 673, 771, 772, 946, 950, 952, 957, 959, 961, 962, 963, 964, 966, 969 y concordantes del Código Civil; 368 y siguientes, 371 372, 593 y siguientes, y demás normas concordantes de Código General del Proceso.

PROCESO

Con fundamento en el artículo 371 y siguientes del Código General del Proceso se debe dar trámite a la Reconvención por reunirse todos los requisitos que establece la ley para adecuar el trámite a esas reglas procedimentales.

CUANTIA

Con base en el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso se determina la cuantía según la factura de Impuesto Predial Unificado que se aporta el avalúo catastral es decir, la suma de Veintidós Millones Seiscientos Sesenta y Un Mil Pesos (22.661.000.00).

COMPETENCIA

Por razón de la cuantía, el lugar de ubicación del inmueble y la vecindad del demandante es usted competente para conocer de este proceso.

PRUEBAS

Solicito tener como tales las siguientes:

DOCUMENTALES.

1. La escritura pública N° 2995 de fecha 08 de noviembre del 1972 de la Notaria Segunda de Cúcuta
2. La escritura pública N° 1019 de fecha 3 de abril de 1986 de la Notaria Tercera de Cúcuta
3. Querella presentada ante la Inspección de Policía Urbana de Villa del Rosario con recibí 23 de marzo del 2023.
4. Expediente de la querella por perturbación a la posesión dentro del cual se encuentra Auto N° 034 -2023 de fecha 14 de Julio 2023.
5. Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-86004.
6. Recibos de Impuesto Predial (pagados desde el año 2014 al 2023).
7. Recibos de servicios públicos (Energía, Acueducto) a nombre de IMELDA ZABALA.
8. Tarjeta de presentación del señor JORGE HUGO ZABALA en la cual indica su domicilio.

DECLARACION DE PARTE

Ruego citar y hacer comparecer, para que, en audiencia, cuya fecha y hora se servirá usted señalar, la parte demandada, señor JORGE HUGO ZABALA RODRIGUEZ, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía número 13.453.633 de Cúcuta, absuelva el interrogatorio de parte que personalmente o a través de cuestionario realizare.

TESTIMONIALES

Cítese y hágase comparecer a su despacho a las siguientes personas, que a continuación relaciono para que declaren sobre los hechos de la demanda

ADELINA GARCIA FLOREZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 60.405.536 de Villa del Rosario, domiciliada en la calle 1 # 6-39 Barrio Santander Municipio de Villa de Rosario-celular 312-5382868

IRENE BONILLA DE CORREA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.229.633 de Cúcuta, domiciliada en la calle 1 # 1-10 Barrio Santander Municipio de Villa de Rosario-teléfono 6015707144

MARIA GARCIA TARAZONA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 27.890.313 de Villa del Rosario, domiciliada en la calle 1 # 6-26 Barrio Santander Municipio de Villa de Rosario.

HERMECILDA IBAÑEZ ZABALA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.861.171 de Bogotá, domiciliada en la carrera 7 # 2N-79 Barrio Santander Municipio de Villa de Rosario

INSPECCION JUDICIAL

Solicito a su despacho decretar una inspección judicial sobre el inmueble materia de la reivindicación si es el caso mediante intervención de peritos con el objeto de constatar:

1. La identificación del inmueble.
2. La posesión material por parte del demandante
3. La explotación económica, mejoras, vías de acceso y estado de conservación actual.
4. El avalúo comercial de las mejoras, frutos civiles e indemnizaciones.

ANEXOS

Me permito adjuntar la demanda, los documentos aducidos como prueba, y poder a mi favor.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones personales en la secretaria de su despacho o en la carrera 7 Nro.6-52 Centro Municipio de Villa Rosario, correo electrónico yoreimadb2011@gmail.com celular 317-7085269

La demandante en la calle 1ª Norte N° 6-55 del Barrio Santander, del Municipio de Villa del Rosario celular 314-6705342.

El demandado en la calle 1 N° 1A -06 urbanización Villas de Santander del Municipio de Villa del Rosario correo electrónico jorgehzabala@yanoo.com

Del señor Juez,

Yoreima Delgado Bustamante

YOREIMA DELGADO BUSTAMANTE

C.C Nro. 60'406.997 de Villa Rosario

T.P Nro. 112.866 D-1 del Consejo Superior de la Judicatura



2995 / Noviembre 8 / 72

NUMERO: DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO (2.995)

En la Ciudad de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, a los ocho (8) días de Noviembre mil novecientos setenta y dos (1.972), ante mí, LUIS CORZO RAMI

REZ, Notario Segundo Principal del Circuito, compareció la señora FLAVIA MEDINA, mujer mayor de edad, vecino, identificada con la cédula de ciudadanía Número 28.234.491 expedida en Málaga, a quien conozco personalmente de lo cual doy fé y dijo: que por la presente pública escritura transfiere a título de venta real y efectiva a favor de las menores adultas IMELDA ZABALA DE MONSALVE y DORAMINTA ZABALA RODRIGUEZ, mujeres menores, vecinas, identificadas con las T. de I. Números 163.463 y 150.451 de Cúcuta, el derecho de dominio que la exponente tiene sobre una casa para habitación con paredes de ladrillo, techos de eternit, pisos de cemento, solar encerrado en vara parada y alambre de púas, servicio sanitario de hoyo, tanque para almacenamiento de agua, integrada de sala, alcoba, zaguán, edificada sobre un lote de terreno ejido propiedad del Municipio de Villa Rosario, que tiene un área o extensión superficial de Cuatrocientos cincuenta y nueve metros cuadrados (459,00 Mts.2) es decir diez y siete (17) metros de frente, por veintisiete (27) metros de fondo, ubicada en el Barrio de "FATIMA", calle 1N Número 6 de la nomenclatura actual del Municipio de Villa Rosario, inscrito en el Catastro como predio Urbano Número 1025 y alinderado generalmente, así: por el NORTE, con la calle Pública sin número; por el SUR, hoy con propiedades de Pedro Espinosa; por el ORIENTE, con propiedades de Rafael Marciales; y, por el OCCIDENTE, con propiedades de María Laurencia Zabala V. de Benitez. Que lo que enajena lo hubo la vendedora por construcción a sus únicas y propias expensas conforme consta en la Escritura Pública Número 2 del 8 de Enero de 1.968 de la Notaría Unica de El Zulia, registrada en esta ciudad en Febrero 26 de 1.968, bajo la partida 256, folios 344/45 del L. de R. lo. Vol. 1-B. MATRICULA Número 1.741 de Villa Rosario, que el precio de

1.968

esta compraventa es la suma de DIEZ MIL PESOS (\$10.000,00) que la
vendedora declara tener recibidos a su entera satisfacción de manos
de las compradoras a quienes desde hoy les hace entrega real y mate
rial de lo vendido con todos los usos, costumbres y servidumbres,
libre de toda suerte de gravámenes, pleito pendiente, condiciones
resolutorias de dominio, arrendamiento por escritura pública, no es
tá constituida en patrimonio y se compromete expresamente a dalar
al saneamiento legal de lo vendido en todos los casos y términos -
de la Ley. Presente en este acto la señora EDELMIRA RODRIGUEZ DE ZA
BALA, mujer mayor de edad, vecina, identificada con la cédula de
ciudadanía Número 27.579.397 expedida en Cúcuta, a quien conozco
personalmente de lo cual doy fé y dijo: Que obra en este acto en nom
bre y representación de sus hijas menores adultas: IMELDA ZABALA DE
MONSALVE y DORAMINCA ZABALA RODRIGUEZ, y que con ése carácter acep
ta en todas y cada una de sus partes el contenido de la anterior pú
blica escritura en especial la venta que en su favor se les hace. -
Los comprobantes se agregan originales al protocolo. Leído el presen
te instrumento a los otorgantes e informados del registro, lo acep
tan, aprueban y firman conmigo el Notario de todo lo cual doy fé.
Esta Escritura se redactó en la hoja de papel Número AA 14429067
Registro y Anotación Número 144570 Flavia Medina, vende una casa ubica
da en Villa Rosario, a Imelda Zabala de Monsalve y Doramina Zabala
Rodríguez, por \$10.000,00 Derechos Fiscales para el Departamento la
suma de \$100,00 para la Nación \$10,00 Paz y Salvos Números 943977 -
y 943978 Válidos hasta Diciembre 31 de D1.972. EL SUSCRITO TESORE
RO MUNICIPAL DE VILLA ROSARIO. CERTIFICA: Que Medina Flavia, está
a Paz y Salvo por concepto de impuestos predial y complementarios
y aparece inscrita en el Catastro Vigente del Municipio de Villa Ro
sario como propietaria del siguiente predio: No. 1025, Urbano Casa
Calle 1 N. No. 6 el cual según declaración hecha ante el Suscrito
por los interesados será enajando a Imelda y Doris Zabala R.
Los otorgantes, *Flavia Medina*
Edelmira Rodríguez de Zabala EL-

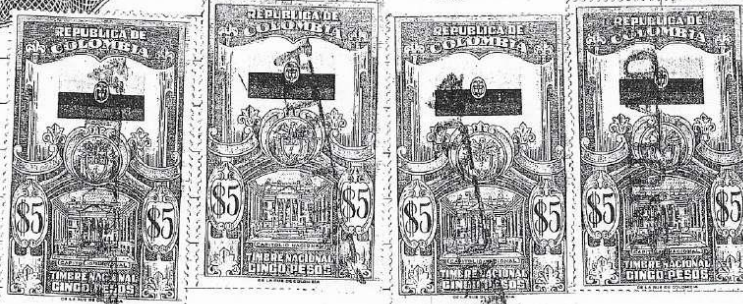
AA 18676620

346



NOTARIO SEGUNDO PRINCIPAL

FUITE CORZO RAMIREZ.





-175-

AB 04082221

1019 Aven 3/86.

NUMERO: MIL DIECINUEVE. (No. 1. 0 1 9).

En la ciudad de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, a Tres (3) días de A B R I L de mil novecientos ochenta y seis (1986),

ante mí, ENRIQUE FLOREZ FAILLACE, Notario Tercero Principal de este Circulo, compareció el señor PEDRO JOSE PANQUEBA CASANOVA, varón casado, mayor de edad, vecino de Villa del Rosario y en tránsito por esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.961.224 expedida en Melgar (Tol.), con libreta militar No. 6264727 de Bogotá, quien obra en este acto en su calidad de ALCALDE ESPECIAL DEL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO, cargo para el cual fue nombrado por la Gobernación de este Departamento mediante Decreto No. 102 de fecha Febrero 19/1.986, cuya copia se adjunta para su protocolización con esta escritura, de cuyo carácter Oficial doy fe, y dijo: PRIMERO.- Que de conformidad con el Artículo 30. de la Ley 28 de 1.974, Ley 41 de 1.948, Ley 78/28, y la Resolución No. 036 de Febrero 28 de 1.986 de la Junta Administradora de los Ejidos Municipales, por medio de la presente pública escritura transfiere a título de venta real y efectiva a favor de la Sra. IRENE MELDA ZABALA RODRIGUEZ DE MONSALVE, el derecho de dominio, posesión y propiedad que la Entidad que representa tiene sobre un lote de terreno de los ejidos Municipales, el cual tiene una superficie de TRESCIENTOS METROS CUADRADOS (300.00 M.2.), ubicado en la calle la Norte No. 6-55 del barrio Santander de la nomenclatura urbana de dicho Municipio, y cuyos linderos que lo individualizan son los siguientes: Por el NORTE, con la calle la Norte; SUR, con propiedad de Pedro Espinosa; ORIENTE, con predio de Rafael Marciales, y por el OCCIDENTE, con Lucrecia Zabala antes, hoy con Doraminta Zabala de Arias según partición. Predio que figura inscrito en el Catastro en

ENRIQUE FLOREZ FAILLACE
NOTARIO TERCERO PRINCIPAL

Expedy 10 copia en la fecha.

mayor extensión con el No.01-01-041-004.- SEGUNDO.- Que el lote de terreno lo hubo el Municipio de Villa del Rosario en su mayor extensión, mediante donación que le hicieron Mateo Díaz y otros, conforme consta en la escritura pública Sin Número de fecha 13 de Mayo de 1.793, otorgada en la extinguida Notaría de Villa del Rosario y registrada el 23 de Septiembre de 1924 bajo la Partida No.686, Folio 78, Libro 1o., Tomo 1o., Matrícula No.2.218 de Villa del Rosario. TERCERO.- Que el precio de esta venta es por la suma de TRES MIL PESOS (\$3.000.00) M./Cte., que el representante del Municipio declara tener recibidos éste a satisfacción, conforme consta en el Recibo Oficial de Pago No.3145 de fecha 13 de Marzo de 1.986 de la Tesorería Municipal de Villa del Rosario y cuyo original entrega para su protocolización con esta escritura pública. CUARTO.- Que desde hoy hace entrega real y material del lote de terreno a la adjudicataria compradora, junto con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres legalmente establecidas, libre de toda clase de gravámenes como censo, hipoteca, embargo judicial, condiciones resolutorias de dominio, etc. y comprometiendo a la Entidad que representa a salir al saneamiento legal en todos los casos y términos de la Ley. QUINTO.- Así mismo el Municipio se reserva la franja de terreno necesaria para la instalación de los servicios públicos y el alineamiento de calles, plazas, parques y avenidas, según las competentes Oficinas respectivas. Presente en este acto la adjudicataria compradora Sra. IMELDA ZABALA RODRIGUEZ DE MONSALVE, mujer casada, mayor de edad, vecina de Villa del Rosario y en tránsito por esta ciudad, portadora de la cédula de ciudadanía No.37.231.569 expedida en Cúcuta, y dijo: a) Que acepta el presente instrumento público en todo su contenido y especialmente la venta que en su favor se le hace por el Municipio de Villa del Rosario; b) Que sobre el lote de terreno que por esta escritura adquiere tiene construida una casa para habitación, la cual hubo



176=

AB 04082222

....Viene de la hoja Serie AB 04082221.--
mediante compra que hizo en común y proin-
diviso con Doraminta Zabala Rodríguez de-
Arias, mediante compra que hicieron de un
inmueble de mayor extensión a la Sra. Fla-
via Medina, conforme consta en la escritu-

ra No.2.995 del 8 de Noviembre de 1.972, otorgada en la Nota-
ria 2a. de Cúcuta y registrada el 13 de los mismos mes y año-
a la Partida No.1.888, Libro 1o., Tomo 3-A., Folios 176/77. -
MATRICULA No.1.741 de Villa del Rosario; c) Que con esta trans-
ferencia que le hace el Municipio de Villa del Rosario, éste-
le está adjudicando a su favor el resto del terreno del inmue-
ble adquirido en mayor extensión, por cuanto a la comunera Se-
ñora Doraminta Zabala Rodríguez de Arias le transfirió el Mu-
nicipio parte del terreno con un Area de 189.00 Mts.2., con--
forme consta en la escritura pública No.3.374 de Octubre 9 de
1.980, de esta misma Notaria y la cual carece de registro has-
ta la fecha, en donde consta su descripción, sus linderos, es-
pecificos de dicho lote, como cuerpo cierto y la declaración-
de construcción de las mejoras nuevas que hizo la citada Dora-
minta, consistente en una casa para habitación; d) Que en vir-
tud de las transferencias parciales que los hace el Municipio
de Villa del Rosario, tanto a ella por medio de este instru-
mento público como a la Sra. Doraminta Zabala de Arias por me-
dio de la escritura No.3.374, ya citada, esta entidad ratifi-
ca la partición de hecho que las comuneras Imelda Zabala R. -
de Monealve y Doraminta Zabala R. de Arias tenían.o tienen so-
bre el inmueble adquirido en mayor extensión, mediante la es-
critura No.2.995, ya referida; e) Que hace esta aclaración --
con la finalidad de que sean registrados en la Registratura -
de Instrumentos Públicos de este Circuito, tanto el presente -
instrumento público como la citada escritura No.3.374, con la
individualización de los predios ya segregados o divididos ma-

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

ENRIQUE FLORES FAJAL
NOTARIO TENGO PRONTO

terialmente y como cuerpos ciertos, tal como se describen en dichos instrumentos. Presentes en este acto la Sra. DORAMINTA ZABALA DE ARIAS, mujer mayor de edad, vecina de Villa del Rosario y en tránsito por esta ciudad, portadora de la cédula de Identidad No.V-5.678.720 expedida en San Cristóbal (Venezuela), y nuevamente la Sra. IMELDA ZABAIA DE MONSALVE, de anotaciones conocidas, manifestaron: 1o.) Que aceptan el presente instrumento público en todo su contenido por estar de acuerdo con lo aquí estipulado; 2o.) Que las exponentes obrando de común acuerdo y de su expresa y libre voluntad, por medio del presente instrumento público declaran que han resuelto terminar con la comunidad que hasta la fecha venían teniendo y que de hecho ya habían acabado, sobre el inmueble de mayor extensión ubicado en la calle la.N.No.6-Impar del barrio Fátima, antes, hoy barrio Santander del Mpio. de Villa del Rosario, cuyos linderos son los siguientes: NORTE, con calle pública sin No.; SUR, con Pedro Espinosa; ORIENTE, con Rafael Marciales, y OCCIDENTE, con Lucrecia Zabala vda. de Benítez, y cuya área consta en la referida escritura No.2.995 de adquisición; 3o.) Que para el efecto proceden a dividir el inmueble de mayor extensión, adjudicándose las comuneras los siguientes predios: HIJUELA No.1, Le corresponde a la Sra. IMELDA ZABAIA DE MONSALVE, el lote de terreno de 300.00 Mts.2., descrito en el punto Primero de este instrumento, junto con la construcción o casa antigua sobre él levantada; HIJUELA No.2, Le corresponde a la Sra. DORAMINTA ZABAIA DE ARIAS, el lote de terreno de 189.00 Mts.2., alinderado así: NORTE, con la calle la.N.; SUR, con Carmen Rico hoy; ORIENTE, con Imelda Zabala de Monsalve, y OCCIDENTE, con Lucrecia Zabala vda. de Benítez; descrito en la citada escritura No.3.374, junto con la casa para habitación construida a sus expensas por Doraminta, y en la cual invirtió la suma de \$26.000.00, tal como consta en el citado instrumento 3.374 y el cual será registrado en debida



-177-

AB 04062223

.....Viene de la hoja Serie AB 040622227- forma al folio de Matricula Inmobiliaria- que le corresponda; 4o.) Que ya se han he- cho entrega reciprocamente de los inmue- bles aqui adjudicados, de los cuales se - hallan en posesión real y material, junto

ENRIQUE FLOREZ FALLA
NOTARIO PUBLICO PRINCIPAL

con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres le- galmente establecidas y libres de toda clase de gravámenes co- mo censo, hipoteca, embargo judicial, condiciones resolutorias de dominio, etc. y obligándose al saneamiento legal; 5o.) Ade- más las Otorgantes manifiestan expresamente que no presentan- los Paz y Salvos Nacionales por no estar obligadas a declarar renta y patrimonio del año gravable inmediatamente anterior y de conformidad con el Art. 13 del Decreto No.460 de 1.986, y- la otorgante Doraminta Zabala de Arias posee el NIT.No.80.541. 676, desde hace mas de cinco (5) años en la Administración de Hacienda de Cúcuta. Al original se le agregan los siguientes- Comprobantes: PAZ Y SALVO MPAL.-No.04790. Villa del Rosario.- Feb.24/86. Valido hasta: Dic.31/86. El suscrito Tesorero Mpal. Hace Constar: Que Zabala Rodriguez Imelda y Doraminta con el- predio No.01-02-041-004 y con un avalúo de \$53.000.00 Catas., se encuentra a paz y salvo por predial y complementarios. (F-- do.) Ilegible. RECIBO OFICIAL DE CAJA.RENTAS VARIAS.-No.3145.- Tesoreria Mpal, Villa del Rosario, Marzo 13 de 1.986. Recibi- do de Imelda Zabala Rodriguez y otra la suma de Tres mil Pe- sos M/Cte., por concepto de pago de terreno ejido, aprobado - por la H.J.E. según Resolución No.036 de Marzo 12-86 (sic.) y Orden de Pago No.746 del 86, a razón de \$10.00 por cada Mts.2. la suma de \$3.000.00, ubicado en la calle la.N.No.6-55- del - barrio Santander. TOTAL:\$3.000.00.(Fdo.)Ilegible. Derechos No- tariales:\$600.00 conforme Decreto 1.772 de 1.979 y recaudos.- Esta escritura se extendió en tres hojas de papel Notarial Se- rie AB 04062221, 04062222 y 04062223. Leído el presente ina--

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

trumento público a los Otorgantes e informados del registro.
lo aprueban, aceptan y firman conmigo el Notario de todo lo
cual doy fe.

Los Otorgantes,

El Alcalde Mpal..


PEDRO JOSE PANQUEDA CASANOVA.

La Adjudicataria,

La Comunera,

Imelda Zabala Rodríguez
IMELDA ZABALA DE MONSALVE.

Doramintha Zabala de Arias
DORAMINTA ZABALA DE ARIAS.

EL NOTARIO TERCERO PRINCIPAL.

ENRIQUE FLOREZ FAILLACE.





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230315331673882056

Nro Matrícula: 260-86004

Página 1 TURNO: 2023-260-1-34996

Impreso el 15 de Marzo de 2023 a las 03:06:50 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 260 - CUCUTA DEPTO: NORTE DE SANTANDER MUNICIPIO: VILLA ROSARIO VEREDA: VILLA ROSARIO

FECHA APERTURA: 14-04-1986 RADICACIÓN: 86-5006 CON: ESCRITURA DE: 03-04-1986

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CONTENIDOS EN LA ESCR.#1019 DE 03-04-86 NOTARIA 3 DE CUCUTA AREA 300M2.-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS:

CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

PRIMERO.-REGISTRO DEL 10-04-86 ESCR.#1019 DEL 03-04-86 NOTARIA 3 CUCUTA COMPRAVENTA LOTE 300M2.-MODO DE ADQUIRIR.-
DE:MUNICIPIO DE VILLA ROSARIO A:ZABALA RODRIGUEZ DE MONSALVE,IMELDA 1986.-SEGUNDO.REGISTRO DEL 13-11-72.-ESCR.#2995 DEL 08-
11-72 NOTARIA 2 DE CUCUTA COMPRAVENTA MEJORAS.-FALSA TRADICION.- DE:MEDINA FLAVIA A:ZABALA DE MONSALVE,IMELDA ZABALA
RODRIGUEZ,DORAMITA 1972.- TERCERO.-REGISTRO DEL 26-02-68 ESCR.#2 DEL 08-01-68 NOTARIA 1 CUCUTA. DECLARACION CONSTRUCCION
DE MEJORAS.-FALSA TRADICION.- A:MEDINA, FLAVIA 1968.-CUARTO.-REGISTRO DEL 23-09-1924 ESCR.#SIN DEL 13-05-1924 NOTARIA DEL
ROSARIO.-COMPRAVENTA.-MODO DE ADQUIRIR.- DE:DIAZ,MATEO O MARCOS DIAZ RUEDA JOSE ANTONIO DIAZ,JUAN JOSE A:MUNICIPIO DE
VILLA ROSARIO LIBRO 1. TOMO 1. PARTIDA 781 FLS.686 1924.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 1. N 6-55 BARRIO SANTANDER

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

260 - 86003

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 10-04-1986 Radicación: 5006

Doc: ESCRITURA 1019 DEL 03-04-1986 NOTARIA 3. DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 160 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZABALA DE ARIAS DORAMINTA

DE: ZABALA RODRIGUEZ DE MONSALVE IMELDA

A: ZABALA RODRIGUEZ DE MONSALVE IMELDA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 16-09-1997 Radicación: 1997-23810



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230315331673882056

Nro Matrícula: 260-86004

Pagina 2 TURNO: 2023-260-1-34996

Impreso el 15 de Marzo de 2023 a las 03:06:50 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 1828 DEL 19-08-1997 NOTARIA SEXTA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA O ILIMITADA. B.F. #. 99242. \$ 15000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZABALA DE MONSALVE IMELDA

CC# 37231569 X

A: BANCO GANADERO

NIT# 8600030201

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 09-09-2010 Radicación: 2010-260-6-23878

Doc: CERTIFICADO 670 DEL 10-06-2010 NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$3.000.000

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ESC. 1828-1997 NOT. SEXTA DE CUCUTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO GANADERO S.A. HOY BBVA COLOMBIA S.A.

A: ZABALA DE MONSALVE IMELDA

La guarda de la fe pública

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "3"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realftech

TURNO: 2023-260-1-34996

FECHA: 15-03-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MARTHA ELIANA PEREZ TORRENEGRA

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO

Correo: j02pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: PERTENENCIA

RAD: 54874408900220230018600

DTE: JORGE HUGO ZABALA RODRIGUEZ

DDA: IMELDA ZABALA DE MONSALVE

IMELDA ZABALA DE MONSALVE, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 37.231.569 de Cúcuta, domiciliada en el Municipio de Villa Rosario, manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente a YOREIMA DELGADO BUSTAMANTE, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía número 60'406.997 de Villa Rosario, abogada en ejercicio inscrita con tarjeta profesional número 112.866 D-1 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico yoreimadb2011@gmail.com, para que en mi nombre y representación presente demanda Verbal de Reconvención en Reivindicación o Acción de Dominio en contra del demandante señor JORGE HUGO ZABALA RODRIGUEZ, también mayor de edad, e identificado con la cedula de ciudadanía N° 13.453.633 de Cúcuta, confiero el presente poder en mi condición de demandada dentro del asunto de la referencia.

Confiero a mi apoderada las facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso, especialmente las de recibir, sustituir reasumir, conciliar, transar, desistir, transigir, renunciar, y en general todo lo que estime conveniente en defensa de mis intereses.

Sírvase por tanto señor Juez reconocerle personería jurídica a mi apoderada, para lo efectos del presente mandato.

Del señor Juez,


IMELDA ZABALA DE MONSALVE

C.C. N° 37.231.569 de Cúcuta

Acepto,


YOREIMA DELGADO BUSTAMANTE

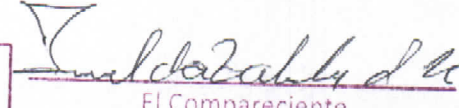
C/C Nro. 60'406.997 de Villa Rosario

T.P Nro. 112.866 D-1 del Consejo Superior de la Judicatura

NOTARIA 5
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Ante mi **LUIS ALBERTO CASTILLO ÁLVAREZ**
Notario Quinto del Circuito de Cúcuta

Compareció Imelda Zabala de Monsalve
Quien exhibió la c.c. 37.231.569
Expedida en Cúcuta

y declaro que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyos y que el contenido del mismo es cierto


El Compareciente


Cúcuta: **28 JUL 2023**



1

PROCESO POR PRESUNTA PERTURBACION A LA POSESION

CALLE 1N #6-55 BARRIO SANTANDER

QTE:

ISMELDA ZABALA

QDO:

JORGE HUGO ZABALA



RECIBIDO DE LA CITACION

NOMBRES Y APELLIDOS:

Zabala Rodriguez J

FECHA: 22/3/2023

CEDULA DE CIUDADANIA:

37231569

HORA: 843

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA ZONA CENTRO
Carrera 6 N° 6-39 Centro de Convivencia Ciudadana

CITACIÓN URGENTE

SEÑOR JORGE HUGO ZABALA RODRIGUEZ

DOMICILIO Villas de Santander- Municipio de Villa del Rosario.

SIRVASE COMPARECER AL DESPACHO DE LA INSPECCION DE POLICIA URBANA ZONA CENTRO

EL DIA once (11) MES de abril DEL AÑO 2.023 HORA 08:00 AM

A FIN DE CUMPLIR DILIGENCIA DE CARÁCTER POLICIVO-ADMINISTRATIVO.

FAVOR ABSTENERSE DE CUALQUIER AGRESION YA SEA FISICA O VERBAL DE LO CONTRARIO EL
EL INCUMPLIMIENTO A ESTA CITACION SERA SANCIONADO DE ACUERDO A LA LEY 1801 de 2016.


INSPECCION DE POLICIA URBANA
VILLA DEL ROSARIO (NORTE de SANTANDER)



Entrego

Señor
Inspector de Policía
JAIME CASTRO
Villa del Rosario



Diego Cañas M
22/marzo/2023
8:34 am

Referencia: Proceso Verbal Abreviado comportamientos contrarios a la convivencia.

Querellante: IMELDA ZABALA DE MONSALVE

Querellados: JORGE HUGO ZABALA RODRIGUEZ

IMELDA ZABALA DE MONSALVE, Mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 37.231.569 de Villa Rosario, inscrita con domicilio en el Municipio de Villa Rosario, obrando en causa propia, y como propietaria del inmueble ubicado en la calle 1N número 6-55 del barrio Santander del Municipio de Villa del Rosario, me permito poner en conocimiento de su despacho, los siguientes:

HECHOS

1. Soy copropietaria del inmueble ubicado en la calle 1N número 6-55 del barrio Santander del Municipio de Villa del Rosario, el cual se encuentra alinderado de la siguiente manera Norte: con la calle 1N; sur con propiedad de Pedro Espinoza; Oriente con predio que fue de Rafael Marciales; Occidente con Lucrecia Zabala identificado con Matricula Inmobiliaria número 260-86004, identificado con código predial 01-02-0041-0004-000, predio en el cual como propietaria, vengo ejerciendo actos de señora y dueña, específicamente todos los posesorios, como arrendarlo, darle el mantenimiento adecuado y necesario, útil y legal, además de pago de impuesto predial y servicios públicos propios del mismo; y siendo reconocida como propietaria del inmueble por todos los vecinos del sector.
2. El inmueble de mi propiedad y antes referenciado lo tengo dividido en dos casas de habitación una para arrendar, y la otra para mi uso.
3. Hace aproximadamente 10 días, mi hermano señor JORGE HUGO ZABALA ODRIGUEZ, sin mi autorización, puso un candado en la parte de la casa que yo utilizo para mi vivienda, impidiéndome la entrada a la misma.

DEMANDA

Señor Inspector, solicito respetuosamente dar aplicación al trámite del proceso Verbal Abreviado establecido en el capítulo III artículo 223 y s.s. de la ley 1801 de julio 29 del 2016, en concordancia con la ley 1564 del 2012, en relación a lo establecido en las pruebas o en los medios probatorios, y proceda a ordenar el lanzamiento físico del ocupante ilegal señor **JORGE HUGO ZABALA ODRIGUEZ**, y todas las personas indeterminadas que se encuentren en el predio ubicado en la calle 1N número 6-55 del barrio Santander del Municipio de Villa del Rosario, el cual se encuentra alinderado de la siguiente manera Norte: con la calle 1N; sur con propiedad de Pedro Espinoza; Oriente con predio que fue de Rafael Marciales; Occidente con Lucrecia Zabala identificado con Matricula Inmobiliaria número 260-86004, identificado con código predial 01-02-0041-0004-000.

DERECHO

Invoco como disposiciones aplicables las siguientes: Código Nacional de Policía y de Convivencia, capítulo III artículo 223 y c.c. de la ley 1801 de julio 29 del 2016, y en concordancia con la ley 1564 del 2012 artículo 6 del Código General del Proceso.

MEDIOS DE PRUEBA

Para tal efecto me permito acompañar y solicitar las siguientes:

Testimonial:

- a. Declaraciones de la señora ADELINA GARCIA FLOREZ mayor de edad identificada, con cedula de ciudadanía número 60.405.536 domiciliada en la Calle 1 número 6-39 barrio Santander del Municipio de Villa del Rosario.

Documental

- b. Fotocopia del Folio de matrícula inmobiliaria número 260-86004.
- c. Copia de la escritura 1019 de la Notaria Tercera del Circulo de Cúcuta.
- d. Copia del pago de impuesto predial.
- e. Copia del contrato de arrendamiento de la casa.
- f. Copias de pago de las facturas de servicios públicos.

Inspección judicial

Solicito respetuosamente se practique inspección judicial al predio a fin de que el señor Inspector establezca la ocupación del predio por parte de ocupante ilegal señor **JORGE HUGO ZABALA ODRIGUEZ**.

COMPETENCIA

Usted es el funcionario competente para conocer del presente asunto por la naturaleza de este y por la ubicación del inmueble.

ANEXOS

Acompaño el presente escrito los documentos relacionadas en el acápite de las pruebas.

NOTIFICACIONES

Querellante actuando en causa propia: calle 1N número 6-55 del barrio Santander del Municipio de Villa del Rosario.

Querellados: en el lugar de la ocupación.

Del Señor Inspector,


IMELDA ZABALA DE MONSALVE
C.C. Nro. 37.231.569 de Villa Rosario



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230314772773793717

Nro Matrícula: 260-86004

Página 1 TURNO: 2023-260-1-34264

Impreso el 14 de Marzo de 2023 a las 11:41:11 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 260 - CUCUTA DEPTO: NORTE DE SANTANDER MUNICIPIO: VILLA ROSARIO VEREDA: VILLA ROSARIO

FECHA APERTURA: 14-04-1986 RADICACIÓN: 86-5006 CON: ESCRITURA DE: 03-04-1986

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CONTENIDOS EN LA ESCR.#1019 DE 03-04-86 NOTARIA 3 DE CUCUTA AREA 300M2.-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

PRIMERO.-REGISTRO DEL 10-04-86 ESCR.#1019 DEL 03-04-86 NOTARIA 3 CUCUTA COMPRAVENTA LOTE 300M2.-MODO DE ADQUIRIR.- DE:MUNICIPIO DE VILLA ROSARIO A:ZABALA RODRIGUEZ,DE MONSALVE,IMELDA 1986.-SEGUNDO.REGISTRO DEL 13-11-72.-ESCR.#2995 DEL 08-11-72 NOTARIA 2 DE CUCUTA COMPRAVENTA MEJORAS .-FALSA TRADICION.- DE:MEDINA FLAVIA A:ZABALA DE MONSALVE,IMELDA ZABALA RODRIGUEZ,DORAMITA 1972.- TERCERO.-REGISTRO DEL 26-02-68 ESCR.#2 DEL 08-01-68 NOTARIA 1 CUCUTA. DECLARACION CONSTRUCCION DE MEJORAS.-FALSA TRADICION.- A:MEDINA, FLAVIA 1968.-CUARTO.-REGISTRO DEL 23-09-1924 ESCR.#SIN DEL 13-05-1924 NOTARIA DEL ROSARIO .-COMPRAVENTA .-MODO DE ADQUIRIR.- DE:DIAZ,MATEO O MARCOS DIAZ RUEDA JOSE ANTONIO DIAZ,JUAN JOSE A:MUNICIPIO DE VILLA ROSARIO LIBRO 1. TOMO 1. PARTIDA 781 FLS.686 1924.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 1. N 6-55 BARRIO SANTANDER

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

260 - 86003

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 10-04-1986 Radicación: 5006

Doc: ESCRITURA 1019 DEL 03-04-1986 NOTARIA 3. DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 160 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZABALA DE ARIAS DORAMINTA

DE: ZABALA RODRIGUEZ DE MONSALVE IMELDA

A: ZABALA RODRIGUEZ DE MONSALVE IMELDA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 16-09-1997 Radicación: 1997-23810

7

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230314772773793717

Nro Matrícula: 260-86004

Pagina 2 TURNO: 2023-260-1-34264

Impreso el 14 de Marzo de 2023 a las 11:41:11 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 1828 DEL 19-08-1997 NOTARIA SEXTA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA O ILIMITADA. B.F. #. 99242. \$ 15000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZABALA DE MONSALVE IMELDA

CC# 37231569 X

A: BANCO GANADERO

NIT# 8600030201

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 09-09-2010 Radicación: 2010-260-6-23878

Doc: CERTIFICADO 670 DEL 10-06-2010 NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$3,000,000

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ESC. 1828-1997 NOT. SEXTA DE CUCUTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO GANADERO S.A. HOY BBVA COLOMBIA S.A.

A: ZABALA DE MONSALVE IMELDA

CC# 37231569

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

JSUARIO: Realtech

TURNO: 2023-260-1-34264

FECHA: 14-03-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MARTHA ELIANA PEREZ TORRENEGRA



-177-

AB 04062223

ENRIQUE FLOREZ FALLA
NOTARIO TERCERO PRINCIPAL

.....Viene de la hoja Serie AB 040622227--
forma al folio de Matricula Inmobiliaria--
que le corresponda; 4o.) Que ya se han he--
cho entrega reciprocamente de los inmue--
bles aqui adjudicados, de los cuales se --
hallan en posesión real y material, junto
con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres le--
galmente establecidas y libres de toda clase de gravámenes co--
mo censo, hipoteca, embargo judicial, condiciones resolutorias
de dominio, etc. y obligándose al saneamiento legal; 5o.) Ade--
más las Otorgantes manifiestan expresamente que no presentan--
los Paz y Salvos Nacionales por no estar obligadas a declarar
renta y patrimonio del año gravable inmediatamente anterior y
de conformidad con el Art. 13 del Decreto No.460 de 1.986, y--
la otorgante Doraminta Zabala de Arias posee el NIT.No.80.541.
676, desde hace mas de cinco (5) años en la Administración de
Hacienda de Cúcuta. Al original se le agregan los siguientes--
Comprobantes: PAZ Y SALVO MPAL.-No.04790. Villa del Rosario,--
Feb.24/86. Valido hasta: Dic.31/86. El suscrito Tesorero Mpal.
Hace Constar: Que Zabala Rodriguez Imelda y Doraminta con el--
predio No.01-02-041-004 y con un avalúo de \$53.000.00 Catas.,
se encuentra a paz y salvo por predial y complementarios.(F--
do.)Ilegible. RECIBO OFICIAL DE CAJA.RENTAS VARIAS.-No.3145.-
Tesorería Mpal. Villa del Rosario, Marzo 13 de 1.986. Recibi--
do de Imelda Zabala Rodriguez y otra la suma de Tres mil Pe--
sos M/Cte., por concepto de pago de terreno ejido, aprobado --
por la H.J.E. según Resolución No.036 de Marzo 12-86 (sic.) y
Orden de Pago No.746 del 86, a razón de \$10.00 por cada Mts.2,
la suma de \$3.000.00, ubicado en la calle la.N.No.6-55- del --
barrio Santander. TOTAL:\$3.000.00.(Fdo.)Ilegible. Derechos No--
tariales:\$600.00 conforme Decreto 1.772 de 1.979 y recaudos.--
Esta escritura se extendió en tres hojas de papel Notarial Se--
rie AB 04062221, 04062222 y 04062223. Leído el presente ins--

8

trumento público a los Otorgantes e informados del registro. lo aprueban, aceptan y firman conmigo el Notario de todo lo cual doy fe.

Los Otorgantes,

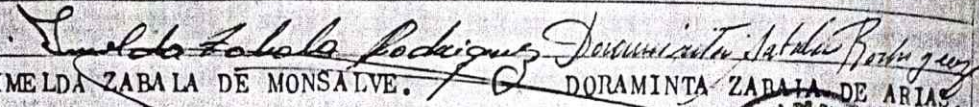
El Alcalde Mpal.,


PEDRO JOSE PANQUEBA CASANOVA.

La Adjudicataria,

La Comunal,

IMELDA ZABALA DE MONSALVE.


DORAMINTA ZABALA DE ARIAS.

EL NOTARIO TENIENTE PRINCIPAL.

ENRIQUE FLOREZ FAILLACE.





-176-

AB 04062221

....Viene de la hoja Serie AB 04062221, --
mediante compra que hizo en común y proin-
diviso con Doraminta Zabala Rodríguez de-
Arias, mediante compra que hicieron de un
inmueble de mayor extensión a la Sra. Pla-
via Medina, conforme consta en la escritu-

ENRIQUE RIVERA FALLA
NOTARIO TERCERO PRINCIPAL

ra No.2.995 del 8 de Noviembre de 1.972, otorgada en la Nota-
ria 2a. de Cúcuta y registrada el 13 de los mismos mes y año-
a la Partida No.1.888, Libro.1o., Tomo 3-A., Folios 176/77, -
MATRICUIA No.1.741 de Villa del Rosario; c) Que con esta trans-
ferencia que le hace el Municipio de Villa del Rosario, éste-
le está adjudicando a su favor el resto del terreno del inmue-
ble adquirido en mayor extensión, por cuanto a la comunera Se-
ñora Doraminta Zabala Rodríguez de Arias le transfirió el Mu-
nicipio parte del terreno con un Area de 189.00 Mts.2., con--
forme consta en la escritura pública No.3.374 de Octubre 9 de
1.980, de esta misma Notaría y la cual carece de registro has-
ta la fecha, en donde consta su descripción, sus linderos, es-
pecíficos de dicho lote, como cuerpo cierto y la declaración-
de construcción de las mejoras nuevas que hizo la citada Dora-
minta, consistente en una casa para habitación; d) Que en vir-
tud de las transferencias parciales que les hace el Municipio
de Villa del Rosario, tanto a ella por medio de este instru-
mento público como a la Sra. Doraminta Zabala de Arias por me-
dio de la escritura No.3.374, ya citada, esta entidad ratifi-
ca la partición de hecho que las comuneras Imelda Zabala R. -
de Monsalve y Doraminta Zabala R. de Arias tenían o tienen so-
bre el inmueble adquirido en mayor extensión, mediante la es-
critura No.2.995, ya referida; e) Que hace esta aclaración --
con la finalidad de que sean registrados en la Registratura -
de Instrumentos Públicos de este Circulo, tanto el presente -
instrumento público como la citada escritura No.3.374, con la
individualización de los predios ya segregados o divididos ma-

13

terialmente y como cuerpos ciertos, tal como se describen en dichos instrumentos. Presentes en este acto la Sra. DORAMINTA ZABALA DE ARIAS, mujer mayor de edad, vecina de Villa del Rosario y en tránsito por esta ciudad, portadora de la cédula de Identidad No.V-5.678.720 expedida en San Cristóbal (Venezuela), y nuevamente la Sra. IMELDA ZABALA DE MONSALVE, de anotaciones conocidas, manifestaron: 1o.) Que aceptan el presente instrumento público en todo su contenido por estar de acuerdo con lo aquí estipulado; 2o.) Que las exponentes obrando de común acuerdo y de su expresa y libre voluntad, por medio del presente instrumento público declaran que han resuelto terminar con la comunidad que hasta la fecha venían teniendo y que de hecho ya habían acabado, sobre el inmueble de mayor extensión ubicado en la calle la.N.No.6-Impar del barrio Fátima, antes, hoy barrio Santander del Mpio. de Villa del Rosario, cuyos linderos son los siguientes: NORTE, con calle pública sin No.; SUR, con Pedro Espinosa; ORIENTE, con Rafael Marciales, y OCCIDENTE, con Lucrecia Zabala vda. de Benítez, y cuya área consta en la referida escritura No.2.995 de adquisición; 3o.) Que para el efecto proceden a dividir el inmueble de mayor extensión, adjudicándose las comuneras los siguientes predios: HIJUELA No.1, Le corresponde a la Sra. IMELDA ZABALA DE MONSALVE, el lote de terreno de 300.00 Mts.2., descrito en el punto Primero de este instrumento, junto con la construcción o casa antigua sobre él levantada; HIJUELA No.2, Le corresponde a la Sra. DORAMINTA ZABALA DE ARIAS, el lote de terreno de 189.00 Mts.2., alinderado así: NORTE, con la calle la.N.; SUR, con Carmen Rico hoy; ORIENTE, con Imelda Zabala de Monsalve, y OCCIDENTE, con Lucrecia Zabala vda. de Benítez; descrito en la citada escritura No.3.374, junto con la casa para habitación construida a sus expensas por Doraminta, y en la cual invirtió la suma de \$26.000.00, tal como consta en el citado instrumento 3.374 y el cual será registrado en debida



-175-

1019 ABRIL 3/86

NUMERO: MIL DIECINUEVE. (No. 1.019)

En la ciudad de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, a Tres (3) días de A B R I L de mil novecientos ochenta y seis (1986),

ante mí, ENRIQUE FLOREZ FAILLACE, Notario Tercero Principal de este Circulo, compareció el señor PEDRO JOSE PANQUEBA CASANOVA, varón casado, mayor de edad, vecino de Villa del Rosario y en tránsito por esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.5.961.224 expedida en Melgar (Tol.), con libreta militar No.6264727 de Bogotá, quien obra en este acto en su calidad de ALCALDE ESPECIAL DEL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO, cargo para el cual fue nombrado por la Gobernación de este Departamento mediante Decreto No.102 de fecha Febrero 19/1.986, cuya copia se adjunta para su protocolización con esta escritura, de cuyo carácter Oficial doy fe, y dijo: PRIMERO.- Que de conformidad con el Artículo 3o. de la Ley 28 de 1.974, Ley 41 de 1.948, Ley 78/28, y la Resolución No.036 de Febrero 28 de 1.986 de la Junta Administradora de los Ejidos Municipales, por medio de la presente pública escritura transfiere a título de venta real y efectiva a favor de la Sra. IREMELDA ZABALA RODRIGUEZ DE MONSALVE, el derecho de dominio, posesión y propiedad que la Entidad que representa tiene sobre un lote de terreno de los ejidos Municipales, el cual tiene una superficie de TRESCIENTOS METROS CUADRADOS (300.00 M.2.), ubicado en la calle la.Norte No.6-55 del barrio Santander de la nomenclatura urbana de dicho Municipio, y cuyos linderos que lo individualizan son los siguientes: Por el NORTE, con la calle la.Norte; SUR, con propiedad de Pedro Espinosa; ORIENTE, con predio de Rafael Marciales, y por el OCCIDENTE, con Lucrecia Zabala antes, hoy con Doraminta Zabala de Arias según partición. Predio que figura inscrito en el Catastro en

ENRIQUE FLOREZ FAILLACE
NOTARIO TERCERO PRINCIPAL

Expedy 12 copia en la fecha.

mayor extensión con el No.01-01-041-004.- SEGUNDO.-- Que el lote de terreno lo hubo el Municipio de Villa del Rosario en mayor extensión, mediante donación que le hicieron Mateo Díaz y otros, conforme consta en la escritura pública Sin Número de fecha 13 de Mayo de 1.793, otorgada en la extinguida Notaría de Villa del Rosario y registrada el 23 de Septiembre de 1924 bajo la Partida No.686, Folio 78, Libro 1o., Tomo 1o., Matrícula No.2,218 de Villa del Rosario. TERCERO.-- Que el precio de esta venta es por la suma de TRES MIL PESOS (\$3.000.00) M./Cte., que el representante del Municipio declara tener recibidos éste a satisfacción, conforme consta en el Recibo Oficial de Pago No.3145 de fecha 13 de Marzo de 1.986 de la Tesorería Municipal de Villa del Rosario y cuyo original entrega para su protocolización con esta escritura pública. CUARTO.-- Que desde hoy hace entrega real y material del lote de terreno a la adjudicataria compradora, junto con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres legalmente establecidas, libre de toda clase de gravámenes como censo, hipoteca, embargo judicial, condiciones resolutorias de dominio, etc. y comprometiendo a la Entidad que representa a salir al saneamiento legal en todos los casos y términos de la Ley. QUINTO.-- Así mismo el Municipio se reserva la franja de terreno necesaria para la instalación de los servicios públicos y el alineamiento de calles, plazas, parques y avenidas, según las competentes Oficinas respectivas. Presente en este acto la adjudicataria compradora Sra. IMELDA ZABALA RODRIGUEZ DE MONSALVE, mujer casada, mayor de edad, vecina de Villa del Rosario y en tránsito por esta ciudad, portadora de la cédula de ciudadanía No.37.231.569 expedida en Cúcuta, y dijo: a) Que acepta el presente instrumento público en todo su contenido y especialmente la venta que en su favor se le hace por el Municipio de Villa del Rosario; b) Que sobre el lote de terreno que por esta escritura adquiere tiene construida una casa para habitación, la cual hubo

CONTRATO D E ARRENDAMIENTO CASA PARA HABITACION

TERMINO: seis (06) meses del 7 de noviembre del 2022 hasta el 6 de mayo del 2023.....

ARRENDADOR: IMELDA ZABALA DE MONSALVE CC 37.231.569 de Cúcuta...

ARRENDATARIO (S): ELVIS CASTELLANOS CC 1.127.584.244

INMUEBLE: Ubicado en la calle 1 número 6n-55 del barrio Santander del Municipio de Villa del Rosario

INVENTARIO DEL INMUEBLE: puerta de entrada metálica con su chapa en buen estado, pasillo, sala pequeña dos habitaciones con pisos en cerámica, una con baño privado, más a delante se consigue una puerta metálica de salida al patio donde hay un baño con sanitario, otro con ducha, lavadero y tanque aéreo, cocina con puerta de entrada metálica, planchón con lavaplatos, pisos en baldosa, hay un solar entierra, paredes pintadas todos los servicios al día.....

LINDEROS GENERALES: Norte: con la calle 1N ; Sur: con predios de Parmenio mejía; Oriente: con Rafael Marciales y Occidente: con predios de la familia Zabala.....

Las deudas de los cánones de arrendamiento pago y reinstalaciones de servicios, serán exigibles ejecutivamente a los arrendatarios. Prestan merito ejecutivo, conforme al artículo 422 del C.G.P Ley 820 del 2003 y conforme al artículo 424 del C.G.P. todo en perfecto estado y funcionando.....

PRIMERA: CANON DE ARRENDAMIENTO: \$ 500.000.00. (QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE) los cuales serán pagaderos en la cuenta autorizada por el arrendador o en el término previsto; el no pago en la fecha prevista generara intereses.....

SEGUNDA USO EXCLUSIVO DEL INMUEBLE: HABITACIÓN.....

SERVICIO PUBLICOS POR CUENTA DE LOS ARRENDATARIOS: LUZ Y AGUA

Los arrendatarios aceptan que los cánones de arrendamiento atrasados, servicios públicos en mora, que llegare a ocasionar para su cumplimiento serán exigibles ejecutivamente conforme al art. 422 del C.G.P. y ley 820 del 2003.....

TERCERA. - TERMINO: el término de duración de este contrato es de seis (06) meses del seis (06) meses del 7 de noviembre del 2022 hasta el 6 de mayo del 2023; y los signatarios aceptan de manera expresa que su renovación y / o su prorroga serán automáticamente vencido el termino inicial. **INCREMENTO:** El incremento en el canon de arrendamiento será establecido por el I.P.C. **CUARTA. -**

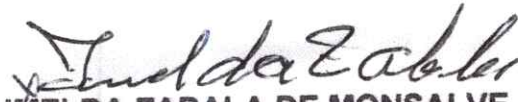
OBLIGACIONES DE LA PARTE ARRENDATARIA: A) No cambiarle en ninguna forma la destinación para la cual fue arrendado el bien objeto de este contrato, ni a cederlo, ni a subarrendarlo sin consentimiento expreso de la arrendadora manifestado previamente por escrito. B) A no realizar ninguna mejora en el inmueble y sus partes integrantes sin autorización previa expresa y escrita de la arrendadora. C) A mantener los servicios en perfecto funcionamiento, como también en perfecto estado del inmueble y por lo tanto manifiestan que son de su cargo y responsabilidad exclusiva: Las reparaciones en cañerías obstruidas, goteras y filtraciones, resanes y pintura en muros, puertas, ventanas, rejas, obligándose a restituir el inmueble en perfecto estado de pintura presentación y funcionamiento pues ratifican expresamente que así lo han recibido a su entera y total satisfacción. D) A no mantener momentánea y permanentemente en el inmueble sustancias explosivas o perjudiciales para la conservación, seguridad o higiene del inmueble, como también cualquier elemento, armas o sustancias prohibidas por la ley que afecte la moral y las buenas costumbres o que perturben la tranquilidad del vecindario. **QUINTA. DECLARACIONES ESPECIALES DE LOS**

ARRENDATARIOS: A) Los suscriptores de este contrato manifestamos expresamente que todas y cada una de las obligaciones nacidas en este instrumento, son exigibles ejecutivamente sin necesidad de requerimiento previo alguno, ni de constitución en mora a los cuales renuncia de manera expresa la parte arrendataria B) En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 15 del C.C manifiestan

CO DE CÚCUTA
ION COMPLETA
BIOMÉTRICO, SE
DEL DOCUMENTO
zález Marroquín

eventualmente fuere necesaria pagar en caso de alteraciones o fraudes en las acometidas, contadores o instalaciones de estos. **SEXTA:** En caso de fallecimiento de alguno o algunos de los integrantes de la parte arrendataria, estos expresamente autorizan al Arrendador para que las acciones judiciales de Restitución se inicien y adelanten contra los sobrevivientes y en el caso del cobro ejecutivo renuncian expresamente al derecho previsto en el Art. 1434 del C.C. de ser previamente notificado los créditos a los herederos. **SEPTIMA:** Manifiestan los Arrendatarios que para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones los arrendatarios, responden con los bienes muebles e inmueble que aparezcan a nombre de los arrendatarios para lo cual presentan folio de matrícula inmobiliaria número..... Las partes acuerdan que el lugar de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones nacidas en este contrato, es el Municipio de Villa Rosario. **OCTAVA:** la parte Arrendataria ratifica que ha recibido el inmueble arrendado y todos los implementos incluidos en el inventario en perfecto estado de presentación y funcionamiento y a su entera satisfacción. Igualmente autoriza al Arrendador de acuerdo a la Ley 46 de 1923, artículo 1, para llenar los espacios que hayan quedado en este documento y para incluir, completar o aclarar linderos del inmueble. En caso de incumplimiento los arrendatarios se comprometen a pagar una suma equivalente a tres (2) mensualidades correspondientes a Un Millón de Pesos M. C. (\$1'000.000) **NOVENA:** Manifiestan los Arrendatarios que para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones los arrendatarios, responden con los bienes muebles e inmueble que aparezcan a su nombre y sus sueldos devengados. Para constancia de nuestras voluntades libremente expresadas, de las obligaciones que contraemos en virtud del presente contrato que suscribimos, firmamos en el Municipio de Villa Rosario, para que este instrumento jurídico entre en vigencia.

LA ARRENDADORA,

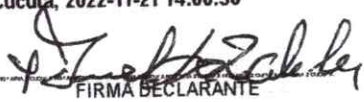

IMELDA ZABALA DE MONSALVE
CC 37.231.569 de Cúcuta
ARRENDATARIO (S):


ELVIS CASTELLANOS
CC 1.127.584.244

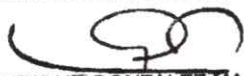
**NOTARÍA SEGUNDA DE CÚCUTA**
PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO CONTENIDO Y HUELLA
Autenticación Biométrica
Decreto-Ley 019 de 2012
En el despacho del Notario se presentó:

ZABALA De MONSALVE IMELDA
Identificado con C.C. 37231569
y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Cúcuta, 2022-11-21 14:00:36




FIRMA DECLARANTE

Verifique estos datos ingresando a
www.notariaenlinea.com Documento: f45sn


JAIME ENRIQUE GONZALEZ MARROQUIN
NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE CÚCUTA



INDO DE CÚCUTA

ACTA DE DECLARACION EXTRA PROCESO No 1134

ACTA DE DECLARACIÓN EXTRA PROCESO RENDIDA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO POR ADELINA GARCIA FLOREZ- DECRETO 1557 DE 1.989 Y ARTICULO 299 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL- ARTÍCULOS 266, 269 Y 442 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL -----

En la ciudad de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, a los DIECIOCHO (18) días del mes de ABRIL de 2023, ante mí, **LUIS ALBERTO CASTILLO ALVAREZ**, NOTARIO QUINTO DE CUCUTA, compareció: **ADELINA GARCIA FLOREZ**, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 60.405.536 expedida en Villa rosario, Ocupación: Hogar, Teléfono: 3125382868, estado civil soltera, sin unión marital de hecho vigente, residente en la calle 1 # 6-39 Barrio Santander, de esta Ciudad de Cúcuta, de Nacionalidad COLOMBIANO y bajo la gravedad del juramento expuso: **PRIMERO:** Que me llamo como queda escrito y los generales de ley son los expresados. **SEGUNDO:** Que no tengo ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada, la cual presto bajo mi única y entera responsabilidad y que las declaraciones aquí rendidas, libre de todo apremio y espontáneamente, versan sobre hechos de los cuales doy plena fe y testimonio, en razón de que me consta. **TERCERO:** Declaro bajo la gravedad de juramento que ¿sírvasse manifestar si conoce de manera personal y directa a la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE**, Mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 37.231.569 de Villa Rosario, ¿y desde cuándo?. Bajo la gravedad del juramento manifiesto que los conozco de vista trato y comunicación desde hace más de 30 años a la señora ya que vivo al lado de la casa de propiedad de la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE**. **CUARTO:** ¿sírvasse manifestar si sabe y le consta que la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE**, ha ejercido la posesión material del inmueble ubicado en la calle 1N número 6-55 del barrio Santander del Municipio de Villa del Rosario, el cual se encuentra alindado de la siguiente manera Norte: con la calle 1N; sur con propiedad de Pedro Espinoza; Oriente con predio que fue de Rafael Marciales; Occidente con Lucrecia Zabala identificado con Matricula Inmobiliaria número 260-86004, identificado con código predial 01-02-0041-0004-000, desde que tiempo y porque razón. Bajo la gravedad del juramento manifiesto que la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE** ha ejercido la posesión material del inmueble antes citado desde hace más de 30 años, lo cual me consta ya que yo le compre mi casa a la señora DORYS Hermana de la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE** hace más de 30 años y desde ese entonces somos vecinas porque mi casa colinda con la de la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE** además sé que ella es la propietario del inmueble mencionado anteriormente, y ejerce actividades como pagar impuesto del inmueble arrendar una parte de la casa, realizar arreglos, pagar servicios, y todos los actos que realiza un propietario en su propiedad, durante el tiempo antes expresado. **QUINTO:** ¿Sírvasse manifestar si usted sabe y le consta el día, mes y el año que el señor **IMELDA ZABALA DE MONSALVE** fue privado del acceso a una parte de su inmueble antes mencionado, por el señor JORGE HUGO ZABALA ODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía 13453633, y como tuvo conocimiento del hecho? Bajo la gravedad del juramento manifiesto que conocí de la ocupación del predio día el día 12 de marzo del año 2023 en horas de la mañana; porque como lo he comentado mi vivienda queda junto a la de la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE** y me di cuenta que el señor JORGE HUGO ZABALA ODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía 13453633 sin autorización de la propietaria, puso un candado en la puerta de la casa y le negó el acceso a la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE**. **SEXTO:** ¿Sírvasse manifestar si sabe y le consta quien construyo esa casa y quien vivió y vive actualmente en la casa de la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE**, Bajo la gravedad del juramento manifiesto que se y me consta que la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE**, junto con su hermana **DORYS** compraron el terreno y posteriormente construyeron dos casas una de la señora **DORYS** y la otra de la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE**; en la casa de la señora Imelda vivía la madre de la señora

IMELDA ZABALA DE MONSALVE y posteriormente cuando su señora madre falleció la casa era arrendada por la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE y posteriormente la casa era habitada por la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE, quien también tiene vivienda en Venezuela y de buena fe dejo que su hermano guardara unos cosas en su casa. SÉPTIMO: ¿Sírvasse manifestar si sabe y le consta donde vive el señor JORGE HUGO ZABALA RODRIGUEZ?. OCTAVO: Esta declaración se hace con destino a la parte interesada.

El declarante manifiesta que leyó y reviso su declaración encontrándola correcta y exacta con su dicho y que no observa error en ella y por consiguiente cualquier dato o información que le falte o le sobre es atribuible a su responsabilidad y no a la Notaria, por lo que no efectuará reclamo alguno después de firmada.

Declarante

Adelina García Flores 60.405536

ADELINA GARCIA FLOREZ
C.C N° 60.405.536 DE VILLA ROSARIO

El suscrito Notario manifiesta que ha recepcionado la presente declaración extra proceso y sin fines judiciales; que el declarante es capaz e idóneo para deponer y se devuelve la presente diligencia en original para los fines que interesan al peticionario. **CONSTANCIA DEL NOTARIO:** La presente declaración se recibió de ruego e insistencia de los interesados no obstante habérseles leído y explicado el contenido del Art. 1° del decreto 1557 de 1989. Al artículo 1898 del código general del proceso (ley 1564 de 2012) artículos 266 y 269 del código penal y artículo 469 del código procedimiento penal Se efectúa la presente declaración de conformidad con la Resolución No. 00387 del 23 de Enero de 2023. DERECHOS NOTARIALES \$16.500 IVA \$3.135,00.

LUIS ALBERTO CASTILLO ALVAREZ
NOTARIO QUINTO DEL CIRCULO DE CUCUTA

Ad-

ACTA DE DECLARACION EXTRA PROCESO No 1133

ACTA DE DECLARACIÓN EXTRA PROCESO RENDIDA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO POR ANA IRENE BONILLA DE CORREA- DECRETO 1557 DE 1.989 Y ARTICULO 299 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL- ARTÍCULOS 266, 269 Y 442 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL -----

En la ciudad de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, a los DIECISIETE (17) días del mes de ABRIL de 2023, ante mí, **LUIS ALBERTO CASTILLO ALVAREZ**, NOTARIO QUINTO DE CUCUTA, compareció: **ANA IRENE BONILLA DE CORREA**, mujer, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 37.229.633 expedida en CUCUTA, Ocupación: Hogar, Teléfono: 5707144, estado civil casada, con sociedad conyugal vigente, residente en la calle 1 # 1-10 barrio Santander, de esta Ciudad de Cúcuta, de Nacionalidad COLOMBIANO y bajo la gravedad del juramento expuso: **PRIMERO:** Que me llamo como queda escrito y los generales de ley son los expresados. **SEGUNDO:** Que no tengo ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada, la cual presto bajo mi única y entera responsabilidad y que las declaraciones aquí rendidas, libre de todo apremio y espontáneamente, versan sobre hechos de los cuales doy plena fe y testimonio, en razón de que me consta. **TERCERO:** Declaro bajo la gravedad de juramento que ¿sírvasse manifestar si conoce de manera personal y directa a la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE, Mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 37.231.569 de Villa Rosario, ¿y desde cuándo?. Bajo la gravedad del juramento manifiesto que los conozco de vista trato y comunicación desde hace más de 40 años a la señora, ya que vivo en diagonal a la casa de propiedad de la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE. **CUARTO:** ¿sírvasse manifestar si sabe y le consta que la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE, ha ejercido la posesión material del inmueble ubicado en la calle 1N número 6-55 del barrio Santander del Municipio de Villa del Rosario, el cual se encuentra alinderado de la siguiente manera Norte: con la calle 1N; sur con propiedad de Pedro Espinoza; Oriente con predio que fue de Rafael Marciales; Occidente con Lucrecia Zabala identificado con Matricula Inmobiliaria número 260-86004, identificado con código predial 01-02-0041-0004-000, desde que tiempo y porque razón. Bajo la gravedad del juramento manifiesto que la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE ha ejercido la posesión material del inmueble antes citado desde hace más de 40 años, lo cual me consta ya que vivo en diagonal a la casa de la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE, hace más de 40 años y desde ese entonces somos vecinas, además sé que ella es la propietario del inmueble mencionado anteriormente, y ejerce actividades como pagar impuesto del inmueble, arrendar una parte de la casa, realizar arreglos, pagar servicios, y todos los actos que realiza un propietario en su propiedad, durante el tiempo antes expresado. **QUINTO:** ¿Sírvasse manifestar si usted sabe y le consta el día, mes y el año que la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE fue privado del acceso a una parte de su inmueble antes mencionado, por el señor JORGE HUGO ZABALA ODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía 13453633, y como tuvo conocimiento del hecho? . Bajo la gravedad del juramento manifiesto que conocí de la ocupación del predio el día 12 de marzo del año 2023 en horas de la mañana; porque como lo he comentado mi vivienda queda en diagonal de la casa de la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE y me di cuenta que el señor JORGE HUGO ZABALA ODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía 13453633 sin autorización de la propietaria, puso un candado en la puerta de la casa y le negó el acceso a la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE. **SEXTO:** ¿Sírvasse manifestar si sabe y le consta quien construyo esa casa y quien vivió y vive actualmente en la casa de la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE, Bajo la gravedad del juramento manifiesto que se y me consta que la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE, junto con su hermana DORYS compraron el terreno y posteriormente construyeron dos casas una de la señora DORYS y la otra de la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE; en la casa de la señora Imelda vivía la madre de la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE y posteriormente cuando su señora madre falleció la

casa era arrendada por la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE y posteriormente la casa era habitada por la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE, quien también tiene vivienda en Venezuela y de buena fe dejo que su hermano guardara unos cosas en su casa. **SÉPTIMO:** ¿Sírvasse manifestar si sabe y le consta donde vive el señor JORGE HUGO ZABALA RODRIGUEZ? **QUINTO:** Esta declaración se hace con destino a la parte interesada.

El declarante manifiesta que leyó y reviso su declaración encontrándola correcta y exacta con su dicho y que no observa error en ella y por consiguiente cualquier dato o información que le falte o le sobre es atribuible a su responsabilidad y no a la Notaria, por lo que no efectuará reclamo alguno después de firmada.

Declarante

Ana Irene Bonilla

ANA IRENE BONILLA DE CORREA
C.C N° 37.229.633 DE CUCUTA

El suscrito Notario manifiesta que ha recepcionado la presente declaración extra proceso y sin fines judiciales; que el declarante es capaz e idóneo para deponer y se devuelve la presente diligencia en original para los fines que interesan al peticionario. **CONSTANCIA DEL NOTARIO:** La presente declaración se recibió de ruego e insistencia de los interesados no obstante habérseles leído y explicado el contenido del Art. 1° del decreto 1557 de 1989. Al artículo 1898 del código general del proceso (ley 1564 de 2012) artículos 266 y 269 del código penal y artículo 469 del código procedimiento penal Se efectúa la presente declaración de conformidad con la Resolución No. 00387 del 23 de Enero de 2023. DERECHOS NOTARIALES \$16.500 IVA \$3.135,00.

LUIS ALBERTO CASTILLO ALVAREZ
NOTARIO QUINTO DEL CÍRCULO DE CUCUTA



Ad-

ACTA DE DECLARACION EXTRA PROCESO No 1131

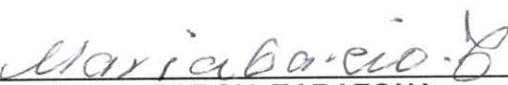
ACTA DE DECLARACIÓN EXTRA PROCESO RENDIDA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO POR MARIA GARCIA TARAZONA- DECRETO 1557 DE 1.989 Y ARTICULO 299 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL- ARTÍCULOS 266, 269 Y 442 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL -----

En la ciudad de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, a los DIECISIETE (17) días del mes de ABRIL de 2023, ante mí, **LUIS ALBERTO CASTILLO ALVAREZ**, NOTARIO QUINTO DE CUCUTA, compareció: **MARIA GARCIA TARAZONA**, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 27.890.313 expedida en Villa Rosario, Ocupación: Hogar, Teléfono: 5707144, estado civil soltera, sin unión marital de hecho vigente, residente en la calle 1 # 6-26 barrio Santander, de esta Ciudad de Cúcuta, de Nacionalidad COLOMBIANA y bajo la gravedad del juramento expuso: **PRIMERO:** Que me llamo como queda escrito y los generales de ley son los expresados. **SEGUNDO:** Que no tengo ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada, la cual presto bajo mi única y entera responsabilidad y que las declaraciones aquí rendidas, libre de todo apremio y espontáneamente, versan sobre hechos de los cuales doy plena fe y testimonio, en razón de que me consta. **TERCERO:** Declaro bajo la gravedad de juramento que ¿sírvasse manifestar si conoce de manera personal y directa a la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE, Mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 37.231.569 de Villa Rosario, ¿y desde cuándo?. Bajo la gravedad del juramento manifiesto que los conozco de vista trato y comunicación desde hace más de 40 años a la señora, ya que vivo frente a la casa de propiedad de la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE. **CUARTO:** ¿sírvasse manifestar si sabe y le consta que la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE, ha ejercido la posesión material del inmueble ubicado en la calle 1N número 6-55 del barrio Santander del Municipio de Villa del Rosario, el cual se encuentra alinderado de la siguiente manera Norte: con la calle 1N; sur con propiedad de Pedro Espinoza; Oriente con predio que fue de Rafael Marciales; Occidente con Lucrecia Zabala identificado con Matricula Inmobiliaria número 260-86004, identificado con código predial 01-02-0041-0004-000, desde que tiempo y porque razón. Bajo la gravedad del juramento manifiesto que la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE ha ejercido la posesión material del inmueble antes citado desde hace más de 40 años, lo cual me consta ya que vivo frente a la casa de la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE hace más de 40 años y desde ese entonces somos vecinas, además sé que ella es la propietario del inmueble mencionado anteriormente, y ejerce actividades como pagar impuesto del inmueble, arrendar una parte de la casa, realizar arreglos, pagar servicios, y todos los actos que realiza un propietario en su propiedad, durante el tiempo antes expresado. **QUINTO:** ¿Sírvasse manifestar si usted sabe y le consta el día, mes y el año que la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE fue privado del acceso a una parte de su inmueble antes mencionado, por el señor JORGE HUGO ZABALA ODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía 13453633, y como tuvo conocimiento del hecho? . Bajo la gravedad del juramento manifiesto que conocí de la ocupación del predio el día 12 de marzo del año 2023 en horas de la mañana; porque como lo he comentado mi vivienda queda enfrente de la casa de la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE y me di cuenta que el señor JORGE HUGO ZABALA ODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía 13453633 sin autorización de la propietaria, puso un candado en la puerta de la casa y le negó el acceso a la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE. **SEXTO:** ¿Sírvasse manifestar si sabe y le consta quien construyo esa casa y quien vivió y vive actualmente en la casa de la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE, Bajo la gravedad del juramento manifiesto que se y me consta que la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE, junto con su hermana DORYS compraron el terreno y posteriormente construyeron dos casas una de la señora DORYS y la otra de la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE; en la casa de la señora Imelda vivía la madre de la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE y posteriormente cuando su señora madre falleció la casa era arrendada por la señora

IMELDA ZABALA DE MONSALVE y posteriormente la casa era habitada por la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE, quien también tiene vivienda en Venezuela y de buena fe dejo que su hermano guardara unos cosas en su casa. **SÉPTIMO:** ¿Sírvasse manifestar si sabe y le consta donde vive el señor JORGE HUGO ZABALA RODRIGUEZ?. **OCTAVO:** Esta declaración se hace con destino a la parte interesada.

El declarante manifiesta que leyó y reviso su declaración encontrándola correcta y exacta con su dicho y que no observa error en ella y por consiguiente cualquier dato o información que le falte o le sobre es atribuible a su responsabilidad y no a la Notaria, por lo que no efectuará reclamo alguno después de firmada.

Declarante



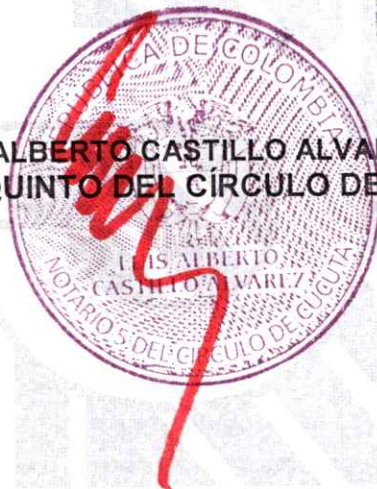
MARIA GARCIA TARAZONA
C.C N° 27.890.313 DE VILLA ROSARIO



El suscrito Notario manifiesta que ha recepcionado la presente declaración extra proceso y sin fines judiciales; que el declarante es capaz e idóneo para deponer y se devuelve la presente diligencia en original para los fines que interesan al peticionario.

CONSTANCIA DEL NOTARIO: La presente declaración se recibió de ruego e insistencia de los interesados no obstante habérseles leído y explicado el contenido del Art. 1° del decreto 1557 de 1989. Al artículo 1898 del código general del proceso (ley 1564 de 2012) artículos 266 y 269 del código penal y artículo 469 del código procedimiento penal Se efectúa la presente declaración de conformidad con la Resolución No. 00387 del 23 de Enero de 2023. DERECHOS NOTARIALES \$16.500 IVA \$3.135,00.

LUIS ALBERTO CASTILLO ALVAREZ
NOTARIO QUINTO DEL CÍRCULO DE CUCUTA



Ad-

ACTA DE DECLARACION EXTRA PROCESO No 1132

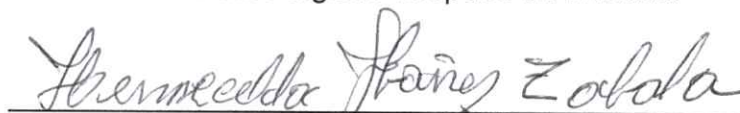
ACTA DE DECLARACIÓN EXTRA PROCESO RENDIDA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO POR HERMECILDA IBAÑEZ ZABALA- DECRETO 1557 DE 1.989 Y ARTICULO 299 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL- ARTÍCULOS 266, 269 Y 442 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL -----

En la ciudad de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, a los DIECISIETE (17) días del mes de ABRIL de 2023, ante mí, **LUIS ALBERTO CASTILLO ALVAREZ**, NOTARIO QUINTO DE CUCUTA, compareció: **HERMECILDA IBAÑEZ ZABALA**, mujer, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 41586171 expedida en Bogotá D.C, Ocupación: Hogar, Teléfono: 5707144, estado civil soltera, sin unión marital de hecho vigente, residente en la carrera 7 # 2N-79 barrio Santander, de esta Ciudad de Cúcuta, de Nacionalidad COLOMBIANO y bajo la gravedad del juramento expuso: **PRIMERO:** Que me llamo como queda escrito y los generales de ley son los expresados. **SEGUNDO:** Que no tengo ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada, la cual presto bajo mi única y entera responsabilidad y que las declaraciones aquí rendidas, libre de todo apremio y espontáneamente, versan sobre hechos de los cuales doy plena fe y testimonio, en razón de que me consta. **TERCERO:** Declaro bajo la gravedad de juramento que ¿sírvasse manifestar si conoce de manera personal y directa a la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE**, Mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 37.231.569 de Villa Rosario, ¿y desde cuándo?. Bajo la gravedad del juramento manifiesto que los conozco de vista trato y comunicación desde hace más de 40 años a la señora, ya que vivo en a dos cuadras de la casa de propiedad de la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE**, además que somos familiares. **CUARTO:** ¿sírvasse manifestar si sabe y le consta que la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE**, ha ejercido la posesión material del inmueble ubicado en la calle 1N número 6-55 del barrio Santander del Municipio de Villa del Rosario, el cual se encuentra alinderao de la siguiente manera Norte: con la calle 1N; sur con propiedad de Pedro Espinoza; Oriente con predio que fue de Rafael Marciales; Occidente con Lucrecia Zabala identificado con Matricula Inmobiliaria número 260-86004, identificado con código predial 01-02-0041-0004-000, desde que tiempo y porque razón. Bajo la gravedad del juramento manifiesto que la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE** ha ejercido la posesión material del inmueble antes citado desde hace más de 40 años, lo cual me consta ya que vivo a dos cuadras de la casa de la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE**, hace más de 40 años y desde ese entonces somos vecinas y familia, además sé que ella es la propietario del inmueble mencionado anteriormente, y ejerce actividades como pagar impuesto del inmueble, arrendar una parte de la casa, realizar arreglos, pagar servicios, y todos los actos que realiza un propietario en su propiedad, durante el tiempo antes expresado. **QUINTO:** ¿Sírvasse manifestar si usted sabe y le consta el día, mes y el año que la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE** fue privado del acceso a una parte de su inmueble antes mencionado, por el señor **JORGE HUGO ZABALA ODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 13453633, y como tuvo conocimiento del hecho?. Bajo la gravedad del juramento manifiesto que conocí de la ocupación del predio el día el día 12 de marzo del año 2023 en horas de la mañana; porque como lo he comentado mi vivienda queda a dos cuadras de la casa de la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE** y me di cuenta que el señor **JORGE HUGO ZABALA RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 13453633 sin autorización de la propietaria, puso un candado en la puerta de la casa y le negó el acceso a la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE**. **SEXTO:** ¿Sírvasse manifestar si sabe y le consta quien construyo esa casa y quien vivió y vive actualmente en la casa de la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE**, Bajo la gravedad del juramento manifiesto que se y me consta que la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE**, junto con su hermana **DORYS** compraron el terreno y posteriormente construyeron dos casas una de la señora **DORYS** y la otra de la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE**; en la casa de la señora **Imelda** vivía la madre de la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE** y posteriormente cuando su

señora madre falleció la casa era arrendada por la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE y posteriormente la casa era habitada por la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE, quien también tiene vivienda en Venezuela y de buena fe dejó que su hermano guardara unos cosas en su casa. **SÉPTIMO:** ¿Sirvase manifestar si sabe y le consta donde vive el señor JORGE HUGO ZABALA RODRIGUEZ? . **OCTAVO:** Esta declaración se hace con destino a la parte interesada.

El declarante manifiesta que leyó y revisó su declaración encontrándola correcta y exacta con su dicho y que no observa error en ella y por consiguiente cualquier dato o información que le falte o le sobre es atribuible a su responsabilidad y no a la Notaria, por lo que no efectuará reclamo alguno después de firmada.

Declarante



HERMECILDA IBÁÑEZ ZABALA
C.C N° 41586171 DE BOGOTÁ D.C



El suscrito Notario manifiesta que ha recepcionado la presente declaración extra proceso y sin fines judiciales; que el declarante es capaz e idóneo para deponer y se devuelve la presente diligencia en original para los fines que interesan al peticionario.

CONSTANCIA DEL NOTARIO: La presente declaración se recibió de ruego e insistencia de los interesados no obstante habérseles leído y explicado el contenido del Art. 1° del decreto 1557 de 1989. Al artículo 1898 del código general del proceso (ley 1564 de 2012) artículos 266 y 269 del código penal y artículo 469 del código procedimiento penal Se efectúa la presente declaración de conformidad con la Resolución No. 00387 del 23 de Enero de 2023. DERECHOS NOTARIALES \$16.500 IVA \$3.135,00.

LUIS ALBERTO CASTILLO ALVAREZ
NOTARIO QUINTO DEL CIRCULO DE CUCUTA



Ad-

	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-04	 Alcaldía de Villa del Rosario
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 03	
	ACTAS	PÁGINA: 1 DE 3	

INSPECCION DE POLICIA URBANA DE VILLA DEL ROSARIO

ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA Y DE CONCILIACION DE DILIGENCIA DE DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO CONFORME AL ARTÍCULO 223 DE LA LEY 1801 DEL 2016 DE CONVIVENCIA – SOLICITADA POR LA SEÑORA IMELDA ZABALA DE MONSALVE IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA N° 37.231.569 DE CUCUTA CONTRA EL SEÑOR JORGE HUGO ZABALA IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA N° 13.453.633 EXPEDIDA EN CUCUTA.

Acta de mediación de convivencia de acuerdo al nuevo código nacional de policía y convivencia ciudadana, hoy 11 de abril de 2023, siendo las 8:00 am se dará inicio a la audiencia pública por posible perturbación a la posesión donde se escucharán a las partes todo el tiempo suficiente e inclusive por encima de la norma, acto seguido se le concede a la palabra al accionante,

IMELDA ZABALA DE MONSALVE IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA N° 37.231.569 DE CUCUTA quien reside en la calle 1N N° 6-55 en el **Barrio Santander** – Villa del Rosario, (N/S) celular **320-3962073** manifiesta que, lo que yo quiero plantear es que el me entregue la casa que es de mi propiedad, yo de buenas palabras le dije que me diera la casa porque me iban a operar y nada, nosotros compramos esa casa en el año 72 e hicimos un préstamo y el préstamo salió a nombre mío cuando compramos el terreno era ejido y compramos fue las mejoras, a una señora que se llamaba Claudia y eso lo compramos en la cantidad de 11 millones de pesos, después nos repartimos y le vendió a una señora y quedo la parte mía, en esa parte mía vivía mi mama y eso fue una sola, eso tenía 10 metros de frente, eso lo compramos con el fin de que mi mama viviera ahí y yo solo iba a era a visitar a mi mama, hace once años viví unos meses cuidando a mi mama pero fue unos meses así, pero por la enfermedad de ella yo venía de vez en cuando y quedamos que unos meses la cuidaba él y otros meses yo y desde ese entonces quedo la casa sola como 11 años, lo que tiene mamita de muerta, yo iba y limpiaba, y tenía las llaves y limpiaba la pieza de mi mama y después de la pandemia como dio la pandemia tan fuerte, yo me encerré no vine más y me quede en capacho y como era mi hermano el metía corotos ahí y como era mi hermano tenia compasión de él y un día me hecho candado a la puerta en diciembre del año pasado, yo tengo escrituras y pago los impuestos desde el año 2010 siempre los pago yo, el cuándo pagaba de la alcaldía en impuestos, yo le dije pague la mitad y yo la mitad y él dijo que no pagaba porque eso no era de él, el impuesto llego a 5 millones y en ese tiempo me rebajaron millón doscientos y cada año pago los impuestos, yo necesito la casa que me la desocupe.

JORGE HUGO ZABALA IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA N° 13.453.633 EXPEDIDA EN CUCUTA quien reside en la calle 1 N° 1ª-06 Villas de Santander – Villa del Rosario, (N/S) celular **316-3575623** manifiesta que, mi hermana dice que la casa es de ella y yo le digo que no, con mi hermana Doris compraron la casa entre las dos y en ese entonces eran dos cuartos y lote baldío, nos pusimos de acuerdo entre los 4 Doris, Imelda, mi mama y yo, llegamos a un acuerdo verbal que partíamos el lote en 3, mi hermana Doris se quedó con el lote baldío, Imelda agarro un cuarto y a mí me regalaron otro cuarto para vivir, con el tiempo cada uno de nosotros fue construyendo la

	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02- 04	
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 03	
	ACTAS	PÁGINA: 2 DE 3	

INSPECCION DE POLICIA URBANA DE VILLA DEL ROSARIO

parte que habíamos acordado, Doris construyo una casa ahí y luego la vendió e hizo separación de escritura, nosotros seguimos construyendo cada uno e Imelda tiene una casa aparte independiente, y yo también hice una casa independiente, servicios agua y todo aparte, todo eso está separado, como yo viví mi infancia y mi juventud, hasta la muerte de mi mama, y lo luego continúe haciendo visitas todos los días, esa casa se convirtió como la casa materna, ella tiene construida una casa abajo y la tiene arrendada actualmente y yo soy poseedor de hecho y tengo mis cosas ahí, yo puse el candado a la reja por la delincuencia y con eso tener la reja asegurada, ella venia de vez en cuando porque ella vive en Venezuela, la que ella tiene el uso y el dominio ella la tiene arrendada y en la que yo tengo posesión tengo mis cosas ahí y mis enseres los tengo es ahí, esa casa está copada de cosas, no sé si ella entraba o no pero no coincidimos cuando ella estuviera en la casa, pero no sé si entraba o no entraba, cuando estaba mi mama viva toda la familia llegaba a la casa y después de la muerte de mama yo me quede con la llave y pago todos los servicios, el agua la mande a cortar, el predial llega a nombre de Imelda porque englobado las dos casas, pero yo pagaba el impuestos pero no guardo recibos es otra cosa, yo ya puse en manos de un abogado para que me represente en mis derechos.

El inspector de policía pregunta si existe animo de conciliación como lo indica el literal b del numeral 3 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, no existe animo de conciliación entre las partes, la señora **IMELDA ZABALA** manifiesta que lo que solicita es que le entreguen la casa y el señor **JORGE HUGO ZABALA** le solicita que le haga las escrituras de acuerdo a lo pactado y que es el quien ha realizado la posesión todo este tiempo.

NOTA 1: Las partes conciliaron en materia de convivencia y se comprometen dentro de un buen comportamiento que trae la ley 1801 del 2016 el actual código nacional de policía y de convivencia; las partes están de acuerdo y se deja en constancia y firmada por las partes, se les recomienda que siempre deben utilizar los cuadrantes de la policía nacional y al comandante de policía de Villa del Rosario que en caso de incumplimiento de la presente acuerdo de convivencia que deberán acudir ante la justicia ordinaria ya sea a la fiscalía general de la nación o ante los señores jueces de la republica según sea la competencia, buscar los servicios del profesional del derecho ósea un abogado, se les explico todas las consecuencias jurídicas que trae la legislación colombiana y se les entrega la original de la siguiente acta conciliada a las partes.

NOTA 2: No se pueden agredir, ni física ni verbalmente ni por terceras de personas ni por redes sociales lo de este despacho fue el conflicto de **convivencia LEY 1801 DEL 2016** se le dio el tramite respectivo; en caso de incumplimiento de la presente acta se Constituye el delito de Fraude a resolución judicial o administrativa como lo establece el artículo 454 de la ley 599 del año 2000 Y el artículo 150 de la ley 1801 del año 2016.

RECOMENDACIONES: las partes concilian en materia de convivencia y se inicia el proceso verbal abreviado por posible perturbación a la posesión de acuerdo a la querella presentada y lo manifestado en esta audiencia, que no han trascurrido 4 meses desde la posible perturbación que fue colocar el candado para no permitir el ingreso de la señora **IMELDA ZABALA**, de tal manera se conceden 5 días hábiles para que las partes aporten

 PORQUE EN DIOS NOSOTROS CONFIAMOS! Con SOCHA ALCALDE manos a la obra Vuelven Los Buenos Tiempos	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-04	 Alcaldía de Villa del Rosario
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 03	
	ACTAS	PÁGINA: 3 DE 3	

INSPECCION DE POLICIA URBANA DE VILLA DEL ROSARIO

las pruebas que crean necesarias como lo indica el literal C del numeral 3 de la Ley 1801 de 2016 y se fija para el próximo 04 de mayo de 2023 a las 8:00 Am se realizara visita de inspección ocular al predio en mención de acuerdo a la agenda que tiene la inspección de policía y dentro del término de Ley.

Se termina y se firma hoy 11 de abril del año 2023 a las 8:57 Am.


IMELDA ZABALA DE MONSALVE
C.C. N° 37.231.569 DE CUCUTA


JORGE HUGO ZABALA
C.C. N° 13.453.633 EXPEDIDA EN CUCUTA


JAIME CASTRO MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Proyecto:	Diego Estefano Cañas Mariño	Auxiliar Administrativo	
Revisó:	Jaime Castro Martínez	Inspector de Policía	
Aprobó:	Jaime Castro Martínez	Inspector de Policía	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

POQUE EN DIOS NOSOTROS CONFIAMOS

Con

SOCHA

ALCALDE

manos a la obra

Vuelven Los Buenos Tiempos

PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD

GESTIÓN DOCUMENTAL

COMUNICACIÓN INTERNA

CÓDIGO: FGD02-01

VERSIÓN: 01

PÁGINA: 1 DE 1



Alcaldía de Villa del Rosario

INSPECCION DE POLICIA URBANA

Villa del Rosario, 11 de abril de 2023
Oficio **OI-IP-065**

Doctora
LUZ DARY CARRILLO
Sub Secretaria de Control Urbano
Alcaldía de Villa del Rosario

R
Gormena
12-04-2023
[Signature]

ASUNTO: SOLICITUD ACOMPAÑAMIENTO INSPECCIÓN OCULAR

Cordial saludo,

Muy respetuosamente me dirijo a usted con el fin de solicitar que personal idóneo adscrito a esta Secretaria para realizar **ACOMPAÑAMIENTO A DILIGENCIA DE INSPECCIÓN OCULAR, problemática presentada por posible perturbación a la posesión**, el día 04 de mayo a las 8:00 AM, al predio ubicado en la dirección Calle 1N # 6-55 Barrio Santander, petición realizada por la Señora **Ismelda Zabala** quien anexa número de celular 320-3962073.

Sin ningún otro particular me despido de usted,

Atentamente,

JAIME CASTRO MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Proyecto:	Maribel Rueda Tarazona	Auxiliar Administrativo	<i>[Signature]</i>
Revisó:	Jaime Castro Martínez	Inspector De Policía	<i>[Signature]</i>
Aprobó:	Jaime Castro Martínez	Inspector De Policía	<i>[Signature]</i>

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

ALCALDIA DE VILLA DEL ROSARIO – CARRERA 7 N. 4-71 PALACIO MUNICIPAL
TELEFONOS 5784961 – 5784962 alcaldia@villarosario.gov.co

Villa del Rosario 18 de abril de 2023

Recibi
Carlos Diaz
2:35 PM
Abril 18/2023



Señor
Inspector de Policía
JAIME CASTRO
Villa del Rosario

Referencia: Proceso Verbal Abreviado comportamientos contrarios a la convivencia.

Querellante: IMELDA ZABALA DE MONSALVE

Querellados: JORGE HUGO ZABALA RODRIGUEZ

IMELDA ZABALA DE MONSALVE, Mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 37.231.569 de Villa Rosario, inscrita con domicilio en el Municipio de Villa Rosario, obrando en causa propia, y como propietaria del inmueble ubicado en la calle 1N número 6-55 del barrio Santander del Municipio de Villa del Rosario, respetuosamente y en el término dado por usted para presentar pruebas dentro del **Proceso Verbal Abreviado comportamientos contrarios a la convivencia. Anexo las siguientes:**

PRUEBAS

Testimonial:

Declaraciones extra juicio de las señoras:

- a. **ADELINA GARCIA FLOREZ** mayor de edad identificada, con cedula de ciudadanía número 60.405.536 domiciliada en la Calle 1 número 6-39 barrio Santander del Municipio de Villa del Rosario.
- b. **MARIA GARCIA TARAZONA** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 27.890.313 expedida en Villa del Rosario; de profesión ama de casa, de Estado Civil soltera domiciliada en la Calle 1 número 6-36 barrio Santander del Municipio de Villa del Rosario.
- c. **ANA IRENE BONILLA DE CORREA** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 37.229.633 expedida en Cúcuta; de profesión ama de casa, de Estado Civil viuda domiciliada en la Calle 1 número 6-36 barrio Santander del Municipio de Villa del Rosario.
- d. **HERMECILDA IBAÑEZ ZABALA** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 41.586.171 expedida en Bogotá; de profesión ama de casa, de Estado Civil soltera domiciliada en la Carrera 7 número 2N-79 barrio Santander del Municipio de Villa del Rosario.

Documentales:

Copia de una tarjeta de presentación del señor **JORGE HUGO ZABALA ODRIGUEZ**, en la cual el mismo manifiesta que su domicilio es calle 2ª N 1ª-06 urbanización Villas de Santander del Municipio de Villa del Rosario.

Además, todas las demás aportadas en la querella

- e. Fotocopia del Folio de matrícula inmobiliaria número 260-86004.
- f. Copia de la escritura 1019 de la Notaria Tercera del Circulo de Cúcuta.
- g. Copia del pago de impuesto predial.
- h. Copia del contrato de arrendamiento de la casa.
- i. Copias de pago de las facturas de servicios públicos.

NOTIFICACIONES

Querellante actuando en causa propia: calle 1N número 6-55 del barrio Santander del Municipio de Villa del Rosario.

Querellados: en el lugar de la ocupación, o en su domicilio en la calle 2ª N 1ª-06 urbanización Villas de Santander del Municipio de Villa del Rosario

Del Señor Inspector,

IMELDA ZABALA DE MONSALVE
C.C. Nro. 37.231.569 de Villa Rosario

República de Colombia
Departamento Norte de Santander
Municipio Villa del Rosario

Jorge Hugo Zabala Rodríguez
Concejal 2004 - 2007

Oficina: Calle 5ª N° 6-50, B. Centro, Teléfono 5700337
Res.: Cl. 2A N. 1A-06, Urb. Villas de Santander, Tel. 5700749, 5701587

ACTA DE DECLARACION EXTRA PROCESO No 1131

ACTA DE DECLARACIÓN EXTRA PROCESO RENDIDA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO POR MARIA GARCIA TARAZONA- DECRETO 1557 DE 1.989 Y ARTICULO 299 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL- ARTÍCULOS 266, 269 Y 442 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL -----

En la ciudad de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, a los DIECISIETE (17) días del mes de ABRIL de 2023, ante mí, **LUIS ALBERTO CASTILLO ALVAREZ**, NOTARIO QUINTO DE CUCUTA, compareció: **MARIA GARCIA TARAZONA**, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 27.890.313 expedida en Villa Rosario, Ocupación: Hogar, Teléfono: 5707144, estado civil soltera, sin unión marital de hecho vigente, residente en la calle 1 # 6-26 barrio Santander, de esta Ciudad de Cúcuta, de Nacionalidad COLOMBIANA y bajo la gravedad del juramento expuso: **PRIMERO:** Que me llamo como queda escrito y los generales de ley son los expresados. **SEGUNDO:** Que no tengo ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada, la cual presto bajo mi única y entera responsabilidad y que las declaraciones aquí rendidas, libre de todo apremio y espontáneamente, versan sobre hechos de los cuales doy plena fe y testimonio, en razón de que me consta. **TERCERO:** Declaro bajo la gravedad de juramento que ¿sírvasse manifestar si conoce de manera personal y directa a la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE, Mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 37.231.569 de Villa Rosario, ¿y desde cuándo?. Bajo la gravedad del juramento manifiesto que los conozco de vista trato y comunicación desde hace más de 40 años a la señora, ya que vivo frente a la casa de propiedad de la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE. **CUARTO:** ¿sírvasse manifestar si sabe y le consta que la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE, ha ejercido la posesión material del inmueble ubicado en la calle 1N número 6-55 del barrio Santander del Municipio de Villa del Rosario, el cual se encuentra alinderado de la siguiente manera Norte: con la calle 1N; sur con propiedad de Pedro Espinoza; Oriente con predio que fue de Rafael Marciales; Occidente con Lucrecia Zabala identificado con Matricula Inmobiliaria número 260-86004, identificado con código predial 01-02-0041-0004-000, desde que tiempo y porque razón. Bajo la gravedad del juramento manifiesto que la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE ha ejercido la posesión material del inmueble antes citado desde hace más de 40 años, lo cual me consta ya que vivo frente a la casa de la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE hace más de 40 años y desde ese entonces somos vecinas, además sé que ella es la propietario del inmueble mencionado anteriormente, y ejerce actividades como pagar impuesto del inmueble, arrendar una parte de la casa, realizar arreglos, pagar servicios, y todos los actos que realiza un propietario en su propiedad, durante el tiempo antes expresado. **QUINTO:** ¿Sírvasse manifestar si usted sabe y le consta el día, mes y el año que la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE fue privado del acceso a una parte de su inmueble antes mencionado, por el señor JORGE HUGO ZABALA ODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía 13453633, y como tuvo conocimiento del hecho? . Bajo la gravedad del juramento manifiesto que conocí de la ocupación del predio el día 12 de marzo del año 2023 en horas de la mañana; porque como lo he comentado mi vivienda queda enfrente de la casa de la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE y me di cuenta que el señor JORGE HUGO ZABALA ODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía 13453633 sin autorización de la propietaria, puso un candado en la puerta de la casa y le negó el acceso a la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE. **SEXTO:** ¿Sírvasse manifestar si sabe y le consta quien construyo esa casa y quien vivió y vive actualmente en la casa de la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE, Bajo la gravedad del juramento manifiesto que se y me consta que la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE, junto con su hermana DORYS compraron el terreno y posteriormente construyeron dos casas una de la señora DORYS y la otra de la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE; en la casa de la señora Imelda vivía la madre de la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE y posteriormente cuando su señora madre falleció la casa era arrendada por la señora

IMELDA ZABALA DE MONSALVE y posteriormente la casa era habitada por la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE, quien también tiene vivienda en Venezuela y de buena fe dejó que su hermano guardara unos cosas en su casa. **SÉPTIMO:** ¿Sírvese manifestar si sabe y le consta donde vive el señor JORGE HUGO ZABALA RODRIGUEZ?. **OCTAVO:** Esta declaración se hace con destino a la parte interesada.

El declarante manifiesta que leyó y reviso su declaración encontrándola correcta y exacta con su dicho y que no observa error en ella y por consiguiente cualquier dato o información que le falte o le sobre es atribuible a su responsabilidad y no a la Notaria, por lo que no efectuará reclamo alguno después de firmada.

Declarante

Maria Garcia Tarazona

MARIA GARCIA TARAZONA
C.C N° 27.890.313 DE VILLA ROSARIO



El suscrito Notario manifiesta que ha recepcionado la presente declaración extra proceso y sin fines judiciales; que el declarante es capaz e idóneo para deponer y se devuelve la presente diligencia en original para los fines que interesan al peticionario.

CONSTANCIA DEL NOTARIO: La presente declaración se recibió de ruego e insistencia de los interesados no obstante haberseles leído y explicado el contenido del Art. 1° del decreto 1557 de 1989. Al artículo 1898 del código general del proceso (ley 1564 de 2012) artículos 266 y 269 del código penal y artículo 469 del código procedimiento penal Se efectúa la presente declaración de conformidad con la Resolución No. 00387 del 23 de Enero de 2023. DERECHOS NOTARIALES \$16.500 IVA \$3.135,00.

LUIS ALBERTO CASTILLO ALVAREZ
NOTARIO QUINTO DEL CÍRCULO DE CUCUTA



Ad-

ESTADO CIVIL: *soltera*
OCUPACION: *dieta Hogar*
CELULAR O TELEFONO: *570.7144*
DIRECCION: *Calle 1 N° 6-26*
B Santander Villa Rosario

32

En la ciudad de San José de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander, República de Colombia, a los (19) días del mes de Febrero del dos mil Dieciséis. (2016), ante mí....., Notariodel Circulo de Cúcuta, compareció: MARIA GARCIA TARAZONA mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 27.890.313 expedida en Villa del Rosario; de profesión ama de casa, de Estado Civil soltera domiciliada en la Calle 1 número 6-36 barrio Santander del Municipio de Villa del Rosario, bajo la gravedad del juramento realizo esta declaración, con destino a la Inspección de Policía del Municipal de Villa Rosario:

PRIMERO: Que se llama como queda escrito y sus generales de ley son los expresados.

SEGUNDO: Que presta esta declaración juramentada bojo su única y entera responsabilidad y que la declaración aquí rendida, libre de todo apremio versan sobre hechos de los cuales dan plena fe y testimonio.

TERCERO: ¿sírvasse manifestar si conoce de manera personal y directa a la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE, Mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 37.231.569 de Villa Rosario, ¿y desde cuándo?

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que los conozco de vista trato y comunicación desde hace más de 40 años a la señora, ya que vivo frente a la casa de propiedad de la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE.

CUARTO: ¿sírvasse manifestar si sabe y le consta que la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE, ha ejercido la posesión material del inmueble ubicado en la calle 1N número 6-55 del barrio Santander del Municipio de Villa del Rosario, el cual se encuentra alinderado de la siguiente manera Norte: con la calle 1N; sur con propiedad de Pedro Espinoza; Oriente con predio que fue de Rafael Marciales; Occidente con Lucrecia Zabala identificado con Matricula Inmobiliaria número 260-86004, identificado con código predial 01-02-0041-0004-000, desde que tiempo y porque razón.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE ha ejercido la posesión material del inmueble antes citado desde hace más de 40 años, lo cual me consta ya que vivo frente a la casa de la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE hace más de 40 años y desde ese entonces somos vecinas, además sé que ella es la propietario del inmueble mencionado anteriormente, y ejerce actividades como pagar impuesto del inmueble, arrendar una parte de la casa, realizar arreglos, pagar servicios, y todos los actos que realiza un propietario en su propiedad, durante el tiempo antes expresado.

QUINTO: ¿Sírvasse manifestar si usted sabe y le consta el día, mes y el año que la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE fue privado del acceso a una parte de su inmueble antes mencionado, por el señor JORGE HUGO ZABALA ODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía 13453633, y como tuvo conocimiento del hecho?

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que conocí de la ocupación del predio el día 12 de marzo del año 2023 en horas de la mañana; porque como lo he comentado mi vivienda queda enfrente de la casa de la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE** y me di cuenta que el señor **JORGE HUGO ZABALA ODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 13453633 sin autorización de la propietaria, puso un candado en la puerta de la casa y le negó el acceso a la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE**.

SEXTO: ¿Sírvasse manifestar si sabe y le consta quien construyo esa casa y quien vivió y vive actualmente en la casa de la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE**,

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que se y me consta que la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE**, junto con su hermana **DORYS** compraron el terreno y posteriormente construyeron dos casas una de la señora **DORYS** y la otra de la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE**; en la casa de la señora Imelda vivía la madre de la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE** y posteriormente cuando su señora madre falleció la casa era arrendada por la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE** y posteriormente la casa era habitada por la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE**, quien también tiene vivienda en Venezuela y de buena fe dejo que su hermano guardara unos cosas en su casa.

SÉPTIMO: ¿Sírvasse manifestar si sabe y le consta donde vive el señor **JORGE HUGO ZABALA RODRIGUEZ**?

Leída la presente acta el compareciente afirma estar de acuerdo con ella en todas sus partes, imprimiendo el declarante la huella dactilar del índice derecho en mi presencia y en constancia de su aprobación la firma conmigo el Notario de todo lo cual doy fe y por ello lo autorizo. artículo 626 de la Ley 1564 de 2012.

DECLARANTE

MARIA GARCIA TARAZONA

C.C. Nro. 27.890.313 expedida en Villa del Rosario

ACTA DE DECLARACION EXTRA PROCESO No 1132

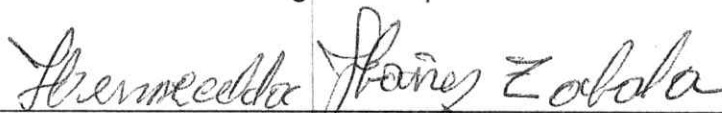
ACTA DE DECLARACIÓN EXTRA PROCESO RENDIDA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO POR HERMECILDA IBAÑEZ ZABALA- DECRETO 1557 DE 1.989 Y ARTICULO 299 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL- ARTÍCULOS 266, 269 Y 442 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

En la ciudad de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, a los DIECISIETE (17) días del mes de ABRIL de 2023, ante mí, **LUIS ALBERTO CASTILLO ALVAREZ**, NOTARIO QUINTO DE CUCUTA, compareció: **HERMECILDA IBAÑEZ ZABALA**, mujer, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 41586171 expedida en Bogotá D.C, Ocupación: Hogar, Teléfono: 5707144, estado civil soltera, sin unión marital de hecho vigente, residente en la carrera 7 # 2N-79 barrio Santander, de esta Ciudad de Cúcuta, de Nacionalidad COLOMBIANO y bajo la gravedad del juramento expuso: **PRIMERO:** Que me llamo como queda escrito y los generales de ley son los expresados. **SEGUNDO:** Que no tengo ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada, la cual presto bajo mi única y entera responsabilidad y que las declaraciones aquí rendidas, libre de todo apremio y espontáneamente, versan sobre hechos de los cuales doy plena fe y testimonio en razón de que me consta. **TERCERO:** Declaro bajo la gravedad de juramento que ¿sírvese manifestar si conoce de manera personal y directa a la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE**, Mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 37.231.569 de Villa Rosario, ¿y desde cuándo?. Bajo la gravedad del juramento manifiesto que los conozco de vista trato y comunicación desde hace más de 40 años a la señora, ya que vivo en a dos cuadras de la casa de propiedad de la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE**, además que somos familiares. **CUARTO:** ¿sírvese manifestar si sabe y le consta que la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE**, ha ejercido la posesión material del inmueble ubicado en la calle 1N número 6-55 del barrio Santander del Municipio de Villa del Rosario, el cual se encuentra alinderado de la siguiente manera Norte: con la calle 1N; sur con propiedad de Pedro Espinoza; Oriente con predio que fue de Rafael Marciales; Occidente con Lucrecia Zabala identificado con Matricula Inmobiliaria número 260-86004, identificado con código predial 01-02-0041-0004-000, desde que tiempo y porque razón. Bajo la gravedad del juramento manifiesto que la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE** ha ejercido la posesión material del inmueble antes citado desde hace más de 40 años, lo cual me consta ya que vivo a dos cuadras de la casa de la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE**, hace más de 40 años y desde ese entonces somos vecinas y familia, además sé que ella es la propietario del inmueble mencionado anteriormente, y ejerce actividades como pagar impuesto del inmueble, arrendar una parte de la casa, realizar arreglos, pagar servicios, y todos los actos que realiza un propietario en su propiedad, durante el tiempo antes expresado. **QUINTO:** ¿Sírvese manifestar si usted sabe y le consta el día, mes y el año que la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE** fue privado del acceso a una parte de su inmueble antes mencionado, por el señor **JORGE HUGO ZABALA ODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 13453633, y como tuvo conocimiento del hecho?. Bajo la gravedad del juramento manifiesto que conocí de la ocupación del predio el día el día 12 de marzo del año 2023 en horas de la mañana; porque como lo he comentado mi vivienda queda a dos cuadras de la casa de la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE** y me di cuenta que el señor **JORGE HUGO ZABALA RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 13453633 sin autorización de la propietaria, puso un candado en la puerta de la casa y le negó el acceso a la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE**. **SEXTO:** ¿Sírvese manifestar si sabe y le consta quien construyo esa casa y quien vivió y vive actualmente en la casa de la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE**, Bajo la gravedad del juramento manifiesto que se y me consta que la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE**, junto con su hermana **DORYS** compraron el terreno y posteriormente construyeron dos casas una de la señora **DORYS** y la otra de la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE**; en la casa de la señora **Imelda** vivía la madre de la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE** y posteriormente cuando su

señora madre falleció la casa era arrendada por la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE y posteriormente la casa era habitada por la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE, quien también tiene vivienda en Venezuela y de buena fe dejo que su hermano guardara unos cosas en su casa. **SÉPTIMO:** ¿Sírvasse manifestar si sabe y le consta donde vive el señor JORGE HUGO ZABALA RODRIGUEZ? . **OCTAVO:** Esta declaración se hace con destino a la parte interesada.

El declarante manifiesta que leyó y reviso su declaración encontrándola correcta y exacta con su dicho y que no observa error en ella y por consiguiente cualquier dato o información que le falte o le sobre es atribuible a su responsabilidad y no a la Notaria, por lo que no efectuará reclamo alguno después de firmada.

Declarante



HERMECILDA IBÁÑEZ ZABALA
C.C N° 41586171 DE BOGOTÁ D.C



El suscrito Notario manifiesta que ha recepcionado la presente declaración extra proceso y sin fines judiciales; que el declarante es capaz e idóneo para deponer y se devuelve la presente diligencia en original para los fines que interesan al peticionario. **CONSTANCIA DEL NOTARIO:** La presente declaración se recibió de ruego e insistencia de los interesados no obstante habérseles leído y explicado el contenido del Art. 1° del decreto 1557 de 1989. Al artículo 1898 del código general del proceso (ley 1564 de 2012) artículos 266 y 269 del código penal y artículo 469 del código procedimiento penal Se efectúa la presente declaración de conformidad con la Resolución No. 00387 del 23 de Enero de 2023. DERECHOS NOTARIALES \$16.500 IVA \$3.135,00.

LUIS ALBERTO CASTILLO ALVAREZ
NOTARIO QUINTO DEL CÍRCULO DE CUCUTA



Ad-

OCUPACION: Hogar
CELULAR Ó TELEFONO: 5707144
DIRECCION: Carrera 7 N 2 N 79
B Santander Villa Rosario

36

En la ciudad de San José de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander, República de Colombia, a los (19) días del mes de Febrero del dos mil Dieciséis (2016), ante mí....., Notariodel Círculo de Cúcuta, compareció: **HERMECILDA IBÁÑEZ ZABALA** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 41.586.171 expedida en Bogotá; de profesión ama de casa, de Estado Civil soltera domiciliada en la Carrera 7 número 2N-79 barrio Santander del Municipio de Villa del Rosario, bajo la gravedad del juramento realizo esta declaración, con destino a la Inspección de Policía del Municipal de Villa Rosario:

PRIMERO: Que se llama como queda escrito y sus generales de ley son los expresados.

SEGUNDO: Que presta esta declaración juramentada bajo su única y entera responsabilidad y que la declaración aquí rendida, libre de todo apremio versan sobre hechos de los cuales dan plena fe y testimonio.

TERCERO: ¿sírvasse manifestar si conoce de manera personal y directa a la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE**, Mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 37.231.569 de Villa Rosario, ¿y desde cuándo?

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que los conozco de vista trato y comunicación desde hace más de 40 años a la señora, ya que vivo en a dos cuadras de la casa de propiedad de la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE**, además que somos familiares.

CUARTO: ¿sírvasse manifestar si sabe y le consta que la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE**, ha ejercido la posesión material del inmueble ubicado en la calle 1N número 6-55 del barrio Santander del Municipio de Villa del Rosario, el cual se encuentra alindado de la siguiente manera Norte: con la calle 1N; sur con propiedad de Pedro Espinoza; Oriente con predio que fue de Rafael Marciales; Occidente con Lucrecia Zabala identificado con Matricula Inmobiliaria número 260-86004, identificado con código predial 01-02-0041-0004-000, desde que tiempo y porque razón.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE** ha ejercido la posesión material del inmueble antes citado desde hace más de 40 años, lo cual me consta ya que vivo a dos cuadras de la casa de la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE**, hace más de 40 años y desde ese entonces somos vecinas y familia, además sé que ella es la propietario del inmueble mencionado anteriormente, y ejerce actividades como pagar impuesto del inmueble, arrendar una parte de la casa, realizar arreglos, pagar servicios, y todos los actos que realiza un propietario en su propiedad, durante el tiempo antes expresado.

QUINTO: ¿Sírvasse manifestar si usted sabe y le consta el día, mes y el año que la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE** fue privado del acceso a una parte de su inmueble antes mencionado, por el señor **JORGE HUGO ZABALA ODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 13453633, y como tuvo conocimiento del hecho?

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que conocí de la ocupación del predio el día el día 12 de marzo del año 2023 en horas de la mañana; porque como lo he comentado mi vivienda queda a dos cuadras de la casa de la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE** y me di cuenta que el señor **JORGE HUGO ZABALA RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 13453633 sin autorización de la propietaria, puso un candado en la puerta de la casa y le negó el acceso a la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE**.

SEXTO: ¿Sírvasse manifestar si sabe y le consta quien construyo esa casa y quien vivió y vive actualmente en la casa de la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE**,

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que se y me consta que la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE**, junto con su hermana **DORYS** compraron el terreno y posteriormente construyeron dos casas una de la señora **DORYS** y la otra de la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE**; en la casa de la señora Imelda vivía la madre de la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE** y posteriormente cuando su señora madre falleció la casa era arrendada por la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE** y posteriormente la casa era habitada por la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE**, quien también tiene vivienda en Venezuela y de buena fe dejo que su hermano guardara unos cosas en su casa.

SÉPTIMO: ¿Sírvasse manifestar si sabe y le consta donde vive el señor **JORGE HUGO ZABALA RODRIGUEZ**?

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que se y me consta que el señor **JORGE HUGO ZABALA RODRIGUEZ**, vive en la urbanización Villas de Santander del Municipio de Villa del Rosario.

Leída la presente acta el compareciente afirma estar de acuerdo con ella en todas sus partes, imprimiendo el declarante la huella dactilar del índice derecho en mi presencia y en constancia de su aprobación la firma conmigo el Notario de todo lo cual doy fe y por ello lo autorizo. artículo 626 de la Ley 1564 de 2012.

DECLARANTE

HERMECILDA IBAÑEZ ZABALA
C.C. Nro. 41.586.171 expedida en Bogotá

ACTA DE DECLARACION EXTRA PROCESO No 1133

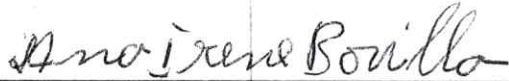
ACTA DE DECLARACIÓN EXTRA PROCESO RENDIDA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO POR ANA IRENE BONILLA DE CORREA- DECRETO 1557 DE 1.989 Y ARTICULO 299 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL- ARTÍCULOS 266, 269 Y 442 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL -----

En la ciudad de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, a los DIECISIETE (17) días del mes de ABRIL de 2023, ante mí, **LUIS ALBERTO CASTILLO ALVAREZ**, NOTARIO QUINTO DE CUCUTA, compareció: **ANA IRENE BONILLA DE CORREA**, mujer, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 37.229.633 expedida en CUCUTA, Ocupación: Hogar, Teléfono: 5707144, estado civil casada, con sociedad conyugal vigente, residente en la calle 1 # 1-10 barrio Santander, de esta Ciudad de Cúcuta, de Nacionalidad COLOMBIANO y bajo la gravedad del juramento expuso: **PRIMERO:** Que me llamo como queda escrito y los generales de ley son los expresados. **SEGUNDO:** Que no tengo ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada, la cual presto bajo mi única y entera responsabilidad y que las declaraciones aquí rendidas, libre de todo apremio y espontáneamente, versan sobre hechos de los cuales doy plena fe y testimonio, en razón de que me consta. **TERCERO:** Declaro bajo la gravedad de juramento que ¿sírvasse manifestar si conoce de manera personal y directa a la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE, Mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 37.231.569 de Villa Rosario, ¿y desde cuándo?. Bajo la gravedad del juramento manifiesto que los conozco de vista trato y comunicación desde hace más de 40 años a la señora, ya que vivo en diagonal a la casa de propiedad de la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE. **CUARTO:** ¿sírvasse manifestar si sabe y le consta que la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE, ha ejercido la posesión material del inmueble ubicado en la calle 1N número 6-55 del barrio Santander del Municipio de Villa del Rosario, el cual se encuentra alinderado de la siguiente manera Norte: con la calle 1N; sur con propiedad de Pedro Espinoza; Oriente con predio que fue de Rafael Marciales; Occidente con Lucrecia Zabala identificado con Matricula Inmobiliaria número 260-86004, identificado con código predial 01-02-0041-0004-000, desde que tiempo y porque razón. Bajo la gravedad del juramento manifiesto que la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE ha ejercido la posesión material del inmueble antes citado desde hace más de 40 años, lo cual me consta ya que vivo en diagonal a la casa de la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE, hace más de 40 años y desde ese entonces somos vecinas, además sé que ella es la propietario del inmueble mencionado anteriormente, y ejerce actividades como pagar impuesto del inmueble, arrendar una parte de la casa, realizar arreglos, pagar servicios, y todos los actos que realiza un propietario en su propiedad, durante el tiempo antes expresado. **QUINTO:** ¿Sírvasse manifestar si usted sabe y le consta el día, mes y el año que la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE fue privado del acceso a una parte de su inmueble antes mencionado, por el señor JORGE HUGO ZABALA ODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía 13453633, y como tuvo conocimiento del hecho? . Bajo la gravedad del juramento manifiesto que conocí de la ocupación del predio el día 12 de marzo del año 2023 en horas de la mañana; porque como lo he comentado mi vivienda queda en diagonal de la casa de la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE y me di cuenta que el señor JORGE HUGO ZABALA ODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía 13453633 sin autorización de la propietaria, puso un candado en la puerta de la casa y le negó el acceso a la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE. **SEXTO:** ¿Sírvasse manifestar si sabe y le consta quien construyo esa casa y quien vivió y vive actualmente en la casa de la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE, Bajo la gravedad del juramento manifiesto que se y me consta que la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE, junto con su hermana DORYS compraron el terreno y posteriormente construyeron dos casas una de la señora DORYS y la otra de la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE; en la casa de la señora Imelda vivía la madre de la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE y posteriormente cuando su señora madre falleció la

casa era arrendada por la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE y posteriormente la casa era habitada por la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE, quien también tiene vivienda en Venezuela y de buena fe dejo que su hermano guardara unos cosas en su casa. **SÉPTIMO:** ¿Sírvasse manifestar si sabe y le consta donde vive el señor JORGE HUGO ZABALA RODRIGUEZ? **QUINTO:** Esta declaración se hace con destino a la parte interesada.

El declarante manifiesta que leyó y reviso su declaración encontrándola correcta y exacta con su dicho y que no observa error en ella y por consiguiente cualquier dato o información que le falte o le sobre es atribuible a su responsabilidad y no a la Notaria, por lo que no efectuará reclamo alguno después de firmada.

Declarante



ANA IRENE BONILLA DE CORREA
C.C N° 37.229.633 DE CUCUTA

El suscrito Notario manifiesta que ha recepcionado la presente declaración extra proceso y sin fines judiciales; que el declarante es capaz e idóneo para deponer y se devuelve la presente diligencia en original para los fines que interesan al peticionario. **CONSTANCIA DEL NOTARIO:** La presente declaración se recibió de ruego e insistencia de los interesados no obstante habérseles leído y explicado el contenido del Art. 1° del decreto 1557 de 1989. Al artículo 1898 del código general del proceso (ley 1564 de 2012) artículos 266 y 269 del código penal y artículo 469 del código procedimiento penal Se efectúa la presente declaración de conformidad con la Resolución No. 00387 del 23 de Enero de 2023. DERECHOS NOTARIALES \$16.500 IVA \$3.135,00.

LUIS ALBERTO CASTILLO ALVAREZ
NOTARIO QUINTO DEL CÍRCULO DE CUCUTA



Ad-

ESTADO CIVIL: casado
OCUPACIÓN: Oficio Hogar
CELULAR Ó TELEFONO: 5707144
DIRECCION: Calle 1 N° 6-10 B Santander
Rosario

40

En la ciudad de San José de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander, República de Colombia, a los (19) días del mes de Febrero del dos mil Dieciséis (2016), ante mí....., Notariodel Círculo de Cúcuta, compareció: **ANA IRENE BONILLA DE CORREA** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 37.229.633 expedida en Cúcuta; de profesión ama de casa, de Estado Civil viuda domiciliada en la Calle 1 número 6-36 barrio Santander del Municipio de Villa del Rosario, bajo la gravedad del juramento realizo esta declaración, con destino a la Inspección de Policía del Municipal de Villa Rosario:

PRIMERO: Que se llama como queda escrito y sus generales de ley son los expresados.

SEGUNDO: Que presta esta declaración juramentada bojo su única y entera responsabilidad y que la declaración aquí rendida, libre de todo apremio versan sobre hechos de los cuales dan plena fe y testimonio.

TERCERO: ¿sírvasse manifestar si conoce de manera personal y directa a la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE**, Mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 37.231.569 de Villa Rosario, ¿y desde cuándo?

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que los conozco de vista trato y comunicación desde hace más de 40 años a la señora, ya que vivo en diagonal a la casa de propiedad de la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE**.

CUARTO: ¿sírvasse manifestar si sabe y le consta que la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE**, ha ejercido la posesión material del inmueble ubicado en la calle 1N número 6-55 del barrio Santander del Municipio de Villa del Rosario, el cual se encuentra alinderado de la siguiente manera Norte: con la calle 1N; sur con propiedad de Pedro Espinoza; Oriente con predio que fue de Rafael Marciales; Occidente con Lucrecia Zabala identificado con Matricula Inmobiliaria número 260-86004, identificado con código predial 01-02-0041-0004-000, desde que tiempo y porque razón.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE** ha ejercido la posesión material del inmueble antes citado desde hace más de 40 años, lo cual me consta ya que vivo en diagonal a la casa de la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE**, hace más de 40 años y desde ese entonces somos vecinas, además sé que ella es la propietario del inmueble mencionado anteriormente, y ejerce actividades como pagar impuesto del inmueble, arrendar una parte de la casa, realizar arreglos, pagar servicios, y todos los actos que realiza un propietario en su propiedad, durante el tiempo antes expresado.

QUINTO: ¿Sírvasse manifestar si usted sabe y le consta el día, mes y el año que la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE** fue privado del acceso a una parte de su inmueble antes mencionado, por el señor **JORGE HUGO ZABALA ODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 13453633, y como tuvo conocimiento del hecho?

49

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que conocí de la ocupación del predio el día 12 de marzo del año 2023 en horas de la mañana; porque como lo he comentado mi vivienda queda en diagonal de la casa de la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE** y me di cuenta que el señor **JORGE HUGO ZABALA ODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 13453633 sin autorización de la propietaria, puso un candado en la puerta de la casa y le negó el acceso a la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE**.

SEXTO: ¿Sírvasse manifestar si sabe y le consta quien construyo esa casa y quien vivió y vive actualmente en la casa de la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE**,

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que se y me consta que la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE**, junto con su hermana **DORYS** compraron el terreno y posteriormente construyeron dos casas una de la señora **DORYS** y la otra de la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE**; en la casa de la señora Imelda vivía la madre de la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE** y posteriormente cuando su señora madre falleció la casa era arrendada por la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE** y posteriormente la casa era habitada por la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE**, quien también tiene vivienda en Venezuela y de buena fe dejo que su hermano guardara unos cosas en su casa.

SÉPTIMO: ¿Sírvasse manifestar si sabe y le consta donde vive el señor **JORGE HUGO ZABALA RODRIGUEZ**?

Leída la presente acta el compareciente afirma estar de acuerdo con ella en todas sus partes, imprimiendo el declarante la huella dactilar del índice derecho en mi presencia y en constancia de su aprobación la firma conmigo el Notario de todo lo cual doy fe y por ello lo autorizo. artículo 626 de la Ley 1564 de 2012.

DECLARANTE

ANA IRENE BONILLA DE CORREA
C.C. Nro. 37.229.633 expedida en Cúcuta

ACTA DE DECLARACION EXTRA PROCESO No 1134

ACTA DE DECLARACIÓN EXTRA PROCESO RENDIDA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO POR ADELINA GARCIA FLOREZ- DECRETO 1557 DE 1.989 Y ARTICULO 299 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL- ARTÍCULOS 266, 269 Y 442 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL -----

En la ciudad de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, a los DIECIOCHO (18) días del mes de ABRIL de 2023, ante mí, **LUIS ALBERTO CASTILLO ALVAREZ**, NOTARIO QUINTO DE CUCUTA, compareció: **ADELINA GARCIA FLOREZ**, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 60.405.536 expedida en Villa rosario, Ocupación: Hogar, Teléfono: 3125382868, estado civil soltera, sin unión marital de hecho vigente, residente en la calle 1 # 6-39 Barrio Santander, de esta Ciudad de Cúcuta, de Nacionalidad COLOMBIANO y bajo la gravedad del juramento expuso: **PRIMERO:** Que me llamo como queda escrito y los generales de ley son los expresados. **SEGUNDO:** Que no tengo ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada la cual presto bajo mi única y entera responsabilidad y que las declaraciones aquí rendidas, libre de todo apremio y espontáneamente, versan sobre hechos de los cuales doy plena fe y testimonio, en razón de que me consta. **TERCERO:** Declaro bajo la gravedad de juramento que ¿sírvasse manifestar si conoce de manera personal y directa a la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE**, Mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 37.231.569 de Villa Rosario, ¿y desde cuándo?. Bajo la gravedad del juramento manifiesto que los conozco de vista trato y comunicación desde hace más de 30 años a la señora ya que vivo al lado de la casa de propiedad de la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE**. **CUARTO:** ¿sírvasse manifestar si sabe y le consta que la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE**, ha ejercido la posesión material del inmueble ubicado en la calle 1N número 6-55 del barrio Santander del Municipio de Villa del Rosario, el cual se encuentra alindado de la siguiente manera Norte: con la calle 1N; sur con propiedad de Pedro Espinoza; Oriente con predio que fue de Rafael Marciales; Occidente con Lucrecia Zabala identificado con Matricula Inmobiliaria número 260-86004, identificado con código predial 01-02-0041-0004-000, desde que tiempo y porque razón. Bajo la gravedad del juramento manifiesto que la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE** ha ejercido la posesión material del inmueble antes citado desde hace más de 30 años, lo cual me consta ya que yo le compre mi casa a la señora DORYS Hermana de la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE** hace más de 30 años y desde ese entonces somos vecinas porque mi casa colinda con la de la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE** además sé que ella es la propietario del inmueble mencionado anteriormente, y ejerce actividades como pagar impuesto del inmueble arrendar una parte de la casa, realizar arreglos, pagar servicios, y todos los actos que realiza un propietario en su propiedad, durante el tiempo antes expresado. **QUINTO:** ¿Sírvasse manifestar si usted sabe y le consta el día, mes y el año que el señor **IMELDA ZABALA DE MONSALVE** fue privado del acceso a una parte de su inmueble antes mencionado, por el señor JORGE HUGO ZABALA ODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía 13453633, y como tuvo conocimiento del hecho? Bajo la gravedad del juramento manifiesto que conocí de la ocupación del predio día el día 12 de marzo del año 2023 en horas de la mañana; porque como lo he comentado mi vivienda queda junto a la de la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE** y me di cuenta que el señor JORGE HUGO ZABALA ODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía 13453633 sin autorización de la propietaria, puso un candado en la puerta de la casa y le negó el acceso a la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE**. **SEXTO:** ¿Sírvasse manifestar si sabe y le consta quien construyo esa casa y quien vivió y vive actualmente en la casa de la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE**, Bajo la gravedad del juramento manifiesto que se y me consta que la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE**, junto con su hermana **DORYS** compraron el terreno y posteriormente construyeron dos casas una de la señora **DORYS** y la otra de la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE**; en la casa de la señora Imelda vivía la madre de la señora

IMELDA ZABALA DE MONSALVE y posteriormente cuando su señora madre falleció la casa era arrendada por la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE y posteriormente la casa era habitada por la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE, quien también tiene vivienda en Venezuela y de buena fe dejó que su hermano guardara unos cosas en su casa. SÉPTIMO: ¿Sírvasse manifestar si sabe y le consta donde vive el señor JORGE HUGO ZABALA RODRIGUEZ?. OCTAVO: Esta declaración se hace con destino a la parte interesada.

El declarante manifiesta que leyó y reviso su declaración encontrándola correcta y exacta con su dicho y que no observa error en ella y por consiguiente cualquier dato o información que le falte o le sobre es atribuible a su responsabilidad y no a la Notaria, por lo que no efectuará reclamo alguno después de firmada.

Declarante

Adelina García Florez 60.405536.

ADELINA GARCIA FLOREZ
C.C N° 60.405.536 DE VILLA ROSARIO

El suscrito Notario manifiesta que ha recepcionado la presente declaración extra proceso y sin fines judiciales; que el declarante es capaz e idóneo para deponer y se devuelve la presente diligencia en original para los fines que interesan al peticionario.

CONSTANCIA DEL NOTARIO: La presente declaración se recibió de ruego e insistencia de los interesados no obstante habérseles leído y explicado el contenido del Art. 1° del decreto 1557 de 1989. Al artículo 1898 del código general del proceso (ley 1564 de 2012) artículos 266 y 269 del código penal y artículo 469 del código procedimiento penal Se efectúa la presente declaración de conformidad con la Resolución No. 00387 del 23 de Enero de 2023. DERECHOS NOTARIALES \$16.500 IVA \$3.135,00.

LUIS ALBERTO CASTILLO ALVAREZ
NOTARIO QUINTO DEL CÍRCULO DE CUCUTA



Ad-

44

En la ciudad de San José de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander, República de Colombia, a los (19) días del mes de Febrero del dos mil Dieciséis (2016), ante mí....., Notariodel Círculo de Cúcuta, compareció: **ADELINA GARCIA FLOREZ** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 60.405.536 expedida en Villa del Rosario; de profesión ama de casa, de Estado Civil soltera domiciliada en la Calle 1 número 6-39 barrio Santander del Municipio de Villa del Rosario, bajo la gravedad del juramento realizo esta declaración, con destino a la Inspección de Policía del Municipal de Villa Rosario:

PRIMERO: Que se llama como queda escrito y sus generales de ley son los expresados.

SEGUNDO: Que presta esta declaración juramentada bojo su única y entera responsabilidad y que la declaración aquí rendida, libre de todo apremio versan sobre hechos de los cuales dan plena fe y testimonio.

TERCERO: ¿sírvasse manifestar si conoce de manera personal y directa a la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE**, Mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 37.231.569 de Villa Rosario, ¿y desde cuándo?

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que los conozco de vista trato y comunicación desde hace más de 30 años a la señora ya que vivo al lado de la casa de propiedad de la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE**

CUARTO: ¿sírvasse manifestar si sabe y le consta que la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE**, ha ejercido la posesión material del inmueble ubicado en la calle 1N número 6-55 del barrio Santander del Municipio de Villa del Rosario, el cual se encuentra alinderado de la siguiente manera Norte: con la calle 1N; sur con propiedad de Pedro Espinoza; Oriente con predio que fue de Rafael Marciales; Occidente con Lucrecia Zabala identificado con Matricula Inmobiliaria número 260-86004, identificado con código predial 01-02-0041-0004-000, desde que tiempo y porque razón.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE** ha ejercido la posesión material del inmueble antes citado desde hace más de 30 años, lo cual me consta ya que yo le compre mi casa a la señora **DORYS** Hermana de la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE** hace más de 30 años y desde ese entonces somos vecinas porque mi casa colinda con la de la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE** además sé que ella es la propietario del inmueble mencionado anteriormente, y ejerce actividades como pagar impuesto del inmueble arrendar una parte de la casa, realizar arreglos, pagar servicios, y todos los actos que realiza un propietario en su propiedad, durante el tiempo antes expresado.

QUINTO: ¿Sírvasse manifestar si usted sabe y le consta el día, mes y el año que el señor **IMELDA ZABALA DE MONSALVE** fue privado del acceso a una parte de su inmueble antes mencionado, por el señor **JORGE HUGO ZABALA ODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 13453633, y como tuvo conocimiento del hecho?

45

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que conocí de la ocupación del predio día el día 12 de marzo del año 2023 en horas de la mañana; porque como lo he comentado mi vivienda queda junto a la de la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE** y me di cuenta que el señor **JORGE HUGO ZABALA ODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 13453633 sin autorización de la propietaria, puso un candado en la puerta de la casa y le negó el acceso a la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE**.

SEXTO: ¿Sírvasse manifestar si sabe y le consta quien construyo esa casa y quien vivió y vive actualmente en la casa de la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE**,

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que se y me consta que la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE**, junto con su hermana **DORYS** compraron el terreno y posteriormente construyeron dos casas una de la señora **DORYS** y la otra de la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE**; en la casa de la señora Imelda vivía la madre de la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE** y posteriormente cuando su señora madre falleció la casa era arrendada por la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE** y posteriormente la casa era habitada por la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE**, quien también tiene vivienda en Venezuela y de buena fe dejo que su hermano guardara unos cosas en su casa.

SÉPTIMO: ¿Sírvasse manifestar si sabe y le consta donde vive el señor **JORGE HUGO ZABALA RODRIGUEZ**?

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que se y me consta que el señor **JORGE HUGO ZABALA RODRIGUEZ**, vive en la urbanización Villas de Santander del Municipio de Villa del Rosario.

Leída la presente acta el compareciente afirma estar de acuerdo con ella en todas sus partes, imprimiendo el declarante la huella dactilar del índice derecho en mi presencia y en constancia de su aprobación la firma conmigo el Notario de todo lo cual doy fe y por ello lo autorizo. artículo 626 de la Ley 1564 de 2012.

DECLARANTE

ADELINA GARCIA FLOREZ
C.C. Nro. 60.405.536 expedida en Villa del Rosario

Siendo 04 de mayo de 2023 a las 8:12 am el personal de la inspección de policía, junto con personal de la subsecretaría de control urbano nos desplazamos a la dirección cil 1N #6-55 barrio Santander.

En el sitio se encuentran los señores Imelda Zabala de Monsalve y Jorge Hugo Zabala. Una vez ingresamos al predio se logró identificar con las siguientes características, sala, dos habitaciones, comedor-cocina, baño, patio. En espera del informe por parte del funcionario de control urbano.

Se le concede el uso de la palabra a la señora Imelda Zabala De Monsalve, quien manifiesta lo siguiente: "La casa se encuentra deteriorada, los cuartos todo, tiene un botadero de agua que pasa al solar de la otra casa y esta inhabitable no se puede pasar a ninguna parte la tiene de depósito, yo estoy procediendo porque me puso un candado y no me deja entrar, siendo la casa de mi propiedad, desde que moro mamá el agarro la casa de depósito el no vivió ahí desde bebé como lo manifiesta y el tiene su residencia en villas de Santander, allá es donde el vive, las paredes que dividen la casa no pertenecen a esta vivienda sino de los vecinos, el dice que yo venía visita y eso es mentira porque mis dos hijos mayores se criaron en esa casa, por eso es que los vecinos de aquí me sirven de testigos porque saben que lo que yo digo es verdad, los vecinos llevan aquí mucho tiempo más que nosotros, las casas que tienen de ahí parriba son de él y está peleando por un rancho."

Se le concede el uso de la palabra al señor Jorge Hugo Zabala quien manifiesta lo siguiente: "Como ustedes observan la división material que existe es de las tres viviendas independientes, la del centro es la que yo estoy discutiendo

porque tengo el uso y dominio, ustedes observaron que todos los inmuebles que hay dentro de la casa son míos, ante la insistencia de mi hermana yo puse la decisión en manos de la justicia, ya el juzgado segundo admitió una demanda de pertenencia para que ellos aclaren, ya el caso para a un nivel superior", ya lo que ustedes hagan no tiene nada que ver".

Se deja constancia por parte de la inspección de policía que ante la manifestación del señor Jorge Hugo Zabala que existe admitida una demanda de pertenencia en el juzgado segundo promiscuo municipal oralidad de Villa del Rosario al cual le solicitamos que allegue copia íntegra al proceso de este auto para resolver la competencia por parte de la inspección de Policía.

En espera de que presente la denuncia de pertenencia.

En constancia firman las partes.

Imelda Zabala

Imelda Zabala De Monsalve
CC 37 231 569 de V/Pasario

Angelo Barrera

Angelo Barrera Corredor
Apoyo Profesional Control Urbano

Diego Estefano

Diego Estefano Cañas Mariño
Aux Adm. Inspección de Policía

Jorge Hugo

Jorge Hugo Zabala Rodríguez
cc 13 453 633 de Costa

Pablo Cardenas

Pablo Cardenas García
Técnico Adm. Control Urbano

Jaime Castro

Jaime Castro Martínez
Inspector de Policía

Villa del Rosario, mayo 5 de 2023

Doctor:
JAIME CASTRO
INSPECTOR PROMISCO DE POLICIA
Municipio de Villa del Rosario
E. S. D.



Diego Casas M
08/mayo/2023
8:29am

[Handwritten signature]

Referencia : INFORMACION SOBRE INICIO DE PROCESO

JORGE HUGO ZABALA RODRIGUEZ, mayor de edad, vecino y residente en este Municipio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de citado y poseedor del bien inmueble ubicado en la calle 1 # 6 – 55 barrio Santander, Municipio de Villa del Rosario, PROCESO VERBAL ABREVIADO ARTÍCULO 223 LEY 1801 DEL 2016 DE CONVIVENCIA, mediante el presente escrito me dirijo respetuosamente a usted con el fin de INFORMARLE, que, con respecto al proceso VERBAL ABREVIADO, que cursa en su despacho he acudido a la justicia ordinaria y he iniciado proceso de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, el cual cursa en el juzgado Segundo Promiscuo Municipal Oralidad de Villa del Rosario, con radicado No 2023-00186.

Lo anterior para que su señoría tome nota e inicie las acciones pertinentes en el curso del proceso VERBAL ABREVIADO, que cursa en su despacho, donde aparece como citante la señora: IMELDA ZABALA RODRIGUEZ DE MONSALVE.

Anexo, copia de auto admisorio de la demanda.

Recibo notificaciones y respuestas en la calle 1ª # 6 – 57 del barrio Santander Municipio de Villa del Rosario, celular 316-3575623, correo electrónico: jorgehzabala@yahoo.com

Sin otro particular,

[Handwritten signature]
JORGE HUGO ZABALA RODRIGUEZ
c. c. 13453.633 de Cúcuta.

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: No. 2023-00186

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia impetrado por el señor JORGE HUGO ZABALA RODRIGUEZ identificado C.C. N° 13.453.633, contra IMELDA ZABALA RODRIGUEZ DE MONSALVE identificada con cedula de ciudadanía No. 37.231.569.

Revisada la demanda, y por reunir los requisitos legales establecidos en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los del Artículo 375 de la misma codificación, el despacho procede a admitir la demanda.

Para la radicación de memoriales, deberá ser exclusivamente al correo electrónico del despacho, que es el siguiente: j02pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villa del Rosario.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio (Pertencia) promovida por el señor JORGE HUGO ZABALA RODRIGUEZ a través de apoderada judicial, contra IMELDA ZABALA RODRIGUEZ DE MONSALVE.

SEGUNDO: NOTIFICAR a IMELDA ZABALA RODRIGUEZ DE MONSALVE, de conformidad a lo previsto en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, así como el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: EMPLAZAR a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble ubicado en la calle 1° # 6-55 del barrio Santander, del Municipio de Villa del Rosario, e identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-86004, conforme lo prevé el Artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 108 ibídem, modificado por el Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría, publíquese en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-86004 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Cúcuta, Oficiar en tal sentido, para que tome nota de lo aquí decretado.

QUINTO: ORDENAR oficiar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a Planeación Municipal, a la Unidad Administrativa Especial de atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), informándole sobre la existencia del presente proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

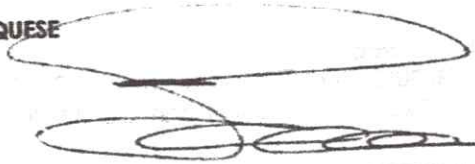
50

SEXTO: ORDENAR al demandante que instale la valla a que hace referencia el numeral 7 del Artículo 375 del C.G.P., sobre el inmueble objeto del presente litigio, con las especificaciones allí establecidas y para los efectos legales pertinentes.

SEPTIMO: DARLE a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 375 del Código General del Proceso, de mínima cuantía.

OCTAVO: RECONOCER al Abogado SABAS ACEVEDO GARAVITO como apoderado judicial del demandante, conforme al memorial poder a él conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

El presente auto se notifica por estado hoy 25 de abril de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02- 01	
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01	
	COMUNICACIÓN INTERNA	PÁGINA: 1 DE 1	

SUBSECRETARIA DE CONTROL URBANO

Villa del Rosario, 04 de mayo del 2023

SCU 047 - 023

Doctor:

JAIME CASTRO MARTINEZ

Inspector de policía urbano

Villa del Rosario



Diego Cañas M
17/mayo/2023
9:43 am

Asunto: **TRASLADO POR COMPETENCIA**

Cordial Saludo

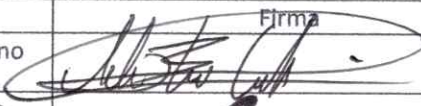
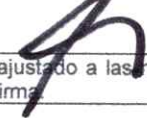
Mediante la presente, me permito hacer traslado del informe de la visita ocular realizada el día 4 de mayo en compañía de la inspección de policía por problemática presentada por posible perturbación a la posesión, por competencia del oficio impetrado el día 11 de abril del año 2023, petición realizada por la señora: **Ismelda Zabala** al predio ubicado en la dirección **Calle 1N # 6 - 55 Barrio Santander**

Lo anterior para su conocimiento y fin pertinente.

Agradeciendo su grata atención.

Sin otro particular

Dra. LUZ DARY CARRILLO
Subsecretaria de Control Urbano

nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Proyecto:	Ángelo Alberto Barrera	Contratista oficina Control Urbano	
Reviso y aprobó	Dra. Luz Dary Carrillo	Subsecretaria de Control Urbano	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

	PLANEACIÓN ESTRATEGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-03
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSION: 03
	ACTA DE VISITA OCULAR	PAGINA: 1 DE 8

SUBSECRETARIA DE CONTROL URBANO

FECHA	04/05/2023	HORA DE VISITA	8:00 am
TRAMITE SOLICITADO	ACOMPANAMIENTO A DILIGENCIA DE INSPECCION OCULAR (INSPECCION DE POLICIA)		
DIRECCIÓN/ SECTOR	CALLE 1N # 6-55 BARRIO SANTANDER		
SOLICITANTE	ISMELDA ZABALA		
ASPECTOS A VERIFICAR	PROBLEMÁTICA PRESENTADA POR POSIBLE PERTURBACION A LA POSESION		

OBSERVACIONES

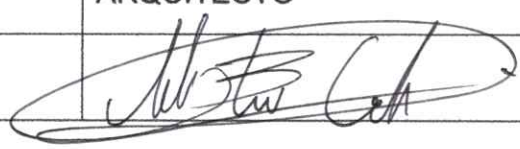
1. La casa mide 4.57 metros de frente por 22.73 metros fonde y la programación espacial está distribuida en una sala, dos habitaciones, un comedor, un baño, una cocina, un lavadero, patio, porche y un cuarto en deterioro. Actualmente la vivienda esta utilizada como bodega o deposito por parte del señor Jorge Zabala.
2. Se dejo una constancia en el acta de conciliación por parte del señor Jorge Zabala que existe admitida una demanda de pertenencia en el juzgado segundo promiscuo municipal de Villa del Rosario.
3. Se levantó un acta de conciliación por parte de la inspección de policía con las personas implicadas en la problemática.

CONCLUSIONES

1. Se tomaron las medidas correspondientes del inmueble y el listado de la programación espacial para previamente el análisis de la inspección de policía con los documentos suministrados por parte del solicitante.
2. Remitir el informe ocular técnico a la inspección de policía de Villa del rosario para llevar el proceso pertinente y se pueda llegar a una solución necesaria.

	PLANEACIÓN ESTRATEGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-03
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSION: 03
	ACTA DE VISITA OCULAR	PAGINA: 2 DE 8

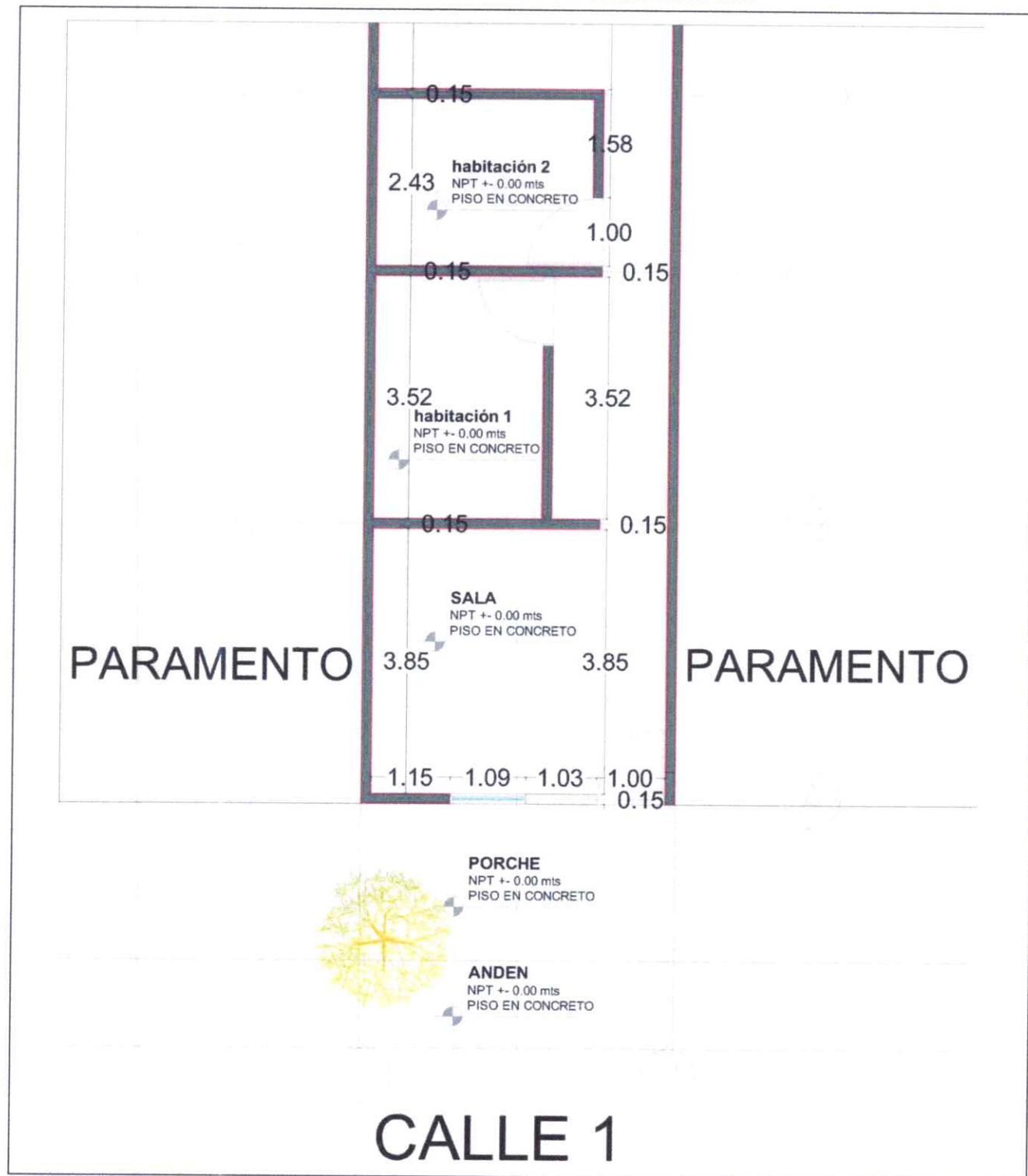
SUBSECRETARIA DE CONTROL URBANO

RESPONSABLE DE VISITA	
NOMBRE	ANGELO BARRERA CORREDOR
CARGO	ARQUITECTO
FIRMA	

PARTICIPANTES		
NOMBRE	C.C	FIRMA

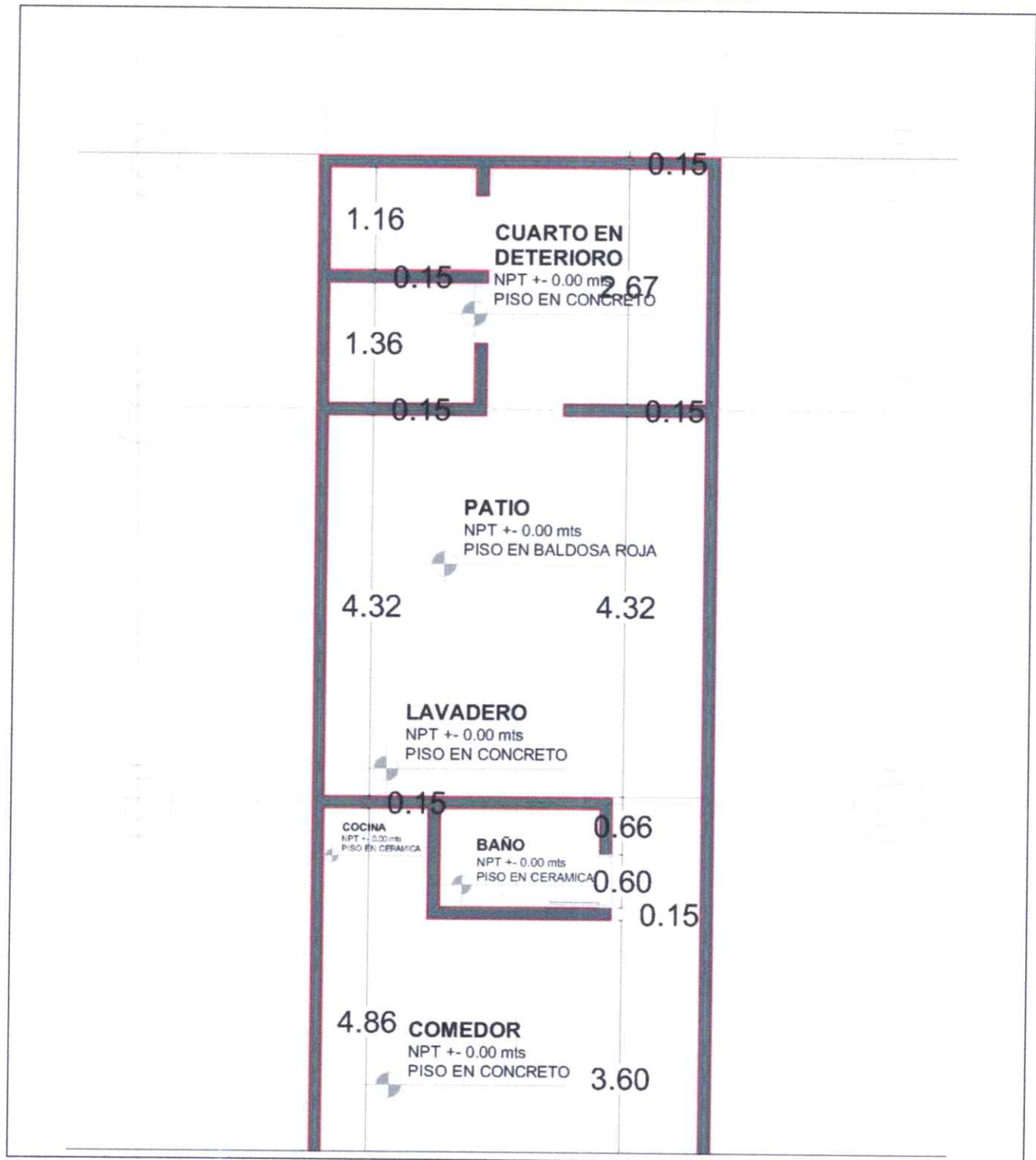
	PLANEACIÓN ESTRATEGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-03
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSION: 03
	ACTA DE VISITA OCULAR	PAGINA: 4 DE 8

SUBSECRETARIA DE CONTROL URBANO



	PLANEACIÓN ESTRATEGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-03
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSION: 03
	ACTA DE VISITA OCULAR	PAGINA: 5 DE 8

SUBSECRETARIA DE CONTROL URBANO



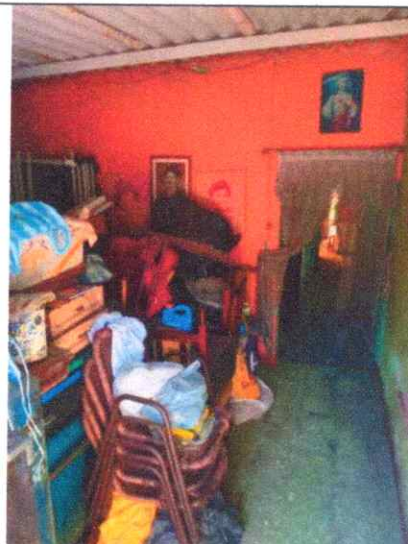
	PLANEACIÓN ESTRATEGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-03
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSION: 03
	ACTA DE VISITA OCULAR	PAGINA: 6 DE 8

SUBSECRETARIA DE CONTROL URBANO

REGISTRO FOTOGRAFICO



FACHADA



SALA



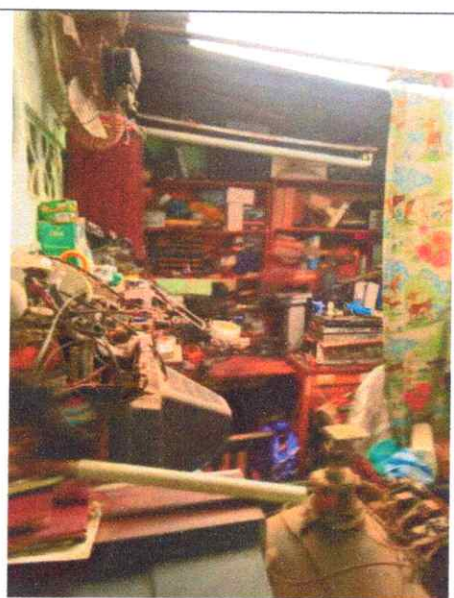
HABITACIÓN 1

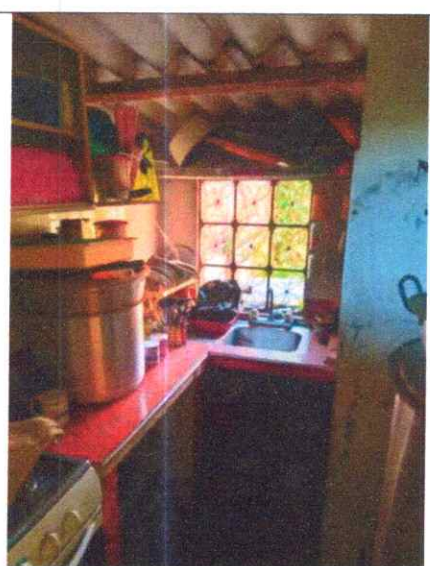


HABITACIÓN 2

	PLANEACIÓN ESTRATEGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-03
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSION: 03
	ACTA DE VISITA OCULAR	PAGINA: 7 DE 8

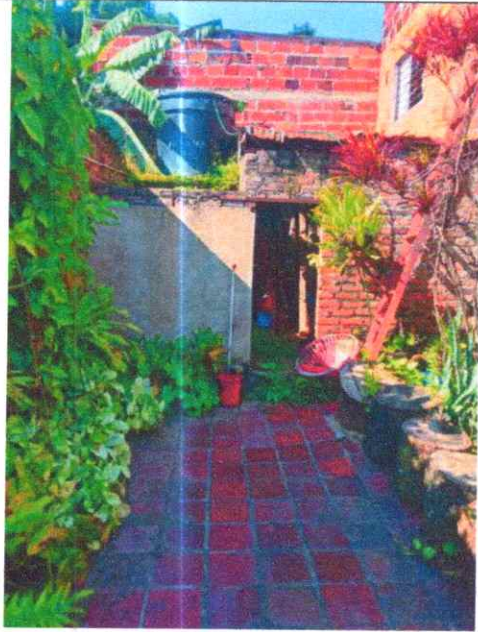
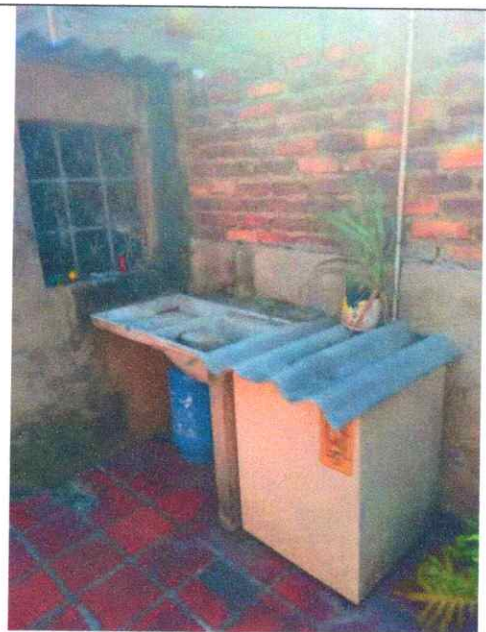
SUBSECRETARIA DE CONTROL URBANO

	
PASILLO	COMEDOR

	
COCINA	BAÑO

	PLANEACIÓN ESTRATEGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-03
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSION: 03
	ACTA DE VISITA OCULAR	PAGINA: 8 DE 8

SUBSECRETARIA DE CONTROL URBANO

	
PATIO	LAVADERO

	
CUARTO EN DETERIORO	PATIO

Villa del Rosario, 13 de junio de 2023

Señor
JAIME CASTRO MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano de Villa del Rosario
E. S. D.

Referencia: Proceso Verbal Abreviado Comportamiento contrarios a la Convivencia
Querellante: IMELDA ZABALA DE MONSALVE
Querellado: JORGE HUGO ZABALA RODRIGUEZ

Cordial saludo,

Mediante el presente escrito me permito allegar poder conferido por la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE, por lo cual solicito se me reconozca personería jurídica para actuar dentro del proceso de la referencia; así mismo solicito al despacho fijar fecha para lectura del fallo.

Notificación: Carrera 7 # 6-52 Centro Municipio Villa del Rosario - Correo electrónico yoreimadb2011@gmail.com

Del señor Inspector

Yoreima Delgado Bustamante
YOREIMA DELGADO BUSTAMANTE
C.C. N° 60.406.997 de Villa Rosario
T.P.N ° 112.866 D1 Consejo Superior de la Judicatura

Jaime Castro Ol.
13-JUNO - 2023
HORA: 10:35 AM



61

Villa del Rosario 8 de mayo de 2023

Señor
Inspector de Policía
JAIME CASTRO
Villa del Rosario

Referencia: Proceso Verbal Abreviado comportamientos contrarios a la convivencia.

Querellante: IMELDA ZABALA DE MONSALVE

Querellados: JORGE HUGO ZABALA RODRIGUEZ

IMELDA ZABALA DE MONSALVE, Mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 37.231.569 de Villa Rosario, inscrita con domicilio en el Municipio de Villa Rosario, manifiesto a usted que confiero Poder Especial, Amplio y Suficiente a la doctora YOREIMA DELGADO BUSTAMANTE, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía número 60`406.997 de Villa Rosario, inscrita con tarjeta profesional número 112.866 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico yoreimadb2011@gmail.com, para que continúe representándome en el trámite de **Proceso Verbal Abreviado Querella de Perturbación a la Posesión**, en esta y en las otras instancias que se presenten.

Confiero a mi apoderada las facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso, y las establecida en la ley 1801 del 2016, establecidas para la querellante; especialmente las de recibir, sustituir reasumir, conciliar, transar, desistir, transigir, sustituir y renunciar, además de todas las concernientes y necesarias dentro del proceso Policivo de perturbación a la posesión.

Atentamente,


IMELDA ZABALA DE MONSALVE
C.C. Nro. 37.231.569 de Villa Rosario
Acepto,


YOREIMA DELGADO BUSTAMANTE
C.C. Nro. 60`406.997 de Villa Rosario
T.P. Nro. 112.866 del Consejo Superior de la Judicatura,

PRESENTACION PERSONAL
LA SUSCRITA NOTARIA UNICA HACE CONSTAR QUE EL ESCRITO
DIRIGIDO A *INSPECTOR De Policia Jaime Castro*
FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR
Imelda ZABALA DE MORAINE
A QUIEN IDENTIFICO CON C.C. N° *37.231.569*
EXPEDIDA EN *Cúcuta*
VILLA DEL ROSARIO A LOS *08* DIAS DEL MES DE *Mayo* *23*
SI (SUS) OTORGANTE (S) ☒ SI ☐ NO

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO
DE VILLA DEL ROSARIO
Clara B. Lizarazo Penaranda

Imelda Zabala de M



	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-02	 Alcaldía de Villa del Rosario
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01	
	AUTO	PÁGINA: 1 DE 4	

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE VILLA DEL ROSARIO

AUTO No. 029 – 2023
(Junio 16)

POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA

El inspector de Policía en uso de sus facultades legales y en atención al memorial allegado por la parte querellante, donde solicita se le **RECONOZCA** personería Jurídica a la Dra. **YOREIMA DELGADO BUSTAMANTE** para actuar en el presente proceso. Así mismo solicito al despacho fijar fecha para lectura del fallo. Anexo poder debidamente autenticado.

Por lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería Jurídica a la Dra. **YOREIMA DELGADO BUSTAMANTE** identificada con la cedula de ciudadanía N° 60.406.997 de Villa del Rosario, con Tarjeta Profesional N° 112866 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Dra. **YOREIMA DELGADO BUSTAMANTE** del presente auto.

Dado en Villa del Rosario, a los 16 días del mes de junio de 2023.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


JAIME CASTRO MARTINEZ
Inspector de Policía



*Recibi
Yoreima Delgado B
16-06-23*

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Proyecto:	Diego Estefano Cañas Mariño	Auxiliar Administrativo	
Revisó:	Jaime Castro Martínez	Inspector de Policía	
Aprobó:	Jaime Castro Martínez	Inspector de Policía	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



 POQUE EN DIOS NOSOTROS CONFIAMOS Con SOCHA ALCALDE manos a la obra Vuelven Los Buenos Tiempos	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-02	 Alcaldía de Villa del Rosario
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01	
	COMUNICACIÓN EXTERNA	PÁGINA: 1 DE 1	

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE VILLA DEL ROSARIO

Villa del Rosario, 14 de julio de 2023

Oficio OE-IP-215

Señor

IMELDA ZABALA DE MONSALVE

CC 37.231.569 De Cúcuta

Calle 1N # 6-55 Barrio Santander

ASUNTO: Notificación para presentarse a audiencia pública de lectura de fallo.

Cordial saludo

Muy respetuosamente me permito comunicarle que, debe comparecer el día miércoles 19 de julio de 2023 a las 3:00 PM en las Instalaciones de la Inspección de Policía Urbana, Centro de Convivencia Ciudadana carrera 6 N° 6-39 Barrio Centro Municipio de Villa del Rosario.

Agradecemos y esperamos contar con su valiosa presencia.

DIA: miércoles 19 de julio de 2023

HORA DE INICIO: 3:00 PM

Sin otro particular,

JAIME CASTRO MARTINEZ
Inspector de policía



*Recibido: Jaime Castro Martínez
14-07-2023*

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Proyecto:	Diego Estefano Cañas Mariño	Auxiliar Administrativo	
Revisó:	Jaime Castro Martínez	Inspector De Policía Urbano	
Aprobó:	Jaime Castro Martínez	Inspector De Policía Urbano	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



65

 ¡PORQUE EN DIOS NOSOTROS CONFIAMOS! Con SOCHA ALCALDE manos a la obra Vuelven Los Buenos Tiempos	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-02	 Alcaldía de Villa del Rosario
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01	
	COMUNICACIÓN EXTERNA	PÁGINA: 1 DE 1	

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE VILLA DEL ROSARIO

Villa del Rosario, 14 de julio de 2023

Oficio OE-IP-216

Señor

JORGE HUGO ZABALA

CC 13.453.633 De Cúcuta

Calle 1 # 1ª-06 Barrio Villas de Santander

ASUNTO: Notificación para presentarse a audiencia pública de lectura de fallo.

Cordial saludo

Muy respetuosamente me permito comunicarle que, debe comparecer el día miércoles 19 de julio de 2023 a las 3:00 PM en las Instalaciones de la Inspección de Policía Urbana, Centro de Convivencia Ciudadana carrera 6 N° 6-39 Barrio Centro Municipio de Villa del Rosario.

Agradecemos y esperamos contar con su valiosa presencia.

DIA: miércoles 19 de julio de 2023

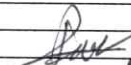
HORA DE INICIO: 3:00 PM

Sin otro particular,


1010077928
Jorge A. Zabala A


JAIME CASTRO MARTINEZ
Inspector de policía



Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Proyecto:	Diego Estefano Cañas Mariño	Auxiliar Administrativo	
Revisó:	Jaime Castro Martínez	Inspector De Policía Urbano	
Aprobó:	Jaime Castro Martínez	Inspector De Policía Urbano	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-02	 Alcaldía de Villa del Rosario
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01	
	COMUNICACIÓN EXTERNA	PÁGINA: 1 DE 1	

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE VILLA DEL ROSARIO

Villa del Rosario, 17 de julio de 2023

Oficio OE-IP-222

Señor

JORGE HUGO ZABALA

CC 13.453.633 De Cúcuta

Calle 1 # 1ª-06 Barrio Villas de Santander

*Me avisa por de A
17. 2023 55 tarde*

ASUNTO: Notificación para presentarse a audiencia pública de lectura de fallo.

Cordial saludo

Muy respetuosamente me permito comunicarle que DEBIDO A CITACION PROGRAMADA POR LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION SE ADELANTA LA DILIGENCIA, por lo tanto, debe comparecer el día miércoles 19 de julio de 2023 a las 11:00 AM en las Instalaciones de la Inspección de Policía, Centro de Convivencia Ciudadana carrera 6 N° 6-39 Barrio Centro Municipio de Villa del Rosario.

Agradecemos y esperamos contar con su valiosa presencia.

DIA: miércoles 19 de julio de 2023

HORA DE INICIO: 11:00 AM

Sin otro particular,

JAIME CASTRO MARTINEZ
Inspector de policía



Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Proyecto:	Diego Estefano Cañas Mariño	Auxiliar Administrativo	
Revisó:	Jaime Castro Martínez	Inspector De Policía Urbano	
Aprobó:	Jaime Castro Martínez	Inspector De Policía Urbano	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-02	
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01	
	COMUNICACIÓN EXTERNA	PÁGINA: 1 DE 1	

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE VILLA DEL ROSARIO

Villa del Rosario, 17 de julio de 2023

Oficio OE-IP-221

Señor

IMELDA ZABALA DE MONSALVE

CC 37.231.569 De Cúcuta

Calle 1N # 6-55 Barrio Santander

ASUNTO: Notificación para presentarse a audiencia pública de lectura de fallo.

Cordial saludo

Muy respetuosamente me permito comunicarle que DEBIDO A CITACION PROGRAMADA POR LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION SE ADELANTA LA DILIGENCIA, por lo tanto, debe comparecer el día miércoles 19 de julio de 2023 a las 11:00 AM en las Instalaciones de la Inspección de Policía, Centro de Convivencia Ciudadana carrera 6 N° 6-39 Barrio Centro Municipio de Villa del Rosario.

Agradecemos y esperamos contar con su valiosa presencia.

DIA: miércoles 19 de julio de 2023

HORA DE INICIO: 11:00 AM

Sin otro particular,

JAIME CASTRO MARTINEZ
Inspector de policía



*Recabi
Jaime Castro
17-07-23*

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Proyecto:	Diego Estefano Cañas Mariño	Auxiliar Administrativo	
Revisó:	Jaime Castro Martínez	Inspector De Policía Urbano	
Aprobó:	Jaime Castro Martínez	Inspector De Policía Urbano	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE VILLA DEL ROSARIO - CENTRO DE CONVIVENCIA CIUDADANA, CARRERA 6
NUMERO 6 - 39 BARRIO CENTRO DE VILLA DEL ROSARIO TELEFONO 5700731 E-mail:
inspecciondepolicia@villarosario.gov.co

	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-04	 Alcaldía de Villa del Rosario
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 03	
	ACTAS	PÁGINA: 1 DE 2	

INSPECCION DE POLICIA DE VILLA DEL ROSARIO

ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA DE LECTURA DEL FALLO DE AUTO No. 034 – 2023 (Julio 14) "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO DE CONFLICTO DE CONVIVENCIA POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL DERECHO DE POSESION ARTÍCULOS 77, 206 Y 231 DE LA LEY 1801 DE 2016".

Querellante: IMELDA ZABALA DE MONSALVE con cedula de ciudadanía número No. 37.231.569 de Cúcuta a través de apoderada Dra. **YOREIMA DELGADO BUSTAMANTE** identificada con la cedula de ciudadanía N° 60.406.997 de Villa del Rosario, con Tarjeta Profesional N° 112866 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoció poder a través del auto N° 029 de 16 de junio de 2023, correo electrónico yoreimadb2011@gmail.com

Querellado: JORGE HUGO ZABALA identificado con cedula de ciudadanía número N° 13.453.633 de Cúcuta, correo electrónico jorgehzabala@yahoo.es

Acta de Audiencia pública de lectura del fallo dentro del **PROCESO VERBAL ABREVIADO – POLICIVO POR PERTURBACION A LA POSESION**, de esta manera siendo las 11:00 Am del día diecinueve (19) de julio de 2023, se procede a dar inicio a la Audiencia de lectura de fallo **AUTO No. 034 – 2023 (Julio 14) "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO DE CONFLICTO DE CONVIVENCIA POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL DERECHO DE POSESION ARTÍCULOS 77, 206 Y 231 DE LA LEY 1801 DE 2016".**

Que, una vez comprobado que se encuentran presente las partes se procede a dar lectura del auto de la referencia y ponerlo de conocimiento a las partes.

Una vez leído el fallo se les informa a las partes que contra el presente auto conforme al artículo sexto del auto en mención y el numeral 4 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, *proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia*, se les conceden a las partes el uso de la palabra: la parte querellante apoderada **YOREIMA DELGADO BUSTAMANTE** manifiestan, no tengo que manifestar nada, acepto en cada una de las partes de lo que decidió la entidad.

Se le concede el uso de la palabra la parte querellada el señor **JORGE HUGO ZABALA**, voy a presentar el recurso de apelación o los recursos que sean necesarios para contradecir la decisión, porque me siento perjudicado. Lo que mi abogado exponga.

La inspección de Policía admite el recurso de apelación interpuesto por la parte querellada, manifestándole que conforme al artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 tiene dos días hábiles para sustentar y ampliar el recurso por escrito ante el superior jerárquico, de tal manera se le enviara el expediente, el auto y la presente acta a sus correos electrónicos para los fines legales, y se remite el expediente al superior jerárquico conforme a la norma, el día de hoy.

De esta manera se termina y se firma hoy 19 de julio del año 2023 a las 11:26 Am.



69

 POQUE EN DIOS NOSOTROS CONFIAMOS! Con SOCHA ALCALDE manos a la obra Vuelven Los Buenos Tiempos	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-04	 Alcaldía de Villa del Rosario
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 03	
	ACTAS	PÁGINA: 2 DE 2	

INSPECCION DE POLICIA DE VILLA DEL ROSARIO


JORGE HUGO ZABALA
C.C. N° 13.453.633 de Cúcuta


YOREIMA DELGADO BUSTAMANTE
Apoderada
C.C. N° 60.406.997 de Villa del Rosario
T.P. N° 112866 del Consejo Superior de la Judicatura


JAIME CASTRO MARTINEZ
Inspector de Policía Urbano



Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Proyecto:	Diego Estefano Cañas Mariño	Auxiliar Administrativo	
Reviso:	Jaime Castro Martínez	Inspector de Policía	
Aprobó:	Jaime Castro Martínez	Inspector de Policía	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-02	 Alcaldía de Villa del Rosario
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01	
	FALLO	PÁGINA: 1 DE 7	

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE VILLA DEL ROSARIO

AUTO No. 034 – 2023
(Julio 14)

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO DE CONFLICTO DE CONVIVENCIA POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL DERECHO DE POSESION ARTÍCULOS 77, 206 Y 231 DE LA LEY 1801 DE 2016".

INSPECCION DE POLICIA DE VILLA DEL ROSARIO

El suscrito inspector de Policía del Municipio de Villa del Rosario, departamento Norte de Santander, en uso de sus facultades otorgadas por la Ley 1801 de 2016 –Código Nacional de Policía y Convivencia-profiere Orden de Policía dentro del proceso por presunta perturbación a la mera tenencia.

PARTES Y REPRESENTANTES

Querellante: IMELDA ZABALA DE MONSALVE con cedula de ciudadanía número No.37.231.569 de Cúcuta.

Querellado: JORGE HUGO ZABALA identificado con cedula de ciudadanía número N° 13.453.633 de Cúcuta.

ANTECEDENTES:

La controversia planteada tiene sus génesis en la querella policiva presentada, por **IMELDA ZABALA DE MONSALVE** en contra del señor **JORGE HUGO ZABALA**.

LA QUERELLA

El señor **IMELDA ZABALA DE MONSALVE**, manifiesto en su momento en la querella:

"dar aplicación al trámite del proceso verbal abreviado establecido en el capítulo III artículo 223 y s.s. de la ley 1801 de julio 29 del 2016, en concordancia con la ley 1564 del 2012, en relación a lo establecido en las pruebas o en los medios probatorios y proceda a ordenar el lanzamiento físico del ocupante ilegal el señor JORGE HUGO ZABALA RODRIGUEZ, y todas las personas indeterminadas que se encuentren en el predio ubicado en la calle 1N número 6-55 del barrio Santander del municipio de Villa del Rosario

RITUALIDAD PROCESAL.

Estudiados los requisitos y formalidades de la querella, el Despacho considero admitir la querella presentada por la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE** con cedula de ciudadanía número No.37.231.569 de Cúcuta, en contra del señor **JORGE HUGO ZABALA** identificado con cedula de ciudadanía número N° 13.453.633 de Cúcuta, al presente proceso se le dio el tramite conforme al debido proceso del artículo 29 de la constitución política de Colombia y lo concerniente a las demás leyes concordantes y especialmente al trámite establecido en el artículo 223 de la ley 1801 del 2016.

DE LA AUDIENCIA INICIAL.

*Instalada la audiencia inicial de conciliación el día 11 de abril del 2023 a las 8:00 am, se verifico la asistencia de las partes, concediéndole la palabra a la parte querellante, **IMELDA ZABALA DE***

	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-02	 Alcaldía de Villa del Rosario
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01	
	FALLO	PÁGINA: 2 DE 7	

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE VILLA DEL ROSARIO

MONSALVE con cedula de ciudadanía número No.37.231.569 de Cúcuta, quien reside en la calle 1N N° 6-55 en el barrio Santander de Villa del Rosario (N/S) celular **3203962073** manifiesta que "lo que yo quiero plantear es que el me entregue la casa que es de mi propiedad, yo de buenas palabras le dije que me diera la casa porque me iban a operar y nada, nosotros compramos esa casa en el año 72 e hicimos un préstamo y el préstamo salió a nombre mío cuando compramos el terreno era ejido y compramos fue la mejora, a una señora que se llamaba Claudia y eso lo compramos en la cantidad de once millones de pesos, después nos repartimos y le vendió a una señora y quedo la parte mía, en esa parte mía vivía mi mama y eso fue una sola, eso tenía 10 metros de frente, eso lo compramos con el fin de que mi mama viviera hay y yo solo iba era a visitar a mi mama, hace 11 años viví unos meses cuidando a mi mama pero fue unos meses así, pero por la enfermedad de ella yo venía de vez en cuando y quedábamos que unos meses la cuidaba él y otros meses yo, y desde ese entonces quedo la casa sola como 11 años, lo que tiene mamita de muerta, yo iba y limpiaba, y tenía las llaves y limpiaba la pieza de mi mama y después de la pandemia como dio la pandemia tan fuerte, yo me encerré no vine más y me quede en capacho y como era mi hermano el metía corotos hay y como era mi hermano tenia compasión de él y un día me echo candado a la puerta en diciembre del año pasado, yo tengo escrituras y pago los impuestos desde el año 2010 siempre los pagos yo, el cuándo pagaba de la alcaldía los impuestos, yo le dije pague la mitad y yo la mitad y él dijo que no pagaba porque eso no era de él, el impuesto llego a 5 millones y en ese tiempo me rebajaron \$1.200.000 y cada año pago los impuestos yo necesito la casa que me la desocupe.

Se le concedió la palabra a la parte querellada **JORGE HUGO ZABALA** identificado con cedula de ciudadanía número N° 13.453.633 de Cúcuta, quien reside en la calle 1N N 1ª-06 villas de Santander – Villa del Rosario (N/S) celular 3163575623 manifiesta "mi hermana dice que la casa es de ella y yo le digo que no, con mi hermana Doris compraron la casa entre las dos y en ese entonces eran dos cuartos y lote baldíos, nos pusimos de acuerdo entre los cuatro Doris, Imelda mi mama y yo, llegamos a un acuerdo verbal que partíamos el lote en tres, mi hermana Doris se quedó con el lote baldío Imelda agarro un cuarto y a mí me regalaron el otro cuarto para vivir, con el tiempo cada uno de nosotros fue construyendo la parte que habíamos acordado, Doris construyo una casa hay y luego la vendió e hizo separación de escrituras, nosotros seguimos construyendo cada uno e **IMELDA** tiene una casa independiente, y yo también hice una casa independiente, servicios agua y todo aparte, todo eso está separado, como yo viví mi infancia y mi juventud, hasta la muerte de mi mama, y luego continúe haciendo visita todos los días, esa casa se convirtió como en la casa materna, ella tiene construida una casa abajo y la tiene arrendada actualmente y yo soy poseedor de hecho y tengo mis cosas hay, yo puse el candado a la reja por la delincuencia y con eso tener la reja asegurada, ella venia de vez en cuando porque ella vive en Venezuela, la que ella tiene el uso el dominio ella la tiene arrendada y en la que yo tengo posesión tengo mis cosas hay y mis enseres los tengo es ahí, esa casa está copada de cosas, no sé si ella entraba o no entraba, cuando estaba mi mama viva toda la familia llegaba a la casa y después de la muerte de mi mama yo me quede con las llaves y pago todos los servicios, el agua la mande a cortar el predial llega a nombre de IMELDA porque englobado las dos casas, pero yo pagaba el impuesto pero no guardo recibos es otra cosa, yo ya puse en manos de un abogado para que me represente en mis derechos .

El inspector de policía pregunta si existe ánimos de conciliación como lo indica el literal b del número 3 del artículo 223 de la ley 1801 del 2016, no existe animo de conciliación entre las partes, la señora IMELDA ZABALA manifiesta que lo que solicita es que le entreguen la casa y el señor JORGE HUGO ZABALA, le solicita es que le haga las escrituras de acuerdo a lo pactado y que es el quien ha realizado la posesión todo este tiempo.

NOTA 1. Las partes conciliaron en materia de convivencia y se comprometen dentro de un buen comportamiento que trae la ley 1801 del 2016 el actúa código nacional de policía y de convivencia, las partes están de acuerdo y se deja en constancia y firmada por las partes, se les recomienda que



	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-02	 Alcaldía de Villa del Rosario
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01	
	FALLO	PÁGINA: 3 DE 7	

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE VILLA DEL ROSARIO

siempre deben utilizar los cuadrantes de la policía nacional del comandante de policía de Villa del Rosario, que en caso de incumplimiento de la presente acuerdo de convivencia que deberán acudir ante la justicia ordinaria ya sea a la fiscalía general de la nación o ante los señores jueces de la republica según sea la competencia, buscara los servicios de profesional del derecho ósea un abogado, se les explico todas las consecuencias jurídicas que trae la legislación colombiana y se les entrega la original de la siguiente actas conciliada a las partes.

Las partes concilian en materia de convivencia y se inicia el proceso verbal abreviado por posible perturbación a la posesión de acuerdo a la querella presentada y lo manifestado en esta audiencia, que no ha trascurrido 4 meses desde la posible perturbación que fue colocar el candado para no permitir el ingreso de la señora IMELDA ZABALA, de tal manera se conceden 5 días hábiles para que las partes aporten las pruebas que crean necesarias como lo indica el literal C del numeral 3 de la ley 1801 del 2016 y se fija para el próximo 4 de mayo del 2023 a las 8: 00 am se realizara visita de inspección ocular al predio en mención de acuerdo a la agenda que tiene la inspección de policía y dentro del término de ley.

DE LA PRUEBAS

Debemos tener en cuenta los documentos que aportan las partes al proceso:

IMELDA ZABALA DE MONSALVE:

TESTIMONIALES

1. Declaración extra juicio de la señora ADELINA GARCIA FLOREZ
2. Declaración extra juicio de la señora MARIA GARCIA TARAZONA
3. Declaración extra juicio de la señora ANA IRENE BONILLA DE CORREA
4. Declaración extra juicio de la señora HERMECILDA IBAÑEZ ZABALA
5. Copia de una tarjeta de presentación del señor JORGE HUGO ZABALA RODRIGUEZ en la cual manifiesta que su domicilio es en la calle 2ª N° 1ª- 06 urbanización villas de Santander de Villa del Rosario.
6. Fotocopia del folio de matrícula inmobiliaria 260-86004
7. Copia de la escritura 1019 de la notaria tercera del circuito de Cúcuta
8. Copia del contrato de arrendamiento de la casa

LA INSPECCION OCULAR.

Que, se realizó visita de inspección ocular el pasado 04 de mayo del 2023, que con anterioridad se había solicitado en diligencia de audiencia de conciliación ante las partes y a través de oficio N° **OI-IP-065** de 11 de abril del 2023, dirigido al Subsecretaria de Control Urbano donde se solicita acompañamiento de personal idóneo para realizar visita de Inspección Ocular al predio ubicado en la dirección calle 1N # 6-55 barrio Santander donde se pudo observar lo siguiente:

OBERVACIONES

"Que, el día 04 de mayo del 2023 a las 8:12 am el personal de la inspección de policía junto con el personal de la secretaria de control urbano nos desplazamos a la dirección calle 1N # 6-55 barrio Santander, en el sitio se encuentran los señores IMELDA ZABALA DE MONSALVE Y el señora JORGE HUGO ZABALA, una vez ingresamos al predio se logró identificar con las siguientes características, sala, dos habitaciones, comedor-cocina, baño, patio, en espera del informe por parte del funcionario de control urbano.

Se le concede el uso de la palabra a la señora IMELDA ZABALA DE MONSALVE, quien manifiesta lo siguiente la casa se encuentra deteriorada, los cuartos todo tiene un botadero de agua que pasa al



	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-02	
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01	
	FALLO	PÁGINA: 4 DE 7	

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE VILLA DEL ROSARIO

solar de la otra casa y esta inhabitable no se puede pasar a ninguna parte la tiene de depósito, yo estoy procediendo porque me puso un candando y no me deja entrar siendo la casa de mi propiedad, desde que murió mama el agarro la casa de depósito, él no vivía hay desde bebe como lo manifiesta y él tiene su residencia en villas de Santander, allá es donde el vive las paredes que dividen la casa no pertenecen a esta vivienda si n o de los vecinos él dice que yo venía de visita y eso es mentira porque mis dos hijos mayores se criaron en esa casa, por eso es que los vecinos de aquí me sirven de testigos porque saben que lo que yo digo es verdad, los vecinos llevan aquí mucho tiempo más que nosotros, las casa que tienen de hay parriba son de él y él está peleando por un rancho.

Se le concede el uso de la palabra al señor JORGE HUGO ZABALA quien manifiesta lo siguiente: como ustedes observan la división material que existe es de las tres viviendas independientes, la del centro es la que yo estoy discutiendo porque tengo el uso y el dominio, ustedes observaron que todos los inmuebles que hay dentro de la casa son míos, ante la insistencia de mi hermana yo puse la decisión en manos de la justicia, ya que el juzgado segundo admitió una demanda de pertenencia para que ellos aclaren, ya el caso pasa a un nivel superior ya lo que ustedes hagan no tienen nada que ver .

Se deja constancia por parte de la inspección de policía que ante la manifestación del señor JORGE HUGO ZABALA que existe admitida una demanda de pertenencia del juzgado segundo promiscuo municipal oralidad de Villa del Rosario, al cual le solicitamos que allegue copia íntegra el proceso de este auto para resolver la competencia por parte de la inspección de policía. en constancia firman las partes que se hicieron presentes en la diligencia de inspección ocular."

DE LA PRUEBAS

Debemos tener en cuenta los documentos que aportan las partes al proceso:

JORGE HUGO ZABALA el día 08 de mayo del 2023 hace a llegar

1. Copia de auto admisorio de demanda de pertenencia con radicado N° 2023-00186

DE LA COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO.

Acudiendo al Código de Policía y Convivencia – Ley 1801 de 2016 – artículo 198 numeral 4 el suscrito Inspector es una autoridad de Policía; dentro del contenido del artículo 76, 77, 79 ibídem, de la norma en comento, se establece el comportamiento de la perturbación, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble **ocupándolo ilegalmente**; así las cosas, este Despacho es competente para conocer del presente proceso y ritualizarlo, como en efecto sucedió, por el procedimiento único de Policía.

ACTIVIDAD DE POLICÍA.

La materialización de la norma, para el caso particular y concreto, está en cabeza del Estado a través del suscrito Inspector de Policía; la protección de la posesión o mera tenencia, es un tema que adquiere vital importancia jurídica desde la Constitución del 1991; el legislador dispuso en el Código de Policía y Convivencia, incluirlo como un comportamiento contrario a la convivencia y seguridad, evitando que terceros limiten el pleno goce efectivo de sus derechos.

Así las cosas, perturbar, alterar o interrumpir, es delimitar o cercenar el efectivo goce del derecho, sin que medie autorización administrativa o judicial, todo bajo en entendido que los derechos no son absolutos; el artículo 77 de la Ley 1801 de 2016, destaca que la perturbación y/o alteración puede tener génesis en una ocupación legal, clandestina o violenta.



	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-02	 Alcaldía de Villa del Rosario
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01	
	FALLO	PÁGINA: 5 DE 7	

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE VILLA DEL ROSARIO

DEL CONCEPTO DE POSESIÓN Y MERA TENENCIA.

Nuestro Código Civil lo define así: **La posesión** es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o por otra parte que la tenga en un lugar y a nombre de él; Se llama **mera tenencia** la que se ejerce sobre una cosa, no como dueño, sino en lugar o a nombre del dueño. El acreedor prendario, el secuestre, el usufructuario, el usuario, el que tiene derecho de habitación son meros tenedores de la cosa empeñada, secuestrada o cuyo usufructo, uso o habitación les pertenece.

DEL CONTROL DE LEGALIDAD.

Este despacho no observa causal de nulidad dentro de la actuación, lo que conlleva a considerar saneado el presente.

DEL CASO CONCRETO.

Aterrizando al caso concreto, la controversia se suscribe en determinar si le asiste razón a la querellada cuando manifiesta que *"dar aplicación al trámite del proceso verbal abreviado establecido en el capítulo III artículo 223 y s.s. de la ley 1801 de julio 29 del 2016, en concordancia con la ley 1564 del 2012, en relación a lo establecido en las pruebas o en los medios probatorios y proceda a ordenar el lanzamiento físico del ocupante ilegal el señor JORGE HUGO ZABALA RODRIGUEZ, y todas las personas indeterminadas que se encuentren en el predio ubicado en la calle 1N número 6-55 del barrio Santander del municipio de Villa del Rosario quienes han realizado actos que le han impedido continuar ejerciendo de manera pacífica la posesión.*

Así mismo en determinar si le asiste razón al querellado cuando afirman que: *mi hermana dice que la casa es de ella y yo le digo que no, con mi hermana Doris compraron la casa entre las dos y en ese entonces eran dos cuartos y lote baldíos, nos pusimos de acuerdo entre los cuatro Doris, Imelda mi mama y yo, llegamos a un acuerdo verbal que partíamos el lote en tres, mi hermana Doris se quedó con el lote baldío Imelda agarro un cuarto y a mí me regalaron el otro cuarto para vivir, con el tiempo cada uno de nosotros fue construyendo la parte que habíamos acordado, Doris construyo una casa hay y luego la vendió e hizo separación de escrituras, nosotros seguimos construyendo cada uno e **IMELDA** tiene una casa independiente, y yo también hice una casa independiente, servicios agua y todo aparte, todo eso está separado, como yo viví mi infancia y mi juventud, hasta la muerte de mi mama, y luego continúe haciendo visita todos los días, esa casa se convirtió como en la casa materna, ella tiene construida una casa abajo y la tiene arrendada actualmente y yo soy poseedor de hecho y tengo mis cosas hay, yo puse el candado a la reja por la delincuencia y con eso tener la reja asegurada, ella venía de vez en cuando porque ella vive en Venezuela, la que ella tiene el uso el dominio ella la tiene arrendada y en la que yo tengo posesión tengo mis cosas hay y mis enseres los tengo es ahí, esa casa está copada de cosas, no sé si ella entraba o no entraba, cuando estaba mi mama viva toda la familia llegaba a la casa y después de la muerte de mi mama yo me quede con las llaves y pago todos los servicios, el agua la mande a cortar el predial llega a nombre de **IMELDA** porque englobado las dos casas, pero yo pagaba el impuesto pero no guardo recibos es otra cosa, yo ya puse en manos de un abogado para que me represente en mis derechos .*

Que entre las pruebas obrantes en el expediente se encuentra acreditada plenamente la calidad de propietaria la querellante **IMELDA ZABALA DE MONSALVE** del bien inmueble ubicado en la calle 1N # 6-55 del barrio Santander, en la localidad de Villa del Rosario, hecho que está probado dentro del proceso, además de ejercer posesión como lo manifiesta ella y los cuatro (04) los testigos quienes coinciden en que la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE** ha ejercido la posesión por más de 30 años sobre el bien inmueble en disputa

	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-02	
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01	
	FALLO	PÁGINA: 6 DE 7	

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE VILLA DEL ROSARIO

Así mismo es necesario indicar que el querellado no presento pruebas que demostraran el tiempo de posesión del bien, que, de la inspección ocular se logró evidenciar que el señor **JORGE HUGO ZABALA** no ha ejercido ningún acto de posesión, no vive en el bien inmueble, no realiza ningún acto comercial o económico en el mismo, tan solo ha perturbado la posesión del bien inmueble en litigio, colocando en este inmueble un depósito de cosas de no uso, la que como lo manifestó la querellante lo realizo sin autorización de ella y colocándole un candado impidiendo la entrada de la propietaria.

Que, **LA POSESION** es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.

De la misma manera se hace un llamado para evitar cualquier tipo de alteración o perturbación en el predio del cual es poseedora y propietaria es la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE**, por parte de que el señor **JORGE HUGO ZABALA** quien han venido perturbando la posesión, como lo ha manifestado la querellante.

Como se observa el señor **JORGE HUGO ZABALA** ha venido perturbando la posesión que ha ejercido la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE** sobre el bien inmueble en litigio colocando unos candados desde el pasado mes de diciembre de 2022 impidiendo con ello el goce de la propiedad y de la posesión de la querellada.

Que si bien es cierto existe un proceso de pertenencia que se adelanta en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa del Rosario, lo que nos corresponde en la inspección de Policía, es definir sobre la querella por perturbación a la posesión como lo indica el artículo 77 de la Ley 1801 de 2016, además el amparo de la posesión, es una medida de carácter precario y provisional, de efecto inmediato, cuya única finalidad, es mantener el statu quo mientras el juez ordinario competente decide definitivamente sobre la titularidad de los derechos reales en controversia y las indemnizaciones correspondientes, si a ellas hubiere lugar.

Que la perturbación a la posesión y mera tenencia se protege mediante el proceso verbal abreviado, reglamentado en la ley 1801 de 2016, el cual se establece que a toda persona a quien se hubiere perturbado sin legítimo derecho, obstaculiza el libre ejercicio a la posesión o al domicilio, podrá pedir por sí o por medio de apoderado debidamente constituido, mediante querella ante la respectiva autoridad competente, la protección del derecho consagrado en la Ley, en este orden de ideas, la querella civil de policía lo que busca es dar medida de protección a esos derechos debidamente constituidos, bajo el procedimiento establecido en la normatividad vigente en materia policiva, esto es la Ley 1801 de 2016, Código de Nacional de Policía.

En consecuencia, de lo anterior, este despacho es avocar conocimiento en lo que respecta a la perturbación a la posesión, teniendo en cuenta los vestigios encontrados dentro de la inspección ocular, así como, los respectivos testimonios y los descargos de las partes en la audiencia inicial. Teniendo en cuenta que este tipo de acciones son meramente provisionales, si las cosas requieren de un efecto permanente para la protección de la propiedad se deberá acudir ante el juez ordinario competente para que este decida la titularidad de los derechos reales.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito Inspector de Policía de Villa Rosario,



76

POQUE EN DIOS NOSOTROS CONFIAMOS!

Con

SOCHA

ALCALDE

manos a la obra

Vuelven Los Buenos Tiempos

PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-02	Alcaldía de Villa del Rosario
GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01	
FALLO	PÁGINA: 7 DE 7	

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE VILLA DEL ROSARIO

RESUELVE:

PRIMERO: AMPARAR el derecho a la posesión, solicitado por la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE** con cedula de ciudadanía número No.37.231.569 de Cúcuta, sobre el bien inmueble ubicado en la calle 1N N° 6-55 en el barrio Santander de Villa del Rosario.

SEGUNDO: DECLARAR al señor **JORGE HUGO ZABALA RODRIGUEZ**, con cedula de ciudadanía número N° 13.453.633 de Cúcuta, **PERTURBADOR DE LA POSESIÓN**, al cual se le ordena cesar cualquier acto perturbatorio presente y futuro contra la posesión que ha ejercido la señora **IMELDA ZABALA DE MONSALVE** sobre el bien inmueble ubicado en la calle 1N N° 6-55 en el barrio Santander del Municipio de Villa del Rosario, a partir de la expedición del presente auto. Además, se le ordena al señor **JORGE HUGO ZABALA RODRIGUEZ** restituir la posesión y propiedad del predio, quien debe retirar los candados y los bienes muebles y enseres que se encuentran en el predio.

TERCERO: DECLARAR EL STATU QUO mientras el juez ordinario competente decide definitivamente sobre la titularidad de los derechos reales en controversia y las indemnizaciones correspondientes, si a ellas hubiere lugar, del bien inmueble ubicado en la calle 1N N° 6-55 en el barrio Santander de Villa del Rosario, motivo de discusión.

CUARTO: EXORTAR a las partes para que mantenga una sana convivencia, de igual forma a observar **BUENA CONDUCTA EN ADELANTE A NO REINCIDIR EN LOS HECHOS QUE MOTIVARON ESTA QUERRELLA**, de igual forma a no ofenderse de manera alguna, ya sea de palabra, física o por terceras personas, a no ocasionarse daño o perjuicios de ninguna naturaleza, comprometiéndose en hacerla extensiva a los familiares del querellante y querellado.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que el presente auto el que lo desacate, sustraiga u omita el cumplimiento de la presente decisión, ordenes incurrirá en conducta punible de conformidad con la legalización penal, artículo 224 de la ley 1801 de 2016 en concordancia con el artículo 454 del Código Penal.

SEXTO: la presente decisión será notificada en la audiencia de lectura de fallo y contra la presenten los recursos de **REPOSICION y APELACION** conforme al numeral 4 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016.

Dado en Villa del Rosario, a los catorce (14) días del mes de julio de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JAIME CASTRO MARTINEZ
Inspector de policía



Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Proyecto:	Wendy Velásquez	Apoyo jurídico	
Revisó:	Jaime Castro Martínez	Inspector De Policía	
Aprobó:	Jaime Castro Martínez	Inspector De Policía	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Recibido

Señor
Inspector de Policía
JAIME CASTRO
Villa del Rosario



Diego Castro M
22/marzo/2023
8:34 am

Referencia: Proceso Verbal Abreviado comportamientos contrarios a la convivencia.

Querellante: IMELDA ZABALA DE MONSALVE

Querellados: JORGE HUGO ZABALA RODRIGUEZ

IMELDA ZABALA DE MONSALVE, Mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 37.231.569 de Villa Rosario, inscrita con domicilio en el Municipio de Villa Rosario, obrando en causa propia, y como propietaria del inmueble ubicado en la calle 1N número 6-55 del barrio Santander del Municipio de Villa del Rosario, me permito poner en conocimiento de su despacho, los siguientes:

HECHOS

1. Soy copropietaria del inmueble ubicado en la calle 1N número 6-55 del barrio Santander del Municipio de Villa del Rosario, el cual se encuentra alinderao de la siguiente manera Norte: con la calle 1N; sur con propiedad de Pedro Espinoza; Oriente con predio que fue de Rafael Marciales; Occidente con Lucrecia Zabala identificado con Matricula Inmobiliaria número 260-86004, identificado con código predial 01-02-0041-0004-000, predio en el cual como propietaria, vengo ejerciendo actos de señora y dueña, específicamente todos los posesorios, como arrendarlo, darle el mantenimiento adecuado y necesario, útil y legal, además de pago de impuesto predial y servicios públicos propios del mismo; y siendo reconocida como propietaria del inmueble por todos los vecinos del sector.
2. El inmueble de mi propiedad y antes referenciado lo tengo dividido en dos casas de habitación una para arrendar, y la otra para mi uso.
3. Hace aproximadamente 10 días, mi hermano señor JORGE HUGO ZABALA ODRIGUEZ, sin mi autorización, puso un candado en la parte de la casa que yo utilizo para mi vivienda, impidiéndome la entrada a la misma.

DEMANDA

Señor Inspector, solicito respetuosamente dar aplicación al trámite del proceso Verbal Abreviado establecido en el capítulo III artículo 223 y s.s. de la ley 1801 de julio 29 del 2016, en concordancia con la ley 1564 del 2012, en relación a lo establecido en las pruebas o en los medios probatorios, y proceda a ordenar el lanzamiento físico del ocupante ilegal señor **JORGE HUGO ZABALA ODRIGUEZ**, y todas las personas indeterminadas que se encuentren en el predio ubicado en la calle 1N número 6-55 del barrio Santander del Municipio de Villa del Rosario, el cual se encuentra alindado de la siguiente manera Norte: con la calle 1N; sur con propiedad de Pedro Espinoza; Oriente con predio que fue de Rafael Marciales; Occidente con Lucrecia Zabala identificado con Matricula Inmobiliaria número 260-86004, identificado con código predial 01-02-0041-0004-000.

DERECHO

Invoco como disposiciones aplicables las siguientes: Código Nacional de Policía y de Convivencia, capítulo III artículo 223 y c.c. de la ley 1801 de julio 29 del 2016, y en concordancia con la ley 1564 del 2012 artículo 6 del Código General del Proceso.

MEDIOS DE PRUEBA

Para tal efecto me permito acompañar y solicitar las siguientes:

Testimonial:

- a. Declaraciones de la señora ADELINA GARCIA FLOREZ mayor de edad identificada, con cedula de ciudadanía número 60.405.536 domiciliada en la Calle 1 número 6-39 barrio Santander del Municipio de Villa del Rosario.

Documental

- b. Fotocopia del Folio de matrícula inmobiliaria número 260-86004.
- c. Copia de la escritura 1019 de la Notaria Tercera del Circulo de Cúcuta.
- d. Copia del pago de impuesto predial.
- e. Copia del contrato de arrendamiento de la casa.
- f. Copias de pago de las facturas de servicios públicos.

Inspección judicial

Solicito respetuosamente se practique inspección judicial al predio a fin de que el señor Inspector establezca la ocupación del predio por parte de ocupante ilegal señor **JORGE HUGO ZABALA ODRIGUEZ**.

COMPETENCIA

Usted es el funcionario competente para conocer del presente asunto por la naturaleza de este y por la ubicación del inmueble.

ANEXOS

Acompaño el presente escrito los documentos relacionadas en el acápite de las pruebas.

NOTIFICACIONES

Querellante actuando en causa propia: calle 1N número 6-55 del barrio Santander del Municipio de Villa del Rosario.

Querellados: en el lugar de la ocupación.

Del Señor Inspector,

IMELDA ZABALA DE MONSALVE
C.C. Nro. 37.231.569 de Villa Rosario

J.J PITA Y CIA SA NIT.890501734-7
VEND :1004915084
SEG :0918372601
FECHA:05/04/2022 09:19 AM
FACTURA : 104810
CLIENTE : 1

CENTRALES
\$53.090

ANTES DE RETIRARSE POR FAVOR VALIDE
QUE LA INFORMACION IMPRESA EN ESTE
COMPROBANTE SEA CORRECTA.
RECUERDE QUE PUEDE ENVIAR Y RECIBIR
SUS GIROS A TODO EL PAIS EN LOS
PUNTOS DE APUESTAS CUCUTA 75.
<http://www.apuestascucuta75.co>

Alimentador: ELSC69

Nivel de tensión: 1

Carga instalada: 3.6

Constante de medida: 1

El presente documento equivalente a
factura presta mérito ejecutivo en
virtud del artículo 130 de la ley 142 de
1994 modificado por el artículo 18
de la ley 689 de 2001.

De conformidad con el Decreto 2150
de 1995, la firma mecánica que
aparece a continuación, tiene plena
validez para todos los efectos
legales.

José Miguel González Campo
Representante Legal

Primeros por la acumulación de dos o mas periodos sin cancelar, dando lugar a la
posición ante CENS S.A.S E.S.P y apelación ante la SSPD, los cuales deberán
le esta factura y ante todo caso antes de la fecha de vencimiento de la misma.

Ad de pagar en efectivo, cheque o medio electrónico ingresando a
ctura en línea

s - Almacenes Éxito - Ifinorte Bancolombia - Davivienda - Banco de Bogotá -
Banco Agrario - Cajeros y Datáfonos ATH - SuperGIROS (Solo sur del Cesar)



Grupo epry

Tu Información

Nombre: Imelda Zabala

Dirección: Cll 1n 6-55

Barrio: Santander

Clase de Servicio: Residencial

Ruta: 105 01512311255

Ciudad: Villa Del Rosario

Estrato 2

Tarifa: Generica

Tu número de cliente: 104810

Documento equivalente a factura N° - 1057194078

Fecha de emisión: Marzo 07/2022

Tu último pago fué:

20/ENE/2022

Pagaste:

\$144,740

Evite la suspensión del servicio Periodos de atraso: 1



¡Escanee y pague!

Periodo facturado 03/FEB/2022 a 03/MAR/2022

Fecha de vencimiento

Pago oportuno hasta:

INMEDIATO

Fecha de suspensión:

23/MAR/2022

**Días
Facturados**

29

Servicios Facturados



Energía

\$2,866



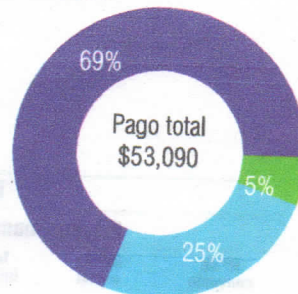
Aseo

\$36,707



Alumbrado Público

\$13,517



Contáctanos a través de la línea de atención 01 8000 414115

Reporte de daños al 115

Síguenos en nuestras redes sociales



Descarga la app CENS www.cens.com.co

RED DE SERVICIOS NORTE DE SANTANDER
NIT: 890501734-7
CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE
DE SANTANDER S.A. E.S.P.
NIT. 890500514

NUMERO TRANSACCION: 4404605
FECHA: 12/04/2023 HORA: 09:44:53
VENDEDOR: 1090523252
OFICINA V ROSARIO
NIT: 80024176217

CODIGO SEGURIDAD
>3638#3836X\$

FACTURA EN BLANCO CENS
REFERENCIA: 01000010481030
VALOR DEL PAGO: \$106,790
FECHA DEL PAGO: 12/04/2023 HORA: 09:44:53



Grupo epro

Tu Información

Nombre: Imelda Zabala
Dirección: Cll 1n 6-55
Barrio: Santander
Ciudad: Villa Del Rosario
Clase de Servicio: Residencial
Estrato 2
Ruta: 105 01512311255
Tarifa: Generica

Tu número de cliente: 104810

Documento equivalente a factura N° - 1064795698

Fecha de emisión: Marzo 13/2023

Tu último pago fué:

21/NOV/2022

Pagaste:

\$52,030

Evite la suspensión del servicio

Periodos de atraso:
3

¡Escanee y pague!



Periodo facturado 09/FEB/2023 a 10/MAR/2023

Fecha de vencimiento

Pago oportuno hasta:

INMEDIATO

Fecha de suspensión:

INMEDIATO

Días
Facturados

30

Servicios Facturados



Energía

\$1,181



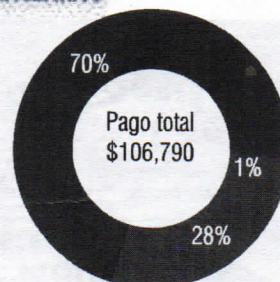
Aseo

\$75,224



Alumbrado Público

\$30,385



Contáctanos a través de la línea de atención 01 8000 414115

Reporte de daños en Norte de Santander al 115 - #515 Sur de Cesar y de Bolívar

Síguenos en nuestras redes sociales



Descarga la app CENS www.cens.com.co

Medición

Periodo Retroactivo

Mes 1 Mes 2 Mes 3

Medidor Activa: 18473835

Medidor Reactiva:

Alimentador: ELSC69

Nivel de tensión: 1

Carga instalada: 3.6

Constante de medida: 1

El presente documento equivalente a factura goza de mérito ejecutivo en virtud del artículo 130 del artículo 142 de la Ley 689 de 2001.
De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales.

Jose Miguel González Campo
Representante Legal

condiciones Uniformes por la acumulación de dos o mas periodos sin cancelar, dando lugar a la recursos de reposición ante CENS S.A.S E.S.P. y apelación ante la SSPD, los cuales deberán a fecha de recibo de esta factura y ante todo caso antes de la fecha de vencimiento de la misma.

nes la posibilidad de pagar en efectivo, cheque o medio electrónico ingresando a ctura/pagatufacturaenlinea

Coguasimales - Almacenes Éxito - Finorte Bancolombia - Davivienda - Efecty- PTM - Banco de Bogotá - Iticor - Baloto - Banco Agrario - Cajeros y Datáfonos ATH - SuperGIROS (sur del Cesar y sur de Bolívar)

SANTANDER SERVICIOS DE NORTE DE
VEND : 1004911166
SEG : 0923201168
FECHA: 30/09/2022 08:59 AM
FACTURA : 104810
CLIENTE : 1

CENTRALES
\$24.530

ANTES DE RETIRARSE POR FAVOR VALIDAR
QUE LA INFORMACION IMPRESA EN ESTE
COMPROBANTE SEA CORRECTA.
RECUERDE QUE PUEDE ENVIAR Y RECIBIR
SUS GIROS A TODO EL PAIS EN LOS
PUNTOS DE APUESTAS CUCUTA 75.
<http://www.apuestascucuta75.co>

de 1995, la firma mecánica que
aparece a continuación, tiene plena
validez para todos los efectos
legales.

José Miguel González Campo
Representante Legal

Capacidad de pagar en efectivo, cheque o medio electrónico ingresando a
atufacturaenlinea

es - Almacenes Éxito - Ilnorte Bancolombia - Davivienda - Efecty - PTM - Banco de Bogotá -
to - Banco Agrario - Cajeros y Datáfonos ATH - SuperGIROS (sur del Cesar y sur de Bolívar)



Grupo epm

Tu Información

Nombre: Imelda Zabala
Dirección: CII 1n 6-55
Barrio: Santander
Ciudad: Villa Del Rosario
Clase de Servicio: Residencial
Estrato 2
Ruta: 105 01512311255
Tarifa: Generica

Tu número de cliente: 104810

Documento equivalente a factura N° - 1061015166

Fecha de emisión: Septiembre 09/2022

Tu último pago fué:

13/AGO/2022

Pagaste:

\$50,740

¡Ahora estás al día en tu pago!



¡Escanear y pagar!

Periodo facturado 09/AGO/2022 a 08/SEP/2022

Fecha de vencimiento

Pago oportuno hasta:

26/SEP/2022

Pago con recargo hasta:

06/OCT/2022

**Días
Facturados**

31

Servicios Facturados



Energía

\$0



Aseo

\$17,280



Alumbrado Público

\$7,250



Contáctanos a través de la línea de atención 01 8000 414115

Reporte de daños en Norte de Santander al 115 - #515 Sur de Cesar y de Bolívar

Síguenos en nuestras redes sociales



Descarga la app CENS www.cens.com.co

tu compañía del agua

Calle 23 N.12-20 Barrio Gran Colombia -
Villa del Rosario (N. de S.)
PBX: 5705436 Técnica

Calle 4 N.6-37 Barrio Centro
Villa del Rosario (N. de S.)
Tel. 5704123 Comercial

Email: atencionusuariobr.co@aqualia.com

Municipio VILLA DEL ROSARIO
Nombre ZABALA ISMELDA .
Dirección C 1N 06-55
Uso/Estrato RESIDENCIAL ESTRATO 2
Ciclo CICLO 2
Período 21/02/2023 - 22/03/2023
Días 30
Ruta 62 - 0001040000000

MATRICULA 3100020561
Número Factura 01000839-1
TOTAL A PAGAR \$141,529.00

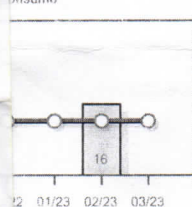
Fecha Límite de Pago **INMEDIATO**
Fecha de Suspensión **INMEDIATA**
Facturas Vencidas 14
Fecha Factura 28/03/2023

Fecha Último pago 07-02-2023 - \$100,000.00

ACUEDUCTO

No del Medidor 09BFH00832

consumo



	M3	Tarifa	Vr.Total	Sub./Contrib.	Valor
Cargo Fijo		7,833.47	7,833.47	-783.36	7,050.11
Consumo Básico	0		0.00	0.00	0.00
Consumo Complem.	0		0.00	0.00	0.00
Consumo Suntuario	0		0.00	0.00	0.00
Recargos Acueducto					198.74

Subtotal Acueducto \$7,248.85

	M3	Tarifa	Vr.Total	Sub./Contrib.	Valor
Cargo Fijo		3,864.00	3,864.00	-386.40	3,477.60
Vertim. Básico	0		0.00	0.00	0.00
Vertim. Comple	0		0.00	0.00	0.00
Vertim. Suntuaria	0		0.00	0.00	0.00
Recargos Alcantar.					408.12

Subtotal Alcantarillado \$3,885.72

Valor	Nombre Concepto	Valor
-1.49		

Subtotal Otros Cobros \$ -1.49

TOTAL MES \$11,133.08

Valor Facturas Vencidas \$130,395.43

Valor Retroactivo por Variación Tarifaria 0.00

Valor Cuota DIFERIDO COVID-19 0.00

Valor Cuota Otras Financiaciones 0.00

(-) Devolución Acueducto INIC \$533.75

(-) Devolución Alcantarillado INIC \$369.33

(-) Saldo a Favor \$ -903.08

Reliquidaciones y Financiaciones \$0.00

TOTAL A PAGAR \$ 141,529.00

Total Cartera Adeudada \$141,528.51

ESTA TRANSACCION NO TIENE COSTO,

CONSERVE ESTA TIRILLA PARA RECLAMOS,

VERIFIQUE QUE EL VALOR IMPRESO EN EL

RECIBO CORRESPONDE AL VALOR ENTREGADO

POR USTED.

El presente documento se emite conforme a las reglas del Derecho Civil y Comercial (Artículo 130 Ley 142/94) y a las condiciones del Contrato de Condiciones Usuales.

as
y
m

REPRESENTANTE LEGAL

aqualia
tu compañía del agua

Municipio VILLA DEL ROSARIO
Nombre ZABALA ISMELDA .
Dirección C 1N 06-55
Período 21/02/2023 - 22/03/2023

Número Factura 01000839-1

Matrícula 3100020561

TOTAL A PAGAR \$141,529.00

Total Cartera Adeudada \$141,528.51

Calle 23 N.12-20 Barrio Gran Colombia -
Villa del Rosario (N. de S.)
PBX: 5705436 Técnica

Calle 4 N.6-37 Barrio Centro
Villa del Rosario (N. de S.)
Tel. 5704123 Comercial

Email: atencionusuariobr.co@aqualia.com



(415)7709998385450(8020)0010008391(3900)0000141529(96)20230430



Recibo Oficial de Impuesto Predial Unificado

ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLA ROSARIO

Ley 44/1990 - DIVISION DE IMPUESTOS MUNICIPALES

N.I.T: 890.503.373-0

IMPRESO POR: SANDRA PATRICIA SANDOVAL ROJAS

Fecha Emision 10/07/2019 Fecha Vencimiento 31/07/2019

Paga Desde: 2015 Hasta: 2019 % Interes E.A: 26,92 Tarifa: 6,3 x Mil

Recibo No. 654030

INFORMACION DEL CONTRIBUYENTE

Codigo Catastral: 01-02-0041-0004-000

Tipo de Predio: Urbano

Ultimo Avaluo: 19.882.000

Direccion: C 1N 6 27 (6 55) BR SANTANDER

Destino: HABITACIONAL

Estrato: ESTRATO 2

Propietario: ZABALA MONSALVE IMELDA

Identificacion No.: 000037231569

Area Terreno:

Htas

286

Mtros

Area Construida:

155

Ultimo Pago: 1.317.700

Concepto	Vigencia 2019	Intereses 2019	Vigencia 2018	Intereses 2018	Otras Vigencias	Int. Otras Vig.	Totales
Impuesto Predial	125.300	19.200	164.100	49.300	464.200	417.600	1.239.700
Area Metropolitana	0	0	38.600	11.600	109.200	98.300	257.700
Sobretasa Ambiental	29.800	4.600	29.000	8.700	81.900	73.600	227.600
Sobretasa Bomberil	8.800	0	16.400	0	46.400	0	71.600
Sob. Gestion Riesgo Desas	39.800	0	0	0	0	0	39.800
TOTALES.....	203.700	23.800	248.100	69.600	701.700	589.500	1.836.400

UNIDOS POR VILLA DEL ROSARIO predial@villarosario.gov.co

FACTURACION SISTEMATIZADA

5.600

FECHA LIMITE DE PAGO

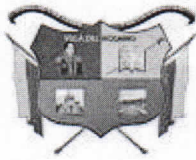
31/07/2019

PAGUE UNICAMENTE EN:

DESCUENTO

364.600

BANCO DE BOGOTA CUENTA: 610-0000000000000000



DEJANDO HUELLA

Recibo Oficial de Impuesto Predial Unificado
ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO
Ley 44/1990 - DIVISION DE IMPUESTOS MUNICIPALES

890503373-0

Recibo No. FT00022020

LIQUIDACIÓN OFICIAL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO POR CONCEPTOS

Banco de Bogota Cta Cte 619-02629-7 Villa Rosario

Fecha Emisión: 05/06/2020 **Fecha Vencimiento:** 30/06/2020 **Tarifa:** 6.30 **Impreso por:** YEISON
Código Catastral: 01-02-0041-0004-000 **Periodo:** 2020 **Área Construida:** 155.00
Propietario: IMELDA ZABALA MONSALVE **Documento:** 37231569 **Área Terreno:** 286.00 m2
Dirección: C 1N 6 27 (6 55) BR SANTANDER **Interes Mora:** .00 **Ávaluo:** 20,478,000.00
Estrato: 2 **Tipo Predio:** URBANO - HAB **Último Pago:** 0.0

CONCEPTO	VIGENCIA 2020	INTERESES 2020	VIGENCIA 2019	INTERESES 2019	OTRAS VIGENCIAS	INT. OTAS VIG.	TOTALES
IMPUESTO PREDIAL	129,011.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	129,011.00
SOBRETASA AMBIENTAL	30,717.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	30,717.00
SOBRETASA BOMBERIL	9,031.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,031.00
GESTION RIESGO DESASTRES	40,956.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	40,956.00
TOTALES	209,715.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	209,715.00

FACTURACIÓN SISTEMATIZADA 5,900.00

FECHA LIMITE DE PAGO 30/06/2020

DESCUENTO PRONTOPAGO 35,799.00

DESCUENTO MORA 0.00

TOTAL 179,816.00

DEJANDO HUELLA predial@villarosario.gov.co

PAGUE UNICAMENTE EN: BANCO DE
BOGOTA: CUENTA: PREDIAL 619-09929-4
ACUERDO 025 DE 2013 MODIFICO EL 010

CUPON DEL USUARIO



Alcaldia de
Villa del Rosario
#Dejando Huella

Recibo Oficial de Impuesto Predial Unificado
ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO
Ley 44/1990 - DIVISION DE IMPUESTOS MUNICIPALES

890503373-0

Recibo No. FT00077377

LIQUIDACIÓN OFICIAL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO POR CONCEPTOS

Paguese en Banco de Bogota Villa Rosario

Fecha Emisión: 01/02/2021 **Fecha Vencimiento:** 31/03/2021 **Tarifa:** 5.00 **Impreso por:** CAJA 1
Código Catastral: 01-02-0041-0004-000 **Periodo:** 2021 **Área Construida:** 155.00
Propietario: IMELDA ZABALA MONSALVE **Documento:** 37231569 **Área Terreno:** 0 Htas 286.00 m2
Dirección: C 1N 6 27 (6 55) BR SANTANDER **Interes Mora:** .00 **Ávaluo:** 21,092,000.00
Estrato: 2 **Tipo Predio:** URBANO - HABITACION **Último Pago:** 179816.0

CONCEPTO	VIGENCIA 2021	INTERESES 2021	VIGENCIA 2020	INTERESES 2020	OTRAS VIGENCIAS	INT. OTRAS VIG.	TOTALES
IMPUESTO PREDIAL	105,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	105,500.00
SOBRETASA AMBIENTAL	31,600.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	31,600.00
SOBRETASA BOMBERIL	7,400.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,400.00
GESTION RIESGO DESASTRES	42,200.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	42,200.00
TOTALES	186,700.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	186,700.00

FACTURACIÓN SISTEMATIZADA 7,600.00

FECHA LIMITE DE PAGO 31/03/2021

DESCUENTO PRONTOPAGO 31,020.00

DESCUENTO INTERES MORA 0.00

DESCUENTO CAPITAL 0.00

TOTAL 163,280.00

DEJANDO HUELLA predial@villarosario.gov.co

**PAGUE UNICAMENTE EN: BANCO DE
BOGOTA: CUENTA: PREDIAL 619-09929-4
ACUERDO 025 DE 2013 MODIFICO EL 010**

CUPON DEL USUARIO

LIQUIDACIÓN OFICIAL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO POR CONCEPTOS

PAGUE EN: BANCOLOMBIA - BANCO DE BOGOTA

Fecha Emisión: 22/02/2022 **Fecha Vencimiento:** 31/03/2022 **Tarifa:** 5.00 **Impreso por:** CHARLOTTE
Código Catastral: 01-02-0041-0004-000 **Periodo:** 2022 **Área Construida:** 155.00
Propietario: IMELDA ZABALA MONSALVE **Documento:** 37231569 **Área Terreno:** 0 Htas 286.00 m2
Dirección: C 1N 6 27 (6 55) BR SANTANDER **Interes Mora:** .00 **Ávaluo:** 21,725,000.00
Estrato: 2 **Tipo Predio:** URBANO - HABITACION **Último Pago:** 163280.0

CONCEPTO	VIGENCIA 2022	INTERESES 2022	VIGENCIA 2021	INTERESES 2021	OTRAS VIGENCIAS	INT. OTRAS VIG.	TOTALES
IMPUESTO PREDIAL	108,600.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	108,600.00
SOBRETASA AMBIENTAL	32,600.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	32,600.00
SOBRETASA BOMBERIL	7,600.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,600.00
SOBRETASA GESTION RIESGO DESASTRES	43,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	43,500.00
TOTALES	192,300.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	192,300.00

FACTURACIÓN SISTEMATIZADA 7,000.00

FECHA LIMITE DE PAGO 31/03/2022

DESCUENTO PRONTOPAGO 31,940.00

DESCUENTO INTERES MORA 0.00

DESCUENTO CAPITAL 0.00

TOTAL 167,360.00

DEJANDO HUELLA predial@villarosario.gov.co

**PAGUE EN: BANCOLOMBIA - BANCO DE
BOGOTA - BANCO BBVA**

CUPON DEL USUARIO

Banco de Roubt 619 Villa del Rosario
Srv 2121 OR061903 US4950 1790
CCTE***9294 23/03/22:15:24 H.NO
DE VILLANE DE R. CED 2049

Us:00222369	
valor Efectivo:	167,360.00
vr.Chex:	0.00
valor Variats:	0.00
valor MD:	0.00
valor Total:	167,360.00



Recibo Oficial de Impuesto Predial Unificado
ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO
Ley 44/1990 - DIVISION DE IMPUESTOS MUNICIPALES
890503373-0

Recibo No. FT00357330

LIQUIDACIÓN OFICIAL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO POR CONCEPTOS

SUBSECRETARIO DE RENTAS E IMPUESTOS

Fecha Emisión: 07/02/2023 **Fecha Vencimiento:** 31/03/2023 **Tarifa:** 5.00 **Impreso por:** ALUNO
Código Catastral: 01-02-0041-0004-000 **Período:** 2023 **Área Construida:** 155.00
Propietario: IMELDA ZABALA MONSALVE **Documento:** 37231569 **Área Terreno:** 0.00 Has 286.00 m2
Dirección: C 1N 6 27 (6 55) BR SANTANDER **Interés Mora:** .00 **Avalúo:** 22,661,000.00
Estrato: 2 **Tipo Predio:** URBANO - HABITACION **Último Pago:** 167360.0

CONCEPTO	VIGENCIA 2023	INTERESES 2023	VIGENCIA 2022	INTERESES 2022	OTRAS VIGENCIAS	INT. OTRAS VIG.	TOTALES
IMPUESTO PREDIAL	113,310.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	113,310.00
SOBRETASA AMBIENTAL	34,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	34,000.00
SOBRETASA BOMBERIL	7,900.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,900.00
SOBRETASA GESTION RIESGO DESASTRES	45,300.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	45,300.00
TOTALES	200,510.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	200,510.00

FACTURACIÓN SISTEMATIZADA 0.00

FECHA LIMITE DE PAGO 31/03/2023

DESCUENTO PRONTOPAGO 33,400.00

DESCUENTO INTERES MORA 0.00

DESCUENTO CAPITAL 0.00

TOTAL 167,110.00

CUPON DEL USUARIO

MANOS A LA OBRA predial@villarosario.gov.co

**PAGUE EN: BANCOLOMBIA - BANCO DE
BOGOTA - BANCO BBVA - SUPERGIROS**